



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 11 de diciembre de 2019

Año CXXVII Número 34.258

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 1/2019. DECFO-2019-1-APN-SLYT - Designase Jefe.....	4
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 2/2019. DECFO-2019-2-APN-SLYT - Designase Ministro.....	4
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decreto 3/2019. DECFO-2019-3-APN-SLYT - Designase Ministro.....	4
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decreto 4/2019. DECFO-2019-4-APN-SLYT - Designase Ministro.....	5
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto 5/2019. DECFO-2019-5-APN-SLYT - Designase Ministra.....	5
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 6/2019. DECFO-2019-6-APN-SLYT - Designase Ministra.....	5
LEY DE MINISTERIOS. Decreto 7/2019. DECFO-2019-7-APN-SLYT - Modificación.....	6
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decreto 8/2019. DECFO-2019-8-APN-SLYT - Designase Ministro.....	34
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 9/2019. DECFO-2019-9-APN-SLYT - Designase Ministro.....	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 10/2019. DECFO-2019-10-APN-SLYT - Designase Ministro.....	35
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decreto 11/2019. DECFO-2019-11-APN-SLYT - Designase Ministro.....	35
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decreto 12/2019. DECFO-2019-12-APN-SLYT - Designase Ministro.....	36
MINISTERIO DE SALUD. Decreto 13/2019. DECFO-2019-13-APN-SLYT - Designase Ministro.....	36
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decreto 14/2019. DECFO-2019-14-APN-SLYT - Designase Ministro.....	36
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decreto 15/2019. DECFO-2019-15-APN-SLYT - Designase Ministra.....	37
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decreto 16/2019. DECFO-2019-16-APN-SLYT - Designase Ministro.....	37
MINISTERIO DE CULTURA. Decreto 17/2019. DECFO-2019-17-APN-SLYT - Designase Ministro.....	37
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Decreto 18/2019. DECFO-2019-18-APN-SLYT - Designase Ministro.....	38
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 19/2019. DECFO-2019-19-APN-SLYT - Designase Ministro.....	38
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decreto 20/2019. DECFO-2019-20-APN-SLYT - Designase Ministro.....	38
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Decreto 21/2019. DECFO-2019-21-APN-SLYT - Designase Ministro.....	39
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decreto 22/2019. DECFO-2019-22-APN-SLYT - Designase Ministra.....	39
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 23/2019. DECFO-2019-23-APN-SLYT - Designase Secretario.....	39
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 24/2019. DECFO-2019-24-APN-SLYT - Designase Secretaria.....	40
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Decreto 25/2019. DECFO-2019-25-APN-SLYT - Designase Secretario.....	40
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Decreto 26/2019. DECFO-2019-26-APN-SLYT - Designase Secretario.....	40
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decreto 27/2019. DECFO-2019-27-APN-SLYT - Designase Procurador.....	41
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Decreto 28/2019. DECFO-2019-28-APN-SLYT - Designase Síndico.....	41
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Decreto 29/2019. DECFO-2019-29-APN-SLYT - Designase Presidente en comisión.....	41
ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACIÓN. Decreto 30/2019. DECFO-2019-30-APN-SLYT - Designación.....	42

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. VILMA IBARRA - Secretaria
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 867/2019. RESOL-2019-867-APN-MHA	43
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 870/2019. RESOL-2019-870-APN-MHA	44
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 821/2019. RESOL-2019-821-APN-MTR	44
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 823/2019. RESOL-2019-823-APN-MTR	45
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 376/2019. RESOL-2019-376-APN-SIGEN.....	49
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 682/2019. RESOL-2019-682-APN-SGP	51
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 683/2019. RESOL-2019-683-APN-SGP	52
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 684/2019. RESOL-2019-684-APN-SGP	54
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 488/2019. RESOL-2019-488-APN-SGAYDS#SGP	55
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 489/2019. RESOL-2019-489-APN-SGAYDS#SGP	56
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 490/2019. RESOL-2019-490-APN-SGAYDS#SGP	58
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 1522/2019. RESOL-2019-1522-APN-MPYT	59
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 1024/2019. RESOL-2019-1024-APN-SGCTEIP#MECCYT.....	60
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 508/2019. RESOL-2019-508-APN-SECEP#JGM.....	62
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 516/2019. RESOL-2019-516-APN-SECEP#JGM.....	64
MINISTERIO DE DEFENSA. SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA. Resolución 14/2019. RESOL-2019-14-APN-SIPIYPD#MD.....	65
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 885/2019. RESOL-2019-885-APN-ANAC#MTR	67
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1642/2019. RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA	68
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1667/2019. RESOL-2019-1667-APN-PRES#SENASA	82
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1668/2019. RESOL-2019-1668-APN-PRES#SENASA	84
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1671/2019. RESOL-2019-1671-APN-PRES#SENASA	87
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1678/2019. RESOL-2019-1678-APN-PRES#SENASA	87
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1684/2019. RESOL-2019-1684-APN-PRES#SENASA	99
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1692/2019. RESOL-2019-1692-APN-PRES#SENASA	108
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1696/2019. RESOL-2019-1696-APN-PRES#SENASA	109
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1697/2019. RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA	110
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1698/2019. RESOL-2019-1698-APN-PRES#SENASA	114
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1699/2019. RESOL-2019-1699-APN-PRES#SENASA	121
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2161/2019. RESOL-2019-2161-APN-SSS#MSYDS	130
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 15/2019	132
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 16/2019	132
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 17/2019	133
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 18/2019	134
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 19/2019	135

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 823/2019. RESGC-2019-823-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	136
---	-----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución Conjunta 35/2019. RESFC-2019-35-APN-SRYGS#MSYDS.....	144
--	-----

Resoluciones Sintetizadas

.....	147
-------	-----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9928/2019. DI-2019-9928-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	150
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9929/2019. DI-2019-9929-APN-ANMAT#MSYDS	151
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 441/2019. DI-2019-441-APN-DNRNPACP#MJ.....	154
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 444/2019. DI-2019-444-APN-DNRNPACP#MJ.....	156
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 445/2019. DI-2019-445-APN-DNRNPACP#MJ.....	157

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 687/2019. DI-2019-687-APN-ANSV#MTR.....	159
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5413/2019. DI-2019-5413-APN-DNM#MI.....	161
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5414/2019. DI-2019-5414-APN-DNM#MI.....	163
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5415/2019. DI-2019-5415-APN-DNM#MI.....	164
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5416/2019. DI-2019-5416-APN-DNM#MI.....	165
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5417/2019. DI-2019-5417-APN-DNM#MI.....	166
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 897/2019. DI-2019-897-APN-CNRT#MTR.....	168
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 899/2019. DI-2019-899-APN-CNRT#MTR.....	169
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Disposición 49/2019. DISFC-2019-49-APN-CNA#SGP.....	171
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 124/2019. DI-2019-124-APN-SSME#MHA.....	172
NOTA ACLARATORIA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. Disposición 335/2019	173

Disposiciones Sintetizadas

.....	174
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	175
-------	-----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	188
-------	-----

Avisos Anteriores

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 822/2019. RESGC-2019-822-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	202
---	-----

Concursos Oficiales

.....	204
-------	-----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1/2019

DECFO-2019-1-APN-SLYT - Designase Jefe.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Jefe de Gabinete de Ministros al Licenciado D. Santiago Andrés CAFIERO (D.N.I. N° 27.375.404).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Vanina L. Capurro

e. 11/12/2019 N° 96122/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2/2019

DECFO-2019-2-APN-SLYT - Designase Ministro.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Ministro de Defensa, al Ingeniero D. Agustín Oscar ROSSI (D.N.I. N° 13.651.877).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96111/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decreto 3/2019

DECFO-2019-3-APN-SLYT - Designase Ministro.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, al Ingeniero Agrónomo D. Luis Eugenio BASTERRA (D.N.I. N° 12.477.384).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96114/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Decreto 4/2019****DECFO-2019-4-APN-SLYT - Designase Ministro.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Ministro de Transporte, a D. Mario Andrés MEONI (D.N.I. N° 16.980.940).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96113/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decreto 5/2019****DECFO-2019-5-APN-SLYT - Designase Ministra.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Ministra de Justicia y Derechos Humanos, a la Doctora Da. Marcela Miriam LOSARDO (D.N.I. N° 12.549.883).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96112/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decreto 6/2019****DECFO-2019-6-APN-SLYT - Designase Ministra.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Ministra de Seguridad, a la Doctora Da. Sabina Andrea FREDERIC (D.N.I. N° 17.709.168).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96116/19 v. 11/12/2019

LEY DE MINISTERIOS
Decreto 7/2019
DECFO-2019-7-APN-SLYT - Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que atento el inicio de una nueva gestión de gobierno resulta necesario adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a fin de implementar los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión.

Que con el objeto de lograr un mejor posicionamiento de la REPÚBLICA ARGENTINA en materia de política de promoción comercial externa se estima necesario restituir dicha competencia al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el que pasará a denominarse MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que resulta necesario establecer políticas coordinadas que tengan como objeto el aumento del desarrollo productivo de la industria y comercio del país, y también todo lo relativo a la política nacional en materia de minería y de energía, por lo que corresponde centralizar todas estas competencias en el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que es indispensable centralizar en un solo organismo la política de obras públicas y obras hídricas nacionales, creándose en consecuencia el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a tal fin.

Que atento a la complejidad y a la envergadura de la problemática sanitaria y social del país, resulta adecuado jerarquizar nuevamente la sanidad nacional, estableciendo al MINISTERIO DE SALUD como órgano con competencia en todo lo inherente a la salud de la población, y por otra parte establecer al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL como órgano encargado de la política orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social, seguridad alimentaria, reducción de la pobreza y desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerados.

Que resulta insuficiente la actual estructura de la Administración Pública Nacional para llevar adelante políticas integrales de género y diversidad, debiendo por ello ampliarse el alcance, funciones y competencias del Estado Nacional en la materia; ello en razón de lo dispuesto en las Leyes Nros. 26.485 y 26.743, como así también en relación a los compromisos internacionales asumidos en la materia.

Que la creación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD responde al compromiso asumido con los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que atento a la creación del citado Ministerio y a las competencias a asignarle, corresponde suprimir el organismo denominado INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJERES.

Que con el objeto de que áreas sustantivas de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL vuelvan al lugar de reconocimiento que históricamente habían alcanzado, resulta necesario elevar a categoría de Ministerio a TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; CULTURA; CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a fin de que centren su accionar en temáticas específicas sin diversificar sus funciones.

Que atento a que el turismo es una actividad central para el desarrollo del país, resulta necesario generar una explotación ordenada y racional del mismo, a través del aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos y ejecutar las políticas de actividad deportiva de alto rendimiento, amateur y recreativo a través del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que atento a la creación del citado Ministerio y a las competencias a asignarle corresponde suprimir la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL.

Que la vivienda es un derecho y una necesidad para el bienestar de la población, por lo que corresponde implementar políticas nacionales en todas las materias relacionadas con el desarrollo del hábitat, la vivienda y la integración socio urbana, atendiendo a las diversidades, demandas y modos de habitar de las diferentes regiones del país, a cuyo efecto corresponde crear el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que a fin de asistir al PRESIDENTE DE LA NACIÓN en la definición de prioridades estratégicas que se plasmen en proyectos con financiamiento internacional para contar con herramientas al servicio del desarrollo productivo, social y de la economía del conocimiento, así como entender en la participación en organismos internacionales, corresponde crear la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS.

Que asimismo se incorpora la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA, que tendrá por finalidad asistir al PRESIDENTE DE LA NACIÓN en todo lo concerniente a la relación institucional con los medios de comunicación y con la ciudadanía, entre otras cuestiones.

Que las modificaciones a la Ley de Ministerios resultan necesarias e impostergables para la designación y asunción de las nuevas autoridades ministeriales, y para el inicio del ejercicio de sus competencias.

Que es imperativo establecer medidas que se correspondan a los objetivos planteados y que las autoridades que tendrán a su cargo la implementación de las mismas asuman cuanto antes sus competencias, por tal motivo deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo a los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias) por el siguiente:

“ARTICULO 1°.- El Jefe de Gabinete de Ministros y VEINTE (20) Ministros Secretarios o Ministras Secretarias tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación. Los Ministerios serán los siguientes:

- Del Interior
- De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
- De Defensa
- De Economía
- De Desarrollo Productivo
- De Agricultura, Ganadería y Pesca
- De Transporte
- De Obras Públicas
- De Justicia y Derechos Humanos
- De Seguridad
- De Salud
- De Desarrollo Social
- De las Mujeres, Géneros y Diversidad
- De Educación
- De Cultura
- De Ciencia, Tecnología e Innovación
- De Trabajo, Empleo y Seguridad Social

- De Ambiente y Desarrollo Sostenible
- De Turismo y Deportes
- De Desarrollo Territorial y Hábitat”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 8° del Título II de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Cada Ministerio podrá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la creación de las Secretarías o Subsecretarías que estime necesario de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia. Las funciones de dichas Secretarías o Subsecretarías serán determinadas por decreto.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- Las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas por las siguientes Secretarías Presidenciales:

1. General
2. Legal y Técnica
3. De Asuntos Estratégicos
4. De Comunicación y Prensa

Las Secretarías enunciadas precedentemente asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en forma directa. Análoga asistencia prestarán las demás Secretarías y organismos que el Presidente de la Nación cree al efecto, sin perjuicio de sus facultades de modificación, transferencia o supresión de dichas Secretarías y organismos.”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 10 del Título III de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- El Presidente de la Nación determinará las funciones específicas de cada Secretaría y organismo presidencial.

Los Secretarios o Secretarías: General, Legal y Técnico y de Asuntos Estratégicos, dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tendrán rango y jerarquía de Ministro.”.

ARTÍCULO 5°: Sustitúyese el Título V de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias) por el siguiente:

“TÍTULO V: DEL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS Y DE CADA MINISTERIO EN PARTICULAR

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, las establecidas en la Constitución Nacional. En consecuencia le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la legislación vigente.
2. Ejercer la administración general del país y asistir al Presidente de la Nación en la conducción política de dicha administración.
3. Ejercer las atribuciones de administración que le delegue el Presidente de la Nación, respecto de los poderes propios de éste.
4. Entender en la organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete, coordinando los asuntos a tratar.
5. Coordinar y controlar las actividades de los Ministerios y, de las distintas áreas a su cargo realizando su programación y control estratégico, a fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficacia.
6. Coordinar las relaciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL con ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, sus Comisiones e integrantes, en cumplimiento de las atribuciones que le asigna la CONSTITUCIÓN NACIONAL procurando la mayor fluidez en dichas relaciones y el más pronto trámite de los mensajes del Presidente de la Nación que promuevan la iniciativa legislativa.
7. Producir los informes mensuales que establece el artículo 101 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, relativos a la marcha del Gobierno, y los demás que le fueren requeridos por las Cámaras del Congreso.
8. Dictar Decisiones Administrativas, referidas a los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la CONSTITUCIÓN NACIONAL y aquellas que le delegue el Presidente de la Nación, con el refrendo del Ministro Secretario que corresponda en razón de la materia.

9. Presentar al Honorable Congreso de la Nación, junto con los Ministros Secretarios, la memoria anual detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los Ministerios.
10. Hacer recaudar las rentas de la Nación.
11. Intervenir en la elaboración y control de ejecución de la Ley de Presupuesto, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad primaria del Ministro Secretario del área y de la supervisión que al Presidente de la Nación compete en la materia.
12. Requerir de los Ministros Secretarios, Secretarios y demás funcionarios de la Administración Pública Nacional la información necesaria para el cumplimiento de su función específica y de las responsabilidades emergentes de los artículos 100, incisos 10 y 11, y 101 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la que deberá producirse dentro del plazo que a tal efecto establezca.
13. Asistir al Presidente de la Nación en el análisis de los mensajes que promueven la iniciativa legislativa, en particular los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto que deberán ser tratados en Acuerdo de Gabinete, y de los proyectos de ley sancionados por el Congreso Nacional.
14. Asistir al Presidente de la Nación en el dictado de instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación y de los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias o la convocatoria a extraordinarias del Congreso de la Nación.
15. Coordinar y controlar la ejecución de las delegaciones autorizadas a los Ministros Secretarios.
16. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.
17. Participar en la definición de prioridades vinculadas con el financiamiento proveniente de organismos internacionales, multilaterales y bilaterales de desarrollo.
18. Coordinar el seguimiento de la relación fiscal entre la Nación, las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
19. Entender en la evaluación y priorización del gasto, efectuando el diagnóstico y seguimiento permanente de sus efectos sobre las condiciones de vida de la población.
20. Entender en la distribución de las rentas nacionales, según la asignación de Presupuesto aprobada por el Congreso, y en su ejecución.
21. Intervenir en los planes de acción y los presupuestos de las sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica en su área; así como en su intervención, liquidación, cierre, privatización, fusión, disolución o centralización.
22. Entender en la formulación, ejecución y control de las políticas de comunicación social y de medios de comunicación social, en particular a la difusión de opciones educativas.
23. Entender en la difusión de la actividad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, como así también la difusión de los actos del Estado Nacional a fin de proyectar la imagen del país en el ámbito interno y externo.
24. Administrar y controlar los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y aquellas - empresas del sector en las que la jurisdicción sea accionista.
25. Entender en la administración y operación del “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”.
26. Entender en la administración y operación del “CENTRO CULTURAL KIRCHNER” y “CASAS DE CONTENIDOS FEDERALES”.
27. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.
28. Entender en el lineamiento de las políticas referentes a Medios Públicos Nacionales y su instrumentación.
29. Participar en la aplicación de la política salarial del sector público, con participación de los Ministerios y organismos que correspondan.
30. Entender en la elaboración, registro, seguimiento, evaluación y planificación de los proyectos de inversión pública y en el control de la formulación, registro, seguimiento y evaluación de esos proyectos cuando sean ejecutados a través de contratos de participación público-privada en los términos de la Ley N° 27.328
31. Entender en el análisis y propuesta del diseño de la estructura de la Administración Nacional Centralizada y Descentralizada y aprobar las modificaciones propuestas.

32. Garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y controlar la aplicación de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

33. Entender en el diseño y ejecución de políticas relativas al empleo público, a la innovación de gestión, a la modernización de la Administración Pública Nacional, al régimen de compras y contrataciones, a las tecnologías de la información, las telecomunicaciones, los servicios de comunicación audiovisual y los servicios postales.

34. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultorías.

35. Entender en el diseño y ejecución de políticas públicas para la prevención y tratamiento relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO 17.- Compete al MINISTERIO DEL INTERIOR asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al gobierno político interno y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y federal, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
3. Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la República, y en lo relacionado con la declaración del estado de sitio y sus efectos.
4. Entender en las propuestas de reforma de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en las relacionadas con las Convenciones que se reúnan al efecto.
5. Entender en las relaciones y en el desenvolvimiento con los gobiernos de las provincias y el de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y en las relaciones y cuestiones interjurisdiccionales, y coordinar políticas que coadyuven y fomenten la formación de regiones en el territorio nacional, a los fines establecidos en el artículo 124 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.
6. Intervenir en la elaboración de la legislación nacional cuando sea necesario coordinar normas federales y provinciales.
7. Intervenir en la evaluación de la estructura económica-financiera de los estados provinciales y regiones del país, para estar en condiciones de asistir a los mismos.
8. Intervenir en la instrumentación y seguimiento de políticas fiscales, económicas y financieras entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales y Municipales.
9. Entender en la implementación y coordinación de las políticas y acciones tendientes a propiciar la descentralización en los gobiernos municipales.
10. Entender en la implementación de políticas de descentralización y federalización del Sector Público Nacional.
11. Entender en la organización, conducción y control del Registro Nacional de las Personas y las leyes de amnistías políticas.
12. Intervenir en lo relativo a la concesión del derecho de asilo.
13. Entender en lo atinente a la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros y su asimilación e integración con la comunidad nacional.
14. Entender en la supervisión del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.
15. Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales, uso de emblemas y símbolos extranjeros e intervenir en lo relativo a la erección y emplazamiento de monumentos.
16. Intervenir en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes, junto a las otras jurisdicciones con competencia en la materia.
17. Entender en la elaboración y aplicación de las normas que rijan lo inherente a migraciones internas y externas y en el otorgamiento de la condición de refugiado.
18. Intervenir en la creación de condiciones favorables para afincar núcleos de población en zonas de baja densidad demográfica y de interés geopolítico.
19. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo integral de las áreas y zonas de frontera, y entender en su ejecución en el área de su competencia.

20. Entender en la intervención del Gobierno Federal en las provincias y en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

21. Participar en la aplicación de la Ley N° 22.352 en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera en el área de su competencia.

22. Intervenir, juntamente con las áreas competentes, en la gestión, elaboración, ejecución y supervisión de políticas de acciones tendientes a optimizar el funcionamiento armónico de los espacios integrados a los efectos previstos en los artículos 75, inciso 24, y 124 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

23. Elaborar las medidas necesarias para el cumplimiento de las políticas que hacen a la protección de la comunidad colaborando con los entes nacionales, provinciales o privados, frente a desastres naturales o causados por el hombre, y a ilícitos que por su naturaleza sean de su competencia.

24. Entender, a los efectos prescriptos en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en lo relacionado con el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, al régimen electoral, al de los partidos políticos y su financiamiento, al derecho de iniciativa y a la consulta popular.

25. Entender en lo relacionado con la programación y ejecución de la legislación electoral y el empadronamiento de los ciudadanos.

26. Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.

ARTÍCULO 18.- Compete al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones exteriores de la Nación y su representación ante los gobiernos extranjeros, la SANTA SEDE y las entidades internacionales en todos los campos del accionar de la República, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todas las reuniones, congresos y conferencias de carácter internacional y en las misiones especiales ante los gobiernos extranjeros, organismos y entidades internacionales, así como en las instrucciones que corresponda impartir en cada caso, y en su ejecución.

4. Entender en las relaciones con el cuerpo diplomático y consular extranjero, y con los representantes gubernamentales, de organismos y entidades intergubernamentales en la República.

5. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la elaboración, registro e interpretación de los tratados, pactos, convenios, protocolos, acuerdos, arreglos o cualquier otro instrumento de naturaleza internacional, en todas las etapas de la negociación, adopción, adhesión, accesión y denuncia.

6. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todo lo inherente a las actividades de las misiones especiales enviadas a la República por los gobiernos extranjeros o por organismos o entidades internacionales.

7. Entender en la protección y asistencia de los ciudadanos e intereses de los argentinos en el exterior, así como fortalecer sus vínculos con la República.

8. Intervenir, en su área, en las decisiones sobre el uso de la fuerza armada, en las materias relacionadas con el estado de guerra y su declaración, en la solución de las controversias internacionales, los ajustes de paz, la aplicación de sanciones decididas por organismos internacionales competentes y otros actos contemplados por el derecho internacional.

9. Entender en la política vinculada con las operaciones de mantenimiento de la paz en el ámbito de las organizaciones internacionales y como resultado de compromisos bilaterales adquiridos por la República, e intervenir en su ejecución.

10. Entender en la política de desarme, seguridad y antiterrorismo internacional.

11. Entender en la introducción y tránsito de fuerzas extranjeras por el territorio de la República y la salida de las fuerzas nacionales, sin perjuicio de la competencia del MINISTERIO DE DEFENSA.

12. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en las materias referidas a la no proliferación de tecnologías sensitivas vinculadas a las armas de destrucción en masa e intervenir en el control de exportaciones sensitivas y material bélico.

13. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la tramitación de los tratados de arreglos concernientes a los límites internacionales, y en el registro y difusión de los mapas oficiales de los límites de la República.

14. Entender en la tramitación de rogatorias judiciales, pedidos de extradición y en los asuntos relativos a la asistencia judicial internacional.
15. Entender en la concesión del derecho de asilo y el otorgamiento de la condición de refugiado.
16. Entender en la promoción y difusión de la imagen de la República en el exterior, coordinando previamente con los organismos que correspondan.
17. Entender en los aspectos políticos y económicos internacionales, en la formulación, conducción y coordinación de los procesos de integración de los que participa la República, como así también en el establecimiento, conducción y coordinación de los órganos comunitarios surgidos de dichos procesos, y en todo lo relativo a su convergencia futura con otros procesos de integración, sin perjuicio de la intervención de las jurisdicciones que tengan asignadas competencias en la materia.
18. Entender, desde el punto de vista de la política exterior y en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y regionales de enlace, en el desarrollo de los procesos de integración física con los países limítrofes.
19. Entender en la promoción comercial y de inversiones y las negociaciones internacionales de naturaleza económica y comercial.
20. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en las negociaciones económicas y comerciales bilaterales con las naciones con las que la República mantenga relaciones, así como en las negociaciones económicas y comerciales multilaterales a través de los organismos competentes a nivel internacional, regional y subregional, y en la solución de las controversias económicas y comerciales.
21. Entender en las relaciones con los organismos económicos y comerciales internacionales.
22. Entender en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras, misiones de carácter económico y comercial, oficiales y privadas, y en la promoción del turismo en el exterior, atendiendo a las orientaciones de política económica global y sectorial que se definan.
23. Entender en las políticas y determinación de acciones de asistencia humanitaria internacional, ayuda de emergencia y rehabilitación para el desarrollo a nivel internacional, su implementación, financiación y ejecución, en coordinación con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales.
24. Entender en todo lo relacionado con las representaciones permanentes o transitorias de la República en el exterior.
25. Entender en la organización del Servicio Exterior de la Nación y en el ingreso, capacitación, promoción y propuestas de ascensos de sus integrantes que se realicen al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.
26. Entender en la legalización de documentos para y del exterior.
27. Entender en la publicación del texto oficial de los tratados y demás acuerdos internacionales concluidos por la Nación.
28. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la negociación de la cooperación internacional en los ámbitos educativos, cultural, ambiental, económico, social, científico, técnico, tecnológico, nuclear, espacial, laboral y jurídico, en coordinación con los respectivos Ministerios y con los demás organismos nacionales que tengan competencia en alguno de dichos ámbitos.
29. Intervenir, desde el punto de vista de la política exterior, en la elaboración y ejecución de la política de migración e inmigración en el plano internacional y en lo relacionado con la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros y su asimilación e integración con la comunidad nacional.
30. Entender en las negociaciones internacionales e intervenir, desde el punto de vista de las relaciones exteriores, en la formulación y ejecución de las políticas sobre protección del medio ambiente, y de la preservación del territorio terrestre y marítimo argentino y sus áreas adyacentes, así como del espacio aéreo.
31. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todo lo relativo a la prevención y sanción de delitos internacionales.
32. Entender en las negociaciones internacionales e intervenir en la formulación de políticas que conduzcan a convenios bilaterales y multilaterales de cooperación internacional en materia de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
33. Entender en el reconocimiento de Estados, Gobiernos y situaciones internacionales.

34. Entender en la aplicación del derecho humanitario internacional en cooperación con los organismos especializados de Naciones Unidas, con la Cruz Roja Internacional, así como también en la formulación y ejecución del programa internacional denominado "Cascos Blancos".

35. Participar en la formulación de políticas, elaboración de planes y programas, y en la representación del Estado Nacional ante los organismos internacionales en materia de Derechos Humanos y en aquellos relativos a la condición y situación de la mujer, e intervenir en la reforma de la legislación nacional en dichas materias.

36. Intervenir en todos los actos del PODER EJECUTIVO NACIONAL que tengan conexión con la política exterior de la Nación o se vinculen con los compromisos asumidos por la República.

37. Entender en la planificación y dirección de la política antártica, como así también en la implementación de los compromisos internacionales, y conjuntamente con el MINISTERIO DE DEFENSA, en la ejecución de la actividad antártica, en el marco de sus respectivas competencias.

38. Entender en las relaciones del gobierno con la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, en la centralización de las gestiones que ante la autoridad pública hicieren la Iglesia, personas y entidades del culto y en las acciones correspondientes al otorgamiento de credenciales eclesásticas.

39. Entender en las relaciones con todas las organizaciones religiosas que funcionen en el país para garantizar el libre ejercicio del culto y en el registro de las mismas.

40. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia.

41. Entender en la política de promoción y fomento de la inversión extranjera de carácter productivo en el país, así como en la política de internacionalización de las empresas argentinas en el exterior.

42. Entender en todo lo referido a la FUNDACIÓN constituida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 2303 del 10 de noviembre de 1993.

43. Coordinar el seguimiento de las gestiones internacionales que realicen las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en virtud de las facultades previstas en el artículo 124 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 19.- Compete al MINISTERIO DE DEFENSA asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la defensa nacional y las relaciones con las Fuerzas Armadas dentro del marco institucional vigente, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3. Entender en la determinación de los requerimientos de la defensa nacional.

4. Entender en la elaboración del presupuesto de las Fuerzas Armadas y en la coordinación y distribución de los créditos correspondientes.

5. Entender en la coordinación de las actividades logísticas de las Fuerzas Armadas en todo lo relativo al abastecimiento, normalización, catalogación y clasificación de efectos y las emergentes del planeamiento militar conjunto.

6. Intervenir en la planificación, dirección y ejecución de las actividades de investigación y desarrollo de interés para la defensa nacional.

7. Entender en la formulación de la política de movilización y en el Plan de Movilización Nacional, para el caso de guerra y su ejecución.

8. Entender en el registro, clasificación y distribución del potencial humano destinado a la reserva de las Fuerzas Armadas y en el fomento de las actividades y aptitudes de interés para la defensa.

9. Entender en las actividades concernientes a la Inteligencia de Estratégica Militar, conforme lo establecido en la Ley N° 25.520.

10. Entender en la coordinación de los aspectos comunes a las Fuerzas Armadas, especialmente en los ámbitos administrativo, legal y logístico.

11. Coordinar juntamente con el MINISTERIO DE SEGURIDAD los aspectos comunes a las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

12. Entender en la determinación de la integración de los contingentes que se envíen al exterior para componer fuerzas de mantenimiento de la paz.

13. Entender en la dirección de los organismos conjuntos de las Fuerzas Armadas puestos bajo su dependencia.
14. Intervenir en la proposición de los nombramientos para los cargos superiores de los organismos conjuntos que le están subordinados.
15. Entender en la administración de justicia y disciplina militar, a través de tribunales que de él dependen.
16. Entender en la propuesta de efectivos de las Fuerzas Armadas y su distribución.
17. Participar en la planificación, dirección y ejecución de las actividades productivas en las cuales resulte conveniente la participación del Estado por ser de interés para la defensa nacional.
18. Entender en los estudios y trabajos técnicos y en la formulación y ejecución de las políticas nacionales en lo que hace específicamente a la defensa nacional.
19. Intervenir en la definición de políticas relativas a las actividades productivas que integran el sistema de producción para la defensa.
20. Entender en la elaboración y propuesta de los planes tendientes al cumplimiento de los fines de la defensa nacional en las áreas de frontera, así como su dirección y ejecución.
21. Entender conjuntamente con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en la planificación, dirección y ejecución de la actividad antártica.
22. Entender en el planeamiento militar conjunto, la determinación de los requerimientos provenientes del mismo y la fiscalización de su cumplimiento.
23. Entender en la formulación y aplicación de los principios y normas para el funcionamiento y empleo de las Fuerzas Armadas.
24. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculadas a la navegación por agua y aire en cuanto sean de su jurisdicción.
25. Entender en la coordinación y despliegue de las fuerzas armadas en situaciones de emergencias o desastres que se produzcan en el territorio de la Nación.
26. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de los planes y coordinación logística tendientes al cumplimiento de los fines de la defensa nacional para garantizar de modo permanente la integridad territorial de la Nación.
27. Intervenir, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, en el diseño e implementación de la política a seguir en materia de Cooperación Internacional para la Defensa.

ARTÍCULO 20.- Compete al MINISTERIO DE ECONOMÍA asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica, presupuestaria e impositiva, a la administración de las finanzas públicas, a las relaciones económicas, financieras y fiscales con las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y en particular:

1. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
2. Entender en la elaboración y control de ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, así como también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos.
3. Entender en la recaudación y distribución de las rentas nacionales, según la asignación de Presupuesto aprobado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y en su ejecución conforme a las pautas que decida el Jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL.
4. Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación.
5. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero.
6. Entender en lo relativo a los programas vinculados a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.
7. Entender en los aspectos atinentes a la normalización patrimonial del Sector Público Nacional.
8. Entender en la acuñación de monedas e impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales, otros valores y otros impresos oficiales de similares características.
9. Entender en todo lo referido a los aspectos normativos de deudas a cargo de la Administración Pública Nacional.

10. Entender en la programación macroeconómica a corto, mediano y largo plazo y en la orientación de los recursos acorde con la política nacional en materia regional.
 11. Participar en las negociaciones y modificaciones de los contratos de obras y servicios públicos, en el ámbito de su competencia.
 12. Evaluar los resultados de la política económica nacional y la evolución económica del país.
 13. Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción, en el ámbito de su competencia.
 14. Participar en la conformación y administración de los regímenes de precios índices, en el ámbito de su competencia.
 15. Entender en la política monetaria y cambiaria con arreglo a las atribuciones que le competen al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
 16. Entender en la elaboración y seguimiento de las necesidades de financiamiento del Tesoro Nacional.
 17. Entender en lo referido al crédito y a la deuda pública.
 18. Supervisar y coordinar las acciones de las entidades financieras oficiales nacionales.
 19. Entender en la administración de las participaciones mayoritarias o minoritarias que el Estado posea en sociedades o empresas correspondientes a su órbita.
 20. Entender en el desenvolvimiento de las empresas y sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, correspondientes a su órbita, tanto en lo referido a los planes de acción y presupuesto como en cuanto a su intervención, cierre, liquidación, privatización, fusión, disolución o centralización, e intervenir en aquellas que no pertenezcan a su jurisdicción, conforme las pautas que decida el Jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL.
 21. Participar, en coordinación con las áreas competentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en la elaboración del plan de inversión pública y en el análisis de la estructuración financiera en el ámbito de su competencia.
 22. Expedirse, de forma previa a la adjudicación, sobre la existencia de previsión presupuestaria para afrontar los compromisos asumidos bajo los contratos de participación público-privada que comprometan recursos del presupuesto público de ejercicios futuros previstos en el artículo 15 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.
 23. Entender en el régimen de mercados de capitales.
 24. Entender en todo lo relacionado con el régimen de seguros y reaseguros.
 25. Entender en la autorización de operaciones de crédito interno y externo del Sector Público Nacional, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público, de los empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Nación y de otras obligaciones con garantías especiales, o sin ellas, así como entender en las operaciones financieras del mismo tipo que se realicen para necesidades del Sector Público Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuando se trate de preservar el crédito público de la Nación.
 26. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en las negociaciones internacionales de naturaleza económica, monetaria y financiera y en el requerimiento de financiamiento y demás relaciones con los organismos monetarios internacionales, como asimismo en el requerimiento de financiamiento y demás relaciones con los organismos multilaterales y bilaterales de desarrollo.
 27. Intervenir en las relaciones con los organismos económicos internacionales, y participar en los foros internacionales en materia económica, financiera y de cooperación.
- ARTÍCULO 20 bis.- Compete al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al desarrollo productivo, a la industria y el comercio; en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de minería, a la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía, y en particular:
1. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
 2. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia.
 3. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia.

4. Entender en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y en la fijación de sus precios, cuando así corresponda, acorde con las pautas respectivas.
5. Supervisar las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética.
6. Entender en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos, del área de su competencia así como en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o servicios públicos, de competencia de la Jurisdicción.
7. Entender en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos del área de su competencia, otorgadas por el Estado Nacional, las provincias o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia.
8. Entender en la investigación y desarrollo tecnológico en las distintas áreas de su competencia.
9. Ejercer las atribuciones otorgadas a los órganos del Estado Nacional en la Ley N° 27.007.
10. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las sociedades y empresas con actividad en el área de su competencia.
11. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas e industriales y de los instrumentos que los concreten, así como en la ejecución y fiscalización de los mismos en su área.
12. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales acorde con la política nacional de ordenamiento territorial.
13. Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial.
14. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patentes y marcas y en la legislación concordante.
15. Entender en la definición de la política de fomento de la producción industrial, incluyendo todas las acciones que se efectúen en el país para el fomento, la promoción y organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinadas a estimular el intercambio con el exterior.
16. Entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el ámbito de su competencia.
17. Intervenir en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación vinculados con su competencia.
18. Participar en la administración de las participaciones del Estado en instituciones bancarias, fundaciones y empresas de carácter productivo en el ámbito de su competencia.
19. Participar en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las Cooperativas y Mutuales, así como también la actualización de la legislación aplicable con la participación de los sectores involucrados en el ámbito de su competencia.
20. Coordinar y generar propuestas sobre el desarrollo de mecanismos y sistemas, para la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, en materia de su competencia.
21. Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa del consumidor y la defensa de la competencia.
22. Entender en la implementación de políticas y en los marcos normativos necesarios para garantizar los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.
23. Entender en las controversias suscitadas entre consumidores o usuarios y proveedores o prestadores a través de la Auditoría en las Relaciones de Consumo.
24. Supervisar el accionar de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, hasta tanto se constituya la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA.
25. Supervisar el accionar de los Tribunales Arbitrales de Defensa del Consumidor.
26. Entender en la normalización, tipificación e identificación de mercaderías y en el régimen de pesas y medidas.
27. Entender en la supervisión de los mercados de la producción de su área, interviniendo en los mismos en los casos en que su funcionamiento perjudique la lealtad comercial, el bienestar de los usuarios y consumidores y el normal desenvolvimiento de la economía de acuerdo a los objetivos del desarrollo nacional.
28. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de la inversión.

29. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en coordinación con las áreas competentes.
 30. Intervenir, en el ámbito de sus competencias, en la definición de la política comercial en el exterior y en la promoción de la política comercial en el exterior, incluyendo las negociaciones internacionales que correspondan.
 31. Participar en la promoción, organización en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones de carácter económico, oficiales y privadas, en el exterior, en el marco de la política económica global y sectorial que se defina.
 32. Entender en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior.
 33. Participar en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras.
 34. Entender en la formulación de políticas y desarrollo de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad, a través de innovaciones y desarrollo de talento emprendedor.
 35. Promover una planificación estratégica para el desarrollo y la transformación productiva, diseñando sistemas de información y análisis para el diseño y gestión de las políticas de desarrollo productivo.
 36. Entender en la ejecución y seguimiento del impacto de las políticas productivas para el desarrollo de sectores, ramas o cadenas de valor de actividades económicas.
 37. Coordinar y generar propuestas para el desarrollo y promoción de empresas de servicios de alto valor agregado.
 38. Promover relaciones de cooperación e integración con provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipios, con el fin de promover el desarrollo productivo de las distintas regiones del país.
 39. Fortalecer la infraestructura institucional productiva, conformada por organizaciones intermedias y entidades representativas de los sectores productivos.
 40. Entender en todo lo referido a la administración de la participación estatal en el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE).
 41. Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas mineras de la Nación, tendiendo al aprovechamiento, uso racional y desarrollo de los recursos geológicos mineros.
 42. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización relativas a la explotación y catastro minero.
 43. Entender en la normalización y control de calidad de la producción minera.
 44. Ejercer, en el ámbito de su competencia, facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o dadas en concesión relacionadas con la producción minera y energética, así como también hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes, y entender en los regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las mismas.
 45. Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas energéticas de la Nación, tendiendo al aprovechamiento, uso racional y desarrollo de los recursos.
 46. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales en el área de su competencia.
 47. Entender en la investigación y desarrollo tecnológico en las distintas áreas de su competencia.
 48. Entender en la elaboración de la política nuclear.
- ARTÍCULO 20 ter.- Compete al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a los productos primarios provenientes de la agricultura, la ganadería y la pesca, incluida su transformación, y en particular:
1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia y ejecutar los planes, programas y proyectos elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
 2. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias en coordinación con las áreas correspondientes, en el ámbito de su competencia.
 3. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia.
 4. Intervenir en la definición de la política comercial en el exterior en el ámbito de su competencia.
 5. Intervenir en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación vinculados con su competencia.

6. Establecer, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia, líneas de acción, instrumentos de promoción y mecanismos institucionales para el desarrollo de la bioeconomía, incluyendo los aspectos bioenergéticos y biotecnológicos, en las actividades de su incumbencia.
 7. Promover estrategias que mejoren las condiciones de acceso a los mercados de los productos agropecuarios, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia.
 8. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución y fiscalización de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas relativas a productos primarios provenientes de la agricultura, la ganadería y la pesca, incluida su transformación.
 9. Intervenir en la ejecución de políticas, programas y planes de producción, comercialización, tecnología y calidad en materia de productos primarios provenientes de la agricultura, la ganadería y la pesca, incluida su transformación.
 10. Entender en el otorgamiento de las certificaciones oficiales de calidad, de los cupos o cuotas de los productos destinados a la exportación y/o mercado interno vinculados con su competencia.
 11. Promover la apertura y reapertura de los mercados internacionales para el sector de la agricultura, la ganadería y la pesca en materia de su competencia.
 12. Participar en negociaciones internacionales con el fin de facilitar el acceso de los sectores de la agricultura, la ganadería y la pesca en los mercados externos.
 13. Participar en la elaboración de estrategias para la solución de controversias, en todo lo referido al acceso de productos de los sectores de la agricultura, la ganadería y la pesca, en los mercados externos, en el ámbito de su competencia.
 14. Participar en los foros y espacios de negociaciones regionales y multilaterales y promover acciones de cooperación internacional, en el área de su competencia.
 15. Impulsar acciones de promoción comercial en forma conjunta con organismos de la Administración Pública Nacional, tendientes a diversificar mercados, en materia de su competencia.
 16. Intervenir en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo, en el ámbito de su competencia.
 17. Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción en el ámbito de su competencia.
 18. Entender en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y competitividad de las economías regionales, con la inclusión de los productores agropecuarios, en el ámbito de su competencia.
 19. Generar propuestas para el fortalecimiento coordinado de las economías regionales en el marco del Consejo Federal Agropecuario.
 20. Entender en el diseño e implementación de políticas y programas para el tratamiento de la emergencia y/o desastre agropecuario.
 21. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con la producción primaria agropecuaria, forestal y pesquera, incluida su transformación.
 22. Entender en la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal y pesquera.
 23. Entender en la normatización, registro, control y fiscalización sanitaria, de inocuidad y calidad agroalimentaria, en el ámbito de su competencia.
 24. Entender en la tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización de los productos primarios de origen agropecuario, forestal y pesquero, incluida su transformación.
 25. Intervenir, en materia de agricultura, ganadería y pesca, en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera.
 26. Entender en la defensa fito y zoonosanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y en la fiscalización de la importación de origen agropecuario, forestal y pesquero como así también en el monitoreo de las negociaciones sanitarias y fitosanitarias, junto con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.
 27. Entender en el ámbito de su competencia, en lo referido a la coordinación de las acciones de las Consejerías Agrícolas de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior, en coordinación con las distintas áreas competentes.
- ARTÍCULO 21.- Compete al MINISTERIO DE TRANSPORTE asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo, y, a la actividad vial. En particular, tendrá a su cargo:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
3. Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.
4. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias en las áreas de su competencia.
5. Intervenir en la elaboración de normas de definición de estándares industriales para los equipamientos en las áreas de su competencia.
6. Entender en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos del área de su competencia, otorgadas por el Estado Nacional, las provincias o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia.
7. Ejercer, en el ámbito de su competencia, facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o dadas en concesión en el área de su competencia, así como también hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes, y entender en los regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las mismas.
8. Entender en la investigación y desarrollo tecnológico en las distintas áreas de su competencia.
9. Entender en la elaboración y aplicación de políticas estratégicas de armonización federal, la coordinación nacional, la registración y sistematización de datos relativos al Sistema Nacional de la Seguridad Vial; concertar con las respectivas jurisdicciones las medidas tendientes al efectivo cumplimiento de las funciones de prevención y control del tránsito, sin que el ejercicio de tales funciones desconozca o altere las jurisdicciones locales.
10. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte aéreo y terrestre, así como en su regulación y coordinación.
11. Entender en todo lo relacionado con el transporte internacional terrestre, fluvial, marítimo y aéreo.
12. Entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte.
13. Entender en la regulación y coordinación de los sistemas de transporte.
14. Entender en la ejecución de la política nacional de fletes.
15. Entender en la elaboración y ejecución de la política de transporte de carga reservada para la matrícula nacional.
16. Entender en la administración, coordinación y ejecución de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios correspondientes a las participaciones accionarias pertenecientes al ESTADO NACIONAL en las empresas de transporte.
17. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de inscripción, fijación de capacidades y calificación de las empresas vinculadas al sector transporte.
18. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de flotas de transporte, tanto terrestre como mercante, (fluvial, de cabotaje y ultramar) y aérea.
19. Entender en la coordinación de las tareas de las reparticiones, empresas nacionales o privadas que operan en todos los sistemas y modos de transporte, así como en el otorgamiento de las habilitaciones que correspondan y en su fiscalización o administración.
20. Entender en la homologación de los acuerdos armatoriales y sus accesorios.

ARTÍCULO 21 bis.- Compete al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política de obras públicas y la política hídrica nacional, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
3. Entender en la formulación, elaboración y ejecución de la política nacional relacionada con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas.
4. Entender en el diseño y ejecución de los planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento.

5. Entender en la definición de los lineamientos estratégicos de los documentos técnicos necesarios para implementar y difundir las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos de obras e impactos de la inversión pública que se elaboren con las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los organismos nacionales con competencia en la materia.
6. Entender en el diseño de acciones con organismos nacionales, provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en materia de su competencia, y en la articulación estratégica de los diferentes niveles de organización territorial nacional e internacional vinculados a la obra pública.
7. Entender en la construcción, habilitación y fiscalización de las infraestructuras correspondientes a transporte, en particular vías terrestres, aeropuertos, puertos y vías navegables.
8. Intervenir en la elaboración de la legislación nacional en materia hídrica.
9. Coordinar y ejecutar las obras públicas necesarias para la protección civil de los habitantes que pudieran derivar de hechos del hombre y de la naturaleza.
10. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional en materia de prevención sísmica.
11. Entender en la elaboración de las políticas y de las normas de regulación de los servicios públicos del área de su competencia y en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o de servicios públicos del área de su competencia.
12. Entender en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos del área de su competencia, otorgadas por el Estado Nacional o las provincias acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia.
13. Ejercer, en el ámbito de su competencia, facultades de contralor en materia de obra pública, respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o dadas en concesión.
14. Entender en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la Administración Nacional.
15. Entender en el dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de obras públicas en el ámbito del Ministerio.
16. Entender en la construcción, administración y prestación de los servicios de obras sanitarias en jurisdicción nacional y en las provincias acogidas, por convenios, al régimen federal en la materia.
17. Entender en la adopción de medidas para la defensa de cursos de agua y avenamientos y zonas inundables e insalubres.
18. Entender en la ejecución de los planes nacionales de riego.
19. Entender en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional.
20. Entender en el régimen de utilización de los recursos hídricos de uso múltiple acorde con la política hídrica nacional.
21. Intervenir en lo referente a los usos y efectos de las aguas provinciales y municipales sobre las de jurisdicción federal.
22. Entender en la investigación y desarrollo tecnológico en las distintas áreas de su competencia.
23. Entender en el lineamiento de las políticas referentes a la implementación de la UNIDAD PLAN BELGRANO.
- 24.- Ejercer el control tutelar respecto de los organismos descentralizados actuantes en su órbita.

ARTÍCULO 22.- Compete al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en las relaciones con el PODER JUDICIAL, con el MINISTERIO PÚBLICO, con el Defensor del Pueblo y con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, en la actualización de la legislación nacional, y a requerimiento del Presidente de la Nación en el asesoramiento jurídico y en la coordinación de las actividades del Estado referidas a dicho asesoramiento, sin perjuicio de la competencia propia e independencia técnica de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
3. Entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.

4. Intervenir en la organización del PODER JUDICIAL y en el nombramiento de magistrados, conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sus leyes complementarias.
5. Entender en las relaciones con el MINISTERIO PÚBLICO, en la organización y nombramiento de sus magistrados conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL y leyes complementarias.
6. Entender en las relaciones con el Defensor del Pueblo.
7. Entender en las relaciones con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.
8. Entender en los asesoramientos jurídicos que le sean requeridos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Ministros Secretarios y demás funcionarios competentes a través de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.
9. Entender en la organización y aplicación del régimen de la representación y defensa del Estado Nacional en juicio a través de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.
10. Intervenir en cualquier estado procesal en los litigios en que los intereses del Estado Nacional o sus entidades descentralizadas puedan verse comprometidos, sin asumir la calidad de parte en el juicio, en apoyo y sin perjuicio de la intervención necesaria del Cuerpo de Abogados del Estado.
11. Intervenir en la reforma y actualización de la legislación general y entender en la adecuación de los códigos.
12. Intervenir, en coordinación con el MINISTERIO DE SEGURIDAD, en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.
13. Entender en la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria.
14. Entender en los casos de indulto y conmutación de penas.
15. Entender en la conformación, inscripción y registro de los contratos constitutivos de las sociedades, la autorización del funcionamiento de las asociaciones y fundaciones y su fiscalización.
16. Entender en la organización, dirección y fiscalización de los registros de bienes y derechos de las personas.
17. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas y el intercambio de la información respectiva en el territorio de la Nación.
18. Entender en la formalización de los actos notariales en que sea parte directa o indirectamente el Estado Nacional.
19. Entender en la determinación de la política, en la elaboración de planes y programas, y en la representación del Estado Nacional ante los organismos internacionales, en materia de derechos humanos, y la no discriminación de grupos o personas.
20. Intervenir en los pedidos de extradición.
21. Entender en la elaboración de proyectos normativos tendientes al impulso de métodos alternativos de solución de controversias y en las acciones destinadas a la organización, registro y fiscalización.
22. Entender en la aplicación de los Convenios de Asistencia y Cooperación Jurídicas Nacionales e intervenir en la de los Convenios Internacionales de la misma naturaleza.
23. Entender en los programas de lucha contra la corrupción del Sector Público Nacional e intervenir como parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado Nacional.
24. Entender en la compilación e información sistematizada de la legislación nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y extranjera, la jurisprudencia y la doctrina.
25. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y supervisión que establece la legislación vigente en materia de armas, pólvoras, explosivos y afines.
26. Elaborar, ejecutar y fiscalizar las acciones del área, tendientes a lograr la protección y la defensa de los derechos de las comunidades indígenas y su plena inclusión en la sociedad, con intervención de los Ministerios que tengan asignadas competencias en la materia, a los efectos previstos en el artículo 75, inciso 17, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.
27. Ejercer el control tutelar respecto de los organismos descentralizados actuantes en su órbita.

ARTÍCULO 22 bis.- Compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la

libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional.
3. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna; en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. Dirigir el esfuerzo Nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento.
5. Entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales.
6. Formular el diagnóstico de la situación de la seguridad interior en el MERCOSUR e impulsar la coordinación de políticas de seguridad conjuntas con los países miembros.
7. Supervisar el accionar individual o conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior.
8. Entender en la producción de inteligencia e información que compete a las Fuerzas de Seguridad y a las Fuerzas Policiales.
9. Intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos en función de lo prescripto por la Ley de Seguridad Interior.
10. Coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación, formación, inversión, equipamiento y bienestar de las fuerzas, en el marco del sistema de seguridad interior.
11. Supervisar el accionar de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina.
12. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculados a la navegación por agua.
13. Entender en la aplicación de la Ley N° 26.102 y en todo lo relacionado con la seguridad aeroportuaria.
14. Entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.
15. Integrar el Sistema de Seguridad Interior y ejercer las facultades conferidas por la Ley N° 24.059.
16. Entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación.
17. Entender en la coordinación del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil creado por la Ley N° 27.287.
18. Entender en la preservación de la seguridad de las zonas de frontera conforme la normativa existente en la materia.
19. Intervenir en la aplicación de la Ley N° 22.352 y en lo relacionado con los controles fronterizos en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado con los países limítrofes.
20. Intervenir en la elaboración y ejecución de políticas para el desarrollo integral de las áreas y zonas de frontera, contribuyendo a la seguridad de sus habitantes.
21. Entender en la planificación de la infraestructura necesaria para el control y la seguridad de las fronteras y entender en su ejecución en coordinación con las áreas competentes.
22. Coordinar, en articulación con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, criterios unificados para la elaboración de estadísticas criminales a nivel federal.

ARTÍCULO 23: Compete al MINISTERIO DE SALUD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias en todo lo inherente a la salud de la población, y a la promoción de conductas saludables de la comunidad y, en particular:

1. Ejercer el control tutelar de los establecimientos sanitarios públicos nacionales.

2. Entender en el ejercicio del poder de policía sanitario en lo referente a productos, tecnologías, equipos, instrumental y procedimientos vinculados con la salud.
3. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia destinados a la mejora de la calidad y al logro de la equidad de los sistemas de salud, garantizando a la población el acceso a los bienes y servicios de salud.
4. Ejecutar planes y programas que tengan por objeto el desarrollo del talento humano, el conocimiento, su difusión y la atención primaria de la salud.
5. Entender en la planificación global del sector salud coordinando con las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES las acciones a desarrollar en el marco de un Sistema Federal de Salud consensuado.
6. Entender en la elaboración de las normas destinadas a regular los alcances e incumbencias para el ejercicio de la medicina, la odontología y profesiones afines, garantizando la accesibilidad y la calidad de la atención médica.
7. Intervenir en la fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la Administración Pública Nacional y de aquellos que ya se desempeñan en la misma.
8. Intervenir en el ámbito de su competencia en el estudio, reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales de los lugares destinados a realizar tareas, cualquiera sea su índole o naturaleza, con presencia circunstancial o permanente de personas físicas.
9. Intervenir en la elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del trabajo y medicina del deporte.
10. Entender en la fiscalización médica de la inmigración y la defensa sanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y de medios de transporte internacional.
11. Intervenir en la radicación de las industrias productoras de productos, tecnología, equipos, instrumental y procedimientos vinculados con la salud.
12. Entender en el dictado de normas y procedimientos de garantía de calidad de la atención médica.
13. Intervenir en la aprobación de los proyectos de los establecimientos sanitarios que sean construidos con participación de entidades públicas o privadas.
14. Entender en la coordinación, articulación y complementación de sistemas de servicios de salud estatales del ámbito nacional, provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, municipal, de la seguridad social y del sector privado.
15. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de establecimientos sanitarios públicos y privados.
16. Intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, alimentos, insecticidas, de tocador, aguas minerales, hierbas medicinales y del material e instrumental de aplicación médica, en coordinación con los Ministerios pertinentes.
17. Intervenir en la corrección y eliminación de las distorsiones que se operen en el mercado interno de productos medicinales.
18. Intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de la salud.
19. Entender en el diseño, la ejecución y la coordinación de acciones destinadas a promover la estrategia de Atención Primaria de la Salud.
20. Intervenir en la normatización, registro, control, y fiscalización sanitaria y bromatológica de alimentos, en el ámbito de su competencia.
21. Entender y fiscalizar la distribución de subsidios a otorgar con fondos propios a las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades de medicina preventiva o asistencial.
22. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la asignación y control de subsidios tendientes a resolver problemas de salud en situaciones de emergencia y necesidad, no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigor.
23. Intervenir en la elaboración y desarrollo de programas integrados de seguridad social en los aspectos relacionados con la salud.
24. Entender en la actualización de las estadísticas de salud y los estudios de recursos disponibles, oferta, demanda y necesidad, así como el diagnóstico de la situación necesaria para la planificación estratégica del sector salud.

25. Entender en la normatización y elaboración de procedimientos para la captación y el procesamiento de datos sanitarios producidos a nivel jurisdiccional, efectuar su consolidación a nivel nacional y difundir el resultado de los mismos.
26. Entender en la difusión e información sobre los servicios sustantivos de salud a los destinatarios de los mismos para disminuir las asimetrías de información.
27. Entender en el desarrollo de estudios sobre epidemiología, economía de la salud y gestión de las acciones sanitarias con el objeto de mejorar la cobertura, accesibilidad, equidad, eficiencia, eficacia, calidad y seguridad de las organizaciones prestatarias de salud.
28. Entender en la regulación de los planes de cobertura básica de salud.
29. Entender en las relaciones sanitarias internacionales y en las relaciones de cooperación técnica con los organismos e instituciones internacionales de salud.
30. Entender en la formulación y promoción de planes tendientes a la reducción de inequidades en las condiciones de salud de la población, en el marco del desarrollo humano integral y sostenible mediante el establecimiento de mecanismos participativos y la construcción de consensos a nivel federal, intra e intersectorial.
31. Intervenir con criterio preventivo en la disminución de la morbilidad por tóxicos y riesgos químicos en todas las etapas del ciclo vital.
32. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la promoción de la educación sanitaria a través de las escuelas primarias, secundarias o especiales, y de la educación superior para crear conciencia sanitaria en la población, en coordinación con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
33. Entender en la elaboración de los programas materno-infantiles, tanto en el ámbito nacional como interregional, tendientes a disminuir la mortalidad infantil.
34. Entender en la elaboración de los planes destinados a la prevención y detección de enfermedades endémicas y de enfermedades no transmisibles.
35. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de programas preventivos y de promoción de la salud, tendientes a lograr la protección de las comunidades aborígenes.
36. Entender en el control, la vigilancia epidemiológica y la notificación de enfermedades.
37. Entender en la programación y dirección de los programas nacionales de vacunación e inmunizaciones.
38. Entender, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución, desarrollo y fiscalización de programas integrados que cubran a los habitantes en caso de patologías específicas y grupos poblacionales determinados en situación de riesgo.
39. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de normas, políticas y programas vinculados con la discapacidad y rehabilitación integral, en coordinación con la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.
40. Entender en la elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de los regímenes de mutuales y de obras sociales comprendidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661.
41. Entender, en el ámbito de su competencia, como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.682.
42. Entender en la formulación de políticas y estrategias de promoción y desarrollo destinadas a prevenir o corregir los efectos adversos del ambiente sobre la salud humana, en forma conjunta con otros organismos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL con competencia en la materia.
43. Entender en lo referente a los determinantes de la salud en coordinación con los ministerios con incumbencia principal en dichos temas.
44. Desarrollar las actividades necesarias en relación a la donación y trasplante de órganos, tejidos y células.
45. Entender en lo referente a los laboratorios nacionales de salud pública.
46. Entender en las relaciones sanitarias nacionales y en las relaciones de cooperación con organismos e instituciones nacionales de salud.

ARTÍCULO 23 bis.- Compete al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda

y el hábitat dignos, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
3. Entender en la ejecución de las acciones tendientes a garantizar condiciones de bienestar de la población más vulnerable.
4. Entender en la planificación y fiscalización de las políticas establecidas por PODER EJECUTIVO NACIONAL que se implementen en materia de promoción, protección, cuidado, inclusión social, capacitación y desarrollo humano, en un todo de acuerdo con los compromisos asumidos por el país en los distintos tratados y convenios internacionales.
5. Entender, en el ámbito de su competencia, en situaciones de emergencia social que requieran el auxilio del Estado Nacional.
6. Entender en las medidas y acciones tendientes a obtener financiamiento para planes de desarrollo social, dentro de las pautas establecidas por el Jefe de Gabinete de Ministros, controlando —en el ámbito de su competencia— el cumplimiento por los organismos ejecutores —nacionales, provinciales o municipales— de los compromisos adquiridos.
7. Entender en la coordinación de toda la política social del Estado Nacional y sus respectivos planes de desarrollo en los ámbitos nacional, provincial y municipal, diseñando, promoviendo y apoyando las actividades tendientes a mejorar la estructura institucional de las políticas y programas sociales públicos.
8. Intervenir en las actividades de carácter internacional relacionadas con el desarrollo social como así también ejercer la representación de la República Argentina en las reuniones, foros y ámbitos internacionales vinculados con el desarrollo humano, la promoción y garantía de los derechos sociales.
9. Entender en la reglamentación, control y auditoría de los programas sociales descentralizados a las provincias, municipios y organizaciones no gubernamentales, por transferencia o coparticipación.
10. Intervenir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros del Estado Nacional destinados a la población en situación de pobreza y a los grupos sociales especialmente vulnerables.
11. Entender en la organización y operación de un sistema de información social, con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales en situaciones de vulnerabilidad, que permita una adecuada focalización del conjunto de las políticas y programas sociales nacionales.
12. Entender en la identificación, registro único de las familias e individuos destinatarios de programas sociales nacionales, monitoreando dichos programas y políticas a través de una evaluación de resultado e impacto de los mismos.
13. Entender en la formulación, normatización, coordinación, monitoreo y evaluación de las políticas alimentarias implementadas en el ámbito nacional, provincial y municipal, como así en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de todos los programas alimentarios implementados en el ámbito nacional.
14. Intervenir en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr el pleno desarrollo personal de las personas con discapacidad en particular aquellas en situación de pobreza.
15. Entender en la ejecución de acciones de asistencia directa a personas en situación de vulnerabilidad social, tanto del país como fuera de él, participando en acciones en cumplimiento de compromisos o planes de ayuda internacionales.
16. Entender en la formulación de las políticas destinadas a la infancia y a la adolescencia y en el diseño, ejecución, coordinación, monitoreo y evaluación de programas de promoción, protección, cuidado y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, siguiendo los lineamientos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
17. Entender en la formulación de las políticas destinadas a la familia y en el diseño, ejecución, coordinación, monitoreo y evaluación de programas de promoción, protección y desarrollo de la familia, y en las tendientes al cumplimiento de los tratados internacionales incorporados en el artículo 75, inciso 22, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.
18. Entender, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, dirección y fiscalización de los regímenes relacionados con niños, niñas, adultos mayores, mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y otros actores de la comunidad que se encuentren en estado de vulnerabilidad social, así como en la defensa y garantía de sus derechos.

19. Entender en la formulación de las políticas destinadas a los adultos mayores y en la coordinación de programas de promoción, el cuidado y la integración social de las personas mayores.
20. Intervenir en la elaboración de normas de acreditación que regulen el funcionamiento, control y evaluación de las instituciones y organizaciones destinadas a la atención y cuidado de los adultos mayores.
21. Entender, en el ámbito de su competencia, en la formulación, ejecución, coordinación, monitoreo y evaluación de programas destinados al fortalecimiento de instituciones locales.
22. Entender en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento del desarrollo e implementación del paradigma de la Economía Social en todo el territorio nacional.
23. Entender en el diseño e implementación de planes para la aplicación de los instrumentos metodológicos de la Economía Social, principalmente la promoción de Microcréditos, adopción de Marca Colectiva y promoción de la comercialización comunitaria destinados al fortalecimiento de las capacidades de inclusión de la población en situación de vulnerabilidad social.
24. Entender en las acciones que promuevan el desarrollo humano en áreas de pobreza rural y urbana mediante la promoción de actividades productivas.
25. Intervenir en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados de seguridad social en lo atinente a los aspectos del ámbito de su competencia.
26. Supervisar la elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de los regímenes de mutualidades y el control de las prestaciones sociales brindadas por entidades cooperativas.
27. Entender en la asignación y distribución de subsidios tendientes a resolver estados de necesidad no previstos o no cubiertos por los sistemas vigentes, y en los que se otorguen a entidades públicas o privadas que desarrollan actividades de asistencia a la población.
28. Entender en la promoción, cooperación y asistencia técnica de las instituciones de bien público destinadas a la asistencia de la población, como así en el registro y fiscalización de aquellas y de los organismos no gubernamentales, organizaciones comunitarias y de base, y en la coordinación de las acciones que permitan su adecuada y sistemática integración en las políticas y programas sociales.
29. Entender en la promoción, programación, ejecución y control de actividades tendientes a la reactivación de conjuntos sociales, mediante la paulatina delegación de responsabilidades sociales desde el Estado hacia la comunidad o entidades intermedias.
30. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.

ARTÍCULO 23 ter.- Compete al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones humanas respecto del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de políticas de género, igualdad y diversidad y en particular:

1. Entender en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales para prevenir, erradicar y reparar la violencia por razones de género y para asistir integralmente a las víctimas en todos los ámbitos en que se desarrollan las relaciones interpersonales.
2. Asegurar y garantizar los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional en materia de políticas de género, igualdad y diversidad, en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO cuando corresponda.
3. Entender en el desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento de la normativa vigente y a la identificación de necesidades de adecuación y actualización normativa en materia de políticas de género, igualdad y diversidad.
4. Coordinar con otros ministerios y con los gobiernos provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales para asegurar la transversalización de las políticas de género, igualdad y diversidad.
5. Coordinar con otros ministerios el diseño de herramientas financieras, presupuestarias y de desarrollo económico con perspectiva de género.
6. Entender en la suscripción de convenios con organismos nacionales, gobiernos provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipios y/o instituciones de la sociedad civil, para el desarrollo de políticas en materia de políticas de género, igualdad y diversidad.
7. Entender en la articulación de acciones con actores del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas de género, igualdad y diversidad.

8. Entender en el relevamiento, registro, producción, sistematización y análisis integral de la información estadística en materia de violencia y desigualdad por razones de género.

9. Entender en el diseño e implementación de las políticas de formación y capacitación en materia de género, igualdad y diversidad para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, en los casos que corresponda y para organizaciones de la sociedad civil.

10. Entender en el diseño e implementación de investigaciones y estudios de género, igualdad y diversidad para el desarrollo de las políticas públicas nacionales.

11. Entender y coordinar con otras áreas de gobierno y jurisdicciones el diseño e implementación de campañas de comunicación y cultura destinadas a la visibilización de las problemáticas de género, igualdad y diversidad.

ARTÍCULO 23 quáter.- Compete al MINISTERIO DE EDUCACIÓN asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la Educación, y en particular:

1. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

2. Entender en la definición de políticas y estrategias educativas, considerando los procedimientos de participación y consulta establecidos en la Ley de Educación Nacional.

3. Entender en el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones establecidos en las leyes educativas nacionales y normativa concordante para el Sistema Educativo Nacional, a través de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, programas y resultados educativos.

4. Entender en el fortalecimiento de las capacidades, planificación y gestión educativa de los gobiernos provinciales y del gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, articulados con criterio federal, para el cumplimiento de las funciones propias y aquellas emanadas de la Ley de Educación Nacional, así como en la formulación de Programas para la inclusión, el seguimiento de trayectorias educativas y la extensión de la escolaridad, como entender en la atención educativa prioritaria de la población infantil y adolescentes y de las experiencias de gestión social y cooperativa.

5. Entender en el desarrollo de programas de investigación, formación de formadores e innovación educativa, por iniciativa propia o en cooperación con las instituciones de Educación Superior y otros centros académicos.

6. Entender en el funcionamiento del sistema educativo con enfoque federal, contribuyendo con asistencia técnica y financiera a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la definición de los objetivos de la política educativa concertados en el seno del Consejo Federal de Educación, dentro del marco de los principios establecidos en la Ley de Educación Nacional.

7. Entender en los casos de emergencia educativa para brindar asistencia de carácter extraordinario en aquellas jurisdicciones en las que se encuentre en riesgo el derecho a la educación.

8. Entender, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y garantizando la unidad del Sistema Educativo Nacional, en el establecimiento de los objetivos, diseños y Contenidos Básicos Comunes de las currículas de los distintos niveles y modalidades, y jurisdicciones, así como en la elaboración de normas generales sobre equivalencias de planes de estudios y otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.

9. Elaborar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.

10. Entender en la elaboración y aplicación del Sistema Nacional Integrado de Información y Evaluación de la Calidad de la Educación.

11. Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional en el ámbito de su competencia y promover la integración en materia educativa, así como la calidad y la equidad en el desarrollo de la educación en todo el ámbito de la Nación.

12. Entender en la formulación de políticas generales en materia universitaria, en la creación y operación de fondos para la mejora y el fortalecimiento institucional de las Universidades Nacionales, respetando la autonomía consagrada de esas instituciones consagrada por la Constitución Nacional.

13. Entender en las acciones inherentes a la formulación de un sistema de Evaluación y Acreditación para la Educación Superior.

14. Intervenir en la formulación, gestación y negociación de tratados y convenios internacionales relativos a la educación, y entender en la aplicación de los tratados y convenios internacionales, leyes y reglamentos generales relativos a la materia.

15. Entender en la promoción y desarrollo de la educación ambiental, de la actividad física y deportiva, la alimentación y la promoción de la salud con carácter educativo, el respeto a los derechos humanos, el uso de nuevas tecnologías informáticas y de medios de comunicación y la educación sexual integral, incorporando la perspectiva de género a la enseñanza.

16. Administrar la oferta de becas con carácter educativo para el acompañamiento a la terminalidad de la educación obligatoria y el fomento de la educación superior en el territorio de la República.

17. Entender el desarrollo de la política relacionadas con la Educación Técnico Profesional y el reconocimiento de saberes y competencias laborales promoviendo el fortalecimiento de las articulaciones entre educación y trabajo.

18. Entender en el desarrollo y administración de la Formación Docente y la Red Federal de Formación Docente Continua para garantizar la calidad, profesionalidad y pertinencia en la formación de los docentes dependientes de las distintas jurisdicciones.

ARTÍCULO 23 quinquies.- Compete al MINISTERIO DE CULTURA asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la cultura, y en particular:

1. Entender en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer a las culturas en todas sus formas.

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional.

3. Elaborar y promover políticas de participación institucional que fortalezcan las identidades culturales de la Nación.

4. Implementar las políticas de difusión de los hechos culturales dentro y fuera del país.

5. Promover y difundir el desarrollo de actividades económicas asociadas a las industrias culturales.

6. Planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil.

7. Dirigir políticas de conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación.

8. Promover políticas de incentivo y desarrollo cultural de la Nación, propiciando la creación, la experimentación y la democratización del acceso a bienes culturales.

9. Promover políticas de integración e intercambio cultural entre las jurisdicciones del país y hacia el exterior mediante la formulación y celebración de convenios nacionales e internacionales, dentro de su competencia y participar en convenios nacionales e internacionales, leyes y reglamentos generales para propiciar la ampliación de derechos referidos a la materia.

10. Promover la producción e intercambio del conocimiento científico en temas relacionados con las industrias culturales, la generación de empleo sectorial y los servicios vinculados.

11. Establecer las políticas que rigen a los organismos que dependen del Ministerio y supervisar a los entes descentralizados y desconcentrados del área.

12. Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación de exposiciones, ferias, concursos, producciones audiovisuales, espectáculos y muestras donde se difundan producciones nacionales e internacionales, con criterio federal y en coordinación con los organismos competentes.

13. Producir y promover contenidos relacionados con las culturas en todas sus formas, procurando llegar a público de todas las edades, en todo el país y con criterios inclusivos, de diversidad social, de género, religiosos y étnicos.

14. Colaborar en la realización de actividades de producción y emisión de contenidos educativos destinados a fortalecer y complementar las estrategias nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación, en coordinación con los organismos competentes.

15. Ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional, y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural.

16. Promover, difundir y consolidar el desarrollo de la integración cultural latinoamericana.

ARTÍCULO 23 sexies.- Compete al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la Ciencia, a la Tecnología e Innovación y, en particular:

1. Entender en la formulación de las políticas y en la planificación del desarrollo de la tecnología como instrumento para dar respuesta a problemas sectoriales y sociales prioritarios y contribuir a incrementar la competitividad del sector productivo, sobre la base de bienes y servicios con mayor densidad tecnológica.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia.
3. Entender en la formulación de políticas y programas para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación instaurado por la Ley N° 25.467, y entender en la gestión de instrumentos para la aplicación de la Ley N° 23.877 de Innovación Tecnológica.
4. Entender en la formulación y ejecución de planes, programas, proyectos y en el diseño de medidas e instrumentos para la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación; en particular en el impulso y administración de fondos sectoriales en áreas prioritarias para el sector productivo o en sectores con alto contenido de bienes públicos.
5. Entender en materia de promoción de la industria del software con los alcances del régimen del artículo 13 de la Ley N° 25.922, en la de promoción de la biotecnología moderna en lo que respecta al fondo creado por el artículo 15 de la Ley N° 26.270, y de promoción de la nanotecnología a través de la Fundación de Nanotecnología –FAN– (Decreto N° 380/05).
6. Supervisar la actividad de los organismos destinados a la promoción, regulación y, ejecución en ciencia, tecnología, e innovación.
7. Ejercer la Presidencia y Coordinación Ejecutiva del Gabinete Científico Tecnológico (GACTEC), en los términos de la normativa vigente en la materia.
8. Entender en la coordinación funcional de los organismos del Sistema Científico Tecnológico de la Administración Nacional, y evaluar su actividad.
9. Entender en la promoción y el impulso de la investigación, y en la aplicación, el financiamiento y la transferencia de los conocimientos científicos tecnológicos.
10. Intervenir en la formulación y gestación de convenios internacionales de integración científica y tecnológica de carácter bilateral o multilateral.
11. Coordinar la cooperación internacional en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación productiva intervenir en la promoción, gestación, negociación y aplicación de tratados y convenios internacionales relativos a la ciencia, tecnología e innovaciones productivas.
- 12.- Ejercer el control tutelar respecto de los organismos descentralizados actuantes en su órbita.

ARTÍCULO 23 septies.- Compete al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, al empleo, la capacitación laboral y a la seguridad social y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
3. Entender en la promoción y regulación de los derechos de los trabajadores y en la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los empleadores.
4. Velar por el respeto de la igualdad de oportunidades y de trato entre varones, mujeres y diversidades sexuales y de género en el acceso al empleo y en el ámbito laboral.
5. Coordinar las acciones necesarias para la protección de las maternidades y paternidades, la eliminación del trabajo forzoso, la violencia laboral y del trabajo infantil.
6. Entender en todo lo relativo al régimen de contrato de trabajo y demás normas de protección del trabajo.
7. Entender en lo relativo a las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo en el territorio de la Nación.
8. Entender en el tratamiento de los conflictos individuales, plurindividuales y colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de prevención, conciliación, mediación y arbitraje, con arreglo a las respectivas normas particulares.
9. Entender en la aplicación de las normas legales relativas a la constitución y funcionamiento de las asociaciones profesionales y de trabajadores y en la organización del registro de las asociaciones de empleadores en el territorio de la Nación.

10. Entender en el ejercicio del poder de policía en el orden laboral como autoridad central y de Superintendencia de la Inspección del Trabajo y coordinar las políticas y los planes nacionales de fiscalización y en especial los relativos al control del empleo no registrado.
11. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de trabajo de personas menores de edad, personas con discapacidad y otros grupos específicos de trabajadores.
12. Entender en la elaboración, organización, aplicación y fiscalización de los regímenes de trabajo portuario y del transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y otros regímenes especiales de trabajo.
13. Entender en la elaboración y fiscalización de las normas generales y particulares referidas a salud, seguridad y a los lugares o ambientes donde se desarrollan las tareas en el territorio de la Nación.
14. Entender en la elaboración y ejecución de las pautas que orienten la política salarial del sector privado e intervenir en la fijación de las del sector público nacional.
15. Intervenir en lo relativo a las políticas y acciones tendientes a incrementar la productividad del trabajo y su equitativa distribución.
16. Intervenir en la implementación de los planes de empleo en coordinación con las políticas económicas que establezca el Gobierno Nacional.
17. Entender en el funcionamiento de los servicios públicos o privados de empleo en el orden nacional, y promover su coordinación en los ámbitos provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Municipales.
18. Entender en la formulación de políticas, el diseño de instrumentos y la gestión de financiamiento destinado a programas de empleo y capacitación laboral.
19. Intervenir en la formulación de políticas sociolaborales inclusivas a través de acciones dirigidas a eliminar las desigualdades socioeconómicas que obstaculizan el desarrollo de las capacidades humanas, y las brechas de conocimiento.
20. Entender en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros para programas de empleo y capacitación laboral y, en la reglamentación y control de dichos programas descentralizados en las provincias, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Municipios en el marco de una política de promoción del desarrollo local.
21. Entender, en el ámbito de su competencia, en la formulación y gestión de políticas vinculadas al sector social de la economía, tales como la promoción de incubadoras de microempresas, desarrollo de proyectos microempresarios y de pequeñas unidades productivas; asistencia técnica y formación de recursos afectados a ésta.
22. Entender en la formulación, gestión, supervisión y auditorías de planes y políticas relacionados con la capacitación laboral, preferentemente aplicando criterios de descentralización.
23. Coordinar las acciones vinculadas entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología.
24. Elaborar políticas para la promoción del empleo verde como instrumento para la preservación y restauración del ambiente, la transformación de las economías y los mercados laborales y la generación de oportunidades de empleo decente basado en la sostenibilidad.
25. Entender en el funcionamiento del Servicio Nacional de Empleo e intervenir en la elaboración de la política de migraciones internas y externas e inmigraciones dirigida al desarrollo económico y social del país.
26. Intervenir en las actualizaciones de las currículas educativas con el objetivo de promover en la población educativa el conocimiento de la legislación laboral y el fomento de su cumplimiento, el acceso a la información sobre el mundo del trabajo y el desarrollo de competencias laborales.
27. Entender en la elaboración y suscripción de convenios con entidades educativas, asociaciones de trabajadores y empleadores y sociedad civil para la promoción y desarrollo de competencias tecnológicas de los trabajadores a fin de facilitar su inserción laboral.
28. Intervenir en la formación, capacidad y perfeccionamiento profesional de trabajadores, en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional de los mismos.
29. Entender en los asuntos referidos a la actividad de los Organismos Internacionales en la materia que corresponda a su área de competencia.
30. Entender en la formulación y ejecución de los sistemas de prestaciones y subsidios para casos de interrupciones ocupacionales.
31. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia.

32. Entender en la aprobación de los convenios de corresponsabilidad gremial suscriptos entre organismos competentes y asociaciones gremiales de trabajadores y de empresarios.
 33. Entender en la aplicación de las normas de derecho internacional público y privado del trabajo e intervenir en su elaboración y en los aspectos laborales de los procesos de integración y coordinar las acciones en materia de trabajo, empleo y capacitación laboral con los organismos internacionales.
 34. Intervenir en la definición de contenidos y el diseño de los censos y encuestas que realizan los organismos oficiales, en lo referente al trabajo, al empleo, a la capacitación laboral, los ingresos y la seguridad social.
 35. Entender en la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen un mejor conocimiento de la problemática del trabajo, del empleo, de la capacitación laboral, los ingresos y la seguridad social.
 36. Supervisar el accionar de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).
 37. Intervenir en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados de seguridad social en lo atinente a los aspectos del ámbito de su competencia.
 38. Entender en la determinación de los objetivos y políticas de la seguridad social y en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados de seguridad social.
 39. Entender en la aprobación de los convenios entre los organismos competentes de la seguridad social y asociaciones sindicales de trabajadores y de empleadores.
 40. Entender en la armonización y coordinación del Sistema Previsional con los regímenes provinciales, municipales, de profesionales y de estados extranjeros, así como en la supervisión de los sistemas de complementación previsional cualquiera fuera la normativa de creación.
 41. Supervisar el accionar de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).
- ARTÍCULO 23 octies.- Compete al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política ambiental y el desarrollo sostenible y en la utilización racional de los recursos naturales, y en particular:
1. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que se le impartan.
 2. Asistir al Presidente de la Nación en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sostenible como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, proponiendo y elaborando regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental.
 3. Intervenir en el Consejo Federal de Medio Ambiente, integrando y proporcionando los instrumentos administrativos necesarios para una adecuada gestión del organismo.
 4. Entender en la gestión ambiental sostenible de los recursos hídricos, bosques, fauna silvestre y en la preservación del suelo.
 5. Entender en la promoción del desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, mediante acciones que garanticen la calidad de vida y la disponibilidad y conservación de los recursos naturales.
 6. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, protección y uso sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables.
 7. Intervenir desde el punto de vista de su competencia en el desarrollo de la biotecnología.
 8. Entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los temas ambientales y al desarrollo sostenible, y establecer un sistema de información pública sobre el estado del ambiente y sobre las políticas que se desarrollan.
 9. Entender en la preservación de los bosques, parques y reservas nacionales, áreas protegidas y monumentos naturales.
 10. Entender en la planificación y ordenamiento ambiental del territorio nacional, su espacio costero marino y su plataforma continental.
 11. Entender en el control y fiscalización ambiental y en la prevención de la contaminación.
 12. Entender en la administración de programas de financiamiento internacional dedicados a proyectos sobre medio ambiente, cambio climático y preservación ambiental.

13. Entender en el lineamiento de estrategias de innovación ambiental que fomenten la conservación, recuperación, protección y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.
14. Entender en la incorporación de nuevas tecnologías e instrumentos para defender el medio ambiente.
15. Entender en la elaboración e implementación de planes y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.
16. Entender en la materia de su competencia en lo relacionado a las acciones preventivas y ante las emergencias naturales y catástrofes climáticas.
17. Ejercer el control de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 23 nonies.- Compete al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística, el aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales y la definición y ejecución de políticas de desarrollo de la actividad deportiva de alto rendimiento, amateur y de recreación, y en particular:

1. Entender en la determinación de las políticas de Turismo y Deportes en el ámbito Nacional.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de las áreas de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
3. Entender en lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística interna y del turismo internacional receptivo.
4. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en las cuestiones relacionadas con las inversiones en materia turística.
5. Entender en lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad deportiva de alto rendimiento, amateur y de recreación.
6. Entender en el diseño, la ejecución y la coordinación de acciones destinadas a promover una estrategia de articulación entre la promoción turística y deportiva que potencie el alcance de ambas actividades.
7. Coordinar el accionar del Consejo Federal de Turismo y del Consejo Nacional del Deporte y la Actividad Física.
8. Ejercer, en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la representación de la República Argentina en reuniones, foros y ámbitos internacionales vinculados con la promoción del turismo y el deporte.
9. Entender en todo lo relativo a la aplicación de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 o la norma que en el futuro la reemplace.
10. Administrar el FONDO NACIONAL DE TURISMO.
11. Entender en forma conjunta con el MINISTERIO DE TRANSPORTE en la elaboración, ejecución y coordinación, de la política nacional de navegación aerocomercial, exclusivamente relacionada al área del Turismo.
12. Participar en las acciones referidas a la percepción, depósito y fiscalización del impuesto sobre pasajes aéreos al exterior en vuelos regulares o no regulares de pasajeros.
13. Establecer políticas activas de promoción, desarrollo turístico y fomento del turismo social, de acuerdo con criterios de calidad, accesibilidad y sustentabilidad.
14. Generar y difundir información estadística turística y deportiva.
15. Entender en las relaciones institucionales con las organizaciones regionales, internacionales, oficiales y privadas, y con los organismos públicos, nacionales y provinciales referidos a la actividad turística.
16. Presidir el accionar del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.
17. Impulsar la 'Marca Argentina'.
18. Presidir el Comité Interministerial de Facilitación Turística.
19. Entender, en coordinación con los organismos con competencia específica, en la planificación, ejecución, implementación, desarrollo y supervisión de las obras de infraestructura turística a nivel nacional.
20. Entender en todo lo relativo a la aplicación de la Ley Nacional de Deporte N° 20.655 o la norma que en el futuro la reemplace y del conjunto de normas vinculadas con el deporte.
21. Entender en la asignación de recursos destinados al fomento del deporte a nivel nacional, provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco de su competencia específica.

22. Integrar, como socio fundador, el ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO, creado por la Ley N° 26.573.

23. Promover la creación de bibliotecas, hemerotecas y museos especializados en deporte en general y de alto rendimiento deportivo en particular, organizar conferencias, cursos de capacitación y exposiciones vinculadas al fomento del deporte.

24. Entender, en coordinación con los organismos con competencia específica, en la planificación, ejecución, implementación, desarrollo y supervisión de las obras de infraestructura deportiva a nivel nacional, incluyendo el desarrollo de centros regionales de alto y mediano rendimiento y de tecnología aplicada al deporte.

25. Establecer políticas activas de promoción, desarrollo y fomento del deporte social, de acuerdo con criterios de inclusión, promoción de derechos, federalismo e igualdad.

26. Entender en la asignación, administración y otorgamiento de becas, subsidios, subvenciones u otro instrumento similar estipulado para el fomento de la actividad deportiva, en la cancelación de dichos beneficios en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, y en la inhabilitación de los mismos hasta su regularización, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.

27. Entender en la administración y funcionamiento del Sistema de Información Deportiva y la Actividad Física.

ARTÍCULO 23 decies: Compete al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las políticas de promoción del reequilibrio social y territorial y de desarrollo de vivienda, hábitat e integración socio urbana, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3. Entender en la formulación, elaboración, y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con el impulso a nivel local, provincial y regional de la descentralización política y económica para la consolidación del reequilibrio social y territorial.

4. Entender en la formulación, elaboración y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con el desarrollo del hábitat, la vivienda y la integración socio urbana, atendiendo a las diversidades, demandas y modos de habitar de las diferentes regiones del país.

5. Entender en las políticas de gestión de suelo, innovando y generando instrumentos urbanísticos y jurídicos que garanticen el crecimiento conveniente de las áreas metropolitanas, de las ciudades pequeñas y medianas, y de la protección de los cordones periurbanos, en coordinación con provincias y municipios.

6. Intervenir en la coordinación, seguimiento y fiscalización de las acciones que realicen el ESTADO NACIONAL, las Provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los Municipios, en lo referente a la planificación del territorio, a los usos del suelo y a los programas de infraestructura y hábitat, en el marco de lo que establezca la política de ordenamiento territorial.

7. Entender en el fortalecimiento y actualización de las políticas de desarrollo que tengan como objetivo la competitividad y complementariedad territorial, tanto urbana como rural.

8. Entender en el fomento del desarrollo urbano equilibrado y sustentable en el territorio nacional, en coordinación con las Provincias, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Municipios.

9. Entender en la formulación, desarrollo y coordinación de políticas de regularización de suelo, mejoramiento y construcción de vivienda, e integración social y urbana destinadas a los sectores populares.

10. Entender, en coordinación con las áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica, en la ejecución de las gestiones y obras relativas a la implementación de los programas de integración socio urbanos.

11. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de ciudades y áreas periurbanas compactas, integradas, inclusivas, sustentables y resilientes, mediante el diseño y ejecución de obras, programas y políticas nacionales de infraestructura y servicios urbanos.

12. Entender en el diseño e implementación de programas habitacionales que tengan como objetivo la heterogeneidad de los hogares destinatarios y faciliten el acceso al hábitat y el arraigo en la vivienda, en sus diferentes modalidades.

13. Entender en el desarrollo y promoción de programas que fomenten la participación del sector privado en el incremento de la oferta habitacional, tanto en el mercado inmobiliario como en el de alquileres.

14. Promover la inversión de recursos en el ámbito de la vivienda para diferentes sectores sociales, a través de la implementación de programas específicos.

15. Entender en el diseño e implementación de acciones que permitan mejorar la calidad del hábitat de los sectores que habitan y/o trabajan en las áreas rurales y/o costeras.

16. Entender en la promoción y el desarrollo de nuevas tecnologías en lo que respecta a materiales, estandarización y equipamientos, y técnicas regionales sustentables, impulsando en el área, el fortalecimiento de programas de investigación y desarrollo, en coordinación con el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica.

17. Entender en la aplicación de modelos energéticos sustentables en lo que refiere al hábitat, a fin de impulsar desde las diferentes regiones, las energías renovables, el uso racional de los recursos ambientales y materiales.

18. Entender en la articulación de equipos técnicos de los estados Provinciales, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Municipales tendientes al desarrollo urbano equilibrado, impulsando en las diferentes regiones el arraigo y la permanencia de sus habitantes, con criterios de participación ciudadana y de sustentabilidad.

ARTÍCULO 6°.- Transfiérense del INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INAM) al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha. El personal mantendrá su actual situación de revista.

ARTÍCULO 7°.- Deróganse los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Decreto N° 698 del 5 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 8°.- Hasta tanto la estructura del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD cuente con plena operatividad, el Servicio Administrativo Financiero y el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL prestarán los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica.

ARTÍCULO 9°.- Transfiérense de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES los créditos presupuestarios, recursos operativos, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha. El personal mantendrá su actual situación de revista.

ARTÍCULO 10.- Deróganse los artículos los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 11.- Transfiérense de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha. El personal mantendrá su actual situación de revista.

ARTÍCULO 12.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic

e. 11/12/2019 N° 96118/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 8/2019

DECFO-2019-8-APN-SLYT - Designase Ministro.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Ministro del Interior, al Doctor D. Eduardo Enrique de PEDRO (D.N.I. N° 25.567.121).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96117/19 v. 11/12/2019

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL
Y CULTO****Decreto 9/2019****DECFO-2019-9-APN-SLYT - Designase Ministro.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, al Ingeniero D. Felipe Carlos SOLA (D.N.I. N° 5.257.854).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96120/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Decreto 10/2019****DECFO-2019-10-APN-SLYT - Designase Ministro.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Ministro de Economía, al Doctor D. Martín Maximiliano GUZMÁN (D.N.I. N° 29.577.688).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96115/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Decreto 11/2019****DECFO-2019-11-APN-SLYT - Designase Ministro.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Ministro de Desarrollo Productivo, al Doctor D. Matías Sebastián KULFAS (D.N.I. N° 22.654.959).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96124/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Decreto 12/2019****DECFO-2019-12-APN-SLYT - Designase Ministro.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Ministro de Obras Públicas, al Doctor D. Gabriel Nicolás KATOPODIS (D.N.I. N° 18.431.166).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96121/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE SALUD**Decreto 13/2019****DECFO-2019-13-APN-SLYT - Designase Ministro.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Ministro de Salud, al Doctor D. Ginés GONZALEZ GARCÍA (D.N.I. N° 4.692.308).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96119/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Decreto 14/2019****DECFO-2019-14-APN-SLYT - Designase Ministro.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Ministro de Desarrollo Social, al Licenciado D. Daniel Fernando ARROYO (D.N.I. N° 17.918.440).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96125/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**Decreto 15/2019****DECFO-2019-15-APN-SLYT - Designase Ministra.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad, a la Abogada Da. Elizabeth Victoria GÓMEZ ALCORTA (D.N.I. N° 22.845.098).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96126/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Decreto 16/2019****DECFO-2019-16-APN-SLYT - Designase Ministro.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Ministro de Educación al Doctor D. Nicolás Alfredo TROTTA (D.N.I. N° 24.957.716)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96127/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE CULTURA**Decreto 17/2019****DECFO-2019-17-APN-SLYT - Designase Ministro.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Ministro de Cultura, al Profesor D. Tristán BAUER (D.N.I. N° 13.512.869).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96129/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Decreto 18/2019****DECFO-2019-18-APN-SLYT - Designase Ministro.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Doctor D. Roberto Carlos SALVAREZZA (D.N.I. N° 10.201.331).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96130/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Decreto 19/2019****DECFO-2019-19-APN-SLYT - Designase Ministro.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, al Doctor D. Claudio Omar MORONI (D.N.I. N° 13.645.872).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96123/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Decreto 20/2019****DECFO-2019-20-APN-SLYT - Designase Ministro.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al señor Juan CABANDIE (D.N.I. N° 18.842.578).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96132/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**Decreto 21/2019****DECFO-2019-21-APN-SLYT - Designase Ministro.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Ministro de Turismo y Deportes, al Doctor D. Matías Daniel LAMMENS NÚÑEZ (D.N.I. N° 28.081.136).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96135/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Decreto 22/2019****DECFO-2019-22-APN-SLYT - Designase Ministra.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Ministra de Desarrollo Territorial y Hábitat, a la Arquitecta Da. María Eugenia BIELSA (D.N.I. N° 12.480.314).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96133/19 v. 11/12/2019

SECRETARÍA GENERAL**Decreto 23/2019****DECFO-2019-23-APN-SLYT - Designase Secretario.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Doctor D. Julio Fernando VITOBELLO (D.N.I. N° 12.890.309).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96134/19 v. 11/12/2019

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**Decreto 24/2019****DECFO-2019-24-APN-SLYT - Designase Secretaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Secretaria Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la Doctora Da. Vilma Lidia IBARRA (D.N.I. N° 14.391.657).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96128/19 v. 11/12/2019

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS**Decreto 25/2019****DECFO-2019-25-APN-SLYT - Designase Secretario.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Doctor D. Gustavo Osvaldo BÉLIZ (D.N.I. N° 14.638.511).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96131/19 v. 11/12/2019

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA**Decreto 26/2019****DECFO-2019-26-APN-SLYT - Designase Secretario.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Secretario de Comunicación y Prensa de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al señor Juan Pablo María BIONDI SCOTTO (D.N.I. N° 22.823.953).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96138/19 v. 11/12/2019

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**Decreto 27/2019****DECFO-2019-27-APN-SLYT - Designase Procurador.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Procurador del Tesoro de la Nación, al Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI (D.N.I. N° 11.418.915).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96139/19 v. 11/12/2019

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**Decreto 28/2019****DECFO-2019-28-APN-SLYT - Designase Síndico.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Síndico General de la Nación, al Contador D. Carlos Antonio MONTERO (D.N.I. N° 4.528.533).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96137/19 v. 11/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Decreto 29/2019****DECFO-2019-29-APN-SLYT - Designase Presidente en comisión.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir el cargo de Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL solicitará el correspondiente acuerdo al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN para designar Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Miguel Ángel PESCE.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en comisión, Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Miguel Ángel PESCE (D.N.I. N° 16.395.265).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96136/19 v. 11/12/2019

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACIÓN

Decreto 30/2019

DECFO-2019-30-APN-SLYT - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2019

VISTO que el cargo de Escribano General del Gobierno de la Nación dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se encuentra vacante, y

CONSIDERANDO:

Que el Escribano D. Carlos Víctor GAITÁN reúne las condiciones necesarias para ejercer dichas funciones.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 21.890.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Escribano General del Gobierno de la Nación al Escribano D. Carlos Víctor GAITÁN (D.N.I. N° 13.995.035).

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNANDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2019 N° 96140/19 v. 11/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 867/2019

RESOL-2019-867-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

Visto el expediente EX-2019-100534731-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 294 del 8 de marzo de 2018 se dispuso la designación transitoria de Leandro Guillermo Gil (MI N° 25.641.634) en el cargo de Director General de Recursos Humanos y Organización dependiente de la Dirección de Gestión del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Hacienda, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y se prorrogó a través de la resolución 74 del 13 de febrero de 2019 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-74-APN-MHA).

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 3° de esa medida podría exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por razones de servicio del INDEC deviene necesario prorrogar la referida designación transitoria.

Que la persona mencionada en esta medida se desempeña actualmente en el cargo en que fuera designada transitoriamente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° de la resolución 74 del 13 de febrero de 2019 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-74-APN-MHA), y hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme lo dispuesto en el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018, la designación transitoria de Leandro Guillermo Gil (MI N° 25.641.634), en el cargo de Director General de Recursos Humanos y Organización dependiente de la Dirección de Gestión del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Hacienda, nivel A, grado 0 autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en el que fuera realizada la designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 321 - Instituto Nacional de Estadística y Censos, Jurisdicción 50 - Ministerio de Hacienda, para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 870/2019****RESOL-2019-870-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

Visto el expediente EX-2019-107975283-APN-DGD#MHA, la renuncia presentada por el doctor Lucas Llach (MI N° 23.469.857) al cargo de Vicepresidente del Banco de la Nación Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 1°, inciso c del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el doctor Lucas Llach (MI N° 23.469.857) al cargo de Vicepresidente del Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 11/12/2019 N° 95910/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 821/2019****RESOL-2019-821-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-58435644-APN-SSTF#MTR, la Ley de Ministerios N° 22520 (t.o. Decreto N° 438/92), la Ley N° 27.132, los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y N° 1027 de fecha 7 de noviembre de 2018, las Resoluciones N° 182 de fecha 14 de julio de 2016, N° 243 de fecha 12 de agosto de 2016, N° 936 de fecha 28 de septiembre de 2017 y N° 1112 de fecha 19 de diciembre del 2018 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 182 de fecha 14 de julio de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se creó en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE la COMISIÓN ESPECIAL DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS encargada de llevar a cabo los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016 y las renegociaciones que eventualmente puedan requerirse en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27.132.

Que la citada COMISIÓN ESPECIAL DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE fue conformada por TRES (3) miembros permanentes: el Señor Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Ingeniero Arturo PAPAIZAN, D.N.I. N° 12.342.580, quien la preside; el Señor Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Doctor Juan Manuel GALLO, D.N.I. N° 27.217.067; y el Señor Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN ECONÓMICA, Licenciado Luis Vicente MOLOUNY, D.N.I. N° 27.938.597.

Que a través de la Resolución N° 243 de fecha 12 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se sustituyó al Doctor Juan Manuel GALLO, como miembro permanente, por el Señor Lucas FERNÁNDEZ APARICIO, D.N.I. N° 25.683.272.

Que mediante la Resolución N° 936 de fecha 28 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dió por finalizada la labor del Señor Lucas FERNÁNDEZ APARICIO como miembro permanente de la COMISIÓN ESPECIAL DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS

Que mediante la Resolución N° 1112 de fecha 19 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dio por finalizada la labor del Señor Luis Vicente MOLOUNY como miembro permanente de la COMISIÓN ESPECIAL DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS.

Que, asimismo, la citada Resolución N° 1112/18 designó como miembros permanentes de la COMISIÓN ESPECIAL DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS al Señor Secretario de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, Ingeniero Germán BUSSI, D.N.I. 18.108.597, y al Señor Presidente de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), Ingeniero Guillermo Luis FIAD, D.N.I. 17.888.108, con el objeto de iniciar el proceso de adecuación contractual previsto por la Ley N° 27.132 y su Decreto Reglamentario N° 1027/2018, para la implementación de la modalidad de Acceso Abierto para el transporte ferroviario de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional.

Que mediante las Notas N° NO-2019-103691774-APN-CERC#MTR, N° NO-2019-103860473-APN-SECPT#MTR y N° NO-2019-103763993-APN-ADIFSE#MTR todas de fecha 21 de noviembre de 2019, el Ingeniero Arturo PAPAZIAN, el Ingeniero Germán BUSSI y el Ingeniero Guillermo FIAD, respectivamente, presentaron su renuncia a partir del 10 de diciembre del corriente año como miembros permanentes de la COMISIÓN ESPECIAL DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), y el Decreto N° 532 de fecha 1° de agosto de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por finalizada la labor del Ingeniero Germán BUSSI, D.N.I. N° 18.108.597, del Ingeniero Guillermo Luis FIAD, D.N.I. N° 17.888.108, y del Ingeniero Arturo PAPAZIAN, D.N.I. N° 12.342.580, como miembros permanentes de la COMISIÓN ESPECIAL DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS, a partir del 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese a los mencionados funcionarios los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 11/12/2019 N° 95895/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 823/2019

RESOL-2019-823-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-64285429-APN-DGD#MTR, la Ley N° 13.064 Nacional de Obras Públicas, los Decretos N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y N° 375 de fecha 19 de febrero de 2016, las Resoluciones N° 611 de fecha 13 de julio de 2018 y N° 927 de fecha 17 de octubre de 2018 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan los recursos de reconsideración presentados por las firmas MARCALBA S.A., CUIT N° 30-60867483-3, JOSÉ LUIS TRIVIÑO S.A., CUIT N° 30-71426920-4, RIVA S.A.I.I.C.F.A., CUIT N° 30-51891712-5 y C&E CONSTRUCCIONES S.A., CUIT N° 30-70828836-1, en el marco de la Licitación Pública N° 451-0011-LPU18 para la realización de la Obra Pública "METROBUS QUILMES".

Que por la Resolución N° 927 de fecha 17 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó la Licitación Pública Nacional N° 451-0011-LPU18 para la realización de la obra "METROBUS QUILMES", efectuada al amparo de la Ley N° 13.064 Nacional de Obras Públicas.

Que por el artículo 2° de la citada Resolución N° 927/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se desestimaron las ofertas de las firmas JOSÉ LUIS TRIVIÑO S.A., C&E CONSTRUCCIONES S.A., RIVA S.A.I.I.C.F.A. y MARCALBA S.A. -con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta-; CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A., MIAVASA

S.A., PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A., TECMA S.A., CONINSA S.A. (UT) y BRICONS S.A. por no cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, asimismo, por el artículo 3° de la citada resolución se adjudicó la obra "METROBUS QUILMES" a la empresa CONSTRUMEX S.A. por un monto total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 299.750.000,58).

Que las firmas MARCALBA S.A., JOSÉ LUIS TRIVIÑO S.A., RIVA S.A.I.I.C.F.A., y C&E CONSTRUCCIONES S.A. han sido notificadas de la Resolución N° 927/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE con fecha 18 de octubre de 2018.

Que posteriormente con fecha 31 de octubre de 2018, las proponentes MARCALBA S.A. y JOSÉ LUIS TRIVIÑO S.A., presentaron recursos de reconsideración contra la citada Resolución N° 927/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, asimismo, con fecha 1° de noviembre 2018 las proponentes RIVA S.A.I.I.C.F.A. y C&E CONSTRUCCIONES S.A. presentaron recurso de reconsideración contra la citada resolución.

Que en esa oportunidad la firma C&E CONSTRUCCIONES S.A. autorizó a los Sres. Guillermo Martín Biati, Adalberto Luis Busetto, Noelia Elizabeth de Luca, Joaquín Roble Gorriti, Magalí Murua Viel y Gastón Bruno Barreñada a tomar vista de las actuaciones.

Que desde el punto de vista formal, los recursos resultan procedentes por haber sido deducidos en legal tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N°1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

Que respecto del fondo de la cuestión planteada, la empresa MARCALBA S.A. en su recurso de reconsideración petitionó que "...Sea decretada la nulidad de la resolución 2018-927-APN-MTR, procediendo a la restitución de la póliza de garantía de oferta".

Que en igual sentido, la empresa RIVA S.A.I.I.C.F.A. solicitó que "...Se haga lugar a la reconsideración solicitada, y se deje sin efecto la pérdida de garantía de oferta dispuesta en el art.2° de la RESOL 2018-927-APN-MTR, ordenándose en consecuencia la inmediata restitución de la misma a esta proponente".

Que la empresa C&E CONSTRUCCIONES S.A. petitionó que "...se revoque la resolución recurrida, dejándose sin efecto la sanción impuesta a mi representada".

Que la empresa JOSÉ LUIS TRIVIÑO S.A. solicitó "...Se deje sin efecto la pérdida de garantía de mantenimiento de oferta y se libere la misma a favor de la empresa de la PÓLIZA Nro: 44/08/. Entidad Legal: PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.".

Que mediante la Resolución N° 611 de fecha 13 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre otras cuestiones, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Generales (PLIEG-2018-25218167-APN-SECOT#MTR), Cláusulas Particulares (PLIEG-2018-33033001-APN-SECOT#MTR), de Especificaciones Técnicas y planos para la contratación, especificados en el artículo 1° de la citada medida, y se llamó a Licitación Pública Nacional.

Que en virtud de la encomendación efectuada en el artículo 6° de la citada Resolución N° 611/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE realizó la Convocatoria a Licitación Pública N°541-0011-LPU18 para la Obra Pública: "Metrobus Quilmes", fijando como fecha de apertura el 15 de agosto de 2018 a las 14:30 hs, de acuerdo al Acta de Apertura identificada como N° IF-2018-39543230-APN-DCTYAOPT#MTR, obrante en el orden n° 14.

Que se procedió a dar cumplimiento a los requisitos de publicidad y difusión de la Convocatoria y de los instrumentos licitatorios, conforme lo previsto en la Ley N° 13.064 Nacional de Obras Públicas.

Que la documentación licitatoria se ha puesto a disposición de los interesados, a través del sitio oficial del Ministerio de Transporte, sección "Licitaciones" página web: www.argentina.gob.ar/transporte, y en el Portal electrónico de contrataciones de obras públicas denominada CONTRAT.AR.

Que en lo que respecta al Pliego de Cláusulas Particulares, se aclara que debido a un error interno, se publicó en el Sistema el documento denominado PLIEG-2018-26209913-APN-DCTYAOPT#MTR, en lugar del PLIEG-2018-33033001-APN-SECOT#MTR, que fuera aprobado por la citada Resolución N° 611 de fecha 13 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que se diferencia en el artículo 23 D.) "in fine", denominado "DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA Y/O ADICIONAL".

Que existe diferencia entre ambos artículos por lo que en la parte pertinente el "Artículo 23, punto D.) DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA Y/O ADICIONAL del PLIEG-2018-33033001-APN-SECOT#MTR prescribe que: "...Durante el estudio y evaluación de las propuestas la Comisión Evaluadora y/o el órgano correspondiente

podrá solicitar a todos o a alguno de los Oferentes la subsanación de defectos formales y/o errores u omisiones no esenciales y la aclaración de los términos y alcances de la información contenida en la documentación presentada. Estas solicitudes serán realizadas en forma fehaciente de conformidad a lo dispuesto en el ARTÍCULO 6 del PCG. Las respuestas a tales solicitudes deberán cumplimentarse en el plazo establecido, el cual no podrá ser inferior a DOS (2) días hábiles. En el supuesto de que el oferente no dé cumplimiento al requerimiento dentro del plazo indicado, se desestimará la propuesta...”.

Que en tanto en el artículo 23, punto D.) del documento PLIEG-2018-26209913-APN-DCTYAOPT#MTR establece que: “Artículo 23 D.) DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA Y/O ADICIONAL “...Durante el estudio y evaluación de las propuestas la Comisión Evaluadora y/o el órgano correspondiente podrá solicitar a todos o a alguno de los Oferentes la subsanación de defectos formales y/o errores u omisiones no esenciales y la aclaración de los términos y alcances de la información contenida en la documentación presentada. Estas solicitudes serán realizadas en forma fehaciente de conformidad a lo dispuesto en el ARTÍCULO 6 del PCG. Las respuestas a tales solicitudes deberán cumplimentarse en el plazo establecido, el cual no podrá ser inferior a DOS (2) días hábiles. En el supuesto de que el oferente no dé cumplimiento al requerimiento dentro del plazo indicado, se desestimará la propuesta con pérdida de la garantía correspondiente...”.

Que de la cita de ambos artículos se desprende que la única diferencia radica en la consecuencia de la no presentación de la documentación subsanatoria o complementaria dentro del plazo indicado en la intimación.

Que mientras en el pliego que rige la licitación (PLIEG-2018-33033001-APN-SECOT#MTR) la consecuencia frente a dicho supuesto es la desestimación de la propuesta, en el instrumento que se encuentra en el Sistema además de la desestimación se le adiciona como sanción la pérdida de la garantía correspondiente.

Que del análisis del articulado del Pliego de Bases y Condiciones, surge claramente que frente a la no presentación por parte de los oferentes de la documentación subsanatoria y/o complementaria en el plazo previsto, la consecuencia es la desestimación de su oferta.

Que del Acta de Apertura de fecha 15 de agosto de 2018, obrante en el orden n° 14, generada por el sistema CONTRAT.AR de la que surge la confirmación de DIEZ (10) propuestas efectuadas por 1) José Luis Triviño Sociedad Anónima (CUIT N° 30-71426920-4), 2) Miavasa Sociedad Anónima (CUIT N° 30-67730386-3), 3) Construmex Sociedad Anónima (CUIT N° 30-69639421-7), 4) Construcciones Ingeval Sociedad Anónima (CUIT N° 30-6508338-0), 5) C&E Construcciones Sociedad Anónima (CUIT N° 30-70828836-1), 6) Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria (CUIT N° 30-51891712-5), 7) Marcalba Sociedad Anónima (CUIT N° 30-60867483-3), 8) Petersen Thiele y Cruz Sociedad Anónima (CUIT N° 30-50127388-7), 9) Coninsa Sociedad Anónima (CUIT N° 30-58778632-6) y 10) Bricons Sociedad Anónima (CUIT N° 30-54106815-1), viéndose ampliamente cumplido el principio de “promoción de la concurrencia de interesados”.

Que seguidamente se dio inicio al procedimiento de evaluación de las propuestas presentadas, efectuándose los correspondientes informes legal, económico-financiero y técnico, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 del Pliego de Condiciones Generales y 26 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, en ese contexto, se solicitó a OCHO (8) oferentes la subsanación de defectos formales y/o errores u omisiones no esenciales y/o la aclaración de los términos de la información contenida en la documentación presentada, tal lo prevé el citado Artículo 23 D) del PCP.

Que tales intimaciones se llevaron a cabo a través del Portal Electrónico de Contrataciones de Obra Pública (CONTRAT.AR), mediante el documento denominado “Solicitud de Documentación Complementaria Solicitada” y notificada fehacientemente a la totalidad de los oferentes intimados con fecha 6 de septiembre de 2018 (Fecha de envío de solicitud) a través del sitio de internet, conforme el artículo 6° del Pliego de Condiciones Generales, obrante en orden n° 15.

Que el requerimiento ha sido comunicado por el medio previsto en el Pliego de Condiciones Generales, a cada uno de los oferentes intimados: Construmex S.A, Jose Luis Triviño S.A., Construcciones Ingeval S.A., Miavasa S.A, C&E Construcciones S.A, Marcalba S.A., Bricons S.A. y Riva S.A.I.I.C.F.A., figurando en la “Solicitud de Documentación Complementaria Solicitada”.

Que vencido el plazo para presentar la documentación y las aclaraciones allí requeridas, las firmas José Luis Triviño Sociedad Anónima, C&E Construcciones Sociedad Anónima, Marcalba S.A. y Riva S.A.I.I.C.F.A., no dieron cumplimiento a la intimación cursada, a diferencia de las CUATRO (4) empresas restante, entre la que se encuentra la adjudicataria.

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, creada por el artículo 8° de la citada Resolución N° 611 de fecha 13 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante el Dictamen de Preadjudicación de Propuestas identificado como N° IF-2019-100921062-APN-DCTYAOPT#MTR obrante en el orden n° 16, emitido a través del CONTRAT.AR con fecha 21/09/2018, recomendó adjudicar la realización de la obra a la firma Construmex S.A. por un monto total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL

CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 299.750.000,58), y asimismo desestimar las propuestas de las firmas Jose Luis Triviño S.A., Miavasa S.A., Construcciones Ingevia S.A., C&E Construcciones S.A., Riva S.A.I.I.C.F.A., Marcalba S.A., Petersen Thiele y Cruz S.A., Tecma S.A. - Coninsa S.A. (UT), y Bricons S.A., por no haber cumplido con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos de publicidad y difusión de dicho Dictamen, conforme el artículo 34 del Pliego de Condiciones Generales y el artículo 27 del Pliego de Condiciones Particulares denominado DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN: "...La publicación del Acta de Preadjudicación se hará en la cartelera oficial del área licitante, se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y se comunicará y notificará a todos los oferentes mediante la difusión en el sitio web <https://contrat.ar.gob.ar> y se enviarán avisos mediante mensajería del CONTRAT.AR, dentro de los DOS (2) días de emitido".

Que en tal sentido, obran las constancias de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del 25 de septiembre de 2018 (IF-2018-48019924-APN-DCTYAOPT#MTR) obrante en el orden n° 20 y en el sitio web del MINISTERIO DE TRANSPORTE (IF-2018-48020442-APN-DCTYAOPT#MTR).

Que han sido debidamente notificados todos los oferentes con fecha 21/09/2018 mediante la difusión automática en el sitio web <https://contrat.ar.gob.ar> y mediante mensajería del CONTRAT:AR, conforme surge de la constancia del Portal Electrónico de Contrataciones de Obra Pública (CONTRAT.AR) denominada "Avisos a Proveedores" (IF-2018-48019537-APN-DCTYAOPT#MTR), de lo que cabe señalar que vencido el plazo previsto en el artículo 29 del Pliego de Condiciones Particulares, no se produjo impugnación alguna a dicho Dictamen.

Que con fecha 17 de octubre de 2018 se dictó la Resolución N° 927 del MINISTERIO DE TRANSPORTE para la realización de la Obra Pública "Metrobus Quilmes", la que ha sido debidamente notificada a la totalidad de los oferentes con fecha 18 de octubre de 2018.

Que del análisis efectuado y las constancias adjuntadas a las actuaciones se desprende que la totalidad de las intimaciones, actos preparatorios y actos administrativos han sido notificados y comunicados a los recurrentes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de selección.

Que, en razón de lo expuesto, ninguno de los recurrentes puede alegar desconocimiento respecto a la intimación a presentar documentación complementaria o subsanatoria, efectuada y comunicada a través del Portal electrónico de contrataciones que rige las licitaciones de obra de obra pública -Sistema CONTRAT.AR.- en aplicación del Decreto N° 1336/2016, como tampoco se puede reprochar -una vez vencido el plazo para su cuestionamiento- el Dictamen de Preadjudicación de Propuestas, emitido y notificado mediante el Sistema CONTRAT.AR.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2019-101006651-APN-DCTYAOPT#MTR de fecha 11 de noviembre de 2019, obrante en el orden n° 24, en el que señaló que el error cometido respecto al citado artículo 23, inciso D) del Pliego de Condiciones Particulares, el que ha sido advertido en oportunidad de la interposición de los recursos en cuestión, pudo generar falta de claridad respecto a cuál era la sanción que podría acarrearles ante el no cumplimiento en tiempo y forma de dicho cometido, pudiendo ocasionar cierto grado de incertidumbre a los oferentes.

Que, asimismo, señaló que tal situación no ha afectado ninguno de los Principios Generales que rigen la gestión de las contrataciones, tales como, "La promoción de la concurrencia de interesados y la competencia entre oferentes", "La transparencia en los procedimientos" y la "Publicidad y difusión de las actuaciones", entre otros (contemplados en el Artículo 3° del Decreto N° 1023/2001).

Que, a su vez, consideró que a fin de evitar un perjuicio gravoso a los oferentes desestimados, corresponde hacer lugar a los recursos presentados, no dando curso a la ejecución de las garantías presentadas por las firmas MARCALBA S.A., JOSÉ LUIS TRIVIÑO S.A., RIVA S.A.I.I.C.F.A. y C&E CONSTRUCCIONES S.A.

Que la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE indicó que tal interpretación corresponde puesto que la divergencia en el Artículo 23 D) mencionado, pudo haber puesto a los oferentes recurrentes en esa situación de incertidumbre, y no puede aplicársele una sanción -pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta- cuando la norma aplicable contenía una contradicción.

Que por último la citada Dirección manifestó que en consecuencia corresponde proceder a la rectificación del Artículo 2° de la citada Resolución N° 927/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE (RES-2018-927-APN-MTR), por el siguiente texto: "Artículo 2°: Desestímense las ofertas de las firmas JOSÉ LUIS TRIVIÑO S.A., C&E CONSTRUCCIONES S.A., RIVA S.A.I.I.C.F.A., MARCALBA S.A., CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A., MIAVASA S.A., PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A., TECMA S.A.- CONINSA S.A. (UT) y BRICONS S.A., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida."

Que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 84 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017) y por los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y N° 375 de fecha 18 de febrero de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Hágese lugar a los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas MARCALBA S.A., JOSÉ LUIS TRIVIÑO S.A., RIVA S.A.I.I.C.F.A. y C&E CONSTRUCCIONES S.A. contra la Resolución N° 927 de fecha 17 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 927 de fecha 17 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas de las firmas JOSÉ LUIS TRIVIÑO S.A., C&E CONSTRUCCIONES S.A., RIVA S.A.I.I.C.F.A., MARCALBA S.A., CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A., MIAVASA S.A., PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A., TECMA S.A., CONINSA S.A. (UT) y BRICONS S.A., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.”

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida a las empresas MARCALBA S.A., JOSÉ LUIS TRIVIÑO S.A., RIVA S.A.I.I.C.F.A. y C&E CONSTRUCCIONES S.A., en los términos de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4°.- Ténganse presente las autorizaciones conferidas por C&E Construcciones S.A. a los Sres. Guillermo Martín Biati, Adalberto Luis Busetto, Noelia Elizabeth de Luca, Joaquín Roble Gorriti, Magalí Murua Viel y Gastón Bruno Barreñada a tomar vista de las presentes autorizaciones.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 11/12/2019 N° 95896/19 v. 11/12/2019

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 376/2019

RESOL-2019-376-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, las Resoluciones N° 157 de fecha 14 de septiembre de 2018 y N° 1 de fecha 3 de enero de 2019 modificada por la Resolución SIGEN N° 10 de fecha 11 de enero de 2019, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y el Expediente Electrónico EX-2019-91323995-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 de la Ley N° 24.156 establece que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN es el órgano normativo, de supervisión y coordinación del sistema de control interno.

Que el mencionado sistema se integra por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y por las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público Nacional, las que actuarán coordinadas técnicamente por este Organismo de Control.

Que por Resolución SIGEN N° 157/2018, se aprobó la estructura organizativa de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado dependiente del Presidente de la Nación, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones y el ámbito de competencia de cada una de las Gerencias de Control.

Que entre las responsabilidades primarias y acciones de la SECRETARÍA DE NORMATIVA E INNOVACIÓN se encuentra la de fomentar la innovación y el desarrollo del control interno a través del diseño de herramientas, asesoramiento a los diferentes efectores del control interno y áreas de Gobierno como así también elaborar las

normas y procedimientos internos requeridos para el adecuado cumplimiento, mientras que para la GERENCIA DE ACTIVIDADES EXTRA PROGRAMÁTICAS fue asignada la acción de realizar el seguimiento de actividades de análisis de datos, cruzamientos, determinación de patrones y construcción de elementos que permitan generar alertas respecto del funcionamiento del control interno del Sector Público Nacional.

Que por la Resolución SIGEN N° 1/2019, modificada por la Resolución SIGEN N° 10/2019, se aprobó el Plan Anual 2019 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para el ejercicio 2019, donde consta el proyecto planificado por la GERENCIA DE ACTIVIDADES EXTRA PROGRAMÁTICAS correspondiente al "Asesoramiento al Síndico General de la Nación en el Proyecto Factores Clave de Control".

Que en ese orden y con el objetivo de fortalecer el sistema de control interno del SPN, se propicia disponer el establecimiento y uso de una nueva herramienta tecnológica que permita disponer de datos concretos en cuanto al control interno gubernamental, posibilitando su consulta oportuna, ágil y direccionada a los responsables de los controles en los organismos públicos.

Que la herramienta para la que se propicia la prueba piloto, permitirá conocer el estado de distintos controles clave en cada organización, expuestos por temática, y permitiendo análisis comparativos, de evolución y de situación integral para todo el SPN, aportando por lo tanto, elementos de juicio a la toma de decisiones, permitiendo en caso de resultar necesario, proponer la formulación de políticas públicas que apunten a reducir los riesgos repetitivos.

Que resulta oportuno avanzar en la instrumentación de la prueba piloto de la nueva aplicación intra Sector Público Nacional (app de celular de tipo corporativa), que permita fortalecer y agilizar la comunicación y brindar información sobre el control interno a las autoridades de SIGEN y de los organismos y entidades del Sector Público Nacional.

Que en virtud del referido Proyecto, la SECRETARÍA DE NORMATIVA E INNOVACIÓN, con la colaboración de la GERENCIA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, la GERENCIA DE ACTIVIDADES EXTRA PROGRAMÁTICAS y opiniones recogidas de la SECRETARÍA DE SUPERVISIÓN DEL CONTROL INTERNO, coordinó el desarrollo e instrumentación de la nueva herramienta consistente en una aplicación móvil cuya fuente de datos proviene tanto de información recogida por las Unidades de Auditoría Interna del SECTOR PÚBLICO NACIONAL, como de los sistemas disponibles en este Órgano de Control.

Que en virtud de lo que le fuera requerido oportunamente, la GERENCIA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA ha desarrollado la primera etapa del proyecto "SIGEN FACTORES CLAVE DE CONTROL del SPN".

Que en ese orden, resulta necesario implementar una prueba piloto de la aplicación informática en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 112 inciso a) de la Ley N° 24.156.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. — Aprobar la prueba piloto de la aplicación móvil interna para el sistema de control interno del Sector Público Nacional, denominada SIGEN FACTORES CLAVE DE CONTROL del SPN.

ARTÍCULO 2°. — Establecer que la prueba piloto que se aprueba por el artículo 1° de la presente, se instrumentará de acuerdo a las características expuestas en el Anexo I "Instrumentación Prueba Piloto – aplicación móvil interna para el sistema de control Interno del Sector Público Nacional - SIGEN FACTORES CLAVE DE CONTROL del SPN" (IF-2019-107383849-APN-SNI#SIGEN), de la presente.

ARTÍCULO 3°. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alberto Gowland

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95973/19 v. 11/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SECRETARÍA GENERAL**Resolución 682/2019****RESOL-2019-682-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el EX-2019-104943908- -APN-CGD#SGP los Decretos Nros. 409 del 26 de febrero de 2016, 296 del 3 de febrero de 2016, 1087 del 7 de octubre de 2016, 835 del 7 de julio de 2016, 373 del 25 de abril de 2018, 474 del 18 de mayo de 2018, 753 del 13 de agosto de 2018 y 773 del 23 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 296/16 se designó al señor Mariano LOMOLINO (D.N.I. N° 34.885.043) como Secretario Adjunto de la entonces COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actualmente dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 409/16 se designó a la señora INES DE CARABASSA (D.N.I. N° 33.472.023) en el cargo extraescalafonario de SUBDIRECTORA GENERAL DE CEREMONIAL dependiente de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE CEREMONIAL de la ex SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actualmente dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 1087/16 se designó al Licenciado ALFREDO MIGUEL LABOUGLE (D.N.I. N° 22.809.368), en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS DE GOBIERNO de la ex SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, prorrogados en último término por la Resolución S.G. N° 511/19.

Que por el Decreto N° 835/16 se designó a la Licenciada JULIETA CATALINA HERRERO (D.N.I. N° 28.156.529), en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE DISCURSO de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, prorrogados en último término por la Resolución S.G. N° 502/19.

Que por el Decreto N° 373/18 se designó al Licenciado CHRISTIAN JAVIER CLARET (D.N.I. N° 24.227.367), en el cargo de ADMINISTRADOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, prorrogados en último término por la Resolución S.G. N° 582/19.

Que por el Decreto N° 474/18, se designó a la señora MARIA LUCIA BONETTO (D.N.I. N° 31.807.979), en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN PRESIDENCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, prorrogados en último término por la Resolución S.G. N° 599/19.

Que por el Decreto N° 753/18 se designó a la Doctora MARIA PAULA CID (D.N.I. N° 34.712.829), en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, prorrogados en último término por la Resolución S.G. N° 262/19.

Que por el Decreto N° 773/18, se designó a la señora YESICA IVONNE CRIANTE GOMEZ (D.N.I. N° 30.460.735), en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN DIGITAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, prorrogados en último término por la Resolución S.G. N° 558/19.

Que los funcionarios mencionados presentaron su renuncia a sus respectivos cargos a partir del 10 de diciembre de 2019.

Que, en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de las mismas.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por las personas que se detallan en el anexo IF-2019-108578040-APN-DARRHH#SGP que forma parte integrante de la presente medida, para el que fueran designados por las normas en dicho anexo indicadas.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que no se procederá a dar la baja de los funcionarios que se detallan en el anexo IF-2019-108578040-APN-DARRHH#SGP que forma parte integrante de la presente medida, hasta tanto se verifique que los mismos no tienen ni cargos patrimoniales ni rendiciones pendientes de rendir.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando De Andreis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95898/19 v. 11/12/2019

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 683/2019

RESOL-2019-683-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el EX-2019-108213568- -APN-CGD#SGP los Decretos Nros. 1109 del 18 de octubre de 2016, 231 del 16 de marzo de 2018, 408 del 4 de mayo de 2018, 758 del 16 de agosto de 2018, 778 del 27 de agosto de 2018, 810 del 7 de septiembre de 2018, 811 del 7 de septiembre de 2018, 909 del 12 de octubre de 2018, 1116 del 7 de diciembre de 2018, 116 del 7 de febrero de 2019 y 168 del 6 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° 183 del 11 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1109/16 se designó a la Licenciada DANIELA LUCIA BROCCO (D.N.I. N° 30.860.888), en el cargo de DIRECTORA DE GESTIÓN DE CONTENIDOS Y DISCURSO de la DIRECCIÓN GENERAL DE DISCURSO de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PRESIDENCIAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, prorrogados en último término por la Resolución S.G. 425/19.

Que por el Decreto N° 231/18 se designó a la Doctora MARÍA JIMENA RAMIREZ FERNANDEZ (D.N.I. N° 25.892.447), en el cargo de DIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN actualmente SUSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, prorrogados en último término por la Resolución S.G. 499/19.

Que por el Decreto N° 408/18 se designó a la Señora SOLEDAD DIANA GONNET (D.N.I. N° 20.771.600), en el cargo de DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, prorrogados en último término por la Resolución S.G. 582/19.

Que por el Decreto N° 758/18 se designó a la Doctora MARIA SOLEDAD FURNO RODRIGUEZ VIDAL (D.N.I. N° 30.496.269), en el cargo de DIRECTORA DE DOCUMENTACIÓN PRESIDENCIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN PRESIDENCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, prorrogados en último término por la Resolución S.G. 580/19.

Que por el Decreto N° 778/18 se designó al Licenciado LUCIANO DE PRIVITELLIO (D.N.I. N° 17.010.005), EN EL CARGO DE DIRECTOR DE PROGRAMAS CULTURALES Y MUSEO CASA ROSADA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, prorrogados en último término por la Resolución S.G. 558/19.

Que por el Decreto N° 810/18 se designó a la señora SOFIA BENEGAS (D.N.I. N° 35.265.169), en el cargo de DIRECTORA DE PRODUCCIÓN Y AGENDA PRESIDENCIAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN

PRESIDENCIAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, prorrogados en último término por la Resolución S.G. 599/19.

Que por el Decreto N° 811/18 se designó al señor DARIO ALBERTO LUCAS (D.N.I. N° 14.313.451), en el cargo de DIRECTOR DE CEREMONIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN PRESIDENCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, prorrogados en último término por la Resolución S.G. 580/19.

Que por el Decreto N° 909/18 se designó al señor ROBERTO ARTURO AROSTEGUI (D.N.I. N° 4.753.044), en el cargo de DIRECTOR DE AGRUPACIÓN AEREA de la DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, prorrogados en último término por la Resolución S.G. 536/19.

Que por el Decreto N° 1116/18 se designó a la señora JULIETA LAURINO (D.N.I. N° 35.360.084), en el cargo de DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, prorrogados en último término por la Resolución S.G. 580/19.

Que por el Decreto N° 116/19 se designó al Doctor MATIAS GARRIDO (D.N.I. N° 31.760.851), en el cargo extraescalafonario de COORDINADOR DE LA UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 168/19 se designó a la señora MARIA SOFIA GARRIGA (D.N.I. N° 29.248.551) en el cargo de DIRECTORA DE AUDIENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN PRESIDENCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, prorrogados en último término por la Resolución S.G. 615/19.

Que por la Decisión Administrativa N° 183/16 se designó al señor HORACIO DIEGO VELAZQUEZ (D.N.I. N° 21.820.966) en el entonces cargo de DIRECTOR DE DIFUSIÓN PRESIDENCIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN PRESIDENCIAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS actualmente Director de Difusión de Actos Gobierno dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDADES PRESIDENCIALES de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, prorrogados en último término por la Resolución S.G. 502/19.

Que los funcionarios mencionados presentaron la renuncia a sus respectivos cargos a partir de las fechas que se indican en el Anexo IF-2019-108359904-APN-DARRHH#SGP.

Que, en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de las mismas.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por las personas que se detallan en el Anexo IF-2019-108359904-APN-DARRHH#SGP, que forma parte integrante de la presente medida, para el cargo al que fueran designados por las normas mencionadas y a partir de las fechas allí indicadas.

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que no se procederá a dar la baja de los funcionarios que se detallan en el Anexo IF-2019-108359904-APN-DARRHH#SGP que forma parte integrante de la presente medida, hasta tanto se verifique que los mismos no tienen ni cargos patrimoniales ni rendiciones pendientes de cuenta.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando De Andreis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 684/2019****RESOL-2019-684-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el EX-2019-103747577-APN-DDE#SGP, los Decretos Nro. 222 del 22 de diciembre de 2015, 225 del 22 de diciembre de 2015, 41 del 12 de enero de 2018, 188 del 7 de marzo del 2018 y 347 del 10 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 222/2015 se designó al Licenciado Fernando Gabriel GARCIA SORIA (D.N.I. N° 28.259.846) en el cargo de Subsecretario de Promoción Turística Nacional de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el citado Decreto N° 225/2015 se designó al Licenciado Pablo Alfredo CASALS (D.N.I. N° 24.825.305) en el cargo de Subsecretario de Innovación y Tecnología de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGIA Y CALIDAD TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el citado Decreto N° 41/2018 se designó al Doctor Mariano Cesar OVEJERO (D.N.I. N° 23.079.959) en el cargo de Subsecretario de Desarrollo Turístico de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el citado Decreto N° 188/2018 se designó al Licenciado Diego Edgardo BARBERIS (D.N.I. N° 25.647.668) en el cargo de Titular de la Unidad de Coordinación General de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el citado Decreto N° 347/2019 se designó al Mg. Germán BAKKER (D.N.I. N° 18.212.864) en el cargo de Subsecretario de Calidad y Formación Turística y de Fiscalización de Prestadores de la SECRETARIA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGIA Y CALIDAD TURISTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que los funcionarios mencionados presentaron su renuncia a sus respectivos cargos a partir del 10 de diciembre de 2019.

Que, en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de las mismas.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por las personas que se detallan en el anexo IF-2019-108015325-APN-DGRRHHMTU#SGP que forma parte integrante de la presente medida, a los cargos para los que fueron designados por las normas en dicho anexo indicadas.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que no se procederá a dar la baja a los funcionarios precedentemente mencionados, hasta tanto se verifique que los mismos no tienen cargos patrimoniales ni rendiciones pendientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando De Andreis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 488/2019

RESOL-2019-488-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO: El expediente N° EX-2019-103699003-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y modificatorias, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 883 de fecha 14 de diciembre de 2010, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de las prórrogas y renovaciones de los contratos suscriptos celebrados entre el titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y los agentes nominados en Anexo (IF-2019-108459431-APN-DRRHMHAD#SGP) de la presente, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y modificatorias.

Que, según surge de los actuados, los agentes de que se trata se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que los agentes nominados en Anexo (IF-2019-108459431-APN-DRRHMHAD#SGP) de la presente medida reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias a los efectos de su equiparación de niveles y grados del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que en virtud de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 883 de fecha 14 de diciembre de 2010, las contrataciones efectuadas con carácter de excepción mantendrán su vigencia para las renovaciones respectivas, en tanto no se modifiquen las condiciones pactadas en los respectivos contratos y el ámbito de la contratación.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que, además, según resulta de lo actuado, los agentes de que se trata efectúan una real y efectiva prestación de servicios según el detalle obrante en CE-2019-108456996-APN-DRRHMHAD#SGP, por lo que procede aprobar las prórrogas y renovaciones de los contratos con efectos a esas fechas.

Que, previo a dar trámite a la presente medida las áreas correspondientes de la Jurisdicción, han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos cuyas prórrogas se aprueban por el presente, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCIÓN 20 - 03 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el gasto resultante de la renovación de las contrataciones alcanzadas por la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 03 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, de conformidad con lo indicado en Anexo (IF-2019-108459431-APN-DRRHMHAD#SGP) que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que asimismo la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859/18 y en virtud de la Decisión Administrativa N° 883/10.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por aprobadas las prórrogas y renovaciones de las contrataciones correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 suscriptas entre el titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo (IF-2019-108459431-APN-DRRHHMAD#SGP) forma parte integrante de la presente resolución, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y modificatorias, y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias y, en el caso de las contrataciones efectuadas con carácter de excepción, conforme a la Decisión Administrativa N° 883/10. .

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCIÓN 20 - 03 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95682/19 v. 11/12/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 489/2019
RESOL-2019-489-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO: El EX-2019-103322338-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Leyes N° 22.344 y N° 22.421, los Decretos N° 522 de fecha 5 de junio de 1997 y N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, las Resoluciones de la Secretaria de Agricultura Ganadería y Pesca N° 62 y N° 63 ambas de fecha 31 de enero de 1986, y la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 513 de fecha 24 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 666 de fecha 25 de julio de 1997 se designó a la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que el artículo 2° de la citada norma establece que las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a su conservación como criterio rector de los actos que se otorguen; siendo por lo tanto necesario que en la utilización sustentable de la fauna silvestre se prioricen y apliquen todas las medidas y procedimientos necesarios para su preservación.

Que por el Decreto N° 522 de fecha 5 de junio de 1997 se designó a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y

DESARROLLO SUSTENTABLE como Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, que fuera aprobada mediante la Ley N° 22.344, siendo la especie de que se trata incluida en el apéndice I de dicha Convención.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA N° 62 de fecha 31 de enero de 1986, en su artículo 2° se suspende por tiempo indeterminado la comercialización en jurisdicción federal y tráfico interprovincial de ejemplares vivos de todas las especies de la fauna autóctona, con excepción hecha de aquellas que sean consideradas dañinas o perjudiciales por la legislación nacional y provincial vigente y las criadas zootécnicamente por establecimientos inscriptos.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA N° 63 de fecha 31 de enero de 1986, en su artículo 1° se prohíbe la comercialización interna en jurisdicción federal, tráfico interprovincial y exportación de ejemplares vivos entre otros de los ejemplares de Yaguareté (*Panthera onca*).

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 513 de fecha 24 de abril de 2007 en su artículo 1° se prohíbe la caza, la captura, el tránsito interprovincial, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre que se mencionan en los Anexos I y II, dentro de su Anexo I se encuentra la especie Yaguareté (*Panthera onca*).

Que The Conservation Land Trust Argentina S.A., ha solicitado a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE trasladar UN (1) ejemplar hembra de Yaguareté (*Panthera onca*), desde el Parque Nacional Ibera (Corrientes) al Parque Nacional El Impenetrable (Chaco), a fin de reemplazar a la que fuera llevada anteriormente y aprobado su traslado mediante RESOL-2019-361-APN-SGAYDS#SGP, por lo que debe exceptuarse al traslado del nuevo ejemplar de la prohibición establecida en la Resoluciones precitadas.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a través de la Directora Nacional de Conservación de Áreas Protegidas, mediante NO-2019-104143106-APN-DNC#APNAC, autorizo a The Conservation Land Trust Argentina S.A., para el intercambio de ejemplares en el PN El Impenetrable.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha elaborado el pertinente informe técnico que avala esta decisión.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de la Dirección de Planificación y Estrategia de Sanidad Animal, ha emitido los informes técnicos correspondientes para el traslado del ejemplar.

Que por todo lo expuesto, corresponde exceptuar a UN (1) ejemplar hembra de Yaguareté (*Panthera onca*) microchip de identificación TROVAN 0001D22F33, de las Resoluciones de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA N° 62 y 63 ambas de fecha 31 de enero de 1986 y Resolución de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 513 de fecha a 24 de abril de 2007 y autorizar el tránsito interprovincial, conforme lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, su Decreto Reglamentario N° 666 de fecha 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Exceptuase de la prohibición de tránsito interprovincial establecida en el artículo 2° de la Resolución de la SAGyP N° 62/86, artículo 1° de la Resolución SAGyP N° 63/86, y artículo 1° de la Resolución SAyDS N° 513/07, a UN (1) ejemplar hembra de Yaguareté (*Panthera onca*) microchip de identificación TROVAN 0001D22F33, desde el Parque Nacional Ibera (Corrientes), al Parque Nacional El Impenetrable (Chaco) y su tránsito nuevamente a la provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2°. - Autorízase el tránsito interprovincial de UN (1) ejemplar hembra de Yaguareté (*Panthera onca*) microchip de identificación TROVAN 0001D22F33, desde el Parque Nacional Ibera (Corrientes), al Parque Nacional El Impenetrable (Chaco), y su tránsito nuevamente a la provincia de Corrientes, en las condiciones establecidas en la DI-2019-48-APN-DNC#APNAC de la Administración de Parques Nacionales y su anexo.

ARTÍCULO 3°. - La autorización dispuesta por el artículo 2° de la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 11/12/2019 N° 95899/19 v. 11/12/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 490/2019
RESOL-2019-490-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO: El expediente N° EX-2019-108006939-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, 958 de fecha 25 de octubre de 2018, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 236 de fecha 28 de marzo de 2019 rectificatoria de la Decisión Administrativa N° 1823 de fecha 20 de noviembre de 2018 y la Resolución N° 163 de fecha 29 de abril de 2019 del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 236 de fecha 28 de marzo de 2019, mediante la cual se designó a D. Pablo SANTORI (D.N.I. N° 30.745.048) como Director de Inspecciones de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como excepción a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus

modificatorios y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-163-APN-SGAYDS#SGP de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 27 de noviembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 236 de fecha 28 de marzo de 2019 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-163-APN-SGAYDS#SGP, de D. Pablo SANTORI (D.N.I. N° 30.745.048) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Director de Inspecciones de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como excepción de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – 3 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 11/12/2019 N° 95905/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1522/2019

RESOL-2019-1522-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53865677-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1.278 del 20 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se resolvió rechazar el recurso jerárquico articulado por el señor Juan Ramón CORREA, quedando firme la resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO que revocó la decisión de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de incorporar al Registro Informático del área la nómina de autoridades de la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA).

Que esta Autoridad Administrativa, al observar los procesos, debe tomar las medidas del caso si advierte incumplidas aquellas garantías por las que tiene la obligación de velar.

Que, en efecto, la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, cuya observancia legal compete al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en virtud de lo preceptuado por su artículo 56, protege y tutela derechos fundamentales de los afiliados.

Que luego de evaluada la situación de la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA), corresponde conforme las facultades otorgadas a esta Cartera de Estado la designación un Delegado Electoral que proceda a convocar a elecciones de las autoridades de la entidad; de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Estatuto Social y lo normado por el artículo 56 de la Ley N° 23.551.

Que con fecha 29 de noviembre de 2019, la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO propuso designar como Delegado Electoral de la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA), al señor Cayetano Fernando Gabriel ALBERTI (M.I. N° 27.853.263).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCION Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como Delegado Electoral de la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA), al señor Cayetano Fernando Gabriel ALBERTI (M.I. N° 27.853.263), con domicilio en la calle Rivadavia N° 2.142, Planta Baja, Departamento "D" de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN.

ARTÍCULO 2°.- El Delegado Electoral deberá fijar la fecha para la realización del acto eleccionario y el cronograma electoral cumplimentando las disposiciones y plazos contenidos en el Estatuto Asociacional y el ordenamiento legal vigente (Ley N° 23.551 y su reglamentación Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988), el cual deberá ser presentado por ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida, para lo cual tendrá las facultades propias y necesarias para poder llevar adelante su cometido.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la persona mencionada en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 11/12/2019 N° 95711/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA

Resolución 1024/2019

RESOL-2019-1024-APN-SGCTEIP#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el EX-2019-106852627- -APN-DDYGD#MECCYT del registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, los Decretos Nros: 161 del 18 de diciembre de 2015, 164 del 18 de diciembre de 2015, 190 del 21 de diciembre de 2015, 192 del 21 de diciembre de 2015, 469 del 17 de mayo de 2018, 192 del 8 de marzo de 2018, 367 del 25 de abril de 2018, 485 del 24 de mayo de 2018, 489 del 28 de mayo de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitan las renunciaciones presentadas a los cargos de Subsecretario de Evaluación Institucional, Subsecretario de Estudios y Prospectiva, Subsecretario de Coordinación Administrativa, Subsecretario de Políticas en Ciencia Tecnología e Innovación Productiva, Subsecretario de Federalización de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Productiva, Subsecretario de Coordinación Institucional, del Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que por el Decreto N° 161 del 18 de diciembre de 2015, se designó al Ingeniero Facundo José LAGUNAS (D.N.I. N° 24.445.308) en el cargo de Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que por el Decreto N° 164 del 18 de diciembre de 2015 se designó al Profesor Lucas Jorge LUCHILO (D.N.I. N° 13.645.157) en el cargo de Subsecretario de Evaluación Institucional de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que por el Decreto N° 190 del 21 de diciembre de 2015, se designó al Licenciado Jorge Raúl ROBBIO (D.N.I. N° 12.081.722) en el cargo de Subsecretario de Estudios y Prospectiva de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que por el Decreto N° 192 del 21 de diciembre de 2015, se designó al Doctor Rodolfo Ariel BLASCO (D.N.I. N° 14.102.302) en el cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que por el Decreto N° 192 del 8 de marzo 2018 modificado por su similar N° 485 del 24 de mayo de 2018, se designó al Doctor Alejandro Néstor MENTABERRY (D.N.I. N° 7.597.194) como Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que por el Decreto N° 367 del 25 de abril de 2018, se designó al Ingeniero Sebastián Pablo GUERRIERE (D.N.I. N° 24.563.260) en el cargo de Subsecretario de Políticas en Ciencia Tecnología e Innovación Productiva de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que por el Decreto N° 469 del 19 de mayo de 2018, al Doctor Tomás AMEIGEIRAS (D.N.I. N° 24.848.850) se designó en el cargo de Subsecretario de Federalización de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Productiva de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que por el Decreto N°: 489 del 28 de mayo de 2018, se designó a la Licenciada Paula NAHIRÑAK (D.N.I. N° 25.559.480) en el cargo de Subsecretaria de Coordinación Institucional de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que los funcionarios mencionados precedentemente han presentado su renuncia a partir del 9 de diciembre de 2019 a los cargos a los que han sido designados, siendo necesario proceder a su aceptación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1, inciso c), del Decreto 101 de fecha 16 enero de 1985, Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 y la RESOL-2018-1167-APN-MECCYT del 7 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Acéptese, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Ingeniero Facundo José LAGUNAS (D.N.I. N° 24.445.308) al cargo de Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, agradeciendo los valiosos servicios prestados en el desempeño de su función.

ARTÍCULO 2°.- Acéptese, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Profesor Lucas Jorge LUCHILO (D.N.I. N° 13.645.157) en el cargo de Subsecretario de Evaluación Institucional de la SECRETARÍA DE

ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, agradeciendo los valiosos servicios prestados en el desempeño de su función.

ARTÍCULO 3°.- Acéptese, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado Jorge Raúl ROBBIO (D.N.I. N° 12.081.722) al cargo de Subsecretario de Estudios y Prospectiva de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, agradeciendo los valiosos servicios prestados en el desempeño de su función.

ARTÍCULO 4°.- Acéptese, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Doctor Rodolfo Ariel BLASCO (D.N.I. N° 14.102.302) al cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, agradeciendo los valiosos servicios prestados en el desempeño de su función.

ARTÍCULO 5°.- Acéptese, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Doctor Tomás AMEIGEIRAS (D.N.I. N° 24.848.850) al cargo de Subsecretario de Federalización de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Productiva de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, agradeciendo los valiosos servicios prestados en el desempeño de su función.

ARTÍCULO 6°.- Acéptese, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Doctor Alejandro Néstor MENTABERRY (D.N.I. N° 7.597.194) al cargo de Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, agradeciendo los valiosos servicios prestados en el desempeño de su función.

ARTÍCULO 7°.- Acéptese, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Ingeniero Sebastián Pablo GUERRIERE (D.N.I. N° 24.563.260) al cargo de Subsecretario de Políticas en Ciencia Tecnología e Innovación Productiva de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, agradeciendo los valiosos servicios prestados en el desempeño de su función.

ARTÍCULO 8°.- Acéptese, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la Licenciada Paula NAHIRÑAK (D.N.I. N° 25.559.480) al cargo de Subsecretaria de Coordinación Institucional de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, agradeciendo los valiosos servicios prestados en el desempeño de su función.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Lino Salvador Baraño

e. 11/12/2019 N° 95674/19 v. 11/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 508/2019

RESOL-2019-508-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-69390352- -APN-ONEP#JGM del Registro de la Secretaria de Gobierno de Modernización de Jefatura de Gabinete de Ministros; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto 174/2018 de fecha 2 de marzo de 2018, los Decretos 801 y 802/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018; las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y la Resolución RESOL-2019-377-APN-SECEP#JGM de fecha 8 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto,

previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por Decreto 958/2018 se estableció como una de las responsabilidades de la Secretaria de Empleo Público de la Secretaria de Gobierno de Modernización la de “Entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del ESTADO NACIONAL”

Que por Resolución N° 163/2014 se dispuso que la entonces SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO actuaría como órgano rector para el personal del Agrupamiento General con funciones de auxiliaría administrativa, asistencia administrativa, técnica de gestión administrativa, responsabilidad de área administrativa, secretariado, gestión, de atención en unidades de mesa de entrada y despacho y demás puestos de trabajo de mantenimiento y servicios generales.

Que por Resolución RESOL-2019-377-APN-SECEP#JGM de fecha 8 de octubre de 2019 se aprobó la conformación del Comité de Valoración y Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos transversales de personal administrativo y de servicios generales y se designó a sus integrantes y secretarios técnicos.

Que con posterioridad al dictado de la RESOL-2019-377-APN-SECEP#JGM, y considerando el cumulo de trabajo del Comité de referencia, se ha detectado la necesidad de ampliar la conformación del citado Comité, a los efectos de mejorar su rendimiento y eficiencia.

En consecuencia, resulta oportuno ampliar la conformación del mismo, incorporando al mismo un representante alterno adicional en representación de la Secretaria de Gobierno de Modernización; un representante alterno adicional en representación de la Secretaria de Empleo Público; y un experto alterno adicional de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliar la conformación del Comité de Valoración y Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos transversales de personal administrativo y de servicios generales que fuera aprobado por Resolución RESOL-2019-377-APN-SECEP#JGM.

ARTICULO 2°.- Designase secretario técnico administrativo titular y alterno y miembros integrantes del “Comité de Valoración y Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos transversales de personal administrativo y de servicios generales” a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-108566886-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95594/19 v. 11/12/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 516/2019

RESOL-2019-516-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-107690824-APN-ONEP#JGM del registro de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, de fecha 6 de junio de 2019, la Resolución N°512 del 6 de diciembre de 2019, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se instituyó el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización con dependencia de la Jefatura de Gabinete de Ministros, como continuador del ex Ministerio de Modernización, creado por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, con el propósito, entre otros, de asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la definición de políticas de modernización transversales a la administración del Estado Nacional.

Que entre los objetivos asignados a la Secretaría de Gobierno de Modernización, obrantes en la Planilla anexa al artículo 8° del citado Decreto N° 802/18 (IF-2018-43620838-APN-DNDO#JGM), se encuentran los de entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta y la de ejecutar todas las acciones necesarias para la efectiva realización del Plan de Modernización del Estado, siendo uno de los ejes de dicho plan la Gestión Integral de los Recursos Humanos, conforme se dispuso por el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016.

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, modificado por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, se aprobó el organigrama de la Administración Pública Nacional hasta el nivel Subsecretaría, incluyendo, entre otras, a la Secretaría de Empleo Público, dependiente ahora de la Secretaría de Gobierno de Modernización, la cual cuenta entre sus objetivos, prorrogados por efecto de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 802/18, los de formular las políticas nacionales en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo público, rendimiento, evaluación, compensación y auditorías en el ámbito de su competencia; asistir en la implementación de estrategias y objetivos relacionados con la gestión del cambio y cultura organizacional, propiciando la implementación de las iniciativas de modernización; y entender en la sistematización de los procesos de administración de los recursos humanos: liquidación de salarios, justificación de inasistencias, otorgamiento y convalidación de licencias y protección de la salud en el trabajo.

Que, mediante el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, de fecha 6 de junio de 2019, se aprobó la incorporación, como Anexo IV del citado Convenio Colectivo General, del Régimen para el personal integrante de la Alta Dirección Pública que luce como Anexo I de la citada Acta, el cual tiene previsto entrar en vigencia a partir de la fecha de homologación del acta de aprobación.

Que mediante el Decreto N° 788 de fecha 25 de noviembre de 2019 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 6 de junio de 2019 que, por la cual se acordó incorporar como ANEXO IV del referido Convenio el Régimen para el Personal Integrante de la Alta Dirección Pública.

Que del artículo 17 del Anexo I del Régimen para la Alta Dirección Pública surge que se debe establecer el Nomenclador de Posiciones para la Alta Dirección Pública, conforme a la metodología que a tal fin establezca el Estado empleador.

Que del anteúltimo párrafo del artículo 20 del Anexo I del Régimen para la Alta Dirección Pública surge que para cada posición se debe consignar los requisitos específicos particulares de manera taxativa y dentro de los límites establecidos en los incisos a) a d) del citado artículo, al momento de su incorporación al Nomenclador, conforme la metodología propuesta.

Que mediante la Resolución N° 512 de fecha 6 de diciembre de 2019 del Secretario de Empleo Público se aprobó el Régimen de Selección para la cobertura de posiciones de Alta Dirección Pública.

Que, en dicho marco, resulta necesario proceder a aprobar un instructivo metodológico para el diseño de perfiles de posiciones del régimen de la Alta Dirección Pública, que establezca las pautas, criterios y principios metodológicos básicos a aplicar en el armado de perfiles de posiciones del Régimen para la Alta Dirección Pública, a los efectos que estas puedan ser incorporadas en el respectivo Nomenclador de Posiciones para la Alta Dirección Pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 43 del Anexo I del citado Régimen para la Alta Dirección Pública.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 958/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébese el “Instructivo Metodológico para el Diseño de Perfiles de Posiciones del Régimen de la Alta Dirección Pública” que, como Anexo I (IF-2019-108910348-APN-SECEP#JGM), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95680/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN
PARA LA DEFENSA

Resolución 14/2019

RESOL-2019-14-APN-SIPIYPD#MD

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO los expedientes EX-2018-63968540- -APN-DGD#MD; EX-2019-46590711- -APN-DGD#MD; EX-2019-01396824- -APN-DGD#MD; EX-2019-45649975- -APN-DGD#MD; EX-2019-59268672- -APN-DGD#MD; EX-2019-46631259- -APN-DGD#MD; EX-2019-60658987- -APN-DGD#MD; EX-2019-60551148- -APN-DGD#MD; EX-2019-18880399- -APN-DGD#MD; EX-2019-60544985- -APN-DGD#MD; EX-2019-45960202- -APN-DGD#MD; EX-2019-60522595- -APN-DGD#MD; EX-2019-60667455- -APN-DGD#MD; EX-2018-63193119- -APN-DGD#MD; EX-2019-55494325- -APN-DGD#MD; EX-2019-46061062- -APN-DGD#MD; EX-2019-60665694- -APN-DGD#MD; EX-2019-59229965- -APN-DGD#MD; EX-2019-59223593- -APN-DGD#MD; EX-2019-77755053- -APN-DGD#MD; EX-2019-20438089- -APN-DGD#MD; EX-2019-59244382- -APN-DGD#MD; EX-2019-60567454- -APN-DGD#MD; EX-2019-45663881- -APN-DGD#MD; EX-2019-60603217- -APN-DGD#MD; EX-2019-55586381- -APN-DGD#MD; EX-2018-62830846- -APN-DGD#MD; EX-2019-18311773- -APN-DGD#MD; EX-2019-59871249- -APN-DGD#MD; EX-2019-45775911- -APN-DGD#MD; EX-2019-43025565- -APN-DGD#MD; EX-2019-60542956- -APN-DGD#MD; EX-2019-45273204- -APN-DGD#MD; EX-2019-77769813- -APN-DGD#MD; EX-2019-59227671- -APN-DGD#MD; EX-2019-45797962- -APN-DGD#MD; EX-2019-45290473- -APN-DGD#MD; EX-2019-60518631- -APN-DGD#MD; EX-2019-59259606- -APN-DGD#MD; EX-2019-60669970- -APN-DGD#MD; EX-2018-52863454- -APN-DGD#MD;

EX-2019-60040020- -APN-DGD#MD; EX-2018-62480105- -APN-DGD#MD; EX-2019-20472679- -APN-DGD#MD; EX-2019-60617860- -APN-DGD#MD; EX-2019-60540562- -APN-DGD#MD; EX-2019-60661145- -APN-DGD#MD; EX-2019-20469246- -APN-DGD#MD; EX-2019-20396569- -APN-DGD#MD; EX-2018-62532590- -APN-DGD#MD; EX-2019-43105598- -APN-DGD#MD; EX-2018-62983492- -APN-DGD#MD; EX-2019-57914645- -APN-DGD#MD; EX-2019-45382080- -APN-DGD#MD; EX-2018-62954446- -APN-DGD#MD; EX-2018-52869738- -APN-DGD#MD; EX-2018-52878573- -APN-DGD#MD; EX-2019-45797183- -APN-DGD#MD; EX-2019-03561939- -APN-DGD#MD; EX-2019-20428546- -APN-DGD#MD; EX-2019-60651635- -APN-DGD#MD; EX-2018-63215005- -APN-DGD#MD; EX-2019-42425181- -APN-DGD#MD; EX-2018-52897470- -APN-DGD#MD; EX-2019-46612736- -APN-DGD#MD; EX-2019-45781288- -APN-DGD#MD; EX-2019-60642637- -APN-DGD#MD; EX-2018-62562926- -APN-DGD#MD; EX-2019-20540806- -APN-DGD#MD; EX-2018-63340918- -APN-DGD#MD; EX-2018-53254502- -APN-DGD#MD; EX-2018-64733378- -APN-DGD#MD; EX-2019-44113507- -APN-DGD#MD; EX-2019-77793727- -APN-DGD#MD; EX-2019-78612452- -APN-DGD#MD; EX-2019-37679616- -APN-DGD#MD; EX-2018-52883772- -APN-DGD#MD; EX-2019-78610990- -APN-DGD#MD; EX-2019-43129776- -APN-DGD#MD; EX-2019-78601405- -APN-DGD#MD; EX-2019-37685031- -APN-DGD#MD; EX-2019-57913836- -APN-DGD#MD; EX-2019-43054667- -APN-DGD#MD; EX-2019-84913128- -APN-DGD#MD; EX-2019-43058724- -APN-DGD#MD; EX-2019-44192617- -APN-DGD#MD; EX-2018-52956419- -APN-DGD#MD; EX-2018-62571750- -APN-DGD#MD; EX-2018-62879990- -APN-DGD#MD; EX-2018-63180604- -APN-DGD#MD; EX-2019-59241114- -APN-DGD#MD; EX-2018-62489316- -APN-DGD#MD; EX-2019-59875369- -APN-DGD#MD; EX-2019-20457949- -APN-DGD#MD; EX-2018-62987128- -APN-DGD#MD; EX-2019-20488892- -APN-DGD#MD; EX-2019-80998184- -APN-DGD#MD; EX-2019-83641325- -APN-DGD#MD; EX-2019-82637309- -APN-DGD#MD; EX-2019-82836977- -APN-DGD#MD; EX-2019-84307331- -APN-DGD#MD; EX-2019-82373015- -APN-DGD#MD; EX-2019-80615366- -APN-DGD#MD; EX-2019-80806939- -APN-DGD#MD; EX-2019-82378868- -APN-DGD#MD; EX-2019-83630933- -APN-DGD#MD; EX-2019-82402841- -APN-DGD#MD; EX-2019-82029029- -APN-DGD#MD; EX-2019-80926325- -APN-DGD#MD; EX-2019-82824130- -APN-DGD#MD; EX-2019-80757768- -APN-DGD#MD; EX-2018-63174291- -APN-DGD#MD; EX-2019-81740660- -APN-DGD#MD; EX-2019-81720338- -APN-DGD#MD; EX-2019-81495081- -APN-DGD#MD; EX-2019-82632603- -APN-DGD#MD; EX-2019-81779465- -APN-DGD#MD; EX-2019-82636281- -APN-DGD#MD; EX-2019-82355888- -APN-DGD#MD; EX-2019-80550649- -APN-DGD#MD; EX-2018-52871561- -APN-DGD#MD; EX-2019-77791445- -APN-DGD#MD; EX-2018-62613814- -APN-DGD#MD; EX-2018-52874542- -APN-DGD#MD; la Ley N° 27179, el Decreto N° 309 del 16 de abril de 2018, la Resolución N° 930 del 21 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley N° 25344, el Decreto N° 1116 del 29 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27179 estableció el derecho a percibir una indemnización a aquellos sujetos que a la fecha de su entrada en vigencia se encontraran reclamando judicialmente daños y perjuicios ocasionados por los acontecimientos del 3 y 24 de noviembre de 1995 en la Fábrica Militar de Río Tercero.

Que la citada Ley determina que el Juzgado interviniente debe certificar la vigencia de la causa judicial; el estado procesal; los daños reclamados y aquello que debe deducirse en razón de haberse percibido ya indemnización de acuerdo con otro reconocimiento.

Que el Reglamento aprobado por Decreto N° 309/2018 impone como condición necesaria para que el Tribunal expida el certificado la declaración expresa y sin reservas por parte de los actores del desistimiento del derecho y de la acción y su sometimiento voluntario a los beneficios otorgados por la Ley N° 27179.

Que los extremos de que debe dar cuenta el juez se certifican por vía del modelo de certificado judicial aprobado por Resolución N° 930 del 21 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el certificado debía presentarse ante la Autoridad de Aplicación por el acreedor; es decir ante el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que; presentada la solicitud con el certificado; el pago de las indemnizaciones se hará mediante la entrega de bonos de consolidación o bonos de consolidación de deudas previsionales conforme las normas que regulan la consolidación de deudas del Estado Nacional.

Que se debe dar trámite conforme establece la Ley N° 25344 –conforme artículo 2° de la Ley N° 27179-.

Que la Reglamentación aprobada el 16 de abril de 2018 mediante Decreto N° 309 establece que la remuneración base para el cálculo de la indemnización prevista en el artículo 3° de la Ley N° 27179 será aquella de un agente del Nivel A; Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público vigente al día de la publicación de la reglamentación.

Que la indemnización deberá ser cancelada en bonos de consolidación cuya colocación se autorice en cada Ley de Presupuesto al valor técnico de la fecha de reconocimiento del beneficio conforme los mecanismos del Anexo IV del Decreto N° 1116/2000 y documentación aprobada por Resolución N° 42/2006 del Ministerio de Economía.

Que para el pago es preciso, previamente el reconocimiento de la obligación y la determinación de su cuantía.

Que en los expedientes referidos en el VISTO obran las constancias destinadas a probar la existencia de la obligación; la identidad de su acreedor así como la cuantía de la misma.

Que las actuaciones por las que tramitan presentaciones de esta índole son múltiples y sus circunstancias relevantes son idénticas; las normas aplicables; los hechos que dan lugar los pedidos; los documentos destinados a su probanza y el procedimiento previo.

Que, por aplicación del artículo 1° inciso b) de la Ley N° 19.549 a fin de concretizar los principios que informan el procedimiento administrativo; el acto administrativo destinado a reconocer la obligación de indemnizar es complejo; pues aloja en su objeto múltiples actos administrativos; tantos como destinatarios tiene.

Que resulta competente el SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN; POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA porque la causa de las indemnizaciones que se reconocen está dada por acontecimientos que ocurrieron en la Fábrica Militar Río Tercero de la ex DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES; organismo que revestía la calidad de descentralizado y funcionaba en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA; bajo la órbita de la mentada SECRETARÍA.

Que, hasta la transformación de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en Sociedad del Estado por vía del Decreto N° 104/2019; la entidad quedaba bajo la competencia de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN; POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA; en tanto entiende en la administración de las empresas; sociedades; participaciones accionarias y todo ente de producción o servicios de la jurisdicción; actuando así también; como asistente planificador y ejecutor de los procesos de reestructuración de los mismos y controlar su gestión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la autoridad resulta competente de conformidad con el ANEXO II del Decreto N° 174/2018.

Por ello;

EL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la indemnización prevista en la Ley N° 27.179 a favor de los sujetos individualizados en el ANEXO I (IF-2019-106373704-APN-SIPIYPD#MD) de la presente; en la cuantía allí indicada.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Luis Riva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95842/19 v. 11/12/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 885/2019

RESOL-2019-885-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-45648740-APN-ANAC#MTR, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 la Resolución N° 368 de fecha 27 de mayo de 2015 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y la Resolución N° 880-E de fecha 6 de diciembre de 2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 368 de fecha 27 de mayo de 2015 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), se dispuso la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto de "REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (SVANT)", estableciéndose el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos para que los interesados realicen los comentarios u observaciones al proyecto normativo referenciado.

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución N° 880-E de fecha 6 de diciembre de 2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), que aprobó el "REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (SVANT)".

Que en dicha resolución se consignó erróneamente el Informe Grafico N° IF-2019-108500501-APN-DGLTYA#ANAC como Anexo de dicho acto administrativo, cuando en realidad debió haberse hecho referencia al Informe Grafico N° IF-2019-108617135-APN-DGLTYA#ANAC.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O.1991) reza lo siguiente: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 1° de la Resolución N° 880 –E de fecha 6 de diciembre de 2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL(ANAC), el cual quedará redactado de la siguiente forma: “Apruébese el texto definitivo del “REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (SVANT)”, que como Anexo GDE N°IF-2019-108617135-APN-DGLTYA#ANAC forma parte de la presente medida”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, cumplido, pase a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de esta Administración Nacional para su formalización y oportunamente, archívese. Tomás Insausti

e. 11/12/2019 N° 95570/19 v. 11/12/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1642/2019

RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-77523364- -APN-DGTYA#SENASA, las Leyes Nros. 13.636 y 27.233, los Decretos Nros. 583 del 31 de enero de 1967 y 891 del 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 736 del 14 de noviembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 381 del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, 396 del 10 de junio de 1975, 445 del 23 de julio de 1991, 977 del 22 de septiembre de 1993, 345 del 6 de abril de 1994, 523 del 28 de diciembre de 1995 y 765 del 3 de diciembre de 1996, todas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 1.994 del 10 de noviembre de 2000, 21 del 4 de enero de 2002, 482 del 24 de mayo de 2002, 681 del 12 de agosto de 2002, 609 del 25 de septiembre de 2007, 451 del 13 de julio de 2010, 149 del 31 de marzo de 2014 y 594 del 26 de noviembre de 2015, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición N° 391 del 6 de julio de 1990 del citado ex-Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.636 regula la importación, exportación, elaboración, tenencia, distribución y/o expendio de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades.

Que, asimismo, dicha ley establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la referida ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca. Esta responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que el Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967 establece la obligatoriedad de la inscripción en el correspondiente Registro, a las personas humanas y/o jurídicas que elaboren, fraccionen, expendan, mantengan en depósito, importen, exporten y distribuyan productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.

Que, en tal sentido, el mentado marco normativo en su Artículo 5° establece la obligatoriedad de la inscripción en el entonces Registro Nacional de Productos de la ex-Dirección General de Laboratorios del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (ex-SENASA), de la totalidad de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, ya sea que provengan de la importación, elaboración o fraccionamiento en el país.

Que, actualmente, el Registro Nacional de Productos Veterinarios se encuentra a cargo de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que la Resolución N° 396 del 10 de junio de 1975 del ex-SENASA, establece los límites de tolerancia para la concentración de los principios activos en productos veterinarios.

Que por su parte, la Disposición N° 391 del 6 de julio de 1990 del ex-SENASA, crea el Registro Nacional de productos de uso en medicina veterinaria, adicional del existente, destinados exclusivamente a su exportación, ya sea que provengan de importación, elaboración o fraccionamiento en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante la Resolución N° 445 del 23 de julio de 1991 del ex-SENASA, autorizan la inscripción en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del citado Decreto N° 583/67, de aquellas firmas que no posean local o establecimiento propio en las condiciones establecidas por la legislación vigente.

Que por la Resolución N° 977 del 22 de septiembre de 1993, y su similar N° 523 del 28 de diciembre de 1995, ambas del ex-SENASA, dicho Organismo podrá autorizar a las personas humanas y/o jurídicas titulares de Certificados de Uso y Comercialización de Productos Veterinarios destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, a que parte de la producción de los mismos, sea cedida a otra persona humana y/o jurídica que haya dado cumplimiento a las normas establecidas en el mentado Decreto N° 583/67, para que ésta lo comercialice bajo otro nombre registrado, manteniendo el número de Certificado de Uso y Comercialización original.

Que por la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex-SENASA, se adopta y se pone en vigencia lo dispuesto en el "Marco Regulatorio para los Productos Veterinarios", aprobado por la Resolución N° 11/93 del GRUPO MERCADO COMÚN, y en el "Sistema de Convalidación del Certificado de Registro de Productos Veterinarios con Normas Armonizadas en el MERCOSUR", aprobado por la Resolución N° 29/93 del GRUPO MERCADO COMÚN.

Que, del mismo modo, por la Resolución N° 765 del 3 de diciembre de 1996 del ex-SENASA, se adoptan y se ponen en vigencia las normas sanitarias para la Reglamentación Complementaria del Marco Regulatorio para los Productos Veterinarios para Establecimientos, Productos Veterinarios y Responsabilidad Técnica, aprobada por la Resolución N° 39/96 del GRUPO MERCADO COMÚN, como así también, la Reglamentación del Sistema de Convalidación para Productos Veterinarios, aprobada por la Resolución N° 40/96 del GRUPO MERCADO COMÚN.

Que la Resolución N° 1.994 del 10 de noviembre de 2000 del SENASA, define la categorización de productos veterinarios que se comercializan en el Territorio Nacional, según lo establecido en los Artículo 2° y 24 del citado Marco Regulatorio, adoptado y puesto en vigencia por la referida Resolución 345/94.

Que por la Resolución N° 21 del 4 de enero de 2002 del SENASA, se sustituye el Artículo 4° de la mentada Resolución N° 445/91, estableciendo la responsabilidad, ante el SENASA, de la pureza y legitimidad de los productos elaborados, fraccionados y/o depositados por acuerdo de partes será exclusivamente del titular del certificado de uso y comercialización.

Que la Resolución N° 482 del 24 de mayo de 2002 del SENASA, aprueba la Norma de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Veterinarios.

Que la Resolución N° 681 del 12 de agosto de 2002 del SENASA, amplía los alcances del marco regulatorio de productos veterinarios.

Que por la Resolución N° 609 del 25 de septiembre de 2007 del SENASA, se sustituye el Anexo de la mentada Resolución N° 1.994/00.

Que mediante la Resolución N° 451 del 13 de julio de 2010 del SENASA, se aprueban los modelos de Certificado de Registro de Producto Veterinario.

Que, asimismo, la Resolución N° 149 del 31 de marzo de 2014 del SENASA, define al Complemento Dietario de Uso Veterinario.

Que por la Resolución N° 594 del 26 de noviembre de 2015 del SENASA, se aprueba la Norma Técnica de Alimentos para Animales de la REPÚBLICA ARGENTINA, como marco normativo consolidado e integral para toda la temática de alimentos destinados a la alimentación animal.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA forma parte integrante del Comité Americano de Medicamentos Veterinarios (CAMEVET) de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

Que el CAMEVET tiene como finalidad facilitar la armonización de normas, Registros y controles de medicamentos veterinarios entre los países miembros.

Que es mandato de los países integrantes del CAMEVET, la internalización de los documentos armonizados en dicho Comité.

Que el Decreto N° 891 del 2 de noviembre de 2017 aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que en tal sentido, establece que los organismos públicos deberán evaluar sus inventarios normativos, eliminando aquellas normas que resulten una carga innecesaria.

Que dando cumplimiento a este lineamiento, el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA dictó la Resolución N° 381 del 28 de noviembre de 2017, en cuyo Anexo instruye a las dependencias y entes descentralizados actuantes en su órbita a llevar adelante el reordenamiento normativo con el objeto de profundizar el proceso de desburocratización y modernización del ESTADO NACIONAL.

Que los productos veterinarios constituyen un eslabón fundamental dentro de todas las cadenas productivas.

Que los mismos tienen por objetivo el cuidado de la sanidad de los animales así como la seguridad de los alimentos provenientes de estos.

Que para ello, resulta necesario que los requisitos de Registro y evaluación de los mismos se encuentren acordes a normas y directrices internacionales.

Que por lo expuesto, deviene imprescindible la actualización y consolidación del marco regulatorio de productos veterinarios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4° y 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Marco Regulatorio para la Importación, Exportación, Elaboración, Tenencia, Fraccionamiento, Distribución y/o Expendio de Productos Veterinarios en la REPÚBLICA ARGENTINA. Aprobación. Se aprueba el Marco Regulatorio para la Importación, Exportación, Elaboración, Tenencia, Fraccionamiento, Distribución y/o Expendio de Productos Veterinarios en la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de Aplicación. Toda persona humana y/o jurídica que importe, exporte, elabore, deposite, fraccione, distribuya y/o expendan productos veterinarios en Argentina, debe cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Producto Veterinario. Definición. Alcance. A los efectos de la presente resolución se entiende por producto veterinario toda sustancia química, biológica, biotecnológica o preparación manufacturada cuya administración sea individual o colectiva directamente suministrado o mezclado con los alimentos con destino a la prevención, diagnóstico, curación o tratamiento de las enfermedades de los animales incluyendo en ellos a aditivos, suplementos (no alimenticios), promotores, mejoradores de la producción animal, antisépticos desinfectantes de uso ambiental o en equipamiento, y pesticidas (ectoparasiticidas) y todo otro producto que, utilizado en los animales y su hábitat, proteja, restaure o modifique sus funciones orgánicas y fisiológicas.

Se incluyen los productos destinados al embellecimiento de los animales.

ARTÍCULO 4°.- Productos Veterinarios. Clasificación. A los fines de la presente resolución, los productos veterinarios se clasifican en:

Inciso a) Medicamento de Uso Veterinario: toda sustancia, o mezcla de éstas, que se destine para la administración a los animales con fines de curación, alivio y/o prevención de las enfermedades o de sus síntomas. Estos productos se clasifican, a su vez, en:

Apartado I) Medicamento de Uso Veterinario Innovador: medicamento de uso veterinario que contiene un principio activo que se presenta por primera vez a Registro.

Apartado II) Medicamento de Uso Veterinario Genérico: medicamento de uso veterinario que contiene el/los mismo/s principio/s activo/s que un producto innovador registrado con anterioridad en la misma concentración, forma farmacéutica, vía de administración, posología e indicaciones terapéuticas, destinado a la misma especie y categoría, pudiendo ser intercambiable con el producto registrado con anterioridad y diferir solo en características relativas al tamaño, presentación, plazo de validez, embalaje, rotulado, excipientes o vehículos.

Apartado III) Medicamento de Uso Veterinario Nuevo: medicamento de uso veterinario que no pertenece a ninguna de las categorías anteriores (innovador o genérico) y que contiene en su composición uno o más principios activos, ya sea como monodroga, o en combinaciones, sean estas últimas conocidas o no, y que puede diferir en sus excipientes, concentración, vía de administración, posología, indicación terapéutica, especie o categoría animal de otro producto ya registrado.

Inciso b) Productos para Diagnóstico: productos utilizados para detectar enfermedades infecciosas, parasitarias y/o su respuesta inmune.

Inciso c) Productos Veterinarios de Registro Simplificado, incluido en el Anexo I (IF-2019-107188247-APN-DPV#SENASA): los productos veterinarios de Registro simplificado, a su vez, se clasifican en:

Apartado I) Productos de Registro por Declaración Jurada. Todos aquellos productos que, estando incluidos en la definición de Producto Veterinario, no son considerados Medicamentos de Uso Veterinario o Productos para Diagnóstico y se encuentran incluidos en el Apartado A del citado Anexo I de la presente resolución.

Apartado II) Complemento Dietario de Uso Veterinario. Es todo aquel producto veterinario que contenga en su formulación sustancias, mezclas de sustancias, organismos unicelulares, derivados de organismos unicelulares o bacteriófagos obtenidas en forma sintética o natural, de administración exclusivamente oral, presentadas en una matriz líquida (soluciones, suspensiones, emulsiones, jarabes, gotas), sólida (polvos, granulados, comprimidos, cápsulas) o semisólida (pastas y geles), suministradas directamente o mezcladas con los alimentos con destino a la prevención de las enfermedades o a la mejora en la calidad de vida de los animales. Los complementos dietarios no pueden incluir indicaciones terapéuticas.

Los aditivos utilizados en alimentos para animales en los términos de la Resolución N° 594 del 26 de noviembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quedan excluidos de esta categoría, siempre y cuando sus indicaciones de uso no se enmarquen dentro de la definición establecida en el presente artículo.

Los alimentos para animales que contengan Complementos Dietarios de Uso Veterinario en su composición, no requieren ser inscriptos como productos veterinarios.

EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 5°.- Empresas. Registro Nacional de Empresas Elaboradoras, Importadoras, Exportadoras y Distribuidoras de Productos Veterinarios. Requisitos para la inscripción. Toda persona humana y/o jurídica, que elabore, fraccione, comercialice, importe, exporte, deposite productos veterinarios para sí y/o para terceros, en adelante "Empresa", debe estar inscripta en el Registro Nacional de Empresas Elaboradoras, Importadoras, Exportadoras y Distribuidoras de Productos Veterinarios, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967.

Para solicitar la inscripción de las Empresas, se debe presentar la siguiente documentación:

Inciso a) Declaración Jurada que contenga los siguientes datos:

Apartado I) domicilio completo de la Empresa,

Apartado II) domicilio electrónico,

Apartado III) datos del/los representante/s legal/es,

Apartado IV) actividades a la que se dedicará la empresa,

Apartado V) tipo(s) de producto(s) que elaborará, importará, exportará, distribuirá y/o fraccionará,

Apartado VI) nombre del responsable técnico de la empresa, profesión, CUIL/CUIT, número de matrícula y certificado de vigencia de matrícula,

Apartado VII) en caso de desarrollar sus actividades en un establecimiento de un tercero debe denunciar número de la habilitación otorgado por la Dirección de Productos Veterinarios (DPV) de la Dirección Nacional de Sanidad Animal (DNSA), y acuerdo convenio de elaboración.

Inciso b) El domicilio electrónico consignado al momento de la inscripción constituirá domicilio válido a los fines de las notificaciones que efectúe este Servicio Nacional.

Inciso c) Copia del instrumento legal constitutivo (o Declaración Jurada para las empresas unipersonales).

Inciso d) Autorización o poder para realizar por medio de terceros gestiones sobre las tramitaciones de Registro, en caso de corresponder.

Inciso e) Datos y copia de la habilitación provincial, municipal o de autoridad competente de los establecimientos donde desarrollará sus actividades.

ARTÍCULO 6°.- Inscripción de la Empresa. Modificaciones. Toda modificación de los datos declarados oportunamente al momento de la inscripción de una Empresa, debe ser comunicada dentro de los TREINTA (30) días de producida la novedad a la DPV a efectos de su evaluación, autorización, en caso de corresponder, y toma de Registro por parte de la referida Dirección.

ARTÍCULO 7°.- Establecimientos. Habilitación. Todo establecimiento donde se elaboren, fraccionen y/o depositen Productos Veterinarios debe ser habilitado por este Servicio Nacional.

La habilitación del establecimiento puede ser realizada por una empresa ya inscripta en el aludido Registro Nacional o puede realizarse en forma simultánea a la inscripción de la Empresa.

Para solicitar la habilitación de un establecimiento, la Empresa debe presentar la siguiente documentación:

Inciso a) Declaración Jurada que contenga los siguientes datos:

Apartado I) domicilio completo de la Empresa,

Apartado II) domicilio electrónico,

Apartado III) datos del/los representante/s legal/es,

Apartado IV) actividades a la que se dedicará la empresa,

Apartado V) tipo(s) de producto(s) que elaborará, importará, exportará, distribuirá y/o fraccionará,

Apartado VI) nombre del responsable técnico de la empresa, profesión, CUIL/CUIT, número de matrícula y certificado de vigencia de matrícula.

Inciso b) Memoria descriptiva de las instalaciones y equipamientos específicos para la(s) actividad(es) que se desea(n) desarrollar y planos de la planta.

Inciso c) Plano general de corte transversal y longitudinal en una escala mínima de UNO EN CIEN (1:100).

Inciso d) Esquema indicando equipos fijos e instalaciones.

Inciso e) Memoria descriptiva físico edilicia.

Inciso f) Datos y copia de la habilitación provincial, municipal o de autoridad competente pertinente según el lugar donde desarrollará sus actividades.

Inciso g) Descripción del sistema de control preventivo para evitar la contaminación del medio ambiente observando las normas de seguridad, en un todo de acuerdo con la legislación provincial, municipal o de la autoridad competente pertinente.

ARTÍCULO 8°.- Habilitación del Establecimiento. Modificaciones. Todo cambio de radicación, modificación o ampliación de un establecimiento ya habilitado, debe ser comunicada dentro de los TREINTA (30) días de producida la novedad a la DPV a efectos de su evaluación, autorización, en caso de corresponder, y toma de Registro por parte de la referida Dirección.

ARTÍCULO 9°.- Requerimientos técnicos y de infraestructura de las instalaciones. A los fines de obtener la habilitación de los establecimientos, se debe dar cumplimiento con los siguientes requisitos técnicos y de infraestructura que se detallan en el Anexo II, IF-2019-107187958-APN-DPV#SENASA, de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Responsabilidad profesional ante el SENASA. Director Técnico. Todo establecimiento donde se lleven adelante actividades previstas en la presente norma debe contar con un Director Técnico, quien será el responsable técnico ante el SENASA.

Inciso a) El Director Técnico debe reunir los siguientes requisitos:

Apartado I) Contar con título profesional habilitante como Médico Veterinario y/o Químico y/o Bioquímico y/o Farmacéutico.

Apartado II) Cuando la Empresa registrante posea productos de naturaleza biológica, la Dirección Técnica sólo puede ser ejercida por un profesional Médico Veterinario.

Apartado III) Cuando se trate de empresas que exclusivamente a importar, distribuir o mantener en depósito productos veterinarios, la Dirección Técnica sólo puede ser ejercida por un profesional Médico Veterinario.

Inciso b) Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Ley N° 27.233, la responsabilidad de un producto elaborado en un establecimiento de terceros es del propietario o titular del Registro de dicho producto.

Inciso c) El cargo de Director Técnico es indelegable. No obstante, en caso de ausencia, las funciones de la dirección técnica pueden ser ejercidas por un segundo profesional que posea título habilitante para la función, bajo la categoría de co-dirección técnica. Los datos del co-Director Técnico deben ser informados al SENASA.

Inciso d) Es incompatible ejercer la dirección técnica de una Empresa con el ejercicio de funciones oficiales vinculadas al Registro de productos veterinarios y/o campañas sanitarias.

Inciso e) Un profesional no puede ejercer la dirección técnica para más de una empresa registrada ante la DPV.

Inciso f) En caso de cesación o interrupción de la dirección técnica del establecimiento, ésta debe ser comunicada en forma fehaciente a la DPV y la Empresa debe designar nuevo Director Técnico.

La responsabilidad del Director Técnico saliente subsistirá hasta la liberación a comercialización de la última partida o serie de su gestión.

La responsabilidad del nuevo Director Técnico comienza a partir de su aprobación como tal por parte de la DPV.

REGISTRO DE PRODUCTOS VETERINARIOS

ARTÍCULO 11.- Registro Nacional de Productos Veterinarios. Inscripción. Todo producto veterinario debe inscribirse en el Registro Nacional de Productos Veterinarios, creado por el citado Decreto N° 583/67, de conformidad con los principios y procedimientos previstos en el presente marco normativo.

Las solicitudes de Registro de los productos veterinarios debe efectuarse utilizando la versión vigente de los formularios de inscripción aprobados por el Comité de la Américas de Medicamentos Veterinarios (CAMEVET) de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), que como Anexo III, IF-2019-107820669-APN-DPV#SENASA, forman parte integrante de la presente resolución, conforme el siguiente detalle:

Inciso a) Formulario de Inscripción para Productos Farmacológicos de Uso Veterinario - Apéndice A del referido Anexo III del presente marco normativo.

Inciso b) Formulario de Inscripción para Productos Biológicos de Uso Veterinario - Apéndice B del mentado Anexo III de la presente resolución.

Inciso c) Formulario de Inscripción para Equipos de Diagnóstico (Kits) Biológicos - Apéndice C del aludido Anexo III del presente acto administrativo.

Inciso d) Formulario de Inscripción para Productos Veterinarios de Registro por Declaración Jurada - Apéndice D-1 del mencionado Anexo III de la presente medida.

Inciso e) Formulario de Inscripción para Complementos Dietarios de Uso Veterinario - Apéndice D-2 del citado Anexo III de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Nombre de los productos. Las empresas solicitantes de Registro no podrán:

Inciso a) Obtener Registros distintos para Productos Veterinarios que posean composición y principios activos idénticos y nombres diferentes.

Inciso b) Obtener Registros distintos para productos que posean diferente composición y el mismo nombre. Podrá ser autorizado el uso del mismo nombre con el agregado de una partícula distintiva.

Inciso c) Inscribir productos con nombres idénticos a los nombres genéricos de principios activos, a menos que se incluya en el nombre una partícula o palabra que identifique al titular del certificado del producto u otra que lo convierta en un nombre de fantasía.

ARTÍCULO 13.- Recuse de denominaciones. La DPV puede recusar el Registro de denominaciones propuestas por las empresas inscriptas cuando pudieren inducir a falsas conclusiones sobre su composición, indicaciones terapéuticas, modo de uso, aplicación y procedencia.

ARTÍCULO 14.- Productos Veterinarios de Registro Simplificado. El procedimiento de inscripción de los Productos Veterinarios de Registro Simplificado es el siguiente:

Inciso a) Las solicitudes de Registro de los productos deben presentarse utilizando los correspondientes formularios del referido Anexo III, Apéndices D-1 y D-2, del presente marco normativo.

Inciso b) La DPV dará prioridad en el orden de evaluación de las solicitudes presentadas en estos términos, para luego prestar conformidad y otorgar el correspondiente Registro que autoriza su comercialización.

ARTÍCULO 15.- Documentación para registrar Productos Veterinarios importados. Toda solicitud de Registro de Productos Veterinarios importados, debe ser presentada junto a la siguiente documentación:

Inciso a) Certificado de Registro y Libre Venta expedido por las autoridades sanitarias o de Registro competentes del país de origen o en su defecto autorización de fabricación expedido por las mencionadas autoridades.

Inciso b) Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la autoridad competente, en caso que no esté incluido en el citado Certificado de Registro y Libre Venta.

Inciso c) Convenio/acuerdo de distribución o representación, cuando corresponda.

Inciso d) Los documentos mencionados en los Incisos a) y b) son válidos durante UN (1) año calendario a partir de la fecha de su emisión.

Inciso e) Los Productos Veterinarios de Registro Simplificado quedan exceptuados de la presentación de los Certificados mencionados en los Incisos a) y b). No obstante deben aportar documentación que acredite su origen.

ARTÍCULO 16.- Productos Veterinarios elaborados en establecimientos de terceros. Toda solicitud de Registro de productos elaborados en establecimientos de terceros, debe ser presentada junto a la Declaración Jurada de elaboración en establecimiento de terceros que como Anexo IV, IF-2019-107820471-APN-DPV#SENASA, forma parte integrante de la presente resolución. Este requisito aplica solamente a productos y graneles terminados (envasados sin acondicionamiento).

Las etapas intermedias de elaboración se declararán mediante notas reversales.

ARTÍCULO 17.- Requisitos generales para el Registro de un Producto Veterinario. Todo Producto Veterinario debe cumplir con los parámetros de calidad, eficacia y seguridad detallados en el Anexo V, IF-2019-107639010-APN-DPV#SENASA, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 18.- Proceso de Registro de los Productos Veterinarios. Se faculta a la DPV a establecer los procedimientos estandarizados con los cuales se llevará adelante el Registro de los Productos Veterinarios.

Asimismo, se establecen los siguientes parámetros para la tramitación de los expedientes en los cuales se gestionen las inscripciones de Productos Veterinarios:

Inciso a) Informes Técnicos: Toda solicitud de Registro que ingrese a la DPV debe ser evaluada en un plazo no mayor a SEIS (6) meses desde la apertura del expediente del mismo.

Inciso b) Informes Técnicos Complementarios: Cuando lo considere necesario, la DPV, podrá solicitar informaciones complementarias al Director Técnico de la Empresa en una sola oportunidad, que debe ser respondida en forma completa y satisfactoria. A tal efecto, la Empresa registrante podrá solicitar entrevistas al agente evaluador oficial, en forma previa a la presentación de la respuesta, a los fines de aclarar dudas referentes a los puntos solicitados en los informes técnicos.

Inciso c) El incumplimiento de lo establecido en el Inciso b) por parte de la Empresa registrante, dará lugar al archivo del proceso de Registro. En caso de requerirlo, la Empresa podrá solicitar la continuación del proceso de Registro abonando el arancel correspondiente en un plazo no mayor a VEINTICUATRO (24) meses.

Inciso d) Prioridad de evaluación: tendrán prioridad de evaluación las siguientes solicitudes de Registro:

Apartado I) Aquellos productos que requieran cumplir con pruebas oficiales de eficacia.

Apartado II) Aquellos productos destinados exclusivamente a la exportación. El certificado debe extenderse en un plazo no mayor a TRES (3) meses.

Apartado III) Las solicitudes de Registro Simplificado.

Apartado IV) Las Empresas solicitantes de los productos referidos en los Apartados I) y II) del presente Inciso, deben comunicar a la DPV que han efectuado la presentación de dichos productos.

ARTÍCULO 19.- Pautas para Registro en base a la clasificación del producto a registrar. Sin perjuicio de los requisitos generales y específicos ya establecidos, en virtud de la clasificación de los Productos Veterinarios establecida en la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes pautas a los fines de dar cumplimiento con el Registro de un producto:

Inciso a) Medicamento de Uso Veterinario Innovador: Para evaluarse la calidad, eficacia y seguridad se utilizarán los lineamientos de las Guías del CAMEVET o las Guías de la Cooperación Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos para el Registro de Medicamentos Veterinarios (VICH) aplicables a cada caso particular.

Apartado II) Medicamento de Uso Veterinario Genérico: debe comprobarse su bioequivalencia con el producto registrado con anterioridad mediante los estudios que correspondan, debiendo, asimismo, demostrar su calidad.

En caso de optar por no hacer bioequivalencia se podrá registrar como nuevo. En estos casos se aplicarán las Guías del CAMEVET correspondientes, o las Guías de la VICH, aplicables a cada caso particular.

El producto de referencia será seleccionado a propuesta del patrocinador y aprobado por la DPV.

Apartado III) Medicamento de Uso Veterinario Nuevo: debe asegurar que cumple con estándares de calidad, seguridad y eficacia mediante documentación y referencias bibliográficas. De ser necesario, la DPV podrá solicitar los estudios que correspondan para cada caso en particular.

ARTÍCULO 20.- Aprobación de la inscripción del producto. Emisión del Certificado de Uso y Comercialización de Productos Veterinarios.

Una vez aprobados, por parte de la DNSA, los trámites de inscripción y de Registro de un Producto Veterinario, se emitirá el Certificado de Uso y Comercialización de Productos Veterinarios.

ARTÍCULO 21.- Plazo de vigencia de los productos registrados. Los Certificado de Uso y Comercialización de Productos Veterinarios concedidos a Productos Veterinarios tienen una validez de DIEZ (10) años a partir de su inscripción o reclasificación.

ARTÍCULO 22.- Renovación de los productos registrados: La renovación del Registro de un producto debe ser solicitada por el interesado dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días previos a la fecha de su vencimiento. El trámite de renovación no podrá extenderse por más de CIENTO OCHENTA (180) días, siempre que se hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos fijados.

Inciso a) Una vez iniciada la renovación del Registro, y hasta tanto esta se finalice, se debe mantener la vigencia del Certificado otorgado. En caso de emitir un Certificado de Registro y Libre Venta para presentar en otro país se debe consignar la fecha de vencimiento del producto renovado.

Inciso b) Tratándose de productos que mantengan las mismas condiciones del Registro inicial y que cumplan con las exigencias vigentes, no será necesario presentar nueva información, para su renovación. A tal efecto, la Empresa requirente debe informar al momento de la presentación de la solicitud de renovación la no modificación de las condiciones originales de aprobación.

Inciso c) En el caso en que fuera necesario aportar mayor información sobre la estabilidad de un producto, es suficiente con adjuntar los resultados de un estudio de estabilidad de respaldo que incluya como mínimo DOS (2) tiempos de muestreo (inicial y final) a lo largo del plazo de validez del producto de TRES (3) lotes comerciales.

ARTÍCULO 23.- Modificaciones del Registro. Se faculta a la DPV a establecer los mecanismos y contenidos necesarios para la evaluación y aprobación de las modificaciones en las condiciones de aprobación que se deseen introducir a un producto ya registrado.

Inciso a) Modificaciones de la formulación: cualquier modificación en la formulación requiere la autorización previa de la DPV.

Apartado I) El cambio de principios activos implica la presentación de una nueva solicitud de Registro.

Apartado II) En el caso de cambio, eliminación o incorporación de excipientes o sustitución de sales de un principio activo, siempre que no perjudique la calidad del producto final, la DPV puede autorizar la modificación, cuando sea justificada técnicamente, sin la presentación de una nueva solicitud de Registro.

Apartado II) Será facultad de la DPV, autorizar modificaciones en la fórmula, que resulten necesarias, por la aplicación de una normativa regulatoria.

Inciso b) Sin perjuicio de las modificaciones ya referidas, las distintas situaciones que impliquen modificaciones en las condiciones de aprobación, serán tramitadas de acuerdo a lo que establece el Anexo VIII, IF-2019-107638515-APN-DPV#SENASA, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 24.- Extensiones de Certificado de Uso y Comercialización de Productos Veterinarios. La DPV puede autorizar a las personas humanas y/o jurídicas titulares de Certificados de Uso y Comercialización de Productos Veterinarios, a que parte o la totalidad de la producción de los mismos sea cedida a otra persona humana y/o jurídica que haya dado cumplimiento a las normativas vigentes, a fin de que ésta lo comercialice bajo otro nombre registrado, manteniendo el número de Certificado de Uso y Comercialización de Productos Veterinarios original.

Inciso a) El trámite se debe hacer mediante la presentación de un formulario (ver Anexo IV) del titular del Registro, acompañada de una nota de aceptación del receptor de la extensión y las artes de impresión que acompañarán la comercialización del producto en extensión.

Inciso b) Si el producto original cuenta con el Certificado de Uso y Comercialización de Productos Veterinarios en estado vigente y el receptor está debidamente inscripto, la DPV emitirá un Certificado de Uso y Comercialización de Productos Veterinarios de la extensión que autoriza el receptor a comercializar el producto en el país y su exportación.

Inciso c) La vigencia de la extensión será igual a la del producto original y el titular del Registro puede revocarla con la sola presentación de una nota al efecto.

Inciso d) En el material impreso que acompaña la comercialización del producto deben constar debajo del logo de SENASA las siguientes leyendas:

Apartado I) “Extensión de Certificado Número”, se deberá indicar el número del certificado del producto original.

Apartado II) “Elaborado por el Establecimiento Habilitado Número” y/o bien podrá constar el “Nombre del Establecimiento Elaborador”.

Apartado III) Datos de la Empresa que recibe la extensión.

ARTÍCULO 25.- Transferencia de la titularidad del Registro. La titularidad del Registro de un Producto Veterinario puede transferirse mediante presentación del formulario correspondiente (Ver Anexo IV), siempre que se cumpla con las normas reglamentarias tanto para el cedente como para el receptor.

Inciso a) Aquellos Registros en los que hubiera requerimientos técnicos sin cumplimentar, serán transferidos debiendo el receptor dar respuesta a los mismos. El Certificado de Uso y Comercialización de Productos Veterinarios será otorgado una vez que se haya dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos previos a la transferencia.

Inciso b) Si existieran extensiones del Certificado de Uso y Comercialización de Productos Veterinarios que se transfiera, las mismas serán canceladas en el mismo acto dispositivo de transferencia.

ARTÍCULO 26.- Cancelación de los Registros otorgados. Los Registros de Productos Veterinarios pueden ser cancelados:

Inciso a) a solicitud de la Empresa titular mediante la presentación del formulario correspondiente (Ver Anexo IV).

A tal efecto, al momento de solicitar la cancelación, se debe informar los siguientes datos referidos a la última partida/serie importada o elaborada:

Apartado I) fecha de fabricación y de vencimiento,

Apartado II) número de partida,

Apartado III) existencias del producto en el establecimiento.

Inciso b) Por disposición de la DNSA. En este caso, la empresa debe presentar, dentro de los CINCO (5) días hábiles de que le fuera notificada la cancelación, los siguientes datos referidos a la última partida/serie importada o elaborada:

Apartado I) fecha de fabricación y de vencimiento,

Apartado II) número de partida,

Apartado III) existencias del producto en el establecimiento.

Inciso c) Cuando se cancelare o suspendiere el Registro de un producto importado en su país de origen, el representante legal de la Empresa debe informarlo y justificarlo ante la DPV, a fin de que ésta evalúe la pertinencia de mantener el Registro o proceder a la cancelación del Registro local.

ARTÍCULO 27.- Certificado de Registro y Libre Venta CAMEVET. Ante el requerimiento de autoridades sanitarias de terceros países o instituciones, la Empresa puede solicitar la emisión del Certificado de Registro y Libre Venta CAMEVET, conforme el procedimiento establecido en el Anexo IX, IF-2019-107820306-APN-DPV#SENASA, que forma parte integrante de la presente resolución.

CONTROLES SOBRE LA ELABORACIÓN Y LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VETERINARIOS

ARTÍCULO 28.- Controles de la producción local. Toda elaboración de Productos Veterinarios debe:

Inciso a) ser llevada adelante cumpliendo con las Buenas Prácticas de Manufactura, conforme normativa vigente,

Inciso b) ser registrada en protocolos de producción con clara identificación y cumpliendo con las condiciones de prueba, controles y caracterizaciones, que indique la reglamentación vigente. Dicho protocolo debe estar a disposición de la DPV, toda vez que ésta lo solicite.

ARTÍCULO 29.- Muestras para control. La DPV se encuentra facultada a efectuar la toma de muestras del producto final y de las materias primas, cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 30.- Procedimiento para la toma de muestras. El procedimiento para la toma de muestras es el siguiente:

Inciso a) las Empresas deben conservar, a efectos de control, los Registros de elaboración o imágenes digitalizadas de los mismos y TRES (3) muestras representativas de cada partida en su embalaje original como mínimo por UN

(1) año después de la fecha de vencimiento. En el caso de embalajes comerciales mayores de UN KILOGRAMO (1 kg) o UN LITRO (1 l), las muestras representativas podrán ser de CIEN GRAMOS (100 g) o CIEN MILILITROS (100 ml), respectivamente, respetando el material y características de cierre del envase original y deben contener todos los datos y las indicaciones del embalaje original;

Inciso b) las muestras deben tomarse por triplicado, colocarse dentro de UN (1) envase secundario y rotularse como Muestra (ML), Contramuestra 1 (CM1) y Contramuestra 2 (CM2), labrándose el acta correspondiente;

Inciso c) los envases secundarios deben ser precintados o lacrados y firmados o acondicionados por algún otro método que asegure la inviolabilidad de las muestras;

Inciso d) la toma de muestras debe obedecer a las características del producto y a los métodos analíticos a aplicar. El producto debe acondicionarse y transportarse de acuerdo a las condiciones definidas en los rótulos. De modo de definir la responsabilidad que pueda corresponder a los elaboradores, distribuidores y minoristas, debe dejarse constancia de las condiciones en que se encontraban almacenados los productos muestreados;

Inciso e) las muestras mencionadas en el Inciso b) deben contener cantidad suficiente de producto para realizar, como mínimo, DOS (2) re-análisis completos;

Inciso f) al momento de la toma de muestra, debe encontrarse presente UN (1) representante autorizado por la Empresa. Si ello no fuera posible, se requerirá la presencia de UN (1) testigo;

Inciso g) a los fines de su análisis, la muestra rotulada ML se remitirá a la dependencia que la DPV determine o a un Laboratorio inscripto en la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnostico del SENASA.

La muestra rotulada CM1 quedará en poder de la repartición que tomó la muestra y la muestra identificada CM2 quedará en poder del representante autorizado por la Empresa en donde se tomaron las muestras.

Cada una de las muestras deberá acompañarse de UNA (1) copia del ejemplar del acta.

ARTÍCULO 31.- Declaraciones de acuerdos de elaboración entre partes. A los fines de permitir el control por parte del SENASA de los Productos Veterinarios elaborados en plantas de terceros, toda persona humana y/o jurídica que elabore productos por cuenta y orden de terceros así como los titulares de Certificados de Uso y Comercialización de Productos Veterinarios que se elaboran a través de terceros y los titulares de extensiones de certificado así como aquellos que ceden las mismas, se encuentran obligados a remitir a la DPV, un informe trimestral, de acuerdo al modelo establecido en el mentado Anexo IV de la presente resolución, indicando:

Inciso a) nombre de la Empresa para la cual han efectuado tal actividad,

Inciso b) nombre del producto,

Inciso c) número de Certificado de Uso y Comercialización de Productos Veterinarios,

Inciso d) número de series o partidas,

Inciso e) cantidad de unidades, indicando presentación y su unidad de medida,

Inciso f) la presentación de la información prevista en los incisos precedentes debe realizarse dentro de los NOVENTA (90) días después del vencimiento de cada trimestre.

ARTÍCULO 32.- Control de importación. La importación de principios activos y/o productos en sus distintos estadios de elaboración, será controlada por la DPV de acuerdo a las siguientes pautas:

Inciso a) Drogas o principios activos puros, mezclas o pre-mezclas para ser utilizados en la elaboración de productos. La empresa importadora debe declarar:

i) nombre(s) de la droga(s) o principio(s) activo(s) mezcla o pre-mezcla importada,

ii) cantidad importada,

iii) fecha de elaboración,

iv) número de serie o partida,

v) fecha de vencimiento,

vi) protocolo analítico que contemple características químicas, físico-químicas y farmacológicas.

Asimismo, el importador debe llevar un registro que estará a disposición de la DPV en el que debe constar, fecha de la operación, nombre y número de la firma adquirente, nombre y número de Registro del producto al que se destinará, cantidad de droga o principio activo, mezcla o pre-mezcla expendido en cada operación y cantidad remanente de acuerdo con la importación original.

Inciso b) Productos terminados a granel. La Empresa importadora debe declarar:

Apartado I) nombre y número de certificado de Registro del producto,

Apartado II) protocolo analítico que contemple características químicas, físico-químicas y farmacológicas del mismo,

Apartado III) cantidad importada,

Apartado IV) serie, fecha de elaboración y vencimiento.

Inciso c) Productos terminados en su envase de venta al consumo. La empresa importadora debe declarar nombre y número de certificado de Registro del producto, cantidad de unidades importadas, tipo de envase, serie y vencimiento.

Inciso d) El importador es responsable del producto que comercialice.

Inciso e) La DPV puede autorizar la importación, uso y/o manipulación de productos destinados a investigación y pruebas experimentales, dentro de un uso restringido en tiempo, lugar y forma.

Inciso f) La DPV puede autorizar la importación por parte de personas humanas de Productos Veterinarios, siempre que no estén sometidos a normas específicas de control, en cantidad indicada para uso individual y que no se destine a reventa o comercialización. Dicho pedido de autorización debe estar acompañado por la prescripción veterinaria, e informar el nombre del producto, las características del mismo, las indicaciones de uso, su origen y cantidad.

Inciso g) La importación de agentes infecciosos o cepas destinadas a elaboración de productos veterinarios, se puede efectuar solamente bajo expresa autorización de la DPV y para fines determinados.

COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS VETERINARIOS

ARTÍCULO 33.- Categorías de comercialización. A los fines de la comercialización de los Productos Veterinarios, conforme las definiciones establecidas en la presente resolución, se establecen las siguientes categorías:

Inciso a) CATEGORÍA I: venta con receta veterinaria oficial archivada;

Inciso b) CATEGORÍA II: venta con receta veterinaria archivada;

Inciso c) CATEGORÍA III: venta con receta veterinaria;

Inciso d) CATEGORÍA IV: venta sin receta en locales con asesoramiento profesional veterinario;

Inciso e) CATEGORÍA V: venta libre.

Asimismo, se aprueba el detalle de los Productos Veterinarios incluidos en cada categoría de comercialización que como Anexo X, IF-2019-107638323-APN-DPV#SENASA, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 34.- Recetarios. Las recetas requeridas para la comercialización de Productos Veterinarios encuadrados en los Incisos a) y b) del Artículo 33 de la presente resolución, deben cumplir con las siguientes condiciones:

Inciso a) Los Recetarios Oficiales deben ser provistos por las autoridades provinciales, Colegios de Médicos Veterinarios o Consejos Profesionales de Médicos Veterinarios que correspondan a cada jurisdicción, según convenios previos.

Dichas instituciones deben informar al SENASA, acerca de los profesionales que han solicitado tales recetas, identificando nombre, apellido, número de matrícula profesional y domicilio, y detallando la cantidad otorgada a cada uno de ellos.

Inciso b) Las Recetas Oficiales deben estar numeradas en forma correlativa, presentarse por triplicado, impresas de forma tal que impidan su duplicación o falsificación y al momento de su confección, el profesional debe consignar como mínimo, la siguiente información:

Apartado I) fecha,

Apartado II) nombre del Producto Veterinario expendido y número del Certificado de Uso y Comercialización de Productos Veterinarios,

Apartado III) denominación del principio activo,

Apartado IV) especie animal y datos del propietario,

Apartado V) nombre o razón social del expendedor y domicilio,

Apartado VI) nombre o razón social del adquiriente y domicilio,

Apartado VII) firma, aclaración y número de matrícula del profesional actuante.

Inciso c) En el caso de recetas oficiales utilizadas para indicar productos hormonales destinados a animales productores de alimentos para consumo humano es obligatorio consignar el número de Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del establecimiento donde se encuentren los animales.

Inciso d) En el caso de recetas oficiales, a cada copia se le dará el siguiente destino:

Apartado I) el original debe ser remitido conjuntamente con los psicotrópicos y archivado por el adquirente;

Apartado II) el duplicado debe ser remitido por el vendedor a la entidad que emitió el formulario;

Apartado III) el triplicado debe quedar en poder del vendedor y éste debe archivarlo.

Inciso e) Las recetas emitidas que incluyan productos encuadrados en los Incisos a) y b) del Artículo 33 de la presente resolución, deben mantenerse en archivo y a disposición del SENASA, o de quien éste autorice, por un plazo de DOS (2) años, contados desde la fecha de venta.

ARTÍCULO 35.- Restricciones de comercialización: A los efectos de garantizar la calidad de los Productos Veterinarios, se establecen las siguientes restricciones de comercialización:

Inciso a) Se prohíbe la comercialización de Productos Veterinarios vencidos.

Inciso b) Se prohíbe la comercialización de Productos Veterinarios fraccionados.

Inciso c) En el caso de presentaciones hospitalarias, sólo se autoriza el expendio de unidades con las siguientes condiciones:

Apartado I) cada unidad de venta debe presentarse convenientemente envasada desde su origen, de tal manera que no se produzca manipulación directa del producto, y debe estar acompañada de UN (1) prospecto con los datos completos que corresponden al mismo;

Apartado II) el prospecto debe estar fijado a la unidad de venta por un método que asegure que se mantendrán juntos hasta el momento de la venta;

Inciso d) se prohíbe la comercialización de Productos Veterinarios mediante canales de comercialización electrónica a personas humanas o jurídicas que no se encuentren inscriptas como distribuidores de Productos Veterinarios ante la autoridad competente, a excepción de aquellos categorizados como "venta libre" (CATEGORÍA V), encuadrados en el Inciso e) del Artículo 33 de la presente resolución.

ARTÍCULO 36.- Impresos y publicidad. Los impresos que acompañen la comercialización de los Productos Veterinarios deben corresponderse en un todo con los contenidos de las artes de impresión oportunamente aprobadas.

En tal sentido, se establece que:

Inciso a) Los Productos Veterinarios no deben describirse o presentarse con rótulos o publicidades que:

Apartado I) utilicen vocablos, denominaciones, símbolos, emblemas, ilustraciones u otras representaciones gráficas que puedan hacer que dicha información sea falsa, incorrecta, insuficiente, o que pueda inducir a equívoco, error, confusión o engaño al consumidor en relación con la verdadera naturaleza, composición, procedencia, tipo, cantidad, calidad, duración, rendimiento o forma de uso del producto;

Apartado II) atribuyan efectos o propiedades que el producto no posea o que no puedan demostrarse;

Apartado III) utilicen términos superlativos o que induzcan a la comparación con otros productos similares registrados por otras personas humanas o jurídicas inscriptas. La prohibición alcanza a palabras de otros idiomas que son de uso común en nuestro país.

Inciso b) Se prohíbe la publicidad de Productos Veterinarios no registrados o en proceso de registro así como también la publicidad de indicaciones no aprobadas o en proceso de serlo.

FISCALIZACIÓN DE PRODUCTOS VETERINARIOS

ARTÍCULO 37.- Alcance de la fiscalización. La acción fiscalizadora del SENASA abarca a todo Producto Veterinario incluido en la presente resolución, a los establecimientos de elaboración, importación, exportación, fraccionamiento, almacenamiento y venta, y a los vehículos destinados al transporte de los productos. Quedan igualmente sujetos a la acción fiscalizadora, la propaganda y la publicidad de los productos veterinarios por cualquier medio de comunicación.

Inciso a) La acción fiscalizadora es de competencia del SENASA, sin perjuicio de las disposiciones locales vigentes en las distintas jurisdicciones.

Inciso b) Los funcionarios en el ejercicio de la fiscalización gozan de las siguientes prerrogativas:

Apartado I) libre acceso a los sitios donde se desarrollen la industrialización, el fraccionamiento, el comercio o el transporte de productos veterinarios;

Apartado II) recolectar las muestras que fueren necesarias para el control de la calidad;

Apartado III) proceder a las visitas de fiscalización de rutina;

Apartado IV) verificar la procedencia y las condiciones de los productos que estuvieren expuestos a la venta;

Apartado V) verificar el cumplimiento de las condiciones de salud e higiene personal, exigidas a los empleados que participan en la elaboración de los productos;

Apartado VI) suspender, parcial o totalmente, las actividades para la cual fueran habilitadas las Empresas, obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Empresas Elaboradoras, Importadoras, Exportadoras y Distribuidoras de Productos Veterinarios, labrando el acta correspondiente;

Apartado VII) interdicar y/o decomisar partidas/series de productos que el funcionario actuante considere necesario de acuerdo a la legislación vigente, labrando el acta correspondiente;

Apartado VIII) proceder a la inutilización de los productos cuando fuera el caso;

Apartado IX) labrar Actas de Infracción para el inicio de los procesos administrativos que correspondan.

Inciso c) En el ejercicio de sus funciones, los agentes del SENASA deben exhibir su credencial identificatoria cuando les fuere solicitada.

Inciso d) En los casos en que fuera negada la colaboración o dificultada la acción de los funcionarios encargados de la fiscalización o cuando se obstruya su acceso a los locales donde pudiere haber Productos Veterinarios terminados, donde pudiera elaborarse, fraccionarse o comercializarse los mismos, los funcionarios pueden solicitar la ayuda de la fuerza pública, a efectos de garantizar el desempeño de la inspección, independientemente de las sanciones previstas en esta norma o legislaciones complementarias.

ALTERACIONES A PRODUCTOS VETERINARIOS - INFRACCIONES

ARTÍCULO 38.- Alteraciones a Productos Veterinarios. A los efectos de la presente norma, se considera sustancia o producto alterado, adulterado, falsificado o impropio para uso veterinario todo aquel que:

Inciso a) Mezclado o acondicionado con otras sustancias, modifiquen o reduzcan su valor terapéutico.

Inciso b) Por haberse retirado o sustituido total o parcialmente los elementos de la fórmula, o por presentar sustancias extrañas o elementos de calidad inferior en su composición, o por modificación de su concentración, se torna diferente su composición a la declarada en el Registro.

Inciso c) Presente condiciones de pureza, calidad y/o cantidad diferentes a las exigencias previstas en el presente reglamento y por las que fuera registrado.

Inciso d) Presente modificaciones afectando las etiquetas como:

Apartado I) la falta de etiqueta o rótulo o de los datos requeridos legalmente, así como las discordancias entre dichos datos y el contenido del producto;

Apartado II) alteraciones del plazo de validez, fecha de fabricación u otros elementos que puedan inducir a error;

Apartado III) rótulos no aprobados.

Inciso e) Cuyo volumen, peso o unidad de farmacopea no corresponda a la cantidad aprobada en el Registro.

Inciso f) Cuyas características se hayan modificado por defectos en las condiciones de conservación del producto.

ARTÍCULO 39.- Infracciones. Sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N°38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución es pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, configuran infracciones pasibles de sanciones, según los términos de la presente resolución:

Inciso a) la comercialización de productos alterados, adulterados, falsificados o impropios;

Inciso b) rótulos, prospectos o publicidades de los Productos Veterinarios que no observen lo dispuesto en la presente resolución o que contraríen las condiciones de los Registros respectivos;

Inciso c) alteraciones en el proceso de fabricación o de la formulación sin previa autorización de la DPV;

Inciso d) la industrialización del producto sin la presencia efectiva del Director Técnico;

Inciso e) negar u omitir informaciones y documentos cuando fueran solicitadas por la DPV;

Inciso f) la comercialización de Productos Veterinarios sin Registro;

Inciso g) la comercialización de Productos Veterinarios cuyo plazo de validez haya vencido o se presente sin identificación de número de partida/serie, de fecha de fabricación o de fecha de vencimiento;

Inciso h) la comercialización de Productos Veterinarios, distintos de la categoría “venta libre”, por medios electrónicos;

Inciso i) la comercialización en el Territorio Nacional de productos registrados como exclusivo para exportación;

Inciso j) la comercialización de Productos Veterinarios fraccionados.

ARTÍCULO 40.- Retiros del mercado. Ante la detección en el mercado de Productos Veterinarios alterados y/o adulterados y/o falsificados y/o impropios, o ante cualquier otra situación que la DPV considere riesgosa, se prohibirá la venta de los mismos, ordenándose su retiro del mercado y, de corresponder, su posterior destrucción. Las acciones de retiro del mercado y eventual destrucción, así como los gastos que de ellas deriven, estarán a cargo de la Empresa y/o su Director Técnico y/o la persona humana o jurídica que haya sido identificada por la DPV como responsable.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA a dictar la normativa complementaria a la presente resolución.

Asimismo, se encuentra facultada para:

Inciso a) establecer procedimientos estandarizados para el Registro de Productos Veterinarios;

Inciso b) establecer los mecanismos y contenidos necesarios para la evaluación y aprobación de las modificaciones en las condiciones de aprobación que se deseen introducir a un producto ya registrado.

ARTÍCULO 41.- Glosario. A los fines de una mejor interpretación de la norma, se incorpora el Glosario de Términos, que como Anexo XI, IF-2019-107963155-APN-DPV#SENASA, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 42.- Sistemas Informáticos. Las obligaciones establecidas en la presente resolución que impliquen un procedimiento administrativo y que a la fecha de su entrada en vigencia no cuenten con un sistema informático implementado o no permitan su gestión mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), serán progresivamente informatizadas según corresponda y de conformidad con el cronograma que establezca el mentado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 43.- Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. 396 del 10 de junio de 1975, 445 del 23 de julio de 1991, 977 del 22 de setiembre de 1993, 345 del 6 de abril de 1994, 523 del 28 de diciembre de 1995 y 765 del 3 de diciembre de 1996, todas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 1.994 del 10 de noviembre de 2000, 21 del 4 de enero de 2002, 681 del 12 de agosto de 2002, 609 del 25 de septiembre de 2007, 451 del 13 de julio de 2010 y 149 del 31 de marzo de 2014, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y la Disposición N° 391 del 6 de julio de 1990 del citado ex-Servicio Nacional.

ARTÍCULO 44.- Aprobación. Se aprueban los Anexos, que forman parte integrante de la presente resolución.

Inciso a) Anexo I - “Productos Veterinarios de Registro Simplificado”, registrado bajo el N° IF-2019-107188247-APN-DPV#SENASA.

Inciso b) Anexo II - “Requisitos Técnicos y de Infraestructura para la Habilitación de un Establecimiento Elaborador, Fraccionador y/o de Depósito de Productos Veterinarios”, registrado bajo el N° IF-2019-107187958-APN-DPV#SENASA.

Inciso c) Anexo III - “Formularios de Inscripción de Productos Veterinarios”, registrado bajo el N° IF-2019-107820669-APN-DPV#SENASA.

Inciso d) Anexo IV - “Formularios de Uso Obligatorio”, registrado bajo el N° IF-2019-107820471-APN-DPV#SENASA.

Inciso e) Anexo V - “Requisitos Generales para el Registro de un Producto Veterinario”, registrado bajo el N° IF-2019-107639010-APN-DPV#SENASA.

Inciso f) Anexo VI - “Guía para la Elaboración de Estudios de Estabilidad de Productos Farmacéuticos Veterinarios”, registrado bajo el N° IF-2019-107759732-APN-DPV#SENASA.

Inciso g) Anexo VII - “Rotulado de Productos Veterinarios”, registrado bajo el N° IF-2019-107638811-APN-DPV#SENASA.

Inciso h) Anexo VIII - "Cambios en las Condiciones Originales de Aprobación", registrado bajo el N° IF-2019-107638515-APN-DPV#SENASA.

Inciso i) Anexo IX - "Certificado de Registro y Libre Venta CAMEVET - Instructivo Trámites a Distancia (TAD)", registrado bajo el N° IF-2019-107820306-APN-DPV#SENASA.

Inciso j) Anexo X - "Categorización de Productos Veterinarios", registrado bajo el N° IF-2019-107638323-APN-DPV#SENASA.

Inciso k) Anexo XI - "Glosario de Términos", registrado bajo el N° IF-2019-107963155-APN-DPV#SENASA.

ARTÍCULO 45.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título II, Capítulo I, Sección 1°, 2° y 4° del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 913 del 22 de diciembre de 2010, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 46.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 47.- De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95612/19 v. 11/12/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1667/2019

RESOL-2019-1667-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66450429- -APN-DGTYA#SENASA, la Ley N° 18.284 reglamentada a través del Decreto N° 2.126 del 30 de junio de 1971, el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que la melanosis (mancha negra) en crustáceos es consecuencia de la actuación del sistema de profenoloxidasa presente en su hemolinfa. Esta es una proenzima, de forma inactiva de la polifenoloxidasa que, tras un proceso de activación por enzimas proteolíticas y/o sustancias de origen microbiano origina la polifenoloxidasa activa, responsable de la melanosis, permaneciendo activa durante la refrigeración, el almacenamiento en hielo y el descongelamiento.

Que ello constituye un proceso natural producto de reacciones químicas y, más allá de que los invertebrados que presentan esta característica no son nocivos y no influyen sobre su sabor ni su aroma, su apariencia es motivo de rechazo por parte de los consumidores originando potenciales pérdidas económicas.

Que la melanosis puede prevenirse con el uso de aditivos que mejorarían la estabilidad o la calidad de conservación de un alimento o mejoraría sus propiedades organolépticas a condición de que no se altere la naturaleza, sustancia o calidad del alimento de tal manera que se induzca a error al consumidor.

Que el 4-Hexilresorcinol (4HR) es un aditivo que, con una concentración menor que la utilizada para otros aditivos (ejemplo el sulfito) y siempre que los residuos en la carne no excedan los DOS MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (2 mg/kg), previene la melanosis al actuar como inhibidor específico de la polifenoloxidasa y que, según estudios de la Generally Recognized As Safe (GRAS), es seguro para la salud humana y su empleo en la industria alimenticia.

Que, en igual sentido, la opinión del Comité Científico de Alimentación (SCF) sobre la seguridad en el uso de 4-Hexilresorcinol del 5 de marzo de 2003, concluyó que dicho aditivo previene la melanosis en crustáceos.

Que, por su parte, la UNIÓN EUROPEA (UE) a través del Reglamento N° 1.129 del 11 de noviembre de 2011 de la Comisión Europea, establece en qué alimentos y de qué manera se debe usar el 4HR, y, mediante el Reglamento N° 231 del 9 de marzo de 2012 de la citada Comisión, se reglamentan las especificaciones técnicas del uso del 4HR, en el marco de las normas generales sobre el uso y especificaciones de los aditivos aprobadas por el Reglamento N° 1.333 del 16 de diciembre de 2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de la UE.

Que, en el ámbito nacional, el Código Alimentario Argentino (CAA), aprobado por la Ley N° 18.284, reglamentada por el Decreto N° 2.126 del 30 de junio de 1971, en su Capítulo I, define como aditivo alimentario a cualquier

sustancia o mezcla de sustancias que directa o indirectamente modifiquen las características físicas, químicas o biológicas de un alimento, a los efectos de su mejoramiento, preservación o estabilización, siempre que sean inocuos por sí mismos o a través de su acción como aditivos en las condiciones de uso y su empleo se justifique por razones tecnológicas, sanitarias, nutricionales o psicosensoriales necesarias.

Que por el Artículo 1.392 del referido Código, se establecen las finalidades permitidas para el uso de aditivos alimentarios, a saber: mantener o mejorar el valor nutritivo del alimento, aumentar su estabilidad o capacidad de conservación, incrementar la aceptabilidad de alimentos sanos y genuinos pero faltos de atractivo, permitir la elaboración económica y en gran escala de alimentos de composición y calidad constante en función del tiempo.

Que, del mismo modo, en el Artículo 1.393 de dicho cuerpo normativo, se regulan las finalidades no permitidas, a saber: enmascarar técnicas y procesos defectuosos de elaboración y/o manipulación, provocar una reducción considerable del valor nutritivo de los alimentos, perseguir objetivos que puedan lograrse con prácticas lícitas de fabricación, económicamente factibles, o engañar al consumidor.

Que, en tal sentido, el Artículo 1.394 del aludido Código, indica que la cantidad de un aditivo autorizado que se agrega a un producto alimenticio será siempre la mínima para lograr el efecto lícito deseado.

Que, por otra parte, el Capítulo XVIII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, entiende por aditivos a aquellas sustancias que carecen de valor nutritivo o agregadas sin intención nutritiva, se incorporen a los alimentos para mejorar su presentación, sus caracteres organolépticos, su sabor o sus condiciones de conservación.

Que, asimismo, dicha norma fija las condiciones en las que pueden usarse los aditivos, a saber: pudieran demostrar francamente su inocuidad para la salud humana; no afecten las condiciones higiénicas, nutricionales y tecnológicas de los alimentos que los contuvieran y no pudieran dar lugar a posibles fraudes; fueran exigidos como indispensables bajo el punto de vista tecnológico o no pudieran ser evitados o sustituidos por un producto natural de inocuidad reconocida; y hubiera posibilidad práctica de controlarlos; y estatuye que su composición debe ser definida y de pureza adecuada (calidad alimentaria), teniéndose en cuenta para la autorización su denominación científica o tecnológica y en ningún caso su marca registrada.

Que de acuerdo al Numeral 18.2.2 del Capítulo XVIII de ese cuerpo normativo, se consideran aditivos de uso permitido los consignados en el citado Reglamento o aquellos que en el futuro autorice el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que, en consecuencia, es posible afirmar que el aditivo 4HR se ajusta a los requerimientos que la normativa vigente nacional establece, para permitir su uso en crustáceos, por lo que se recomienda su incorporación a tal fin al referido Reglamento de Inspección.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporación. Capítulo XVIII - Numeral 18.16. Se incorpora el Numeral 18.16 al Capítulo XVIII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, el que, como Anexo I (IF-2019-107801069-APN-DNIYCA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorporación. Capítulo XXIII - Numeral 23.12.10, inciso 9). Se incorpora el inciso 9) al Numeral 23.12.10 al Capítulo XXIII del citado Reglamento de Inspección, el que, como Anexo II (IF-2019-107801034-APN-DNIYCA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 1668/2019****RESOL-2019-1668-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-96030443- -APN-DGTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963, el Decreto N° 891 del 1 de noviembre del 2017, las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 381 del 28 de noviembre de 2017 del ex-Ministerio de Agroindustria, 689 del 13 de octubre de 2017 y 758 del 8 de noviembre de 2017, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional.

Que, asimismo, por el mencionado cuerpo normativo se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y protección de las especies de origen vegetal; y se establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvoagropecuario y de la pesca; como así también el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca.

Que el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963, establece la defensa sanitaria de la producción agrícola en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, contra animales, vegetales o agentes de cualquier origen biológico, y perjudiciales.

Que por la Resolución N° 689 del 13 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establece que toda persona responsable o encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas debe realizar obligatoriamente las tareas de control de la plaga de la Langosta Sudamericana (*Schistocerca gregaria* Serville), de conformidad con lo previsto en el aludido Decreto-Ley N° 6.704/63.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 758 del 8 de noviembre de 2017 del citado Servicio Nacional, crea el Programa Nacional de Langostas y Tucuras en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, que establece las estrategias y lineamientos para el desarrollo del mentado Programa.

Que, por su parte, la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el manual de procedimientos e infracciones del referido Servicio Nacional.

Que por el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que, a tal efecto, el Artículo 3° del citado cuerpo normativo, establece, en su parte pertinente, que el Sector Público Nacional deberá evaluar su inventario normativo eliminando aquellas normas que resulten una carga innecesaria.

Que dando cumplimiento a ese lineamiento, el ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha dictado la Resolución N° 381 del 28 de noviembre de 2017, en cuyo Anexo se instruye a las dependencias y entes descentralizados actuantes en la órbita del mencionado ex-Ministerio a analizar las normas vigentes aplicables en el ámbito de su competencia y entregar una propuesta de reordenamiento normativo integral, indicando aquellas pasibles de derogación o modificación y las que deberán continuar vigentes, fundando las razones por las cuales así lo consideren.

Que en el marco del proceso de simplificación normativa referido, este Servicio Nacional ha procedido a relevar su Digesto Normativo, correspondiendo, en consecuencia, la consolidación de diversa normativa en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Programa Nacional de Langostas y Tucuras. Se ratifica y mantiene en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, el Programa Nacional de Langostas y Tucuras creado por la Resolución N° 758 del 8 de noviembre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación. La presente resolución es de aplicación en todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Objetivos del Programa:

Inciso a) Objetivo general: disminuir el daño producido por las plagas pertenecientes a las especies perjudiciales de langostas y tucuras.

Inciso b) Objetivos específicos:

Apartado I) Mantener los niveles poblacionales de manera tal que los daños producidos no sean ambiental y económicamente significativos en zonas agrícolas, ganaderas y montes nativos, dentro de una estrategia preventiva.

Apartado II) Cuando se superen los niveles poblacionales que puedan causar daños significativos, establecer los lineamientos generales para contener y suprimir la plaga, en el marco de una estrategia de Manejo Integrado de la Plaga.

ARTÍCULO 4°.- Estrategia y lineamientos. La estrategia y los lineamientos específicos para el desarrollo de las acciones pertinentes del mentado Programa, serán propuestos por la Dirección de Sanidad Vegetal de la referida Dirección Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Estructura del Programa. El Programa Nacional de Langostas y Tucuras se estructura por medio de CINCO (5) componentes para dar cumplimiento a cada uno de los objetivos propuestos:

Inciso a) Componente de monitoreo y control: sistema de monitoreo y control que permite la detección temprana de focos en estadíos juveniles y las acciones de control para evitar la dispersión de la plaga, definidas por este Organismo, con la colaboración de los actores involucrados, incluyendo provincias, municipios, productores, Entes Sanitarios, Comisiones Provinciales de Sanidad Vegetal (COPROSAVE) y Comisiones Locales Existentes.

Inciso b) Componente de análisis de la dinámica poblacional: la información del monitoreo y control de la plaga se procesa y analiza con apoyo de los Sistemas de Información Geográfica (SIG); la información resultante se publica, buscando mantener actualizados los hábitat identificados, el seguimiento de la dinámica poblacional y las causas de su comportamiento en el transcurso de las sucesivas campañas.

Inciso c) Componente de capacitación y comunicación: los agentes de este Servicio Nacional, productores, técnicos y personal de organismos nacionales, provinciales y municipales que intervienen en el accionar del Programa, deben ser capacitados e informados y contar con el entrenamiento que requiere el Programa.

Inciso d) Componente de investigación, validación y transferencia de tecnología: este Servicio Nacional coordinará con los distintos organismos de investigación, la incorporación de tecnologías y herramientas utilizadas en el control, enmarcadas en un Manejo Integrado de Plagas (MIP) y validadas mediante Convenios de Cooperación con organismos de investigación y desarrollo nacionales e internacionales, tendientes a ensayar y transferir al sector productivo herramientas innovadoras para el control de langostas y tucuras.

Inciso e) Componente de planificación: el SENASA planificará las estrategias y actividades inherentes al Programa, la actualización normativa, los acuerdos interinstitucionales y la supervisión de su ejecución.

ARTÍCULO 6°.- Comité Interinstitucional. Se mantiene en el ámbito del Programa Nacional de Langostas y Tucuras, el Comité Técnico Interinstitucional creado por la citada Resolución N° 758/17, al que estarán invitados a participar representantes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de organismos públicos nacionales, provinciales, municipales y Entes Sanitarios, que adhieran mediante suscripción a convenios establecidos. La función del citado Comité será la evaluación y seguimiento de las estrategias y los lineamientos establecidos por la aludida Dirección Nacional, de acuerdo a la especie de langosta y tucura que se establezca.

ARTÍCULO 7°.- Presencia de langostas. Denuncia obligatoria. Toda persona responsable o encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas, autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales, así como también aquellas personas que por cualquier circunstancia detecten la presencia de ejemplares de langosta en cualquiera de sus estadíos (huevo, ninfa y adulto), como así también aquellas que realicen controles a través de medios propios o a través de servicios prestados por terceros, están obligadas a notificar el hecho en forma inmediata y de manera fehaciente a la Oficina Local del mencionado Servicio Nacional, que corresponda a su jurisdicción.

ARTÍCULO 8°.- Actividades de vigilancia y fiscalización. Toda persona responsable o encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas debe obligatoriamente:

Inciso a) Realizar el control de la plaga de la Langosta Sudamericana (*Schistocerca cancellata* Serv.) a través de medios propios o a través de servicios prestados por terceros, quienes deben dar estricto cumplimiento a la reglamentación local vigente en el territorio en donde ejercerán las actividades de control, siguiendo los lineamientos establecidos en el plan de trabajo interinstitucional acordado con cada provincia involucrada y de conformidad con lo previsto en el referido Decreto-Ley N° 6.704/63 y sus modificatorios.

Inciso b) Permitir el ingreso a los agentes oficiales para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia, control y otras medidas fitosanitarias que se establezcan.

Inciso c) Utilizar los productos fitosanitarios autorizados por el SENASA y/o registrados ante este Organismo, para el control de la Plaga, y deberá cumplir con la legislación vigente para la aplicación de dichos productos, y a fin de lograr una correcta aplicación podrá consultar las recomendaciones generales del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

ARTÍCULO 9°.- Estrategias de control de la plaga según el estadio de la Langosta Sudamericana. Para el control de la plaga, y sin perjuicio de poder solicitar asistencia técnica, toda persona responsable o encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas debe tener en cuenta los lineamientos del Programa Nacional de Acridios y los siguientes procedimientos generales:

Inciso a) Control de adultos. Las mangas de adultos podrán ser tratadas de forma aérea, recomendando realizar la aplicación con la manga asentada, teniendo en cuenta la disminución en cuanto a superficie que posee la misma cuando está posada, generando menor impacto ambiental, menor costo de aplicación y menor riesgo para el aeroplificador. Los controles también podrán ser efectuados de forma terrestre.

Inciso b) Control de estadios juveniles-ninfas. El control de los estadios juveniles se debe realizar en forma terrestre, pudiendo complementar las acciones en forma aérea ante determinadas situaciones que permitan la eficacia del control. El tratamiento podrá realizarse en aplicación directa utilizando productos de contacto o en forma preventiva en franjas y/o bandas, con la utilización de productos sistémicos.

Inciso c) Huevos. El control en estadio de huevo se debe realizar mediante labores mecánicas para exponer los huevos a la superficie y que pierdan viabilidad. De no ser posible, se deberán marcar los sitios de postura para realizar controles tempranos ante la detección de nacimientos.

ARTÍCULO 10.- Control de la Langosta Sudamericana en zonas urbanas. En el caso de zonas urbanas, los controles de la Plaga en todo el Territorio Nacional, deben realizarse con productos domisanitarios autorizados para tal fin.

ARTÍCULO 11.- Responsabilidad de la aplicación. Toda persona encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas, es responsable de los controles que se realicen mediante la utilización de los principios activos aprobados por el citado Servicio Nacional o la autoridad competente que corresponda.

ARTÍCULO 12.- Convenios. Se invita a los organismos públicos nacionales, provinciales, municipales y Entes Sanitarios, a suscribir convenios a fin de ejecutar las acciones sanitarias comunes y específicas para la implementación del Programa Nacional de Tucuras y Langostas.

ARTÍCULO 13.- El gasto que demande lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias oportunamente previstas.

ARTÍCULO 14.- Facultad. Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del referido Servicio Nacional, a dictar las medidas complementarias y a implementar las acciones de acuerdo a lo establecido en el citado Decreto-Ley N° 6.704/63.

ARTÍCULO 15.- Infracciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 16.- Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. 689 del 18 de octubre de 2017 y 758 del 8 de noviembre de 2017, ambas del aludido Servicio Nacional.

ARTÍCULO 17.- Incorporación. Incorpórese la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 6° del Índice Temático del Digesto Normativo del mencionado Servicio Nacional, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional y sus complementarias.

ARTÍCULO 18.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 11/12/2019 N° 95610/19 v. 11/12/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1671/2019

RESOL-2019-1671-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-77523364- -APN-DGTYA#SENASA, la Resolución N° 1.642 del 5 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.642 del 5 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó el Marco Regulatorio para la Importación, Exportación, Elaboración, Tenencia, Fraccionamiento, Distribución y/o Expendio de Productos Veterinarios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que habiéndose advertido un error material involuntario al citar el Artículo 40 del Título "Disposiciones Finales" de la mentada Resolución N° 1.642/19, corresponde proceder a su sustitución.

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, la presente rectificación es procedente por cuanto la enmienda no altera lo sustancial del acto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010 y 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 40 del Título "Disposiciones Finales" de la Resolución N° 1.642 del 5 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 40 Bis.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA a dictar la normativa complementaria a la presente resolución.

Asimismo, se encuentra facultada para:

Inciso a) establecer procedimientos estandarizados para el Registro de Productos Veterinarios;

Inciso b) establecer los mecanismos y contenidos necesarios para la evaluación y aprobación de las modificaciones en las condiciones de aprobación que se deseen introducir a un producto ya registrado."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 11/12/2019 N° 95611/19 v. 11/12/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1678/2019

RESOL-2019-1678-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68146933- -APN-DGTYA#SENASA, las Leyes Nros. 25.188, 25.218 y 27.233, el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 149 del 27 de octubre de 1998, 292 del

10 de diciembre de 1998, 811 del 17 de noviembre de 2000, 742 del 5 de octubre de 2001, todas de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN; 217 del 29 de octubre de 2002, 834 del 27 de octubre de 2005, 447 del 17 de julio de 2009, todas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS; 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; 381 del 28 de noviembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA; 41 del 23 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; 256 del 4 de noviembre de 1999, 199 del 5 de diciembre de 2018, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS; 778 del 29 de octubre de 2004, 24 del 21 de enero de 2005, 458 del 29 de julio de 2005, 362 del 11 de mayo de 2009, 930 del 14 de diciembre de 2009, 203 del 26 de abril de 2012, 165 del 19 de abril de 2013, 336 del 5 de agosto de 2014, 423 del 22 de septiembre de 2014, 31 del 4 de febrero de 2015, 1.039 del 21 de diciembre de 2018, 27 del 11 de enero de 2019, 1.432 del 25 de octubre de 2019, 1.438 del 25 de octubre de 2019, 1.464 del 5 de noviembre de 2019 y 1.525 del 14 de noviembre de 2019, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución General Conjunta N° 4.297 del 24 de agosto de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del referido Servicio Nacional, las Disposiciones Nros. 4 del 4 de junio de 2013 y 7 del 19 de junio de 2018, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.188 establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del ESTADO NACIONAL.

Que mediante la Ley N° 25.218 se aprueba la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, la cual ha desarrollado el concepto de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR).

Que el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna; en tanto que su Artículo 2° declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida Ley.

Que por la Resolución N° 149 del 27 de octubre de 1998 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, se aprueban las normas para la producción, comercialización e introducción de plantas cítricas de vivero y sus partes.

Que mediante la Resolución N° 292 del 10 de diciembre de 1998 de la citada ex-Secretaría, se aprueba el “Instructivo para el Procedimiento General para la Cuarentena Post-Entrada”.

Que a través de la Resolución N° 811 del 17 de noviembre de 2000 de la referida ex-Secretaría, se aprueban las Normas para la Producción, Comercialización e Introducción de Plantas de Vivero de Olivo o sus Partes.

Que por la Resolución N° 742 del 5 de octubre de 2001 de la mentada ex-Secretaría, se aprueban las Normas para la Producción, Comercialización e Introducción de Plantas de Vivero de Vid o sus Partes.

Que mediante la Resolución N° 217 del 29 de octubre de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, se aprueban las “Normas de Producción de Papa Semilla en Condiciones Controladas” y las “Normas para la Fiscalización de Papa Semilla en Campo”.

Que, asimismo, por la Resolución N° 834 del 27 de octubre de 2005 de la aludida ex-Secretaría, se aprueban las Normas para la Producción, Comercialización e Introducción de Plantas de Vivero de Frutales de Hoja Caduca y sus Partes.

Que, por su parte, la Resolución N° 256 del 4 de noviembre de 1999 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, aprueba las normas para la certificación, producción, comercialización e importación de semillas de especies forestales.

Que, a su vez, la Resolución N° 199 del 5 de diciembre de 2018 del citado Instituto Nacional, aprueba los nuevos requisitos y modificaciones para la producción, comercialización e introducción de plantas de vivero de vid o sus partes de la mentada Resolución N° 742/01.

Que, de tal modo, por la Resolución N° 778 del 29 de octubre de 2004 del referido Servicio Nacional se establece que todo organismo de investigación u otra institución del ámbito privado u oficial que desarrolle actividades en el territorio argentino y bajo cuya responsabilidad se realicen tareas en el área fitosanitaria o cualquier otra relacionada, deberá comunicar al mencionado Servicio Nacional, la detección o caracterización de toda plaga de

vegetales que hasta ese momento hayan sido consideradas como no presentes en el país, en un área determinada dentro del país o en un cultivo determinado, antes de realizar la divulgación del hallazgo por cualquier medio.

Que, asimismo, por la Resolución N° 24 del 21 de enero de 2005 del mentado Servicio Nacional se declara la emergencia fitosanitaria con respecto a Plum Pox Virus en todo el Territorio Nacional.

Que por la Resolución N° 362 del 11 de mayo de 2009 del aludido Servicio Nacional se declara el estado de Alerta Fitosanitaria en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con respecto a la plaga Lobesia botrana y, en su consecuencia, se facultó a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a tomar los recaudos necesarios y a ordenar las medidas de ejecución obligatoria ante la denuncia de aparición, existencia o sospecha de la citada plaga cuarentenaria.

Que mediante la Resolución N° 930 del 14 de diciembre de 2009 del citado Servicio Nacional se dispone que todo el material de propagación de cítricos incluida la planta terminada, debe producirse y mantenerse en viveros bajo cobertura impermeable al agua y con todas las aberturas protegidas con tela de malla antiinsectos, como medida fitosanitaria tendiente a minimizar el riesgo de ingreso de la enfermedad Huanglongbing (HLB) al país.

Que por la Resolución N° 203 del 26 de abril de 2012 del citado Servicio Nacional se crea el Programa Nacional de Sanidad de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal dependiente de la referida Dirección Nacional, en tal sentido, se definieron sus componentes y se determinó su ámbito de aplicación.

Que, por su parte, la Resolución N° 165 del 19 de abril de 2013 del aludido Servicio Nacional define las áreas según su condición fitosanitaria respecto al HLB y a la Diaphorina citri y establece su ámbito de aplicación geográfica.

Que por la precitada norma se mantiene la prohibición de realizar la producción, plantación, comercialización y transporte de Mirto (*Murraya paniculata*) en todo el Territorio Nacional, que fuese establecida por la Resolución N° 447 del 17 de julio de 2009 de la mentada ex-Secretaría.

Que, en tal sentido, por la Resolución N° 336 del 5 de agosto de 2014 del mentado Servicio Nacional se aprueba la reglamentación y los lineamientos del Programa Nacional de Prevención de HLB.

Que, asimismo, la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del mentado Servicio Nacional determina la inscripción obligatoria y gratuita para todos los productores agrícolas de frutas hortalizas y material de propagación, de plantas ornamentales, aromáticas, florales, industriales y forestales, en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), el cual contiene a la actividad apícola.

Que por la Resolución N° 31 del 4 de febrero de 2015 del referido Servicio Nacional se aprueba el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV), a cuyo amparo debe efectuarse el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal, en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, siendo el mismo emitido por el Sistema Integrado de Gestión del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (SIGDTV).

Que mediante la Resolución N° 1.039 del 21 de diciembre de 2018 del mencionado Servicio Nacional se simplifica y unifica en el Registro Nacional Único de Responsables Técnicos de la citada Dirección Nacional, la inscripción de los responsables técnicos y/u otros operadores privados que desempeñen tareas fitosanitarias específicas de protección vegetal.

Que por la Resolución N° 27 del 11 de enero de 2019 del aludido Servicio Nacional se establece la obligatoriedad de uso del DTV para el tránsito y/o movimiento de todas las especies de material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal.

Que, por su parte, la Resolución N° 1.432 del 25 de octubre de 2019 del citado Servicio Nacional establece los requisitos para obtener la aprobación fitosanitaria de plantas de palmeras con destino a exportación.

Que mediante la Resolución N° 1.438 del 25 de octubre de 2019 del mencionado Servicio Nacional se ratifican y mantienen las Declaraciones de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR).

Que a través de la Resolución N° 1.464 del 5 de noviembre de 2019 del referido Servicio Nacional se instruye que no deberán requerirse los documentos detallados en el Artículo 1° del citado acto administrativo, a los administrados que realicen trámites ante el mentado Servicio Nacional, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que, asimismo, por la Resolución N° 1.525 del 14 de noviembre de 2019 del aludido Servicio Nacional se ratifica y mantiene el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb) Denis y Schiffenmüller, creado por la Resolución N° 729 del 7 de octubre 2010 del citado Servicio Nacional.

Que la Resolución General Conjunta N° 4.297 del 24 de agosto de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del citado Servicio Nacional, aprueba el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e), como único documento válido para amparar el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal, nacionales o importados, incluidos en el ámbito de aplicación de la mencionada norma.

Que por la Disposición N° 4 del 4 de junio del 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal se mantiene vigente el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal (RENFO), para el control de las PNCR, creado por la entonces Resolución N° 312 del 1 de noviembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que mediante la Disposición N° 7 del 19 de junio de 2018 de la mentada Dirección Nacional se modifica la documentación requerida para la inscripción y reinscripción al RENFO.

Que, en este sentido, a través del Artículo 8° de la Resolución N° 41 del 23 de abril de 2019 la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se establece la tramitación de los distintos procedimientos del RENFO a través de los módulos TAD y Expediente Electrónico (EE), ambos del sistema GDE.

Que, por su parte, la Resolución N° 38 del 3 de febrero del 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, aprueba el Manual de Procedimientos e Infracciones del referido Servicio Nacional.

Que por el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 se aprueban las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que dando cumplimiento a este lineamiento, el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA dictó la Resolución N° 381 del 28 de noviembre de 2017, en cuyo Anexo instruye a las dependencias y entes descentralizados actuantes en su órbita a analizar las normas vigentes aplicables en el ámbito de su competencia y entregar una propuesta de reordenamiento normativo integral, indicando aquellas pasibles de derogación o modificación y las que deberán continuar vigentes, fundando las razones por las cuales así lo consideren.

Que, en el marco descripto, se impulsan distintas medidas tendientes a facilitar el acceso del administrado a los servicios que brinda el citado Servicio Nacional, agilizando los trámites administrativos, incrementando la transparencia, mediante el uso de herramientas tecnológicas que posibiliten un acceso inmediato a los servicios y requerimientos de este organismo sanitario.

Que, en tal sentido, es necesario agilizar, simplificar y desburocratizar la operatoria de inscripción/reinscripción de operadores al RENFO, y reducir costos administrativos que dicha operatoria pueda generar a los usuarios.

Que siguiendo esos lineamientos nacionales, el mentado Servicio Nacional se encuentra implementando herramientas tecnológicas que permiten centralizar y unificar la información.

Que dado el objetivo fitosanitario del RENFO, se requiere brindar celeridad en los trámites de inscripción en el mismo, por lo cual resulta necesario disponer de normativa actualizada y de ágil implementación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal (RENFO). Se mantiene el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal (RENFO) regulado por la Disposición N° 4 del 4 de junio del 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

ARTÍCULO 2°.- Glosario. A los efectos de la presente resolución se entiende por:

Inciso a) Plaga: cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. (FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997).

Inciso b) Plaga reglamentada: plagas reguladas en el comercio internacional. Pueden ser plagas cuarentenarias o plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Inciso c) Plaga cuarentenaria: plagas de importancia económica potencial para el área en peligro cuando aún la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial. (FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997).

Inciso d) Plaga no cuarentenaria reglamentada (PNCR): plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora. (CIPF, 1997) (NIMF FAO N° 16, 2002).

Inciso e) Planta de vivero y/o sus partes: se entiende por planta de vivero y/o sus partes, a la planta entera y partes de plantas destinadas al establecimiento de plantaciones así como los materiales vegetales que se utilicen para la propagación, micropropagación y/o multiplicación incluyendo tubérculos, bulbos y otros órganos y material vivo que se utilicen a tales fines (a excepción de la semilla botánica).

Inciso f) Operadores no productores de material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal: intermediarios que sólo manipulan plantas y/o sus partes, producidas por terceros.

Inciso g) Repercusión Económica Inaceptable: cualquier pérdida directa ocasionada por una PNCR, demostrada científicamente y que, como resultado del juicio crítico, se considera inaceptable. (COMITE DE SANIDAD VEGETAL del Cono Sur-COSAVE 2003).

Inciso h) Impacto económico inaceptable: es el impacto económico generado por cualquier pérdida directa producida por las PNCR. (COSAVE 2001, Lineamientos para el Análisis de Riesgo de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas).

Inciso i) Cuarentena Post Entrada: cuarentena aplicada a un envío, después de su entrada. (FAO 1995).

ARTÍCULO 3°.- Sujetos obligados. Se deben inscribir en el RENFO los siguientes sujetos:

Inciso a) Los operadores que en cualquier carácter resulten responsables de la propagación, micropropagación y/o multiplicación de plantas de viveros y/o sus partes (con excepción de la semilla botánica) de todos los géneros y especies vegetales destinadas al mercado interno, tráfico federal, exportación e importación para su posterior implantación, multiplicación, propagación y/o venta.

Inciso b) Los operadores que entreguen o envíen plantas de vivero y/o sus partes (con excepción de la semilla botánica) de todos los géneros y especies vegetales destinadas al mercado interno, tráfico federal, exportación e importación a cualquier título, incluso para uso propio o almacenamiento y para su posterior implantación, multiplicación, propagación y/o venta.

Inciso c) Todo importador de material vegetativo de propagación, micropropagación y/o multiplicación, cuyo destino sea la multiplicación de los mismos.

Inciso d) Los expendedores de venta al público que comercialicen o manipulen plantas, siempre que incluyan materiales priorizados por el SENASA conforme el listado de materiales de riesgo publicado en el sector de "Viveros" de la página web del citado Servicio Nacional, (<https://www.argentina.gob.ar/senasa/programas-sanitarios/cadenavegetal/viveros>).

ARTÍCULO 4°.- Sujetos Exceptuados. Quedan exceptuados de la inscripción al RENFO, aquellos expendedores de venta al público que no comercialicen o manipulen materiales priorizados por el SENASA, y que reúnan las siguientes condiciones:

Inciso a) Que sus ventas se restrinjan al ámbito local y estén comprendidas en las excepciones de uso del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e).

Inciso b) Que el stock de plantas disponible para la venta, no supere la cantidad de UN MIL (1.000) plantas en exposición en todo momento.

Inciso c) Sin perjuicio de lo expuesto, deberán adquirir todo el material de propagación comercializado con su DTV-e.

Inciso d) Se faculta a la citada Dirección Nacional a inscribir a los operadores considerados en los incisos anteriores si por razones de riesgo fitosanitario así lo considere necesario.

ARTÍCULO 5°.- Requisitos a cumplimentar para la inscripción y reinscripción en el RENFO. Las personas humanas o jurídicas que requieran su inscripción en el RENFO deberán completar en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (<http://www.tramitesadistancia.gob.ar>) y en carácter de Declaración Jurada, la solicitud de Inscripción/Reinscripción en el RENFO que, como Anexo (IF-2019-108657937-APN-V#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

Los sujetos obligados mencionados en el Artículo 3°, inciso a) del presente marco normativo, deberán contar con un Técnico Responsable de la Sanidad, conforme el Artículo 20 de la presente resolución, y debe encontrarse inscripto en el Registro Nacional Único de Responsables Técnicos, aprobado por la Resolución Nº 1.039 del 21 de diciembre de 2018 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 6°.- Procedimiento administrativo para la inscripción/reinscripción en el RENFO. La inscripción o reinscripción en el RENFO se rige por el siguiente procedimiento:

Inciso a) El interesado en inscribirse o reinscribirse debe presentar la documentación correspondiente a través de la Plataforma TAD.

Inciso b) Una vez analizada la documentación presentada, de ser necesario, el SENASA podrá inspeccionar la/s unidad/es declarada/s supervisando el estado fitosanitario y constatando la veracidad de la información presentada. Dicha visita debe ser realizada en presencia del solicitante o de su responsable técnico y se debe labrar un acta de inspección cuya copia debe ser archivada por el operador.

Inciso c) De realizarse la inspección, el inspector debe elaborar un informe técnico de la inspección, donde justifica si recomienda o no la inscripción/reinscripción de la/s unidad/es productiva/s visitada/s.

Inciso d) Recomendada la inscripción, el Coordinador Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional correspondiente a la jurisdicción, o quien este delegue, debe emitir un certificado de inscripción en el RENFO, donde conste la Razón Social o Titular, el número de registro, el número de expediente y fecha.

Inciso e) De no recomendarse la inscripción, el citado Coordinador Regional correspondiente a la jurisdicción, debe remitir las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que ésta tome intervención y emita el correspondiente Dictamen Jurídico.

Inciso f) Todo el trámite tiene una duración aproximada de TREINTA (30) días corridos.

ARTÍCULO 7°.- Modalidad de la inscripción/reinscripción. La inscripción/reinscripción en el RENFO se debe realizar de forma online ingresando a la Plataforma TAD o la que en un futuro la reemplace.

Excepcionalmente, los operadores que no cuenten con la infraestructura técnica o el acceso a un servicio de internet, podrán solicitar la inscripción en la Oficina Local del SENASA que corresponda según la jurisdicción del interesado, mediante la presentación de una nota de solicitud, a la que se deberá acompañar el formulario de inscripción con la documentación detallada en el mismo.

ARTÍCULO 8°.- Pautas para la inscripción. La inscripción en el RENFO se determina en función de la conformación de las unidades productivas u operativas del solicitante:

Inciso a) Las unidades productivas se registran independientemente y se le asigna un número de inscripción a cada una de ellas en función de la provincia o la jurisdicción de la Dirección de Centro Regional SENASA que corresponda.

Inciso b) Cuando el operador tenga más de una unidad productiva por provincia o por jurisdicción de la Dirección de Centro Regional SENASA que corresponda, se mantendrá un código de registro común para ese operador, pero tendrá diferenciado con letras correlativas las unidades productivas que tenga.

ARTÍCULO 9°.- Inscripciones anteriores. Adecuación. A partir del dictado de la presente resolución todas las inscripciones existentes en el RENFO se rigen por lo aquí dispuesto. Quienes se encuentren inscriptos en dicho Registro Nacional deben adecuarse a lo resuelto en la presente norma en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días de la entrada en vigencia de la misma, bajo apercibimiento de dársele de baja del registro.

ARTÍCULO 10.- Procedimiento de inscripción simplificado en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) - RENFO. Se faculta al referida Director Nacional, únicamente en los casos en que se produzcan materiales de propagación de forma extensiva (como lotes de producción de hortalizas) o bien en los que se requiera extraer material propagativo de plantas madre de lotes de producción comercial, a otorgar de manera automática un número de inscripción en el RENFO a aquellos operadores productores de material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal/vivero, que estén previamente inscriptos en el RENSPA, toda vez que por las características culturales de su producción así lo requieran, a los fines de simplificar la operatoria de registro.

ARTÍCULO 11.- De las vigencias.

Inciso a) Vigencia de la inscripción. La vigencia de la inscripción en el RENFO será de UN (1) año para los Operadores Productores y de DOS (2) años para los Operadores Intermediarios. Vencido dicho plazo la inscripción deberá ser renovada.

Inciso b) Vigencia de la reinscripción. La vigencia de la reinscripción en el RENFO será de DOS (2) años tanto para los Operadores Productores como para los Operadores Intermediarios. Vencido dicho plazo deberá ser renovado, bajo apercibimiento de darle de baja del RENFO y se impedirá la comercialización de su material de propagación, con la correspondiente anulación de la documentación fitosanitaria para el transporte que tenga en su poder.

La mentada Dirección Nacional podrá establecer plazos de reinscripción menores a los sugeridos en el presente Artículo, si así lo considerase, en función de los antecedentes del operador, el riesgo sanitario asociado a los materiales producidos o manipulados y la región geográfica.

ARTÍCULO 12.- Inscripción provisoria. A los operadores que soliciten la inscripción en el RENFO, pero que no cumplan estrictamente todos los requisitos establecidos en la presente norma, se les puede otorgar un número de inscripción en forma provisoria por un plazo mínimo de UN (1) mes y máximo UN (1) año, establecido a criterio del Programa Nacional de Sanidad de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal de

la aludida Dirección Nacional. Cada caso será evaluado en forma particular de acuerdo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Cumplido el plazo otorgado y habiéndose reunido las condiciones, se debe proceder a otorgar una inscripción definitiva. Caso contrario, se tendrá por desistido el trámite y se impedirá la comercialización de su material de propagación, con la correspondiente anulación de la documentación fitosanitaria para el transporte que tenga en su poder.

ARTÍCULO 13.- Palmeras para Exportación. La presentación de la Solicitud de Habilitación/Rehabilitación Fitosanitaria de Viveros e Inscripción de Plantas de Palmeras de Exportación, se debe efectuar de acuerdo al régimen específico establecido en la Resolución N° 1.432 del 25 de octubre de 2019 del mentado Servicio Nacional, y/o sus modificatorias.

OPERADORES DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN, MICROPROPAGACIÓN Y/O MULTIPLICACIÓN VEGETAL

ARTÍCULO 14.- Categorización de los operadores. A los efectos de establecer un riesgo fitosanitario diferencial, se clasifican a los operadores de material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal (con excepción de la semilla botánica) en dos grandes categorías:

Inciso a) Operadores productores de material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal - vivero productor.

Inciso b) Operadores no productores de material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal - Operador intermediario - vivero no productor.

Dentro de esta categoría se clasifican en:

Apartado I) Mercados concentradores/Ferias.

Apartado II) Mayoristas venta a intermediarios.

Apartado III) Expendedores venta al público.

Apartado IV) Depósitos de plantas/almacenamientos.

ARTÍCULO 15.- Obligaciones de los Operadores. Sin perjuicio de las obligaciones inherentes a los requisitos técnicos específicos, los Operadores deben:

Inciso a) Emitir el DTV-e para el tránsito de plantas y/o sus partes (con excepción de la semilla botánica) de acuerdo a lo establecido por el Artículo 30 de la presente resolución.

Inciso b) Contar con un Responsable Técnico habilitado por el SENASA, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 20 y 24 del presente marco normativo.

Inciso c) Verificar que el predio o ámbito donde se realice la propagación y/o multiplicación vegetal, como asimismo aquél donde se entreguen plantas y/o sus partes a cualquier título tengan límites claramente indicados o demarcados, y presenten condiciones de limpieza general y desmalezado que permitan la correcta inspección de las plantas y vigilancia fitosanitaria.

Inciso d) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1.438 del 25 de octubre de 2019 del citado Servicio Nacional, y sus modificatorias, sobre Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR).

Inciso e) Determinar y controlar los puntos críticos en el proceso de producción y realizar los autocontroles necesarios a fin de minimizar los riesgos fitosanitarios en el mismo.

Inciso f) No realizar ningún tipo de venta ambulante de los materiales de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal que incluye las plantas de viveros y/o sus partes (con excepción de la semilla botánica) de todos los géneros y especies vegetales destinadas al mercado interno, tráfico federal, exportación e importación.

ARTÍCULO 16.- Libro de Registro de Novedades de la/s unidad/es productiva/s. Los Operadores productores encuadrados en el Artículo 14, inciso a) de la presente medida, deben llevar un Libro de Registro de Novedades por cada unidad productiva el cual debe ser iniciado y rubricado por el inspector del SENASA que ha visitado esa unidad productiva. A tal fin, el Operador dispondrá de un cuaderno de actas con numeración preimpresa en sus páginas las cuales serán rubricadas por el inspector del SENASA. El mismo debe permanecer en las instalaciones del vivero y registrar la siguiente información del predio:

Inciso a) Intervenciones del Operador. El Operador debe:

Apartado I) Registrar la realización de las prácticas culturales correspondientes.

Apartado II) Registrar la aplicación de tratamientos sanitarios (indicando fecha, principio activo, tipo de formulación, marca comercial, dosis y motivo del tratamiento).

Apartado III) Indicar si se realizan rotaciones de la producción, en base al ciclo productivo general.

Apartado IV) Registrar el descarte de ejemplares debido a causas fitosanitarias.

Apartado V) Declarar cualquier detección de sintomatología sospechosa de presencia de plagas cuarentenarias y/o de denuncia obligatoria de acuerdo a lo normado en la Resolución N° 778 del 29 de octubre de 2004 del referido Servicio Nacional, y a los requisitos técnicos específicos de la presente resolución.

Inciso b) Intervenciones del Responsable Técnico. El Responsable Técnico debe:

Apartado I) Recomendar prácticas culturales correspondientes.

Apartado II) Recomendar tratamientos sanitarios indicando el problema definido y las causas de descarte de ejemplares en caso que sean de índole fitosanitario.

Apartado III) Avalar las operaciones del Operador, referidas a las recomendaciones previamente realizadas.

Apartado IV) Registrar sus visitas al establecimiento.

Apartado V) Registrar el descarte de ejemplares debido a causas fitosanitarias.

Apartado VI) Declarar cualquier detección de sintomatología sospechosa de presencia de plagas cuarentenarias y/o de denuncia obligatoria de acuerdo a lo normado en la aludida Resolución N° 778/04, y a los requisitos técnicos específicos de la presente resolución.

Inciso c) Intervenciones del Inspector del SENASA. El Inspector del SENASA debe:

Apartado I) Registrar sus visitas al establecimiento.

Apartado II) Realizar recomendaciones por observaciones en las visitas técnicas (documentales y sanitarias).

Apartado III) Tomar y registrar muestras para análisis de laboratorio en el caso de detección de sintomatologías sospechosas en relación a situaciones fitosanitarias emergentes y/o plagas bajo control oficial.

ARTÍCULO 17.- Constatación del Libro de Registro de Novedades por el personal del SENASA. El Inspector del SENASA puede exigir en cualquier momento el libro mencionado y copia para constatar las intervenciones del Operador y del Responsable Técnico, y fiscalizar la trazabilidad sanitaria de las plantas y/o sus partes, respectivamente.

ARTÍCULO 18.- Falta de Libro de Registro de Novedades o desactualización. En el caso de no contar con el Libro de Registro de Novedades en el establecimiento o que éste no se encuentre actualizado en el momento en que el Inspector lo requiera, se debe labrar un Acta de Constatación para asentar tal hecho y dejar constancia que ante una nueva falta del mismo será pasible de las sanciones dispuestas por el Artículo 16 de la Ley N° 27.233.

ARTÍCULO 19.- Obligaciones de los productores de fruta fresca y/o derivados de origen vegetal. Los productores de fruta fresca y/o derivados de origen vegetal deben demostrar con el DTV-e correspondiente, el origen del material de propagación plantado, el que debe provenir de Operadores inscriptos en el RENFO, para los lotes de producción que se implanten a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

RESPONSABLE TÉCNICO

ARTÍCULO 20.- Categorías de Responsable Técnico. Se establecen DOS (2) categorías de Responsable Técnico:

Inciso a) Categoría A: Profesional Ingeniero Agrónomo, Ingeniero en Producción Agropecuaria o Ingeniero Forestal con matrícula habilitante o título equivalente reconocido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En caso de que el profesional revista otro título diferente, debe acompañar un certificado expedido por el Consejo Profesional correspondiente que acredite que posee incumbencias afines a la producción vegetal.

El Responsable Técnico de esta Categoría será habilitado por el SENASA para todas las categorías de Operadores y de Material previstas en la presente resolución.

Inciso b) Categoría B: Técnico universitario con matrícula habilitante, cuyo título le otorgue incumbencias relativas a la producción vegetal. Para acreditar tales incumbencias debe acompañar un certificado expedido por el Consejo Profesional correspondiente que así lo certifique.

El SENASA puede habilitarlo sólo para aquellas categorías de Operadores y de Material previstos en los Artículos 14 y 36 del presente marco normativo, que considere pertinentes. Asimismo, puede exigirle una capacitación específica dictada por el mencionado Servicio Nacional u otro organismo oficial a tal efecto.

ARTÍCULO 21.- Funciones. Con excepción de lo establecido en los Requisitos Técnicos Específicos, los Responsables Técnicos de Categoría A pueden ejercer esa función para todas las especies o grupos de especies. Los Responsables Técnicos de Categoría B lo pueden hacer sólo en aquellos casos contemplados en los Requisitos Técnicos Específicos según los Materiales de propagación mencionados en el Artículo 36 de la presente medida.

ARTÍCULO 22.- Inhibiciones. Quedan inhibidos de actuar como Responsables Técnicos los profesionales encuadrados en las disposiciones establecidas en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.188 sobre Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

ARTÍCULO 23.- Inhabilitaciones. El Responsable Técnico puede ser inhabilitado para ejercer como tal, en todas las categorías de Operadores mencionadas en el Artículo 14 del presente marco normativo, si no cumple con las exigencias establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 24.- Cursos de habilitación y actualización. Para estar habilitados en el marco de la presente medida, los Responsables Técnicos de ambas Categorías, deben cumplimentar UNA (1) capacitación de habilitación y los cursos de actualización oportunamente dispuestos por el Programa Nacional de Sanidad de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal, dictados por el SENASA en referencia a la reglamentación fitosanitaria específica como también sobre situaciones de riesgo fitosanitario emergentes. La difusión de las actividades de capacitación y actualización se realizará en las Oficinas Locales de las Direcciones de Centro Regional de su jurisdicción y/o a través del sitio Web del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 25.- Inscripción/Reinscripción provisoria. Sin perjuicio de lo dispuesto en la mentada Resolución N° 1.039/18, puede aceptarse la Inscripción/Reinscripción en el RENFO, en carácter provisoria por el plazo de UN (1) año, a aquellos Operadores cuyo Responsable Técnico aún no haya cumplimentado con la capacitación dictada por el SENASA, vencido dicho plazo se dará de baja del referido Registro y se impedirá la comercialización de su material de propagación, con la correspondiente anulación de la documentación fitosanitaria para el transporte que tenga en su poder.

ARTÍCULO 26.- Listado de Responsables Técnicos Habilitados. El Programa Nacional de Sanidad de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal, debe emitir periódicamente UN (1) Listado de Responsables Técnicos Habilitados en el marco de la presente resolución.

ARTÍCULO 27.- Obligaciones del Responsable Técnico. Las obligaciones del Responsable Técnico son:

Inciso a) Planificar, asesorar y recomendar la correcta aplicación de UNA (1) tecnología del cultivo que asegure la adecuación del vivero a las normas legales vigentes en cuanto a producción, aplicación de tratamientos fitosanitarios y mantenimiento de las instalaciones en un marco de protección del ambiente y producción sustentable.

Inciso b) Cumplir con el Plan y Cronograma de tratamientos fitosanitarios.

Inciso c) Controlar la correcta aplicación de los tratamientos del suelo y/o medio de cultivo.

Inciso d) Controlar la correcta aplicación de los tratamientos fitosanitarios.

Inciso e) Controlar la sanidad de las plantas y los lotes madres a propagar y/o multiplicar.

Inciso f) Controlar los diversos registros y manuales de procedimiento.

Inciso g) Llevar el Libro de Registro de Novedades de acuerdo a lo mencionado en el Artículo 15, inciso f) de la presente resolución.

Inciso h) Instruir al Operador en la elaboración y requisitos del DTV-e.

Inciso i) Entregar en tiempo y forma la Documentación Técnica solicitada por el SENASA.

Inciso j) Realizar las denuncias fitosanitarias pertinentes ante la detección de sintomatología o daño sospechoso de plagas que por norma posean denuncia obligatoria ante el SENASA.

Inciso k) Garantizar la trazabilidad sanitaria de las plantas y/o sus partes o lotes de plantas y/o sus partes.

ARTÍCULO 28.- Declaración Jurada. La información suministrada, y todo tipo de documentación emitida, por el titular y/o el Responsable Técnico del vivero tienen carácter de Declaración Jurada.

REQUISITOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS MATERIALES DE PROPAGACIÓN, MICROPROPAGACIÓN Y/O MULTIPLICACIÓN VEGETAL

ARTÍCULO 29.- Sanidad. Los materiales de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal que se trasladen y/o comercialicen deben estar exentos de plagas perjudiciales visibles en general y cumplir con las condiciones fitosanitarias que se fijan en los Requisitos Técnicos Específicos correspondientes a las especies o grupos de especies destacados.

ARTÍCULO 30.- Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e). El tránsito de plantas y/o sus partes para su posterior implantación, multiplicación, propagación y/o venta, con excepción de la semilla botánica, debe estar acompañado por el correspondiente DTV-e, según lo establecido por la Resolución N° 31 del 4 de febrero de 2015 del citado Servicio Nacional, y la Resolución General Conjunta N° 4.297 del 24 de agosto de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del referido Servicio Nacional, salvo las excepciones establecidas en el Artículo 2° de la Resolución N° 27 del 11 de enero de 2019 del aludido Servicio Nacional.

ARTÍCULO 31.- Tránsito materiales importados. El tránsito de materiales vegetativos para propagación, micropropagación y/o multiplicación importados de terceros países, sólo puede efectuarse en DOS (2) situaciones:

Inciso a) una vez levantada la Cuarentena Post-Entrada (CPE) o;

Inciso b) en los casos que la referida Dirección Nacional autorice, expresamente, el traslado de material bajo CPE.

En ambos casos, el material debe estar acompañado por el DTV-e y el certificado original de levantamiento de CPE, aprobado por la Resolución N° 292 del 10 de diciembre de 1998 de la ex -SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, y sus modificatorias, otorgado por el SENASA para el caso descrito en el inciso a) del presente Artículo, o una nota de autorización de traslado emitida por la citada Dirección Nacional, para el caso descrito en el inciso b) del presente Artículo.

ARTÍCULO 32.- Obligación de registro y archivo de DTV-e. Tanto los Operadores que emiten o reciben los DTV-e, los productores que adquieran plantas terminadas para plantación definitiva, deben registrar y archivar los DTV-e como mínimo por TRES (3) años, como herramienta final para la trazabilidad sanitaria. El mismo podrá ser requerido por el SENASA ante una inspección como aval del origen de la plantación de montes comerciales con destino de producción de fruta u otros productos derivados de origen vegetal.

REQUISITOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS SEGÚN MATERIAL DE PROPAGACIÓN

ARTÍCULO 33.- Material de propagación según riesgo fitosanitario. Los Requisitos Técnicos Específicos regulados a continuación, se establecen en función del riesgo fitosanitario ocasionado por las plagas reglamentadas y otras de impacto económico inaceptable, asociadas a las diferentes especies o grupos de especies vegetales. Dichos requisitos se determinan también como consecuencia de situaciones fitosanitarias emergentes específicas.

MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE CÍTRICOS

ARTÍCULO 34.- Material comprendido. Comprende al Material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal que incluye las plantas de viveros y/o sus partes de todas las especies botánicas incluidas en la familia de las Rutáceas, tanto para montes comerciales como para ornamento.

ARTÍCULO 35.- Obligaciones comunes a todos los Operadores. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 de la presente resolución, todos los operadores del material mencionado en el precedente Artículo 34, tienen las siguientes obligaciones:

Inciso a) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 149 del 27 de octubre de 1998 de la citada ex-Secretaría, sobre Normas para la Producción, Comercialización e Introducción de Plantas Cítricas de Vivero y sus Partes.

Inciso b) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 336 del 5 de agosto de 2014 del mentado Servicio Nacional, en referencia a la obligatoriedad de denuncia, ante el SENASA, de la presencia en cítricos de sintomatología sospechosa de la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB), y presencia del vector Diaphorina citri y/o sospecha de daño de este insecto.

Inciso c) Exigir al Responsable Técnico que registre en el Libro de Registro de Novedades toda situación de detección de sintomatología sospechosa en relación al HLB y presencia del vector Diaphorina citri y/o sospecha de daño de este insecto, indicando fecha del evento y acción realizada a partir del hallazgo.

Inciso d) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 930 del 14 de diciembre de 2009 del mencionado Servicio Nacional, en relación a la adopción de medidas fitosanitarias para la producción y el mantenimiento bajo cubierta plástica impermeable al agua y con malla antiinsectos para todo el material de propagación de cítricos.

Inciso e) Contar con un Responsable Técnico habilitado por el SENASA en la Categoría A, de conformidad con el Artículo 20 de la presente resolución, quedando exceptuados de esta obligación los Operadores mencionados en el Artículo 14, inciso b) del presente marco normativo.

Inciso f) Demostrar el origen de todo el Material de propagación (plantines, yemas y/o plantas injertadas) adquirido a terceros, mediante el DTV-e que se encuentre amparando el origen de ese material.

Inciso g) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 165 del 19 de abril de 2013 del aludido Servicio Nacional, y sus modificatorias, respecto a las Áreas Definidas para el Programa Nacional de Prevención de HLB.

MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE PLANTAS ORNAMENTALES

ARTÍCULO 36.- Material comprendido. Comprende al material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal que incluye las plantas de viveros y/o sus partes (con excepción de semilla botánica) de todas las especies botánicas leñosas o herbáceas, anuales, bianuales o perennes utilizadas como plantas ornamentales exclusivamente, con excepción de aquellas especies botánicas que tengan uso ornamental y que por sus características se encuentren comprendidas en otros Requisitos Técnicos Específicos, en cuyo caso deben cumplir con lo establecido en los mismos.

ARTÍCULO 37.- Obligaciones comunes a todos los Operadores. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 de la presente resolución, todos los Operadores del material mencionado en el precedente Artículo 36, tienen las siguientes obligaciones:

Inciso a) Emitir el correspondiente DTV-e, según lo establece el Artículo 30 de la presente resolución, para el tránsito de plantas y/o sus partes para su posterior implantación, multiplicación, propagación y/o venta, salvo las excepciones establecidas en la citada Resolución N° 27/19.

Inciso b) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 165 del 19 de abril de 2013 del mentado Servicio Nacional, sobre la prohibición de la producción, plantación, comercialización y/o transporte de *Murraya paniculata* en todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 38.- Obligaciones de los Operadores: los Operadores mencionados en el Artículo 14 de la presente medida, que estén comprendidos en el ámbito de aplicación del Artículo 36 deben cumplir con las siguientes obligaciones:

Inciso a) Los Operadores mencionados en el Artículo 14, inciso a) de la presente resolución, deberán contar con un Responsable Técnico habilitado en la Categoría A, o en la Categoría B según establece el Artículo 20 de la presente medida.

Inciso b) Todos los Operadores están obligados a adquirir material de propagación producido por terceros con la documentación respaldatoria correspondiente.

MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE VID Y OLIVO

ARTÍCULO 39.- Ámbito de aplicación. Comprende al Material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal que incluye las plantas de viveros y/o sus partes de todas las especies botánicas incluidas en el Género *Vitis* y referidas a *Olea europaea*, respectivamente.

ARTÍCULO 40.- Obligaciones comunes a todos los Operadores. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 de la presente resolución, todos los Operadores del material mencionado en el precedente Artículo 39, tienen las siguientes obligaciones:

Inciso a) Cumplir con lo establecido en las Resoluciones Nros. 199 del 5 de diciembre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y 811 del 17 de noviembre de 2000 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, sobre nuevos requisitos y modificaciones para la producción, comercialización e introducción de plantas de vivero de vid o sus partes, y sus modificatorias, y sobre Normas para la Producción, Comercialización e Introducción de Plantas de Vivero de Olivo o sus Partes, respectivamente.

Inciso b) Cumplir con lo establecido por la Resolución N° 1.525 del 14 de noviembre de 2019 del aludido Servicio Nacional, la cual ratificó y mantuvo el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb) Denis y Schiffenmüller, creado por la Resolución N° 729 del 7 de octubre 2010 del citado Servicio Nacional.

Inciso c) Cumplir con lo establecido en la citada Resolución N° 1.525/19, en referencia a la obligatoriedad de denuncia ante el SENASA de detección de daño sospechoso en relación a *Lobesia botrana* (polilla de la vid).

Inciso d) Exigir a los Responsables Técnicos que registren en el Libro de Registro de Novedades la situación de detección de daño sospechoso en relación a *Lobesia botrana* (polilla de la vid), indicando fecha del evento y acción realizada a partir del hallazgo.

Inciso e) Contar con un Responsable Técnico habilitado por el SENASA en la Categoría A de conformidad con el Artículo 20 de la presente resolución, quedando exceptuados de esta obligación los Operadores mencionados en el Artículo 14, inciso b) del presente marco normativo.

Inciso f) Demostrar el origen de todo el Material de propagación adquirido a terceros (plantines, yemas, estacas, barbados y/o plantas injertadas) mediante el DTV-e que se encuentre amparando el origen de ese material.

MATERIAL DE PROPAGACIÓN PERTENECIENTE AL GÉNERO *Prunus*

ARTÍCULO 41.- Material comprendido. Comprende al Material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal que incluye a las plantas de viveros y/o sus partes de todas las especies botánicas incluidas en la familia de las Rosaceae, género *Prunus*.

ARTÍCULO 42.- Obligaciones comunes a todos los Operadores. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 de la presente resolución, todos los Operadores del Material mencionado en el precedente Artículo 41 tienen las siguientes obligaciones:

Inciso a) Cumplir con lo establecido en la Resolución N° 834 del 27 de octubre de 2005 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, sobre Normas para la Producción, Comercialización e Introducción de Plantas de Vivero de Frutales de Hoja Caduca y sus Partes.

Inciso b) Cumplir con lo establecido en la Resolución N° 24 del 21 de enero de 2005 del mencionado Servicio Nacional, en referencia a la obligatoriedad de denuncia ante el SENASA de detección de sintomatología sospechosa en relación al Plum Pox Virus (PPV)(virus del Sharka).

Inciso d) Exigir a los Responsables Técnicos que registren en el Libro de Registro de Novedades la situación de detección de sintomatología sospechosa en relación al virus del Sharka, indicando fecha del evento y acción realizada a partir del hallazgo.

Inciso e) Contar con un Responsable Técnico habilitado por el SENASA en la Categoría A de conformidad con el Artículo 20 de la presente resolución, quedando exceptuados de esta obligación los Operadores mencionados en el Artículo 14, inciso b) del presente marco normativo.

Inciso f) Demostrar el origen de todo el Material de propagación adquirido a terceros (portainjertos, yemas y/o plantas injertadas) mediante el DTV-e que se encuentre amparando el origen de ese material.

ARTÍCULO 43.- Procedimiento en caso de plantas con resultado de análisis positivo a PPV-Sharka. Cuando se detecten plantas con resultados de análisis positivos a PPV, se prohibirá su uso para multiplicación y se procederá a la inmediata notificación al/los responsable/s para que proceda/n a su urgente erradicación. La referida Dirección Nacional evaluará el riesgo de las especies circundantes a las plantas enfermas detectadas y dictará las medidas pertinentes a implementar en cada caso.

ARTÍCULO 44.- Procedimiento en caso de plantas con resultado de análisis negativo a PPV, en campos con detecciones positivas. Las plantas con resultado de análisis negativo pertenecientes a un campo de producción de fruta en el cual se hayan detectado plantas con resultado positivo, sólo podrán utilizarse para multiplicación durante la campaña en curso al momento de la detección del positivo. Finalizada dicha campaña, queda prohibido el uso de la totalidad de las plantas de dicho campo para multiplicación, quedando el mismo sujeto a vigilancia.

MATERIAL DE PROPAGACIÓN FORESTAL

ARTÍCULO 45.- Material comprendido. Comprende al Material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal que incluye a las plantas de viveros y/o sus partes de todas las especies botánicas incluidas en el género Eucalyptus.

ARTÍCULO 46.- Obligaciones comunes a todos los Operadores. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 de la presente resolución, todos los Operadores del Material mencionado en el precedente Artículo 45 tienen las siguientes obligaciones:

Inciso a) En el caso de producción de plantines forestales certificados, cumplir con lo establecido en la Resolución N° 256 del 4 de noviembre de 1999 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, sobre Certificación, Producción, Comercialización e Importación de Semillas de Especies Forestales.

Inciso b) Exigir a los Responsables Técnicos que registren en el Libro de Registro de Novedades la situación de detección de daño sospechoso en relación a Leptocybe invasiva (avispa de la agalla), indicando fecha del evento y acción realizada a partir del hallazgo.

Inciso c) Contar con un Responsable Técnico habilitado por el SENASA en la Categoría A de conformidad con el Artículo 20 de la presente resolución, quedando exceptuados de esta obligación los Operadores mencionados en el Artículo 14, inciso b) del presente marco normativo.

Inciso d) Demostrar el origen de todo el Material de propagación adquirido a terceros mediante el DTV-e que se encuentre amparando el origen de ese material.

MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE PAPA

ARTÍCULO 47.- Material comprendido. Comprende al Material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal que incluye a las plantas de viveros y/o sus partes de todas las especies botánicas incluidas en la especie Solanum tuberosum.

ARTÍCULO 48.- Obligaciones comunes a todos los Operadores. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 de la presente resolución, todos los Operadores del Material mencionado en el precedente Artículo 47 tienen las siguientes obligaciones:

Inciso a) En el caso de producción de papa semilla, cumplir con lo establecido en la Resolución N° 217 del 29 de octubre de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, sobre las Normas de Producción de Papa Semilla en Condiciones Controladas y las Normas para la Fiscalización de Papa Semilla en Campo.

Inciso b) Contar con un Responsable Técnico habilitado por el SENASA en la Categoría A de conformidad con el Artículo 20 de la presente resolución, quedando exceptuados de esta obligación los Operadores mencionados en el Artículo 14, inciso b) de la presente medida.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49.- Información y documentación ampliatoria. El SENASA se reserva el derecho de solicitar fundadamente, información y/o documentación ampliatoria en los casos que así lo considere necesario.

ARTÍCULO 50.- Aprobación formulario. Se aprueba el formulario "Solicitud de Inscripción/Reinscripción en el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal" que como Anexo, IF-2019-108657937-APN-V#SENASA, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 51.- Procedimiento por incumplimientos. En caso de detectarse Materiales que no den cumplimiento a la presente norma, se procederá según lo establecido en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Tales medidas se aplicarán de manera inmediata a la detección mencionada, con la consiguiente pérdida de todo reclamo indemnizatorio, dado el alto riesgo fitosanitario que dichos materiales representan.

ARTÍCULO 52.- Infracciones. Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución son pasibles de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233.

ARTÍCULO 53.- Sustitución. Se sustituye el texto del inciso d) del Artículo 2° de la Resolución N° 27 del 11 de enero de 2019 del citado Servicio Nacional, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Inciso d) En los casos previstos en los Incisos a), b) y c) del presente Artículo, en reemplazo del DTV, la mercadería debe ser amparada por un ticket, remito y/o factura en donde conste el establecimiento de origen de la mercadería. En el caso particular del Inciso c) se debe incorporar la leyenda "TRASLADO ENTRE UNIDADES PRODUCTIVAS U OPERATIVAS". Los establecimientos vendedores deben conservar UNA (1) copia de la documentación referida por al menos TRES (3) años en el establecimiento, para el control de este Servicio Nacional."

ARTÍCULO 54.- Abrogación. Se abrogan las Disposiciones Nros. 4 del 4 de junio de 2013 y 7 del 19 de junio de 2018, ambas de la referida Dirección Nacional.

ARTÍCULO 55.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título I, Capítulo III, Sección 1 del Índice Temático del Digesto Normativo del mentado Servicio Nacional, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 416 del 19 de septiembre de 2014, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 56.- Vigencia. La presente resolución tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) años a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, pudiendo ser prorrogado por única vez.

ARTÍCULO 57.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95839/19 v. 11/12/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 1684/2019****RESOL-2019-1684-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49797810- -APN-DGTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, el Decreto-Ley N° 3.489 del 24 de marzo de 1958, el Decreto N° 5.769 del 12 de mayo de 1959, las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 302 del 13 de junio de 2012 y 371 del 1 de agosto de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 3.489 del 24 de marzo de 1958 se estableció que la venta en todo el territorio de la Nación de productos químicos o biológicos, destinados al tratamiento y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, así como de los coadyuvantes de tales productos quedaba sometida al contralor del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Que mediante el Decreto N° 5.769 del 12 de mayo de 1959 se creó el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Que la Ley N° 27.233 declaró de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada ley.

Que, actualmente, la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional es la autoridad competente para intervenir en la regulación de la certificación para la exportación, importación y tránsito de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y biológicos, así como también ejercer el control de los requisitos establecidos para su producción, comercialización y uso, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Que la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN aprobó el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en el Capítulo 20 del citado manual se establece el protocolo patrón de ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad de productos fitosanitarios formulados.

Que desde la aprobación de la mentada Resolución N° 350/99, se ha incrementado el número de ampliaciones de uso presentadas ante el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal y resulta necesario proponer nuevos requisitos mínimos y el establecimiento de las Buenas Prácticas de Ensayos de Eficacia Agronómica de productos fitosanitarios con fines de registro.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA realizó un proceso de consulta pública.

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Capítulo 20 del Anexo I de la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. Sustitución. Se sustituye el Capítulo 20 del Anexo I de la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN por el siguiente:

CAPÍTULO 20

PROTOCOLO DE ENSAYOS DE EFICACIA AGRONÓMICA Y FITOTOXICIDAD DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

20.1. Protocolo de ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad para productos fitosanitarios formulados. Se aprueba el "Protocolo de ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad para productos fitosanitarios formulados" que, como Anexo I, forma parte del presente capítulo, al cual deben adecuarse las correspondientes presentaciones.

20.2. Obligación de presentar ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad para productos fitosanitarios formulados. Las personas humanas o jurídicas que deseen registrar un producto fitosanitario formulado deben presentar ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad, a fin de acreditar y determinar su eficacia en una nueva práctica de protección de cultivos o en la modificación de prácticas preexistentes.

20.2.1. Para productos formulados en base a sustancias químicas o bioquímicas, deben presentarse ensayos de eficacia y fitotoxicidad en caso de solicitar:

20.2.1.1. Autorización de uso de productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas.

20.2.1.2. Autorización de uso en un nuevo cultivo, de productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes.

20.2.1.3. Autorización de uso para el control de una nueva plaga, de productos formulados registrados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes.

20.2.1.4. Autorización de un cambio de dosis, momento de aplicación o técnicas de aplicación, de productos formulados registrados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes.

20.2.1.5. Autorización de una nueva mezcla de productos fitosanitarios registrados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes.

20.2.2. Para productos formulados en base a Agentes de Control Biológico Microbiano (AMCB), deben presentarse ensayos de eficacia y fitotoxicidad en caso de solicitar:

20.2.2.1. Autorización de uso en un nuevo grupo de cultivos, para productos fitosanitarios formulados en base a agentes de control biológico microbiano sin antecedentes de registro en el país. Para autorización de usos por grupo de cultivos, considerar los agrupamientos definidos en la Resolución N° 829 del 13 de noviembre de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o sus modificatorias.

20.2.2.2. Autorización de un cambio de dosis, momento de aplicación o técnicas de aplicación, de productos fitosanitarios formulados en base a Agentes de Control Biológico Microbiano con antecedentes de registro en el país.

20.2.2.3. Autorización de uso de productos fitosanitarios formulados en base a nuevas cepas, variedades, subespecies o estirpes, de Agentes de Control Biológico Microbiano con antecedentes de registro en el país a nivel de especie.

20.3. Registro de un nuevo tipo de formulación. Ante solicitudes de registro de un producto fitosanitario formulado en base a sustancias activas grado técnico equivalentes, cuyo tipo de formulación no presente antecedentes de registro en Argentina, la Dirección de Agroquímicos y Biológicos (DAYB) de la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV), se reserva el derecho de solicitar ensayos de eficacia confirmatorios de una práctica de protección de cultivos ya registrada, cuando lo considere necesario.

20.4. Propósito y alcance de los ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad. Los ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad deben proporcionar resultados comparables y confiables sobre la eficacia de un producto fitosanitario a registrar/registrado o de su recomendación de uso, considerando las condiciones climáticas y agronómicas locales, de acuerdo con las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) propuestas en el marbete del producto fitosanitario. Los resultados de los ensayos de eficacia y fitotoxicidad serán la base para el establecimiento de la Buena Práctica Agrícola Crítica que se utilizará para la definición del Límite Máximo de Residuos (LMR) para el uso propuesto, cuando corresponda.

20.5. Procedimiento para la presentación de ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad. Los ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad deben presentarse ante la citada Dirección de Agroquímicos y Biológicos, de conformidad con los procedimientos y especificaciones previstas en el presente capítulo.

20.5.1. Notificación obligatoria. Toda empresa registrante debe notificar en los meses de marzo y de agosto a la DAYB, la planificación semestral de ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad. La presentación debe realizarse en formato digital, acompañada por una nota firmada por el asesor técnico o representante legal de la empresa.

20.5.2. Notificación fuera de plazo. Solo se aceptarán notificaciones fuera de las fechas previstas, ante eventuales desviaciones de lo planificado, las cuales deberán justificarse, o cuando se trate de la importación de muestras a los fines de registro.

20.5.3. Falta de notificación. No se aceptará la incorporación a los expedientes de registros, de ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad que no fueran debidamente notificados a la autoridad competente.

20.5.4. Planificación semestral. La planificación semestral debe indicar los sitios probables donde se realizarán los ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad, fecha estimada de inicio, fecha estimada de las evaluaciones post-aplicación, el producto formulado a evaluar, el cultivo, la plaga objetivo y los datos de contacto del asesor técnico o responsable de desarrollo de la empresa registrante (teléfono y correo electrónico) y toda otra información que se estime pertinente a fin de que la DAYB pueda realizar el seguimiento, la que, asimismo, podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario a los fines de la debida verificación.

20.6. Condiciones a las que deben adecuarse los ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad.

20.6.1. Los ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad de productos formulados en base a sustancias químicas o bioquímicas, deben llevarse a cabo en al menos TRES (3) zonas agroecológicas distintas de la REPÚBLICA ARGENTINA, durante al menos DOS (2) campañas agrícolas.

20.6.2. Los ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad de productos formulados en base a sustancias químicas o bioquímicas, en cultivos de distribución geográfica restringida, requerirán al menos CUATRO (4) ensayos en total, durante al menos DOS (2) campañas agrícolas.

20.6.3. Los ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad de productos biológicos sin antecedentes de registro en el país, deben llevarse a cabo en al menos TRES (3) zonas agroecológicas distintas de la REPÚBLICA ARGENTINA, durante al menos DOS (2) campañas agrícolas.

20.6.4. Los ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad de productos biológicos con antecedentes de registro en país, considerados en el Numeral 20.2.2, deben llevarse a cabo en al menos TRES (3) zonas agroecológicas distintas de la REPÚBLICA ARGENTINA, durante al menos DOS (2) campañas agrícolas. Luego de la primera campaña agrícola, con resultados favorables, podrá acceder a la aprobación transitoria. Al concluir la segunda campaña agrícola, se otorgará la inscripción definitiva.

20.7. Verificación de ensayos. La Dirección de Agroquímicos y Biológicos puede someter a verificación los ensayos presentados por las empresas registrantes, en aquellos puntos que considere críticos en el proceso de desarrollo del ensayo de eficacia agronómica, por lo que cada una de estas actividades deben estar debidamente registradas en un cuaderno de campo.

20.7.1. Proceso de verificación:

20.7.1.1. La DAYB debe notificar a la empresa la decisión de verificar un ensayo de eficacia, con al menos DIEZ (10) días hábiles de anticipación a la fecha propuesta de visita.

20.7.1.2. La empresa registrante debe enviar a la DAYB, con al menos TRES (3) días hábiles de anticipación a la visita, el protocolo experimental empleado en el ensayo.

20.8. Prohibición de uso de productos agrícolas y restos de cultivo utilizados en ensayos. Los productos agrícolas y los restos de cultivo provenientes de las áreas tratadas con productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas o las autorizaciones de uso en un nuevo cultivo para productos formulados en base a sustancias activas ya registradas, no pueden ser utilizados para alimentación humana o animal en aquellos casos en que no hayan establecido Límites Máximos de Residuos para el cultivo objeto de la recomendación de uso.

20.8.1. Cuando se trate de un ensayo de experimentación de productos utilizados en forma de trampas o cebos, que por su forma de uso no entren en contacto con el cultivo, podrá permitirse el consumo de los productos agrícolas para fines de alimentación humana o animal.

20.9. Causales de rechazo de la solicitud de registro.

Son causales de rechazo de las solicitudes de registro de un nuevo principio activo o de ampliación de uso de un principio activo ya registrado, las siguientes:

20.9.1. Cuando no se cumplan los términos de la presente norma.

20.9.2. Cuando la evidencia técnica aportada por los ensayos de eficacia agronómica no sea suficiente para avalar el uso propuesto.

20.9.3. Cuando el análisis de riesgo ambiental o al consumidor revele riesgos inaceptables para la salud humana o el ambiente.

20.10. Responsabilidad técnica profesional. El técnico responsable de los ensayos debe ser un ingeniero agrónomo o profesional con título equivalente, con matrícula profesional habilitante en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ANEXO AL CAPÍTULO 20 DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 350 DEL 30 DE AGOSTO DE 1999

DE LA EX-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

PROTOCOLO DE ENSAYOS DE EFICACIA AGRONÓMICA Y FITOTOXICIDAD PARA PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS.

1. CARÁTULA

Título del informe.

Empresa registrante/patrocinante.

Desarrollista responsable y número de matrícula profesional.

Campaña agrícola.

Localidad.

2. INTRODUCCIÓN

En este apartado corresponde plantear el problema abordado, mediante una revisión bibliográfica consistente, actualizada y relativa al objeto del ensayo.

Se debe describir la plaga u objetivo biológico a evaluar; situación regional/nacional; nivel de daño económico recomendado para su control, en caso de estar establecido. En ausencia, debe justificar umbral de acción.

En el párrafo final se deben formular claramente los objetivos, situándolos en el marco de tales antecedentes.

3. MATERIALES Y MÉTODOS

En este apartado corresponde desarrollar la metodología adoptada en la investigación.

3.1. Ubicación geográfica y características agroecológicas.

Los ensayos deben llevarse a cabo en regiones donde los cultivos son realizados comercialmente.

Se deben indicar las coordenadas geográficas del lote experimental en grados sexagesimales, según la proyección WGS 84.

Debe adjuntarse un plano con la ubicación del lote de experimentación y la distribución de las unidades experimentales.

3.2. Identificación del cultivo utilizado en el ensayo, indicando condiciones del experimento: campo/invernáculo/silo/laboratorio/cámara de almacenaje.

Los ensayos a campo o invernáculo deben ser conducidos dentro de la época de siembra comercial recomendada para cada región.

3.3. Identificación de las plagas a controlar.

Nombre científico y común de la especie a evaluar.

Para aquellos casos en que se evalúe la eficacia de herbicidas, se debe adjuntar una breve descripción florística de la comunidad de malezas presentes en el lote de experimentación.

Los ensayos de eficacia agronómica deberán llevarse a cabo con niveles poblacionales de plagas que permitan verificar la eficacia de los tratamientos evaluados.

3.4. Datos meteorológicos y edáficos.

3.4.1. Datos meteorológicos:

Se deben registrar las condiciones meteorológicas que se produjeron durante el momento de la aplicación:

- Temperaturas máxima y mínima (expresadas en grados centígrados).
- Humedad relativa (expresada en porcentaje).
- Velocidad media del viento (al inicio y fin de aplicación, ocurrencia de ráfagas).

Dichos datos deben registrarse en el lote experimental o, en su defecto, obtenerse de una estación meteorológica cercana.

En el informe se deben declarar las condiciones meteorológicas extremas que se produjeron durante el desarrollo del ensayo, tales como sequías severas y prolongadas; tormentas o granizo que ocurrieran algunas semanas después de la aplicación y que pudieran influir en la eficacia del producto evaluado, en el cultivo o la dinámica poblacional de la plaga evaluada.

3.4.2. Datos edáficos:

En todos los casos se debe identificar el tipo de suelo, de acuerdo a la taxonomía de suelos y aptitud de uso, según sistema clasificatorio del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).

Para aquellos productos fitosanitarios de acción residual que se apliquen al suelo, se deberá adjuntar como anexo un análisis de suelo actual, con sus características físico-químicas.

- Memoria descriptiva: descripción del perfil modal, ubicación geográfica y en el paisaje, drenaje, estructura y cobertura.
- Descripción analítica: profundidad y espesor de horizontes, textura, contenido de humedad expresado en porcentaje, contenido de materia orgánica [el análisis no podrá tener una antigüedad mayor a CINCO (5) años], pH en H₂O 1:2,5.; pH en KCL 1:2,5; CIC; saturación con bases (%); NA (% T).

En caso de que el suelo posea una característica relevante diferente a las enumeradas deberán ser informadas.

3.5. Diseño experimental.

3.5.1. Se debe indicar el diseño experimental a emplear, el cual debe ser acorde a las condiciones de cultivo y plaga a controlar. Por ejemplo: diseño de bloques completos al azar (DBA), diseño completamente aleatorizado (DCA), diseño en cuadrados latinos (DCL) y diseño de parcelas divididas (DPD).

Debe definirse en forma clara la unidad experimental y la variable respuesta a cuantificar.

La asignación de tratamientos a cada parcela experimental debe ser realizada al azar, a fin de garantizar que cualquier fuente de variación no controlada afecte a cada tratamiento de manera uniforme.

3.5.2. Tamaño de la parcela.

Dependiendo de la combinación cultivo-plaga a evaluar, el tamaño mínimo de la unidad experimental debe ser de al menos 15-20 m² para cultivos extensivos; de al menos 5-10 m² para cultivos intensivos y terapéuticos para el tratamiento de semillas.

Para cultivos frutales y forestales, el desarrollista propondrá el tamaño de la unidad experimental en función de la especie a evaluar y el sistema de conducción del cultivo.

El diseño experimental debe considerar la existencia de áreas buffer entre tratamientos, la cual debe contemplar la reducción de posibles contaminaciones de tratamientos próximos. Considérese como mínimo UN METRO (1 m) y como deseable TRES (3) a CINCO METROS (5 m).

3.5.3. Número de repeticiones.

Deben realizarse al menos CUATRO (4) repeticiones por tratamiento.

3.5.4. Elección de los tratamientos.

Las pruebas de eficacia deben tener como objetivo determinar la “dosis mínima efectiva” de un producto fitosanitario para lograr una eficacia suficiente contra la plaga objetivo, en una amplia gama de situaciones en las que se aplicará el producto. En algunos casos será necesario determinar un rango efectivo de dosis, en lugar de una dosis única.

Con el fin de establecer una dosis mínima efectiva, debe evaluarse una serie de dosis diferentes en el programa de ensayos, a fin de demostrar la diferencia en la eficacia entre las dosis más bajas y la propuesta en el marbete. En la serie de ensayos se debe incluir al menos una dosis inferior a la recomendada en el marbete. El número de ensayos en los que se incluyen las dosis más bajas, debe ser suficiente para cubrir el rango de situaciones para las que se propone el producto.

El diseño experimental debe contar al menos con un tratamiento sin aplicación del producto fitosanitario a evaluar (testigo absoluto o negativo), un tratamiento químico de referencia (control positivo) y los tratamientos del producto fitosanitario objeto del ensayo.

El control no tratado no debe recibir ninguno de los tratamientos en estudio, pero debe estar sujeto a las demás prácticas agronómicas que se aplican al cultivo a lo largo del ensayo, inclusive las medidas de protección fitosanitarias utilizadas contra las plagas que no se están evaluando. En caso de que la severidad de la plaga en estudio afecte severamente la supervivencia del cultivo objetivo en el tratamiento testigo absoluto, puede justificarse técnicamente la no inclusión del mismo.

El control positivo debe ser un producto de probada eficiencia para el fin propuesto, preferentemente debe estar registrado en el país para el mismo uso (cultivo/plaga), para el cual se propone el producto en evaluación.

En ningún caso se aceptarán protocolos de eficacia en que se evalúen menos de DOS (2) dosis del producto a registrar. La empresa registrante debe justificar técnicamente los criterios de selección de las dosis evaluadas.

Para el registro de formulaciones de productos fitosanitarios compuestos por más de DOS (2) principios activos, ya sea como co-formulados (ready mix) o mezcla en tanque, en base a principios activos que tengan la misma aptitud de uso y similar espectro de acción, debe considerarse en el diseño experimental y en la selección de los tratamientos control, elementos técnicos que propicien la justificación agronómica de la recomendación de uso conjunta por sobre la práctica agrícola de referencia.

3.5.5. Fitotoxicidad/tolerancia del cultivo tratado.

Se debe evaluar la fitotoxicidad/tolerancia del cultivo tratado hacia el producto fitosanitario evaluado, en función de protocolos estandarizados.

Para los reguladores de crecimiento vegetal y los herbicidas con recomendaciones de uso en post-emergencia del cultivo, es recomendable realizar ensayos específicos de fitotoxicidad independientemente de los ensayos de eficacia para el control de malezas objetivo. En estos casos, se debe probar tanto la máxima dosis recomendada en marbete (N), como el doble de esta dosis (2N). Las observaciones sobre la tolerancia de los cultivos (fitotoxicidad y efectos sobre el rendimiento), para aquellos productos fitosanitarios con aptitud insecticida o fungicida, pueden realizarse como parte de los ensayos de eficacia propiamente dichos.

3.5.6. Productos fitosanitarios terapéuticos para el tratamiento de semilla.

Los ensayos de eficacia de productos fitosanitarios terapéuticos para tratamiento de semilla podrán ser realizados mediante ensayos protocolizados de laboratorio o en invernáculo, en función de su aptitud de uso, justificando técnicamente la selección del protocolo correspondiente. Al menos una campaña de ensayos de eficacia a campo, en TRES (3) zonas agroecológicas, debe ser conducida dentro de la época de siembra comercial recomendada para cada región. La fitotoxicidad deberá evaluarse por la observación del retraso de la emergencia, altura de las

plántulas, clorosis, reducción del stand u otros síntomas. Al menos SEIS (6) ensayos, considerando condiciones de campo y laboratorio, deben ser presentados para los objetivos de registro enumerados en el Numeral 20.2. del Capítulo 20.

3.5.7. Productos fitosanitarios para tratamiento de postcosecha.

Los ensayos de postcosecha deberán proponer un protocolo de evaluación que contemple las prácticas de uso representativas con respecto a la tecnología de aplicación y las condiciones en las que se mantendrán los productos y/o subproductos de origen vegetal durante el almacenaje (temperatura, humedad, aireación, tipo de embalaje, etcétera). Al menos CUATRO (4) ensayos deben ser presentados para los objetivos de registro enumerados en el Numeral 20.2. del Capítulo 20.

3.5.8. Identidad de las muestras.

La empresa registrante debe presentar ante el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal una Declaración Jurada, como anexo a los informes de eficacia agronómica, indicando la composición de las muestras de los productos fitosanitarios empleados en el ensayo.

Deberá indicarse: a) principio activo, b) concentración, c) tipo de formulación, d) número de lote, e) planta formuladora/origen, f) nombre comercial y número de registro en caso de productos formulados ya registrados y g) fecha de elaboración y vencimiento.

El ensayista debe registrar detalladamente en el cuaderno de campo los productos fitosanitarios utilizados, según consta en los párrafos anteriores, o, en su defecto las correspondientes codificaciones de las muestras empleadas.

3.6. Datos sobre la aplicación.

3.6.1. Forma de aplicación.

Los equipos y técnicas de aplicación del producto fitosanitario deben ser similares a los recomendados en la etiqueta. Los ensayos deben realizarse de acuerdo con las Buenas Prácticas Agrícolas y las recomendaciones de la etiqueta, con respecto al momento de aplicación, al volumen de pulverización, tamaño de gota y tipo de boquilla empleada.

Deberá indicar el tipo de aplicación, el tipo de equipo usado, el volumen del líquido de aspersion, el volumen de sólidos o peso por unidad de superficie u otros soportes, los tipos de boquillas, la presión de trabajo, etcétera, así como también las condiciones meteorológicas durante la aplicación. En los cuadernos de campo deben registrarse las tareas de calibración de equipos, la preparación de caldo de aplicación y el volumen de aplicación.

3.6.2. Momento y frecuencia de aplicación.

Debe indicar el día calendario en que se realizaron las aplicaciones y su correspondencia con la fenología del cultivo/plaga en evaluación.

3.7. Metodología de evaluación.

3.7.1. Método, momento y frecuencia de la evaluación.

En el protocolo de eficacia debe establecerse claramente la unidad experimental y la variable a cuantificar, a fin de realizar el análisis estadístico correspondiente sobre la misma y establecer la eficacia agronómica del producto, procurando que esta permita determinar cuantitativamente los cambios que se producen luego de la aplicación. Para cada evaluación deben presentarse: fecha, cuantificación de la población plaga (según corresponda: incidencia y severidad, densidad por planta o metro lineal, cobertura, etcétera), y del estado fenológico del cultivo.

3.7.2. Efectos directos sobre el cultivo (fitotoxicidad).

Según Numeral 3.5.5. de este Anexo.

3.7.3. Registro cuantitativo y cualitativo de datos sobre el rendimiento del cultivo.

Es obligatorio en aquellos casos en que se evalúe un producto fitosanitario, que por su sugerencia de uso y momento de aplicación, se recomiende sobre una plaga que tenga un efecto directo sobre el rendimiento del cultivo, al afectar el órgano de cosecha.

3.8. Efectos sobre otros organismos no objeto de control y sobre especies benéficas.

Cuando la Dirección de Agroquímicos y Biológicos lo disponga, pueden solicitarse evaluaciones sobre el comportamiento de la formulación a evaluar sobre otros organismos no objeto del control en las condiciones del ensayo, en especial aquel sobre la vida silvestre y los organismos benéficos.

3.9. Análisis estadístico.

Análisis de Variancia correspondiente al diseño experimental propuesto en el Numeral 3.5 de este Anexo, con un nivel de significancia de 0,05 (α : 0,05). En caso de emplear otro nivel de significancia, se debe justificar técnicamente la elección. Las salidas de los paquetes estadísticos empleados deben ser adjuntadas obligatoriamente a los informes como anexos, así como también los datos crudos en carácter de Declaración Jurada, firmada por el desarrollista responsable.

3.10. Cuaderno de campo.

Es obligatorio el registro de las actividades en un cuaderno de campo. En el mismo debe registrarse toda la información necesaria para reconstruir e interpretar el ensayo de eficacia; como por ejemplo, el diseño experimental, las dosificaciones, las calibraciones de los equipos de aplicación, las observaciones o mediciones a las unidades experimentales, el personal involucrado, etcétera. El cuaderno de campo puede ser un cuaderno físico (copia impresa), un conjunto de formularios digitales o una combinación de cualquiera de estos.

4. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

En este apartado se deben presentar sistemáticamente e interpretar los resultados obtenidos tras la aplicación de diversas técnicas estadísticas a los datos.

Debe discutirse la significancia de los resultados hallados en función del análisis estadístico de los datos y no en función de apreciaciones subjetivas del evaluador. En el texto del informe deben figurar solo los datos estadísticos principales, la información sobre la media y los errores estándar de las variables cuantificadas y comparadas entre los tratamientos evaluados.

Todas las imágenes, gráficos, mapas y cuadros, se denominarán figuras o cuadros e irán numeradas en forma correlativa a su presentación en el texto. Es importante citar o remitir a las figuras. Preferentemente los cuadros y figuras deben encontrarse dentro del texto, inmediatamente detrás de la primera mención a la misma.

5. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Pueden brindarse análisis comparativos de los resultados de esta investigación con los de otros autores, para evidenciar la contribución neta realizada por los ensayos, la corroboración de otros estudios, las discrepancias con ellos, etcétera. Cualquier información que respalde específicamente las declaraciones de etiqueta debe ser discutida, incluidos los efectos secundarios, si los hubiera.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

7. FIRMA DEL DESARROLLISTA RESPONSABLE

8. ADJUNTOS

8.1. Mapas de ubicación del predio, con diseño experimental.

8.2. Fotografías de los tratamientos evaluados (opcional).

8.3. Informes de los paquetes estadísticos empleados para el análisis de los datos.

8.4. Datos crudos de las mediciones en carácter de Declaración Jurada.

8.5. Declaración Jurada de la identidad de las muestras de productos fitosanitarios formulados empleados, indicando los números de lote.

8.6. En aquellos casos que corresponda, los análisis de laboratorio realizados.

CUADRO 1

DESCRIPCIÓN	EFICACIA/FITOXICIDAD	RESIDUOS	MONITOREO DE ORGANISMOS NO BLANCO	RESISTENCIA
N° de zonas ecológicas para cada interacción: cultivo/plaga/plaguicida	3 zonas /2 ciclos agrícolas	3 zonas /2 ciclos agrícolas	3 zonas /2 ciclos agrícolas	a definir
Tipo de protocolo	Protocolo patrón	Protocolos (OECD) o regionales	a definir	IRAC/ HRAC/ FRAC
Organismos ejecutantes	Oficiales o privados (Ingenieros Agrónomos matriculados)	Entidades acreditadas bajo BPL (OAA)	Oficiales o privados (Ingenieros Agrónomos matriculados)	Oficiales

CUADROS DE CLASIFICACIÓN TOXICOLÓGICA DE PRODUCTOS FORMULADOS Y PRINCIPIOS ACTIVOS

CUADRO 2: CLASIFICACIÓN TOXICOLÓGICA SEGÚN RIESGOS Y VALORES DE DL 50 AGUDA DE PRODUCTOS FORMULADOS

		ORAL	DERMAL
Ia	Extremadamente peligroso	< 5	< 50
Ib	Altamente peligroso	5 a 50	50 a 200
II	Moderadamente peligroso	>50 a 2000	>200 a 2000
III	Ligeramente peligroso	>2000 a 5000	>2000 a 5000
IV	Producto que normalmente no ofrece peligro	>5000	>5000

CUADRO 3: TABLA PARA TOXICIDAD AGUDA INHALATORIA EN RATAS:

CLASE	INHALACIÓN DL 50 mg/l	ADVERTENCIA
I	= 0,2	MUY TÓXICO
II	> 0,2 a 2	NOCIVO
III	> 2 a 20	CUIDADO
IV	> 20	- - -

CUADRO 4: TABLA IRRITACIÓN CUTÁNEA/DERMAL

CLASE	RÓTULO DE ADVERTENCIA	EFFECTOS VISIBLES	CLASIFICACIÓN
I	PELIGRO	Destrucción del tejido de la dermis y/o formación de cicatrices	CORROSIVO
II	PRECAUCIÓN	Irritación severa (eritema severo o edema) a las 72 horas	SEVERO IRRITANTE
III	CUIDADO	Irritación moderada (eritema moderado) a las 72 horas	MODERADO IRRITANTE
IV	CUIDADO	Irritación leve o ligera (sin irritación o ligera eritema) a las 72 horas	LEVE IRRITANTE

CUADRO 5: TABLA IRRITACIÓN OCULAR

CLASE	RÓTULO DE ADVERTENCIA	EFFECTOS VISIBLES	CLASIFICACIÓN
I	PELIGRO	Destrucción irreversible del tejido ocular o córnea involucrada o irritación persistente por más de 21 días	CORROSIVO
II	PRECAUCIÓN	Córnea involucrada o reversión de la irritación en 7 días o menos	SEVERO IRRITANTE
III	CUIDADO	Córnea involucrada o reversión de la irritación en 8 a 21 días	MODERADO IRRITANTE
IV	CUIDADO	Reversión de efectos mínimos en menos de 24 horas	LEVE IRRITANTE

CUADRO 6: SENSIBILIZACIÓN CUTÁNEA

CLASE: Sensibilización Cutánea	
No sensibilizante	Sensibilizante

CUADROS DE CLASIFICACIÓN ECOTOXICOLÓGICA DE PRODUCTOS FORMULADOS Y PRINCIPIOS ACTIVOS

CUADRO 7: TOXICIDAD EN ORGANISMOS ACUÁTICOS

Valor CL 50 (ppm)	Categoría
> a 100	Prácticamente no tóxico
10 a 100	Ligeramente tóxico
1,0 a 10	Moderadamente tóxico
0,1 a 1,0	Muy tóxico
< a 0,1	Extremadamente tóxico

CUADRO 8: TOXICIDAD EN AVES

Valor CL 50 dietaria (ppm)	Valor DL 50 oral Dosis única (mg/kg)	Categoría
> a 5000	>a 2000	Prácticamente no tóxico
1001 a 5000	501 a 2000	Ligeramente tóxico
501 a 1000	51 a 501	Moderadamente tóxico
51 a 500	10 a 50	Muy tóxico
	< a 10	Extremadamente tóxico

CUADRO 9: TOXICIDAD EN ABEJAS

Valor DL 50 (ug/abeja)	Categoría
< a 1	Altamente tóxico
1 a 10	Moderadamente tóxico
10 a 100	Ligeramente tóxico
>a 100	Virtualmente no tóxico

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 11/12/2019 N° 95824/19 v. 11/12/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1692/2019

RESOL-2019-1692-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58048739- -APN-DGTYA#SENASA; los Decretos Nros. 434 del 1 de marzo de 2016 y 891 del 1 de noviembre de 2017; las Resoluciones Nros. 381 del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA; 222 del 25 de febrero de 1999, 55 del 21 de marzo de 2003, 251 del 23 de junio de 2003, 72 del 2 de febrero de 2005, 243 del 15 de abril de 2005, 358 del 13 de junio de 2005, 563 del 9 de septiembre de 2005 y 749 del 17 de octubre de 2011, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; 1817 del 8 de noviembre de 1967 de la ex-Comisión de Administración de Programas Sanitarios del entonces SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS, las Disposiciones Nros. 19 del 24 de febrero de 1977 de la ex-Dirección General de Laboratorios, 6 del 24 de julio de 1987 de la ex-Dirección General del Servicio de Laboratorios y 1 del 22 de enero de 2016 de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que, en el mismo sentido, el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 en su Artículo 3° estableció en su parte pertinente, que el Sector Público Nacional deberá evaluar su inventario normativo eliminando aquellas normas que resulten una carga innecesaria.

Que dando cumplimiento a este lineamiento, el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha dictado la Resolución N° 381 del 28 de noviembre de 2017, en cuyo Anexo instruye a las dependencias y entes descentralizados actuantes en la órbita del citado Ministerio a analizar las normas vigentes aplicables en el ámbito de su competencia y entregar una propuesta de reordenamiento normativo integral, indicando aquellas pasibles de derogación o modificación y las que deberán continuar vigentes, fundando las razones por las cuales así lo consideren.

Que en el marco del proceso de simplificación normativa referido, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha procedido a relevar su Digesto Normativo, correspondiendo, en consecuencia, la abrogación de diversa normativa en desuso del ámbito de su competencia.

Que la Dirección Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 4° y 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrogaciones. Se abrogan las resoluciones detalladas en el Anexo (IF-2019-108656560-APN-DAJ#SENASA), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95812/19 v. 11/12/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1696/2019

RESOL-2019-1696-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75362044- -APN-DGTYA#SENASA; los Decretos Nros. 434 del 1 de marzo de 2016 y 891 del 1 de noviembre de 2017; las Resoluciones Nros. 381 del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, 502 del 11 de agosto de 1986, 175 del 8 de noviembre de 1991, 1.202 del 4 de diciembre de 1992, 2.230 del 20 de diciembre de 1993 y 1.122 del 29 de diciembre de 1994, todas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; 439 del 26 de julio de 1991 de la ex-SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; 127 del 11 de marzo de 1998 y 284 del 12 de agosto de 1999, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN; 1.384 del 29 de diciembre de 2004 y 874 del 7 de noviembre de 2005, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS; 495 del 17 de diciembre de 1996 y 505 del 30 de diciembre de 1996, ambas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL; 183 del 2 de mayo de 2003 y 299 del 26 de junio de 2013, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 2.285 del 7 de diciembre de 2006 y 2.367 del 27 de diciembre de 2006 de la entonces Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del referido Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 3° del Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 establece, en su parte pertinente, que el Sector Público Nacional deberá evaluar su inventario normativo eliminando aquellas normas que resulten una carga innecesaria.

Que dando cumplimiento a este lineamiento, el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha dictado la Resolución N° 381 del 28 de noviembre de 2017, en cuyo Anexo instruye a las dependencias y entes descentralizados actuantes en la órbita del citado Ministerio a analizar las normas vigentes aplicables en el ámbito de su competencia y entregar una propuesta de reordenamiento normativo integral, indicando aquellas pasibles de derogación o modificación y las que deberán continuar vigentes, fundando las razones por las cuales así lo consideren.

Que en el marco del proceso de simplificación normativa referido, este Servicio Nacional ha procedido a relevar su Digesto Normativo, correspondiendo, en consecuencia, la abrogación de diversas normativas en desuso del ámbito de su competencia.

Que la Dirección Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 4° y 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrogaciones. Se abrogan las resoluciones detalladas en el Anexo (IF-2019-108616483-APN-DAJ#SENASA), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95909/19 v. 11/12/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1697/2019

RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-99546856- -APN-DGTYA#SENASA, las Leyes Nros. 14.346 y 27.233, la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, las Resoluciones Nros. 666 del 2 de septiembre de 2011 y 25 del 10 de diciembre de 2013, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.346 de protección de los animales establece las penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales.

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, encomendando al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en su calidad de autoridad de aplicación, la planificación, ejecución y control del desarrollo de las acciones allí previstas.

Que la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018 establece como responsabilidad primaria de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del citado Servicio Nacional, entender en la protección zoonosanitaria de los animales, definiendo la estrategia para la elaboración de las normas a las que deberán ajustarse las personas humanas o jurídicas, organismos e instituciones públicas o privadas que actúen en la materia.

Qué asimismo, entre sus acciones se encuentran la de proponer la normativa zoonosanitaria que debe regir la producción ganadera y el bienestar animal, con el fin de proteger el estatus zoonosanitario nacional y contribuir a la protección de la salud pública, establecer y administrar los sistemas de bienestar animal, y definir y elaborar las estrategias de bienestar animal en el ámbito de su competencia.

Que el empleo de animales en la producción pecuaria y deportes contribuye de manera decisiva al bienestar de las personas.

Que la utilización de animales conlleva la responsabilidad ética de velar por su bienestar en la mayor medida posible.

Que la mejora en las condiciones de vida de los animales a menudo deriva en un aumento de la productividad, obteniéndose por consiguiente mayores beneficios económicos.

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), como organismo rector a través de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres y su Grupo ad hoc de bienestar de animales, ha elaborado una serie de estándares, entre los cuales se encuentran los criterios o variables cuantificables del bienestar animal.

Que por la Resolución N° 666 del 2 de septiembre de 2011 del referido Servicio Nacional, se crea el Libro de Registro de Tratamientos de los establecimientos pecuarios de producción de animales para consumo humano en todo el Territorio Nacional.

Que la Resolución N° 25 del 10 de diciembre de 2013 del mentado Servicio Nacional, regula las condiciones en las cuales puede hacerse uso de piana eléctrica, así como restringe el ámbito en el que ésta puede utilizarse.

Que los requerimientos mínimos dispuesto en la presente se encuentran fundamentados en el conocimiento de la fisiología, etología, sanidad y productividad de las especies del ámbito pecuario y deportivo.

Que asimismo, a los fines de la determinación de las exigencias mínimas se tuvo en consideración las opiniones de los diferentes actores de las cadenas pecuarias del país del ámbito público y privado, gubernamentales y no gubernamentales, universidades, asociaciones de productores, institutos de investigación y desarrollo científico y tecnológico, entre otros, a través de la realización de talleres y foros de debate.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria han tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en función de lo establecido en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exigencias mínimas relativas al bienestar animal. Ámbitos de aplicación. Se establecen las exigencias mínimas relativas al bienestar animal, aplicables en los siguientes contextos:

Inciso a) ámbito pecuario, en todas sus etapas hasta la faena inclusive;

Inciso b) los animales de trabajo utilizados en el ámbito agropecuario;

Inciso c) los equinos destinados a participar en actividades deportivas.

ARTÍCULO 2°.- Exclusión. La presente resolución no resulta aplicable a:

Inciso a) animales asilvestrados, silvestres y silvestres cautivos, sin fines productivos;

Inciso b) animales destinados a participar en actos o actividades culturales o religiosas;

Inciso c) animales para experimentos o de laboratorio;

Inciso d) animales invertebrados;

Inciso e) animales de compañía.

ARTÍCULO 3°.- Definiciones. A efectos de la presente resolución, se entiende por:

Inciso a) Animal asilvestrado: animal de una especie domesticada que ahora vive sin supervisión o control directo de seres humanos.

Inciso b) Equinos en el ámbito deportivo: equinos utilizados en actividades reglamentadas, normalmente de carácter competitivo, que mejoran la condición física y están avaladas por estructuras administrativas y de control.

Inciso c) Animales en el ámbito pecuario: todo animal (incluidos los mamíferos, las aves, los peces, los reptiles y los anfibios) criado o mantenido para la producción de alimentos y otros productos, subproductos y derivados, o con otros fines pecuarios como el trabajo y la educación.

Inciso d) Animal silvestre: animal cuyo fenotipo no se ha modificado por la selección humana y que vive independiente de la supervisión o el control directo de seres humanos.

Inciso e) Animal silvestre cautivo: animal cuyo fenotipo no se ha visto modificado por la selección humana, pero que está cautivo o vive bajo supervisión o control directo de seres humanos, incluidos los animales de zoológicos y los animales de compañía.

Inciso f) Bienestar animal: designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las vive y muere.

Inciso g) Faena: sacrificio de animales según las condiciones establecidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA u otra autoridad competente, cuyos productos/subproductos se destinan al consumo o industrialización.

Inciso h) Necesidades fisiológicas: son aquellas que se deben cubrir para que el animal pueda vivir y mantener en equilibrio sus funciones corporales.

Inciso i) Necesidades comportamentales: comportamientos específicos de la especie cuya expresión resulta beneficiosa para el bienestar animal.

Inciso j) Titular o responsable de los animales: cualquier persona humana o jurídica que sea responsable y/o esté a cargo de animales, ya sea en forma permanente o temporal.

Inciso k) Sacrificio humanitario: procedimiento que finaliza con la muerte de un animal y se realiza evitando el sufrimiento físico y mental durante el proceso, y generando una pérdida inmediata de la conciencia y de la sensibilidad al dolor.

ARTÍCULO 4º.- Obligaciones. El titular o responsable de los animales se encuentra obligado a dar cumplimiento con las exigencias mínimas establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Agua y alimento. El titular/responsable de los animales debe garantizar que:

Inciso a) los animales reciban una alimentación en cantidad y calidad adecuada a su edad, especie, y estado fisiológico, con el fin de mantener su buen estado de salud y de satisfacer sus requerimientos nutricionales;

Inciso b) los animales deben tener libre acceso a una cantidad suficiente de agua, de calidad adecuada para mantener un buen estado de salud, o deben poder satisfacer su ingesta líquida por otros medios.

Salvo situaciones particulares, en donde se encuentra indicado el ayuno o la restricción alimentaria, todo animal debe tener acceso libre al alimento o a intervalos adecuados a sus necesidades fisiológicas.

ARTÍCULO 6º.- Sanidad animal. El titular/responsable de los animales debe garantizar que:

Inciso a) aquellos animales mantenidos bajo condiciones en las que su bienestar dependa de atención humana frecuente sean controlados, como mínimo, UNA (1) vez al día;

Inciso b) aquellos animales criados o mantenidos bajo otro tipo de condiciones sean controlados a intervalos suficientes para evitarles cualquier sufrimiento;

Inciso c) todo animal que se observe enfermo o herido debe recibir una atención inmediata y los cuidados necesarios, bajo la práctica o supervisión de un Médico Veterinario.

Apartado I) En caso necesario, los animales enfermos o heridos deben alojarse en condiciones de aislamiento y confort, lo antes posible.

Apartado II) Cuando no sea posible el tratamiento, los animales deben someterse a sacrificio humanitario, bajo supervisión profesional.

Apartado III) El titular o responsable de los animales debe dejar asentado cualquier tratamiento médico realizado en un Libro de Registro de Tratamientos, según lo establecido en la normativa vigente. También debe llevar un registro del número de animales muertos descubiertos en cada inspección. Dichos registros se deben mantener durante el tiempo dispuesto en la normativa vigente y se deben poner a disposición de la autoridad competente cuando ésta los solicite.

Apartado IV) Los animales deben ser tratados únicamente con productos veterinarios aprobados por la autoridad competente, respetando la dosis, los intervalos y la duración del tratamiento según prescripción o criterio del veterinario actuante.

ARTÍCULO 7º.- Ambiente, instalaciones y equipos. El titular/responsable de los animales debe garantizar que:

Inciso a) los materiales que se utilicen para las instalaciones y equipos, los cuales puedan estar en contacto los animales, deben ser seguros e inocuos para los mismos, y deben poder limpiarse y desinfectarse;

Inciso b) la limpieza, desinfección y control de plagas debe realizarse con la frecuencia necesaria para salvaguardar la bioseguridad y prevenir enfermedades o lesiones;

Inciso c) las instalaciones, equipos y accesorios para manejar a los animales deben diseñarse, construirse y mantenerse de forma que no presenten bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales;

Inciso d) en los sistemas productivos en confinamiento permanente o temporario, la circulación del aire, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del ambiente, la concentración de gases y los niveles de ruido deben mantenerse dentro de límites que no sean perjudiciales para los animales;

Inciso e) los animales que deban permanecer en espacios cerrados no puede ser mantenidos en oscuridad permanente ni estar expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada;

Inciso f) se debe disponer de iluminación apropiada (fija o móvil) para poder llevar a cabo una inspección completa de los animales en cualquier momento;

Inciso g) cuando los animales se encuentren bajo condiciones de confinamiento continua o regularmente, se les debe proporcionar un ambiente tal y/o prácticas de manejo tales que permitan satisfacer sus necesidades fisiológicas y comportamentales;

Inciso h) los equipos para el almacenamiento y suministro de alimentos y agua deben ser construidos, ubicados y mantenidos de tal forma que se reduzca al máximo el riesgo de contaminación y permita un aprovisionamiento adecuado;

Inciso i) los equipos para el suministro de alimentos y agua deben ser construidos y ubicados de manera tal que estén accesibles para todos los animales y eviten la competencia por el recurso;

Inciso j) los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar de los animales se deben inspeccionar al menos UNA (1) vez al día. Si se descubren deficiencias, éstas se deben subsanar de inmediato o, si ello no fuere posible, se deben tomar las medidas adecuadas para proteger la salud y el bienestar de los animales;

Inciso k) cuando se utilice ventilación artificial, debe preverse un sistema de emergencia apropiado que garantice una renovación de aire suficiente para proteger la salud y el bienestar de los animales en caso de fallo del sistema y debe contarse con un sistema de alarma que advierta en caso de avería. El sistema de alarma debe verificarse con regularidad;

Inciso l) en la medida en que sea necesario, el animal mantenido al aire libre debe contar con protección contra las inclemencias climáticas y los depredadores.

ARTÍCULO 8°.- Maniobras zootécnicas dolorosas. Cuando no se puedan evitar las prácticas dolorosas, el dolor resultante debe ser minimizado, refinando los métodos disponibles y ser llevados a cabo por personal idóneo.

ARTÍCULO 9°.- Personal. La totalidad de las personas involucradas en el manejo de los animales deben tener la idoneidad necesaria sobre aspectos básicos de bienestar animal, de acuerdo con sus responsabilidades. La cantidad de personas involucradas debe dimensionarse en función de lo que requiere las acciones que se realizan.

ARTÍCULO 10.- Manejo de los animales. Prohibiciones. El manejo de los animales debe promover una relación humano-animal positiva y no debe provocar heridas, miedo duradero ni estrés evitable.

En tal sentido, se prohíbe azuzar a los animales mediante el empleo de instrumentos y/o prácticas que, no siendo de simple estímulo, puedan causarles daños, mortificación o lesiones orgánicas y/o funcionales. Sólo se permite la utilización de inductores del movimiento siempre que su uso se ajuste a lo establecido por la normativa vigente.

ARTÍCULO 11.- Transporte. A los fines del transporte de animales se establece que:

Inciso a) en forma previa a su carga en el transporte, todo animal debe ser inspeccionado por un operario idóneo que evaluará su aptitud para viajar. En caso de duda sobre dicha aptitud, el animal debe ser examinado por un Médico Veterinario;

Inciso b) los animales que no sean considerados aptos para viajar no deben ser cargados, a menos que sea necesario transportarlos para realizarles tratamiento veterinario;

Inciso c) los animales considerados no aptos para viajar deben manejarse humanitariamente, es decir, en caso de corresponder, deben recibir inmediatamente un tratamiento apropiado para aliviar su dolencia o enfermedad o, cuando el tratamiento no sea posible, deben ser sometidos a un sacrificio humanitario;

Inciso d) un animal se considera no apto para viajar si:

Apartado I) es incapaz de moverse por sí solo o de desplazarse sin ayuda,

Apartado II) presenta una herida abierta grave o un prolapso,

Apartado III) se trata de hembras preñadas que hayan superado el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del tiempo de gestación previsto, o de hembras que hayan parido la semana anterior,

Apartado IV) se trata de animales recién nacidos cuyo ombligo no ha cicatrizado completamente;

Inciso e) se prohíbe la carga de animales en vehículos que no reúnan las especificaciones técnicas establecidas en la normativa vigente;

Inciso f) la densidad de carga debe ajustarse a lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- Faena. El procedimiento para la faena debe realizarse de manera humanitaria, cumpliendo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 13.- Animales de trabajo y deportes. Sin perjuicio de las obligaciones detalladas en los artículos precedentes, con relación a los animales de trabajo y aquellos destinados a participar en actividades deportivas, se establece que:

Inciso a) sólo deben emplearse para el trabajo y ejercicio animales que se hallen en estado físico adecuado. No se debe utilizar animales para trabajos o ejercicios que excedan notoriamente sus fuerzas;

Inciso b) la cantidad de horas de trabajo y de ejercicio deben ser acordes a la edad y características fisiológicas y anatómicas de los animales. Se debe proporcionar un descanso apropiado a las condiciones climáticas, proporcionando sombra, agua y alimento;

Inciso c) el uso de sustancias o productos veterinarios deberá ajustarse a la normativa vigente tanto en materia de prevención y control del dopaje en deportes como en lo referente a los límites máximos de residuos establecidos para animales destinados a consumo alimentario.

ARTÍCULO 14.- Infracciones. Sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución es pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233.

ARTÍCULO 15.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título Segundo, Capítulo III del Índice Temático del Digesto Normativo del aludido Servicio Nacional, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 16.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 11/12/2019 N° 95874/19 v. 11/12/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1698/2019

RESOL-2019-1698-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05860147- -APN-DGTYA#SENASA, la Ley N° 27.233; las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 y 471 del 27 de julio de 2015, ambas del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; 103 del 3 de marzo de 2006 y 356 del 17 de octubre de 2008, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS; 2 del 2 de enero de 2003, 754 del 30 de octubre de 2006, 876 del 19 de diciembre de 2006, 1.280 del 11 de diciembre de 2008, 53 del 6 de febrero de 2017, 257 del 21 de abril de 2017, 329 del 16 de mayo de 2017, 893 del 27 de noviembre de 2018 y 201 del 1 de marzo de 2019, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvo-agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, encomendando al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en su calidad de autoridad de aplicación, la planificación, ejecución y control del desarrollo de las acciones allí previstas.

Que mediante la Resolución N° 103 del 3 de marzo de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, se creó el Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino.

Que la Resolución N° 754 del 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA instrumentó el Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino mediante la creación de la Clave Única de Identificación Ganadera (CUIG) que identifica individualmente a cada productor pecuario del país en cada establecimiento agropecuario registrado ante el referido Servicio Nacional.

Que la Resolución N° 257 del 21 de abril de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA modifica la mentada Resolución N° 754/06, estableciendo la obligatoriedad de la identificación mediante un botón en la oreja derecha de los bovinos, bubalinos y cérvidos cuyos establecimientos de nacimiento se hallen alcanzados por la vacunación contra la Fiebre Aftosa, y mediante la doble caravana para las especies mencionadas cuyos establecimientos no se hallen alcanzados por la vacunación mencionada. Asimismo, incorpora la tecnología de Identificación por Radiofrecuencia (RFID).

Que la Resolución N° 876 del 19 de diciembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece la identificación de los ovinos destinados al circuito de exportación a la UNIÓN EUROPEA en la zona denominada Patagonia Sur.

Que la Resolución N° 1.280 del 11 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA amplía la mencionada Resolución N° 876/06, a la zona denominada Patagonia Norte B.

Que por la Resolución N° 471 del 27 de julio de 2015 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se crea el Sistema Nacional de Información de Équidos, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y asimismo se establece el Registro Nacional Individual de Équidos (RENIE) y la utilización del "microchip" como metodología de identificación individual obligatoria.

Que la Resolución N° 53 del 6 de febrero de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, estableció los nuevos requisitos para el Registro de Establecimientos Proveedores de ganado bovino, bubalino y cérvido para exportación a la UNIÓN EUROPEA.

Que las Resoluciones Nros. 2 del 2 de enero de 2003 y 329 del 16 de mayo de 2017, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establecen los requisitos para la habilitación de establecimientos de engorde a corral y de engorde a corral de exportación, respectivamente.

Que la Resolución N° 893 del 27 de noviembre de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece el Marco Reglamentario para la Provisión de Équidos para Faena.

Que la Resolución N° 201 del 1 de marzo de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece los requisitos de inscripción para aquellas empresas que deseen ser proveedoras de dispositivos oficiales de identificación animal.

Que el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) creado por Resolución N° 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, representa una herramienta sustancial para el control de la sanidad animal y la salud pública, permitiendo conocer la procedencia de todos los bovinos o bubalinos que se movilizan o comercializan a nivel nacional y además, establece las bases para el desarrollo de sistemas de rastreabilidad más precisos y de mayor alcance en estas y otras especies. La identificación y la trazabilidad de los animales son herramientas destinadas a mejorar la sanidad animal, incluidas las zoonosis y la seguridad sanitaria de los alimentos.

Que resulta necesario establecer en una norma única el procedimiento para la inscripción de proveedores de dispositivos de identificación animal, así como las características de los productos que ofrecen y avanzar en la implementación de tecnologías que favorezcan y faciliten los procedimientos de identificación y trazabilidad animal en la REPÚBLICA ARGENTINA en concordancia con los estándares internacionales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

DEL PRODUCTOR AGROPECUARIO

ARTÍCULO 1°.- Sistema Nacional de Identificación Electrónica de Animales. Se crea el Sistema Nacional de Identificación Electrónica de Animales en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2°.- Implementación. El Sistema Nacional de Identificación Electrónica de Animales se implementa conforme el siguiente esquema:

Inciso a) Voluntario: los productores o personas humanas o jurídicas tenedoras de bovinos, bubalinos, cérvidos, ovinos, caprinos, camélidos, caninos, felinos y porcinos que deseen utilizar dispositivos de identificación electrónica como sistema de identificación oficial.

Este Servicio Nacional podrá establecer un cronograma a los fines de la implementación de la obligatoriedad de la identificación electrónica de animales.

Inciso b) Obligatorio: será obligatorio para los productores o tenedores de equinos, conforme lo establecido en las Resoluciones Nros. 471 del 27 de julio de 2015 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y 893 del 27 de noviembre de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 3°.- Adquisición de los dispositivos. Los productores agropecuarios o tenedores de animales deben adquirir los dispositivos de identificación electrónica a través de los proveedores de dispositivos de identificación animal debidamente inscriptos conforme la normativa vigente y su red de distribución.

ARTÍCULO 4°.- Identificación y reidentificación animal. Los poseedores o tenedores de animales que deseen utilizar la identificación electrónica a la que refiere la presente, deben aplicar los dispositivos conforme la normativa oficial en vigencia para cada especie animal. En caso de optar por la utilización del sistema de identificación

electrónico, éste reemplazará a cualquier otro tipo de sistema de codificación de dispositivos de identificación previamente aprobados.

ARTÍCULO 5°.- Lectura de los dispositivos y control de movimientos. Los Establecimientos Proveedores de Ganado para Faena de Exportación deben realizar la lectura de los dispositivos por cuenta propia o por servicio de terceros e informar a este Servicio Nacional siempre que dicho destino lo exija, en forma previa a cualquier movimiento de los animales.

DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL ELECTRÓNICA ANIMAL

ARTÍCULO 6°.- Dispositivo de Identificación Electrónica. Se considera como tal a todo dispositivo comprendido por un transpondedor de radiofrecuencia, Identificación por Radiofrecuencia (RFID) de tipo pasivo, inserto en una caravana plástica del tipo “botón-botón” o como un transpondedor inyectable conteniendo un número único e irrepetible que se corresponde con un código nacional y cuyas características técnicas, sistema de numeración y forma de presentación por especies son establecidas en la presente norma.

ARTÍCULO 7°.- Componentes del Sistema RFID. El sistema RFID se encuentra comprendido según especie animal, por:

Inciso a) Bovinos, bubalinos y cérvidos en zona libre con vacunación contra la Fiebre Aftosa: caravana del tipo “botón-botón” con RFID integrada.

Apartado I) Bovinos, bubalinos y cérvidos en zona libre sin vacunación contra la Fiebre Aftosa: binomio compuesto por caravana del tipo “botón-botón” con RFID integrada y tarjeta visual.

Inciso b) Ovinos, caprinos, camélidos y porcinos: caravana del tipo “botón-botón” con RFID integrada.

Inciso c) Équidos: el sistema de identificación elegido depende del destino de los animales, pudiendo ser uno de los siguientes:

Apartado I) Équidos a faena: deben identificarse utilizando caravana del tipo “botón-botón” con RFID integrada, conforme lo dispuesto por la citada Resolución N° 893/18.

Apartado II) Los productores o tenedores de équidos alcanzados por la mencionada Resolución N° 471/15, con transpondedor inyectable.

Inciso d) Caninos y felinos: con transpondedor inyectable (microchip).

ARTÍCULO 8°.- Características Técnicas de los Dispositivos RFID. Los dispositivos de identificación electrónica, ya sean estos inyectables o caravanas botón-botón con RFID, deben cumplir con las siguientes características técnicas:

Inciso a) Transmisión pasiva FDX-B o HDX.

Inciso b) Ensayos según normas ISO-24631/1-3 bajo ISO-11784 y 11785.

Inciso c) Operar con un rango de temperaturas de por lo menos entre CERO GRADOS CENTÍGRADOS (0 C°) y SETENTA GRADOS CENTÍGRADOS (70 °C).

Inciso d) Contar con capacidad de comunicarse con lectores de mano a una distancia mínima de VEINTICINCO CENTÍMETROS (25 cm) o lectores fijos a una distancia mínima de OCHENTA CENTÍMETROS (80 cm).

Inciso e) Permitir la lectura a una velocidad de desplazamiento mínima de SEIS KILÓMETROS POR HORA (6 km/h).

Inciso f) La configuración de la codificación debe ser inviolable de uso único.

Inciso g) El código de identificación debe ser programado en su proceso de fabricación (proveedor) como dispositivo inviolable, One Time Programmed (OTP), de acuerdo a la codificación que se indique y será de sólo lectura (read only).

Inciso h) Deben cumplir con los requerimientos de control de calidad establecidos conforme los protocolos en vigencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) o el Comité Internacional para el Registro Animal (ICAR).

ARTÍCULO 9°.- Color de los Dispositivos. El color de los dispositivos de identificación del tipo caravana “botón-botón” y tarjeta visual debe ser conforme a nomenclatura Pantone o equivalente en sistema RGB, CMYK, HTML, conforme el siguiente detalle:

Inciso a) BLANCO: Para los bovinos, bubalinos, cérvidos cuyos establecimientos de nacimiento se hallen abarcados por la vacunación contra la Fiebre Aftosa (Pantone 000C).

Inciso b) VERDE: Para los bovinos, bubalinos, cérvidos cuyos establecimientos de nacimiento no se hallen alcanzados por la vacunación contra la Fiebre Aftosa (Pantone 375U-376U-346U-354U-368U).

Inciso c) ROJO: Para los bovinos, bubalinos, cérvidos, ovinos, caprinos y porcinos importados (Pantone PMS 185-186-1788-1795-1797-RED 032).

Inciso d) LILA: Para los ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos (Pantone 258PC-2582PC-2583PC-2572PC-2573PC).

Inciso e) ROSA: Para los porcinos (Pantone PMS 210-211-212-218-223-224).

Inciso f) NARANJA: Para los équidos destinados a faena (Pantone 151-152-158-165-166).

ARTÍCULO 10.- Dimensiones y Pesos de los Dispositivos. Los dispositivos deben cumplir las siguientes condiciones:

Inciso a) Botón: Máximo TREINTA MILÍMETROS (30 mm) de diámetro + /- DOS MILÍMETROS (2 mm) y peso de ambas piezas (pareja botón hembra – botón macho) hasta DOCE GRAMOS (12 gr).

El botón de cierre (macho) debe disponer de un elemento de perforación de punta metálica, que permita atravesar la oreja de los animales de forma fácil y sin desgarraduras.

Inciso b) Tarjeta: Máximo CINCUENTA Y CINCO MILÍMETROS (55 mm) de ancho por OCHENTA MILÍMETROS (80 mm) de alto +/- CINCO MILÍMETROS (5 mm).

Inciso c) Tanto el botón como la tarjeta deben tener en relieve el mes y año en que se fabricaron y la marca de la caravana o nombre del fabricante de las mismas.

Inciso d) Impresión. La impresión de todos los caracteres incluidos en los dispositivos debe hacerse en letra tipo "Arial Black".

ARTÍCULO 11.- De la caravana tipo botón RFID. El código de identificación individual debe estar visible en la superficie externa del botón hembra RFID y se compone por el código país, el código de especie y el código de identificación individual propiamente dicho, QUINCE (15) dígitos en total. Los dígitos numéricos deben estar impresos con una altura de CUATRO MILÍMETROS (4 mm), con un ancho de DOS MILÍMETROS (2mm) y una separación entre caracteres de UN MILÍMETRO (1 mm). Trazo de impresión: UN MILÍMETRO (1 mm.).

ARTÍCULO 12.- De la caravana tipo tarjeta. El formato de la caravana tipo tarjeta es libre, debiendo el fabricante cuidar que el mismo permita la impresión de la información requerida en posición horizontal, presente una superficie lisa y no presente ángulos pronunciados que puedan incidir sobre el índice de pérdidas de la misma.

Inciso a) Información superior. En el frente de la hembra a la altura del cuello, debajo del mecanismo de fijación, se incorporará el acrónimo "AR", identificando su pertenencia a la REPÚBLICA ARGENTINA, en relieve o laser.

Inciso b) Dimensiones mínimas: SEIS MILÍMETROS (6 mm) de alto, por SIETE MILÍMETROS (7 mm) de ancho y una separación entre caracteres de DOS MILÍMETROS (2 mm). Trazo de relieve: DOS MILÍMETROS (2 mm.).

Inciso c) Información impresa. Al frente de la caravana hembra debe figurar el número de identificación nacional, compuesto el código de identificación individual propiamente dicho de DIEZ (10) dígitos impresos en formato horizontal y descompuesto en DOS (2) bloques de las siguientes dimensiones:

Apartado I) Primer bloque: los primeros SEIS (6) caracteres del código de identificación individual propiamente dicho. Dimensiones mínimas: DIEZ MILÍMETROS (10 mm.) de alto, SEIS MILÍMETROS (6 mm) de ancho y separación entre caracteres DOS MILÍMETROS (2 mm.). Trazo de impresión: UNO COMA CINCO MILÍMETROS (1,5 mm.).

Apartado II) Segundo bloque: los últimos CUATRO (4) caracteres del código de identificación individual propiamente dicho. Dimensiones mínimas: VEINTE MILÍMETROS (20 mm.) de alto, DIEZ MILÍMETROS (10 mm.) de ancho y separación entre caracteres DOS MILÍMETROS (2 mm). Trazo de impresión: DOS MILÍMETROS (2 mm.).

ARTÍCULO 13.- Del transpondedor inyectable. Debe ser biocompatible e inocuo. La superficie del identificador debe ser lisa. El fabricante es el responsable de garantizar el cumplimiento de las exigencias del producto.

Inciso a) Aplicador. Los transpondedores deben venir acompañados de su aplicador específico. Deben ser estériles de acuerdo a la Norma ISO-11135 y desechables. El fabricante es el responsable de garantizar el cumplimiento de dichas exigencias.

Inciso b) La presentación del producto debe estar acompañada por un juego de DOS (2) etiquetas adhesivas inalterables impresas con el código de barras y el código de identificación oficial correspondiente otorgado por este Servicio Nacional.

ARTÍCULO 14.- Código de Identificación Individual Oficial (CIIO). El CIIO que contiene el dispositivo de RFID se basa en una combinación numérica asignada por este Servicio Nacional, única e irrepetible que identifica de manera individual a cada animal. Se compone de:

Inciso a) Código de País: TRES (3) dígitos otorgado por ISO-3166, CERO TRES DOS (032) para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Inciso b) Código de Especie: el código de identificación de la especie está compuesto por DOS (2) dígitos.

Apartado I. CERO UNO (01) para los bovinos.

Apartado II. CERO DOS (02) para los ovinos.

Apartado III. CERO TRES (03) para los porcinos.

Apartado IV. CERO CUATRO (04) para los caprinos.

Apartado V. CERO CINCO (05) para los equinos.

Apartado VI. CERO NUEVE (09) para los bubalinos.

Apartado VII. DIECINUEVE (19) para los cérvidos.

Apartado VIII. VEINTE (20) para los caninos.

Apartado IX. VEINTIUNO (21) para los felinos.

Apartado X. VEINTIDOS (22) para los camélidos sudamericanos.

Apartado XI. VEINTITRES (23) para otras especies no contempladas.

Inciso c) Código de Identificación Individual propiamente dicho: el código del animal para cada transpondedor corresponde a un número entero secuencial representado en DIEZ (10) caracteres, es decir, se encuentra en el rango entre el número 0000000001 y el número 4999999999. En caso de que el número que represente el código de un animal no ocupe los DIEZ (10) caracteres, se debe rellenar con el número CERO (0) a la izquierda hasta completar los DIEZ (10) caracteres.

Inciso d) Estructura de almacenamiento del Código de Identificación Individual (CII) en el transpondedor de radiofrecuencia.

Apartado I. Estructura del Código: El estándar ISO-11784 especifica que el código almacenado en los dispositivos electrónicos debe ser binario natural de 64 bits, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Subapartado 1. #Bit 1: Bandera Animal (1) o no Animal (0): Determina si el dispositivo de identificación se usa o no para identificación animal. En toda aplicación animal debe ser 1 (2 combinaciones).

Subapartado 2. #Bit 2-15: Reservados para uso futuro.

Subapartado 3. #Bit 16: Bandera que indica la existencia de bloques de datos adicional: Indica si se va a recibir información adicional. Para Argentina no se debe usar (2 combinaciones).

Subapartado 4. #Bit 17-26: Número de país: Para Argentina el Código de país es 032.

Subapartado 5. #Bit 27-64: Código Único de Identificación: Número de Identificación Nacional.

Apartado II. El Número de Identificación Nacional es un número binario de DOCE (12) dígitos.

Subapartado 1. Dígitos 12-11 (26) Especie: Dos dígitos de 00 a 31 para un total 32 especies

Subapartado 2. Dígitos 10-0 (4999999999) Código de Identificación Individual propiamente dicho: DIEZ (10) dígitos desde 0000000000 hasta 4999999999, un total de CINCO MIL MILLONES (5.000.000.000).

ARTÍCULO 15.- Características técnicas de los lectores. Los dispositivos de lectura (transceptores) deben cumplir con los requerimientos de control de calidad establecido conforme los protocolos en vigencia del INTI.

ARTÍCULO 16.- Bienestar animal. El colocado de los dispositivos de identificación debe ser realizado por personal idóneo, siguiendo las instrucciones del fabricante, utilizando el aplicador correcto, en buenas condiciones higiénicas, con prácticas de manejo que minimicen el dolor y el estrés y prevengan las contaminaciones o alteraciones patológicas de los tejidos.

DEL PROVEEDOR DE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 17.- Alcance. Toda persona humana o jurídica que desee ser Proveedor de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal en calidad de fabricante, importador, impresor y/o distribuidor mayorista, debe estar inscripta como tal ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 18.- Aprobación de dispositivos. Los interesados deben contar con sus dispositivos aprobados bajo una de las siguientes modalidades:

Inciso a) Certificación de Tipo. Se podrá optar por:

Apartado I) Emitido por el INTI.

Apartado II) Emitido por el ICAR, denominado "Full Certification". Los proveedores que presenten certificación del ICAR deben adjuntar los certificados y los test report de dicho Comité y realizar ensayos complementarios en el INTI para las pruebas mencionadas en el Artículo 8°, incisos c), d) y e) de la presente norma.

Apartado III) La certificación de tipo ICAR o INTI tendrá una validez de CINCO (5) años.

Apartado IV) Los Proveedores de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal que presenten para la inscripción una constancia de certificación de tipo ICAR o INTI, pueden ser sometidos a auditorías de planta de producción de dispositivos para la verificación del sistema de gestión de la producción con toma de muestra de los modelos, conforme los protocolos internos del INTI, haciéndose cargo de los costos que el proceso implique.

Inciso b) Certificación de Marca.

Apartado I) Emitida por INTI.

Apartado II) La certificación de marca tendrá una validez de DOS (2) años.

Apartado III) Los Proveedores de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal que presenten certificación de marca, serán exentas de auditorías extras a las involucradas en la certificación misma.

ARTÍCULO 19.- Inscripción. Los interesados en inscribirse como Proveedores de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal deben cumplir con los siguientes requisitos:

Inciso a) Completar con carácter de declaración jurada el formulario de inscripción detallando el carácter en el cual se inscriben (fabricante, importador, impresor y/o distribuidor mayorista de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal) que como Anexo (IF-2019-109052889-APN-DESYCG#SENASA) forma parte de la presente resolución.

Apartado I) El domicilio electrónico consignado en la planilla de inscripción constituirá domicilio válido a los fines de las notificaciones que efectúe este Servicio Nacional.

Inciso b) Adjuntar informe elaborado por el INTI conforme lo requerido en el Artículo 8° de la presente resolución. En caso de que los antecedentes presentados sean en un idioma distinto al español, se debe adjuntar la traducción de los mismos, siendo responsabilidad del solicitante la veracidad de su contenido.

ARTÍCULO 20.- Notificación de la inscripción. Cumplido con lo dispuesto por el artículo precedente, este Servicio Nacional notificará al interesado, su inscripción como Proveedor de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal en el domicilio electrónico denunciado.

ARTÍCULO 21.- Solicitud de rangos de numeración. Las empresas inscriptas como Proveedoras de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal contarán con clave de acceso al sistema de identificación animal para la solicitud del rango de numeración, en función del producto y la especie a la cual está destinada.

ARTÍCULO 22.- Ampliación de la inscripción. Un Proveedor de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal, puede solicitar ampliar la inscripción a la que se refiere la presente, para otro modelo, otra tecnología u otra especie animal de la inicialmente consignada. Para ello, debe efectuar un pedido de ampliación de inscripción, cumpliendo con los requisitos previstos en el Artículo 19 de la presente norma.

ARTÍCULO 23.- Reinscripción. Los Proveedores de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal deben solicitar a la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Servicio Nacional, la reinscripción QUINCE (15) días antes del vencimiento de los certificados. Para ello, deben contar con una nueva certificación o recertificación en vigencia para cada producto. El procedimiento de reinscripción y su notificación se efectuarán conforme a las previsiones de los Artículos 19 y 20 de la presente resolución.

ARTÍCULO 24.- Baja de la inscripción. La inscripción como Proveedor de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal puede ser dada de baja por:

Inciso a) A solicitud del titular.

Inciso b) Ante la falta de reinscripción.

Inciso c) Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, sin perjuicio de las medidas sancionatorias que pudieran aplicarse.

DEL PLAN DE MUESTREO

ARTÍCULO 25.- Toma de muestra oficial. Este Servicio Nacional podrá realizar las inspecciones que considere necesarias a los Proveedores de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal y tomar muestras de los productos, con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada producto.

Inciso a) El plan de muestreo será anual, elaborado por la Dirección Nacional de Sanidad Animal y consensuado con los proveedores de dispositivos oficiales de identificación animal.

Inciso b) A tal fin, los proveedores deben archivar y tener a disposición del mencionado Servicio Nacional, la totalidad de la documentación que respalde los procesos de producción y comercialización de sus productos, por un período mínimo de CINCO (5) años.

Inciso c) La verificación analítica del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos será realizado por el INTI para las pruebas de envejecimiento, lectura y enclavamiento.

ARTÍCULO 26.- Puntos de toma de muestra. Este Servicio Nacional podrá tomar muestras de los dispositivos en los locales de fabricación, importación, impresión, comercialización, distribución, establecimientos agropecuarios, frigoríficos u otro lugar que considere conveniente.

ARTÍCULO 27.- Costos del muestreo. Los proveedores de los dispositivos se harán cargo de los costos que implique la toma de muestras y la posterior verificación de las especificaciones técnicas de los productos en el INTI.

ARTÍCULO 28.- Pruebas a campo. Este Servicio Nacional podrá realizar pruebas, ensayos y seguimiento a campo, con el fin de verificar la calidad y resistencia de los dispositivos expuestos a las condiciones climáticas naturales de la región.

Los insumos para la realización de dichas pruebas deben ser proporcionados por las empresas inspeccionadas a solicitud de este Servicio Nacional, sin erogación por parte del mismo.

ARTÍCULO 29.- Resultados de la verificación analítica. Si como resultado de la verificación de las muestras colectadas por un agente oficial o en las auditorías realizadas por el INTI, se advierte que un producto o proceso de producción no cumplen con las especificaciones técnicas conforme la normativa en vigencia para cada producto, este Servicio Nacional podrá optar, según las circunstancias del caso y como medida preventiva de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por retirar en forma automática la autorización de acceso al sistema de otorgamiento de rangos o proceder a la baja de la inscripción. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con el Capítulo V de la Ley N° 27.233.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30.- Sistemas informáticos. La totalidad de las obligaciones establecidas en la presente resolución, que conlleven un procedimiento administrativo y que a la fecha de su entrada en vigencia no se encuentren informatizadas, serán incorporadas al sistema de autogestión en el SIGSA, a la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) o mediante la interacción online de los sistemas informáticos del citado Servicio Nacional y/o del INTI, según corresponda, y de conformidad con el cronograma de la implementación que establezca este Servicio Nacional.

ARTÍCULO 31.- Uso del código país y rango de numeración. Queda prohibida la reproducción, comercialización o distribución de dispositivos visuales con el código nacional "AR" o CERO TRES DOS (032) para el caso de dispositivos RFID, sin autorización y otorgamiento de rango de numeración por parte de este Servicio Nacional.

ARTÍCULO 32.- Incumplimientos. El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución dará lugar a las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución N° 38/12.

ARTÍCULO 33.- Anexo Formulario "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PROVEEDORES DE DISPOSITIVOS OFICIALES DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL". Aprobación. Se aprueba el Formulario "Solicitud de Inscripción Proveedores de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal" que como Anexo (IF-2019-109052889-APN-DESYCG#SENASA) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 34.- Derogación. Se deroga el inciso e) del Artículo 13 y el Anexo V, de la Resolución N° 893 del 27 de noviembre de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 35.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° 201 del 1 de marzo de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 36.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a dictar la normativa complementaria a la presente resolución, si razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo estimen conveniente, tal como cambios en el proceso certificadorio de las empresas fabricantes de dispositivos de identificación animal o la incorporación de nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 37.- Incorporación. Se debe incorporar la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo II, Sección 1 a y Subsección 1 y 2 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL

DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 38.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la homologación de las primeras CUATRO (4) empresas proveedoras que presenten certificación de tipo o certificación de marca o en su defecto a los CIENTO OCHENTA (180) días de publicada la presente normativa en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 39.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95868/19 v. 11/12/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1699/2019

RESOL-2019-1699-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-46855535- -APN-DNTYA#SENASA, la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959, la Ley N° 27.233, las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 79 del 26 de junio de 2002 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 882 del 5 de diciembre de 2002, 542 del 11 de agosto de 2010, 106 del 13 de marzo de 2013, 423 del 22 de septiembre de 2014 y 1 del 2 de enero de 2018 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, entre otros, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mentada ley.

Que mediante la Resolución N° 542 del 11 de agosto de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecieron los requisitos sobre instalaciones, bioseguridad, higiene y manejo sanitario, para el registro y habilitación sanitaria de establecimientos avícolas de producción.

Que posteriormente, por Resolución N° 106 del 13 de marzo de 2013 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se reguló la disposición de los residuos generados por dichos establecimientos.

Que la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) de todos los productores pecuarios del país.

Que la Resolución N° 1 de 2 de enero de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece el procedimiento único de registro y acreditación de veterinarios privados, autorizados por este Servicio Nacional para realizar las tareas inherentes a los distintos Programas Sanitarios autorizados por la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Que debido a la experiencia obtenida en la aplicación de las normas vigentes, al desarrollo de la producción avícola en la REPÚBLICA ARGENTINA y a la necesidad de simplificar y unificar la normativa, se requiere actualizar los procedimientos, las exigencias y las metodologías establecidas para la habilitación de granjas.

Que la situación epidemiológica mundial de la influenza aviar constituye un serio riesgo, especialmente para países libres y con una producción avícola industrial tan importante como la REPÚBLICA ARGENTINA, justificando que se tomen todas las medidas de prevención, como lo es la bioseguridad, para evitar el ingreso de la enfermedad, y permitir su rápido control y erradicación ante un eventual ingreso de la misma.

Que una deficiente implementación de las medidas de manejo, higiene y bioseguridad conlleva a un aumento de los riesgos de introducción y difusión de enfermedades aviares que pueden afectar la producción, comercialización y salud pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SANIDAD AVÍCOLA (CONASA) ha tomado conocimiento y colaborado en la elaboración de la presente norma.

Que la Dirección Nacional de Políticas Regulatorias de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado intervención.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) abrió un proceso de Consulta Pública Nacional por el cual fue publicada en su página web durante TREINTA (30) días.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 4° y 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE PRODUCCIÓN COMERCIAL. REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD, HIGIENE Y MANEJO SANITARIO.

ARTÍCULO 1°.- Habilitación sanitaria de establecimientos avícolas comerciales. Objetivo. Se establecen los requisitos de bioseguridad, higiene y manejo sanitario para la habilitación sanitaria de establecimientos avícolas de producción comercial tales como plantas de incubación, establecimientos de reproducción, de producción de aves para carne, de huevos para consumo; de pollos, gallinas, patos, pavos, faisanes, codornices, ratites u otras aves criadas con fines comerciales para el aprovechamiento de la carne, de los huevos o de otros productos que de ellas se deriven, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Habilitación sanitaria. Excepciones. No se encuentran obligados a gestionar la habilitación sanitaria, los predios o establecimientos que reúnan las siguientes características:

Inciso a) Producciones familiares de aves caseras (aves de traspatio) para autoconsumo.

Inciso b) Establecimientos de aves ornamentales que realicen actividades recreativas o culturales, sin fines comerciales.

Inciso c) Establecimientos de reproducción de aves de raza, que no tienen características de producción avícola industrial pero que eventualmente comercializan aves.

Inciso d) Establecimientos educativos.

Sin perjuicio de ello, los establecimientos deben cumplir con las siguientes condiciones:

Inciso e) Encontrarse inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Inciso f) Las aves deben estar en corrales, los cuales deben reunir condiciones que garanticen un medio ambiente adecuado para el bienestar de las mismas.

Inciso g) Los espacios libres deben estar desmalezados, limpios, libres de desperdicios y sin encharcamientos.

Inciso h) La mortandad y desperdicios de aves deben ser eliminadas dentro del mismo predio, pudiendo utilizar el mecanismo que considere más conveniente a su elección entre enterramiento e incineración.

ARTÍCULO 3°.- Definiciones. A los fines de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

Inciso a) ESTABLECIMIENTO AVÍCOLA: área o extensión de tierra comprendida dentro de un perímetro, con instalaciones adecuadas, dedicadas totalmente a la producción avícola, cualquiera sea su sistema de explotación y finalidad zootécnica. Esta definición incluye a las granjas de producción, reproducción y a las plantas de incubación.

Inciso b) INTEGRADOR AVÍCOLA: persona humana o jurídica responsable del manejo sanitario-productivo del establecimiento y de las aves que están en el mismo.

Inciso c) LOTE DE CRIANZA: representa a un grupo de pollos para carne, que bajo un mismo número de RENSPA, ingresan para una nueva crianza, reciben el mismo tratamiento sanitario y manejo productivo y la diferencia de edad entre las aves no supera los DIEZ (10) días.

Inciso d) TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO: persona humana o jurídica, titular del establecimiento avícola.

Inciso e) TITULAR DE LA HABILITACIÓN SANITARIA: persona humana o jurídica propietaria, arrendataria o integrador responsable ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) de la habilitación sanitaria del establecimiento avícola, y por ende, del cumplimiento de los requisitos y exigencias

contenidas en la presente norma. El titular de la habilitación sanitaria es el responsable de la producción que se desarrolla en el establecimiento, de su manejo, del uso de las instalaciones, de la disposición de residuos generados y de los animales que están en el mismo.

HABILITACIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 4°.- Habilitación sanitaria para establecimientos de producción avícola. Los establecimientos que se dediquen a las actividades descriptas en el Artículo 1° de la presente resolución, deben ser habilitados sanitariamente por este Servicio Nacional, en forma previa al inicio de dichas actividades.

Para obtener la habilitación sanitaria otorgada por este Organismo, los establecimientos deben:

Inciso a) Inscribirse en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Inciso b) Completar con carácter de declaración jurada el Formulario "SOLICITUD DE HABILITACIÓN SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION AVÍCOLA", que como Anexo I (IF-2019-109060612-APN-DPYESA#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

El domicilio electrónico consignado en la planilla de inscripción constituirá domicilio válido a los fines de las notificaciones que efectúe el referido Servicio Nacional.

Inciso c) Dar cumplimiento con los requerimientos técnicos, de distancias mínimas y requisitos específicos previstos en la presente norma.

Inciso d) Contar con Permiso de radicación, de uso de suelo, zonificación o cualquier similar que acredite que el establecimiento se encuentra ubicado en una zona apta para su instalación, expedido por el Municipio, Partido o Departamento correspondiente u organismo competente.

Inciso e) Contar con Certificado de Habilitación Provincial o Municipal, si lo hubiese, que autorice el funcionamiento del establecimiento de acuerdo al rubro y/o actividad solicitada.

Inciso f) Los establecimientos de reproducción y plantas de incubación, deben presentar el número de inscripción en el "REGISTRO NACIONAL DE MULTIPLICADORES E INCUBADORES AVÍCOLAS" (RENAVI), según la Resolución N° 79 del 26 de junio de 2002 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS e inscribirse y cumplir con los requerimientos establecidos por el "Programa de Control de las Micoplasmosis y de las Salmonelosis de las Aves y Prevención y Vigilancia de Enfermedades Exóticas y de Alto Riesgo en planteles de reproducción", según la Resolución N° 882 del 5 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el marco del Plan Nacional de Mejora Avícola.

ARTÍCULO 5°.- Habilitación sanitaria de explotaciones comerciales no tradicionales. Los establecimientos avícolas dedicados a explotaciones comerciales no tradicionales, como son las aves criadas en forma semi extensiva, las aves corredoras (ratites) u otras, deben cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la presente norma, excepto en lo referente a las instalaciones, a cuyo fin deben presentar en la Oficina Local correspondiente a la jurisdicción donde se halle el establecimiento, una memoria descriptiva de las condiciones de producción a fin de considerar las excepciones que correspondan.

ARTÍCULO 6°.- Habilitación sanitaria de "Complejos de reproducción o de producción". Puede otorgarse habilitación sanitaria a la instalación de complejos de incubación, reproducción o de producción, entendiéndose por tales a los que cumplan con los siguientes requisitos:

Inciso a) Que se trate de UN (1) grupo de granjas que no guarden entre sí las distancias mínimas exigidas por la normativa vigente, pero respetando el complejo con respecto a otras granjas o establecimientos productivos avícolas, las distancias ya establecidas.

Inciso b) Que todas las granjas estén destinadas a la misma actividad (reproducción, producción de carne o huevos).

Inciso c) Que todas las granjas pertenezcan a la misma empresa avícola y no se trate de granjas arrendadas a terceros.

Inciso d) Que todas las granjas reciban el mismo manejo sanitario, bajo responsabilidad del mismo Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar.

Inciso e) Para solicitar la habilitación del "Complejo Productivo" los propietarios deben presentar ante el SENASA un proyecto de instalaciones y funcionamiento del complejo, que incluya una memoria descriptiva y operativa del mismo.

Inciso f) Una vez otorgada la habilitación, ésta mantendrá su vigencia exclusivamente mientras existan las características enunciadas en los incisos precedentes.

ARTÍCULO 7°.- Inspección. El personal del SENASA debe realizar una inspección en el establecimiento en forma previa a otorgar la habilitación, a fin de verificar que se cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.

ARTÍCULO 8°.- Certificado de Habilidad Sanitaria. Una vez constatado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en la presente, el SENASA otorgará el "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA", cuyo modelo forma parte integrante de la presente como Anexo II (IF-2019-109060760-APN-DPYESA#SENASA). Dicho certificado se confeccionará por duplicado entregándose el original al interesado y quedando una copia en la Oficina Local del SENASA correspondiente a la jurisdicción del establecimiento.

ARTÍCULO 9°.- Habilidad sanitaria provisoria. Cuando el titular de un establecimiento solicite la habilitación sanitaria y este Servicio Nacional advierta que no se encuentran cumplidos la totalidad de los requisitos establecidos en la presente norma, podrá otorgarse una habilitación sanitaria en forma provisoria, con las siguientes condiciones:

Inciso a) Cada caso debe ser evaluado en forma particular de acuerdo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar y debe ser documentado mediante actas.

Inciso b) La habilitación provisoria se otorgará por un plazo mínimo de UN (1) mes y máximo de UN (1) año, establecido a criterio de la Oficina Local de la jurisdicción, con el acuerdo del Centro Regional y de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Inciso c) Cumplido el plazo otorgado, el titular del establecimiento debe acreditar haber dado cumplimiento con las condiciones faltantes y se le otorgará, si corresponde, la habilitación definitiva.

Inciso d) Si a la fecha de vencimiento de la habilitación provisoria no se ha dado cumplimiento con los requisitos faltantes, el SENASA procederá a la cancelación de la habilitación provisoria oportunamente otorgada. Dicha cancelación debe ser notificada al titular del establecimiento.

ARTÍCULO 10.- Habilitaciones anteriores. Los establecimientos avícolas que cuenten con habilitación sanitaria vigente expedida por este Servicio Nacional con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, no deben volver a habilitarse.

Sin perjuicio de ello, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente medida, los titulares de la habilitación deben ajustarse a las normas aquí establecidas.

La falta de adecuación en el plazo otorgado, dará lugar a la cancelación de la habilitación oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 11.- Nueva solicitud de habilitación sanitaria. Los titulares cuyo pedido de habilitación sanitaria haya sido rechazado o se le haya cancelado la habilitación oportunamente otorgada, pueden solicitar una nueva habilitación sanitaria en la medida que se dé cumplimiento con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Cambio de finalidad zootécnica. En caso de que un establecimiento habilitado sanitariamente para una determinada finalidad zootécnica (reproducción, producción de carne o huevos) desee realizar un cambio de la misma, debe solicitar autorización a la Oficina Local, quedando dicha autorización supeditada a lo que este Organismo resuelva.

SUJETOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 13.- Sujetos responsables: el titular del establecimiento, el titular de la habilitación sanitaria y el Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar del establecimiento son los responsables directos del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- Cambio de los sujetos responsables. Todo cambio que se efectúe del titular del establecimiento, del titular de la habilitación sanitaria, del integrador avícola o del Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar del establecimiento, debe ser informado a la Oficina Local correspondiente dentro de los QUINCE (15) días de efectuado el cambio, tramitar nuevamente la habilitación sanitaria del establecimiento y completar la "SOLICITUD DE HABILITACIÓN SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA" que como Anexo I (IF-2019-109060612-APN-DPYESA#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución, otorgándose un nuevo "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA", cuyo modelo forma parte integrante de la presente como Anexo II (IF-2019-109060760-APN-DPYESA#SENASA).

ARTÍCULO 15.- Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar. Obligaciones. Todo establecimiento avícola comprendido en el Artículo 1° de la presente resolución debe contar con un Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar, el cual debe cumplir con:

Inciso a) Todas las obligaciones establecidas en la presente resolución, que conlleven un procedimiento administrativo, serán incorporadas al sistema informático para favorecer la autogestión en Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) o Trámite a Distancia (TAD), según corresponda o en su defecto dirigirse a la Oficina Local correspondiente a la jurisdicción del establecimiento.

Inciso b) Velar por el cumplimiento de los requisitos y exigencias de la presente norma y denunciar cualquier irregularidad ante el SENASA.

Inciso c) Capacitar al avicultor en la implementación de buenas prácticas avícolas, tal como el manejo adecuado de las aves muertas, cama, guano y desperdicios.

Inciso d) Advertir en forma fehaciente al propietario, titular o encargado del establecimiento, sobre el incumplimiento de las normas de bioseguridad y manejo sanitario que establece la presente resolución.

Inciso e) Elaborar los planes sanitarios, de limpieza y desinfección y de control de plagas.

Inciso f) Controlar periódicamente los datos asentados en los Formularios "REGISTRO DEL CRIADOR AVÍCOLA PARA POLLOS DE ENGORDE" y "REGISTRO DEL CRIADOR AVÍCOLA PARA GALLINAS", libros foliados o manuales de buenas prácticas.

Inciso g) Denunciar las enfermedades de declaración obligatoria ante el SENASA, en un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas desde que la enfermedad se hubiese manifestado o despertado signos de sospecha.

Inciso h) Aplicar sólo los productos veterinarios, alimentos, aditivos u otros administrados a las aves, que se encuentren debidamente aprobados por el SENASA.

Inciso i) Dar cumplimiento a los períodos de carencia establecidos para los productos veterinarios administrados a las aves.

Inciso j) Cumplir con toda normativa sanitaria que involucre su participación establecida por la Dirección Nacional de Sanidad Animal, así como otras que se determine y establezcan a futuro.

UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS

ARTÍCULO 16.- Distancias mínimas de instalación. A fin de preservar las medidas de bioseguridad, se establecen las siguientes distancias mínimas que se deben respetar para la instalación de nuevos establecimientos avícolas:

Inciso a) Las granjas de producción de pollos para carne, de gallinas de postura de huevos para consumo u otras aves de producción tales como patos, pavos, faisanes u otros, que se críen con fines comerciales para la obtención de carne o huevos para consumo, deben instalarse respetando una distancia respecto de otras granjas habilitadas, no menor a:

Apartado I: DIEZ MIL (10.000) metros de granjas de reproducción de abuelas o bisabuelas.

Apartado II: CINCO MIL (5.000) metros de granjas de reproducción de padres (de líneas livianas o pesadas o de granjas de reproducción de otras aves tales como pavos, patos, faisanes u otras de características similares).

Apartado III: UN MIL (1.000) metros de otras granjas de pollos para carne, de gallinas de postura o granjas de otros tipos de aves de producción con características similares, y de plantas de faena de aves y/o subproductos y ovoproductos.

Inciso b) Las granjas de reproducción de abuelas o bisabuelas, deben instalarse respetando una distancia no menor a DIEZ MIL (10.000) metros de otros establecimientos avícolas habilitados que se encuentren instalados con anterioridad.

Inciso c) Las granjas de reproducción de padres, debe instalarse respetando una distancia no menor a CINCO MIL (5.000) metros de otros establecimientos avícolas habilitados que se encuentren instalados con anterioridad.

Inciso d) Las plantas de incubación deben instalarse respetando las siguientes distancias mínimas:

Apartado I: DIEZ MIL (10.000) metros de granjas avícolas de reproducción de abuelas o bisabuelas.

Apartado II: CINCO MIL (5.000) metros de granjas avícolas de reproducción de padres.

Apartado III: UN MIL (1.000) metros de granjas avícolas de producción de carne o huevos para consumo, de otras plantas de incubación y de plantas de faena de aves y/o subproductos y ovoproductos.

Inciso e) Las plantas de incubación de huevos fértiles de reproductores padres, pollos para carne o gallinas de postura comercial u otras aves, pueden instalarse dentro del mismo predio de la granja de los progenitores abuelos o padres de la misma empresa sin tener en cuenta lo establecido en el inciso d) del presente artículo, siempre y cuando sean provistas únicamente por huevos fértiles de ese establecimiento.

Inciso f) Las plantas de faena de aves y/o subproductos y ovoproductos deben respetar para su instalación una distancia no menor a:

Apartado I: DIEZ MIL (10.000) metros de granjas de reproducción de abuelas o bisabuelas.

Apartado II: CINCO MIL (5.000) metros de granjas de reproducción de padres.

Apartado III: UN MIL (1.000) metros de granjas avícolas de producción de carne o huevos para consumo y plantas de incubación, que se encuentren instaladas y habilitadas con anterioridad.

Inciso g) Las distancias establecidas como mínimas, deben ser respetadas para preservar la bioseguridad de los establecimientos avícolas. Existen otros factores como construcciones, instalaciones, idéntica finalidad zootécnica, manejo sanitario y productivo o cualquier otra circunstancia que podría colaborar en el incremento de la bioseguridad y que permitirán admitir alguna variación sobre las distancias referidas en los puntos precedentes. En estos casos, a pedido del interesado el veterinario de la Oficina Local del SENASA podrá realizar una evaluación sobre el terreno y, previa opinión técnica de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, autorizará o no la instalación y habilitación sanitaria del establecimiento.

Inciso h) En cualquier caso, la variación expresada en el inciso g) del presente artículo no puede ser mayor al VEINTE POR CIENTO (20%) de la distancia establecida para cada caso.

REQUISITOS PARA LAS INSTALACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 17.- Requisitos para las instalaciones generales aplicables a todo tipo de granjas. Las granjas deben contar con los siguientes requisitos de infraestructura:

Inciso a) Alambrado o cerco que delimite el predio dedicado a la producción avícola, con acceso único con cartel indicando el N° de RENSPA y condición de habilitado por el SENASA.

Inciso b) La distancia mínima desde los galpones al alambrado o cerco perimetral será de VEINTE (20) metros.

Inciso c) Equipamiento para el lavado y desinfección de vehículos, equipos, jaulas e implementos, instalado en el ingreso del establecimiento.

Inciso d) Equipamiento e insumos para el cambio de ropa (overol o mamelucos descartables), barbijo, calzado (botas de plástico o cubre calzados descartables) y gorra o cofia.

Inciso e) Sistema de desinfección para calzado y equipamiento para el lavado de manos al ingreso y egreso de los galpones.

Inciso f) Galpones íntegros y cerrados, cuya construcción se encuentre en buen estado de mantenimiento y que permita su limpieza y desinfección.

Inciso g) Los galpones deben reunir las condiciones que garanticen un medio ambiente adecuado para el bienestar de las aves.

Inciso h) Laterales de los galpones con tejido de malla fina que impida el ingreso de aves silvestres. Los establecimientos avícolas que producen aves en condiciones de semi intensivas o extensivas, que no pueden impedir el contacto de las aves de producción con otras aves silvestres, deben ajustarse a cumplir con lo establecido en el Artículo 19, inciso k) de la presente medida.

Inciso i) Los espacios libres que rodean los galpones deben estar desmalezados, limpios, libres de desperdicios y sin encharcamientos.

Inciso j) El establecimiento debe contar con un método adecuado para la eliminación de los cadáveres de las aves, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19, inciso g) de la presente resolución. El sistema de eliminación implementado no debe producir contaminación ambiental ni contaminación de residuos que afecten la salud pública o animal, y se debe encontrar en concordancia con las normas nacionales, provinciales y municipales correspondientes a su jurisdicción.

Inciso k) El establecimiento debe contar con un lugar o recinto separado del resto de las instalaciones, identificado y con acceso restringido para el almacenamiento de productos utilizados para la sanidad de las aves (medicamentos y vacunas) y para el control de plagas y/o limpieza y desinfección, debiendo estar adecuadamente etiquetados y almacenados bajo las condiciones que estos productos requieran.

Inciso l) Las granjas de postura deben contar con un depósito de huevos separado de los galpones, respetando las exigencias dispuestas por el SENASA o la jurisdicción local según corresponda.

Inciso m) Las granjas de aves reproductoras deben contar con instalaciones sanitarias con duchas e indumentaria adecuadas para el ingreso del personal habitual y para los visitantes.

Inciso n) Cuando los propietarios de granjas nuevas, ya instaladas y/o habilitadas no cumplan el inciso b) del presente artículo, deben comunicar un proyecto de iniciativa a la Oficina Local del SENASA a fin de que ésta evalúe su factibilidad en virtud de factores como construcciones, instalaciones, manejo sanitario y productivo o cualquier otra circunstancia que podría colaborar en el incremento de la bioseguridad y que permitirán admitir alguna variación sobre la distancia. En estos casos, a pedido del interesado el veterinario de la Oficina Local del SENASA podrá realizar una evaluación sobre el terreno y, previa opinión técnica de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, autorizará o no la instalación, debiendo notificarse al interesado la decisión adoptada.

Inciso ñ) Todo establecimiento de producción comercial de aves debe estar respaldado por un equipo de sacrificio sanitario, que elimine la totalidad de sus aves dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de que el SENASA haya notificado fehacientemente tal obligación al sujeto responsable del establecimiento. El equipo de sacrificio sanitario debe ser suministrado por el propietario de las aves en los establecimientos de reproducción de abuelas pesadas, padres livianos y de producción de huevos para consumo con una capacidad superior a SETECIENTAS CINCUENTA MIL (750.000) aves y en el resto de los establecimientos podrá ser provisto por el propietario de las aves o un tercero (empresa "integradora", asociaciones o agrupaciones regionales, cámaras avícolas, etc.).

Inciso o) El equipo de sacrificio al que se refiere al inciso anterior debe garantizar la aplicación de un método indoloro, que consiga una rápida inconciencia y muerte, que requiera una mínima inmovilización, evite la excitación, sea irreversible y minimice el estrés animal. Asimismo, debe garantizar la seguridad de los operarios, así como de otras especies animales que se encuentren en la explotación y no debe tener consecuencias adversas sobre el medio ambiente.

Inciso p) Todo establecimiento de producción comercial debe disponer e indicar un lugar físico dentro o cercano a su predio, donde se procederá a realizar el enterramiento de sus aves ante la implementación de sacrificio sanitario.

ARTÍCULO 18.- Requisitos especiales para las instalaciones en plantas de incubación. Las plantas de incubación deben cumplir con los siguientes requisitos de infraestructura:

Inciso a) Estar construidas con materiales que permitan la higiene y desinfección para un adecuado control sanitario.

Inciso b) Contar con las siguientes áreas de trabajo, determinando una zona sucia (ZS) y zona limpia (ZL):

Apartado I: Vestuario (ZS)

Apartado II: Duchas y sanitarios para el personal de trabajo (ZL).

Apartado III: Sala de recepción y almacenamiento de huevos (ZL).

Apartado IV: Sala de incubación (ZL).

Apartado V: Sala de nacedoras (ZL).

Apartado VI: Sala de selección, vacunación, sexado y expedición de aves (ZL).

Apartado VII: Sala para manipulación de vacunas (ZL).

Apartado VIII: Sistemas HatchBrood (opcional - ZL)

Inciso c) Contar con instalaciones para lavado y desinfección del equipamiento y vehículos, acción certificada por el Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar.

Inciso d) Contar con un horno pirolítico u otro medio de eliminación de residuos que no produzca contaminaciones ambientales, ni afecten la salud humana o animal y se encuentren en concordancia con las normas nacionales, provinciales y municipales correspondientes. Los residuos de la planta podrán ser transportados en un vehículo adecuado; que no pierda su contenido; a una planta de subproductos, habilitada y autorizada por el SENASA o bien a un destino autorizado por las autoridades municipales.

Inciso e) Estar destinada a la incubación de huevos fértiles de una misma especie y finalidad zootécnica.

MANEJO SANITARIO

ARTÍCULO 19.- La totalidad de los establecimientos avícolas deben elaborar y cumplir con:

Inciso a) Programa de manejo integrado para el control de moscas, con documentación que indique: el modo de control, el/los producto/s aplicados, dosis utilizadas y la frecuencia de tratamiento. Asimismo, deben disponer de un método objetivo, cuantificable y auditable sobre la población de moscas existentes en la granja.

Inciso b) Programa de control de roedores y desinsectación, con documentación que indique: el modo de control, el/los producto/s aplicados, dosis utilizadas, la frecuencia de verificación y/o recambio de producto y la localización de cebaderos. En todos los casos, debe tratarse de productos aprobados por el SENASA.

Inciso c) Todos los establecimientos avícolas deben disponer de manuales de buenas prácticas de manejo, higiene y bioseguridad.

Inciso d) Todas las prácticas que se realicen con fines de higiene, bioseguridad (limpieza, desinfección, control de ingreso de personas y vehículos u otros) y manejo sanitario referentes a vacunaciones, controles, tratamientos medicamentosos, aditivos y diagnóstico de enfermedades registradas con las fechas correspondientes, para cada período de crianza/producción, deben documentarse en UN (1) libro foliado. Dicha documentación debe

encontrarse en el mismo establecimiento y estar disponibles cuando este Servicio Nacional lo requiera. El mismo debe estar suscrito por el Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar del establecimiento.

Inciso e) Realizar el análisis microbiológico del agua con una frecuencia no mayor a DOCE (12) meses.

Inciso f) No se permite la presencia de otros animales dentro del predio de la granja tales como otros tipos de aves, cerdos, bovinos y ovinos u otros animales que, este Servicio Nacional, considere podría poner en riesgo la salud de las aves producidas en el establecimiento o la salud pública.

Inciso g) La mortandad debe eliminarse dentro del predio del mismo establecimiento. Preferentemente se utilizará la composta. En aquellas zonas donde la provincia, municipio o departamento lo autorice, podrá utilizarse una fosa cerrada o la incineración cerrada u otro sistema de tratamiento químico, térmico u otro que no produzca contaminaciones ambientales, ni contaminaciones de residuos que afecten la salud pública o animal.

Inciso h) Se prohíbe la eliminación de aves muertas fuera del predio del establecimiento así como el uso y/o traslado para la alimentación de otros animales. Si la mortandad de aves supera el UNO POR CIENTO (1%) diario y la misma se debe a razones no infecciosas, los cadáveres podrán ser trasladados a un destino permitido por las autoridades municipales del partido o departamento correspondiente, acompañado de un Documento de Tránsito electrónico (DT-e) extendido en la Oficina Local del SENASA, el "CERTIFICADO SANITARIO DE DESECHOS DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA (AVES MUERTAS, CAMA USADA DE GALPÓN, GUANO U OTROS)" avalado por el Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar del establecimiento de acuerdo con el modelo que figura como Anexo V (IF-2019-109060365-APN-DPYESA#SENASA) de la presente y certificado de traslado avalado por las autoridades municipales del partido o departamento correspondiente.

Inciso i) La cama usada y el guano podrán ser eliminados dentro del predio del establecimiento o trasladarse en camiones cerrados y tapados que no pierdan su contenido, a destinos autorizados por las normas provinciales, municipales y departamentales vigentes, acompañados por el DT-e y el "CERTIFICADO SANITARIO DE DESECHOS DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA (AVES MUERTAS, CAMA USADA DE GALPÓN, GUANO U OTROS)" avalado por el Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar del establecimiento, de acuerdo con el modelo que figura como Anexo V (IF-2019-109060365-APN-DPYESA#SENASA) de la presente. Si se esparce en un campo de otra propiedad, debe hacerlo con el consentimiento del propietario del mismo.

Inciso j) Se prohíbe el traslado sin tratamiento del guano o la cama usada de galpón u otros desechos, cuando en el establecimiento y durante los últimos TRES (3) meses anteriores a la finalización de la crianza, se hubieran presentado brotes de enfermedades infectocontagiosas de declaración obligatoria. Los mismos deben ser tratados en el establecimiento por compostaje u otro método que garantice la inactivación de patógenos.

Inciso k) Los establecimientos avícolas de producciones semi-intensivas o extensivas, deben someter a las aves a un muestreo para garantizar la ausencia de enfermedades exóticas como la Influenza Aviar y la Enfermedad de Newcastle de acuerdo a lo establecido para este tipo de explotaciones por la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Inciso l) Todas las granjas de aves para carne, de huevos para consumo, y los núcleos de aves reproductoras deben cumplir con un período de descanso sanitario obligatorio, comprendido entre la salida de las últimas aves del lote y la entrada de las primeras aves del siguiente. Durante dicho período se deben realizar las tareas de tratamiento de cama usada o guano, limpieza, desinfección, desinsectación, desratización y preparación para la entrada del nuevo lote. El tiempo mínimo exigido es inicialmente de DIEZ (10) días. La Dirección Nacional de Sanidad Animal, a través del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), implementará su obligatoriedad y podrá establecer un período de descanso obligatorio mayor, en función del tipo de producción (reproducción, engorde o producción de huevos), el tamaño del establecimiento, la incidencia de las enfermedades o patologías que se presenten y el historial de mortandad de los lotes anteriores.

ARTÍCULO 20.- Productos veterinarios y monitoreo.

Inciso a) La totalidad de los productos veterinarios, aditivos u otros que se administren a las aves, deben ser productos autorizados por el SENASA para la especie y categoría de ave, debiendo respetarse los períodos de carencia establecidos para los mismos.

Inciso b) Los establecimientos deben dar cumplimiento a los eventuales muestreos de verificación sobre la presencia de residuos de productos veterinarios y contaminantes.

ENVÍO A FAENA DE AVES

ARTÍCULO 21.- Envío a faena. Los establecimientos avícolas que remitan sus aves a faena deben disponer del Formulario "REGISTRO DEL CRIADOR AVÍCOLA PARA POLLOS DE ENGORDE" o del Formulario "REGISTRO DEL CRIADOR AVÍCOLA PARA GALLINAS", que obran como Anexos III (IF-2019-109060483-APN-DPYESA#SENASA) y IV (IF-2019-104680074-APN-DNSA#SENASA) respectivamente, de la presente resolución. Los mismos deben confeccionarse por duplicado, quedando el original en el establecimiento de origen y la copia debe acompañar

al documento de tránsito en el traslado de las aves a faena. En ambos casos deben archivarse por un lapso no menor a DOCE (12) meses.

ARTÍCULO 22.- Información requerida. En los Formularios “REGISTRO DEL CRIADOR AVÍCOLA PARA POLLOS DE ENGORDE” y “REGISTRO DE CRIADOR AVÍCOLA PARA GALLINAS” constará la información sanitaria especificada por lote, en relación con: mortandad diaria y acumulada, vacunaciones, tratamientos medicamentosos, aditivos, diagnóstico de enfermedades e información relativa a ingresos y egresos de aves.

ARTÍCULO 23.- Documentación requerida. Finalizada la crianza y como requisito previo al traslado de las aves con destino a faena, el Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar del establecimiento autorizará el envío de las mismas suscribiendo el Formulario “REGISTRO DEL CRIADOR AVÍCOLA PARA POLLOS DE ENGORDE” o “REGISTRO DE CRIADOR AVÍCOLA PARA GALLINAS”, según corresponda.

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 24.- Causales de cancelación de la habilitación sanitaria. Sin perjuicio del régimen de sanciones que pudiera corresponder, son causales de cancelación de la habilitación sanitaria:

Inciso a) El incumplimiento de las exigencias establecidas en la presente resolución.

Inciso b) En el caso de establecimientos habilitados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, la falta de adecuación a la presente normativa en el plazo estipulado de CIENTO OCHENTA (180) días.

Inciso c) Cuando los establecimientos de aves de huevo para consumo y de reproducción no registran movimientos o falta de antecedentes sanitarios registrados en el sistema del SENASA por un período de DOS (2) años de otorgada la habilitación sanitaria correspondiente.

Inciso d) Cuando los establecimientos de incubación y de aves para carne no registran movimientos o falta de antecedentes sanitarios registrados en el sistema del SENASA por un período de UN (1) año de otorgada la habilitación sanitaria correspondiente.

Inciso e) Toda falta de cooperación con la autoridad competente y toda obstrucción en el momento de realizar inspecciones.

Inciso f) El incumplimiento de muestreos necesarios para la aplicación de los planes nacionales de vigilancia y/o control de enfermedades y/o de residuos químicos y/o contaminantes.

ARTÍCULO 25.- Infracciones. Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 26.- Sanciones para el Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente medida, el profesional veterinario acreditado del establecimiento será pasible de ser excluido de la acreditación en Sanidad Aviar, como así también de ser denunciado ante el Colegio de Médicos Veterinarios correspondiente, tal como lo establece la Resolución N° 1 del 2 de enero de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

APROBACIÓN DE FORMULARIOS

ARTÍCULO 27.- “SOLICITUD DE HABILITACIÓN SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA”. Aprobación. Se aprueba el Formulario “SOLICITUD DE HABILITACIÓN SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA”, que como Anexo I (IF-2019-109060612-APN-DPYESA#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 28.- “CERTIFICADO DE HABILITACIÓN SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA”. Aprobación. Se aprueba el “CERTIFICADO DE HABILITACIÓN SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA”, que como Anexo II (IF-2019-109060760-APN-DPYESA#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 29.- “REGISTRO DEL CRIADOR AVÍCOLA PARA POLLOS DE ENGORDE”. Aprobación. Se aprueba el Formulario “REGISTRO DEL CRIADOR AVÍCOLA PARA POLLOS DE ENGORDE”, que como Anexo III (IF-2019-109060483-APN-DPYESA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 30.- “REGISTRO DEL CRIADOR AVÍCOLA PARA GALLINAS”. Aprobación. Se aprueba el Formulario “REGISTRO DEL CRIADOR AVÍCOLA PARA GALLINAS” (gallinas de postura y reproductoras) que como Anexo IV (IF-2019-104680074-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 31.- “CERTIFICADO SANITARIO DE DESECHOS DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA (AVES MUERTAS, CAMA USADA DE GALPÓN, GUANO U OTROS)”. Aprobación. Se aprueba el “CERTIFICADO SANITARIO DE

DESECHOS DE LA PRODUCCIÓN AVICOLA (AVES MUERTAS, CAMA USADA DE GALPÓN, GUANO U OTROS)", que como Anexo V (IF-2019-109060365-APN-DPYESA#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32.- Inspecciones periódicas. El personal del SENASA podrá realizar inspecciones periódicas a los establecimientos habilitados conforme la presente resolución.

ARTÍCULO 33.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA a dictar normas y procedimientos complementarios a la presente resolución.

ARTÍCULO 34.- Invitación. Se invita a los Gobiernos Provinciales, Municipales y Departamentales a desarrollar acciones que propendan al cumplimiento de lo establecido en la presente norma, como así también a que adecúen su normativa a lo aquí requerido.

ARTÍCULO 35.- Sistemas informáticos. La totalidad de las obligaciones establecidas en la presente resolución que conlleven un procedimiento administrativo serán incorporadas por autogestión en el SIGSA o por Trámite a Distancia (TAD), según corresponda y de conformidad con el cronograma de implementación que establezca el SENASA.

ARTÍCULO 36.- Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. 542 del 11 de agosto de 2010 y 106 del 13 de marzo de 2013 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 37.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 38.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95900/19 v. 11/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 2161/2019

RESOL-2019-2161-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO los Expedientes N° 207128/2012 y N° EX-2019-46130090- -APN-SG#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012 y N° 132 del 19 de octubre de 2018, ambas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 207128/2012-SSS tramitó la presentación realizada por la ASOCIACIÓN AEROMUTUAL a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 3-1496-7.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por cuanto informa que ha dejado de brindar la actividad para la cual oportunamente solicitó inscribirse.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar "las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración" y determinar "las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro".

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian -ni sustanciaron- ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se constituyó en la sede de la entidad a fin de realizar una verificación en terreno de su situación actual y comprobar si continúa funcionando y si comercializa planes de salud, a través de la cual se pudo verificar que la misma finalizó su actividad como Entidad de Medicina Prepaga, no brindando en la actualidad cobertura de salud ni comercializando planes de salud.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DASE DE BAJA a la entidad ASOCIACIÓN AEROMUTUAL del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (inscrita provisoriamente bajo el R.N.E.M.P. N° 3-1496-7) y DÉJASE SIN EFECTO la solicitud de inscripción iniciada por la misma.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 3-1496-7. Oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 11/12/2019 N° 95598/19 v. 11/12/2019

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 15/2019**

Montevideo, 05/12/2019

Visto:

El estado del recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

- 1) Que se analiza en forma continua la información científica disponible para la Zona Común de Pesca, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo para la recuperación de la merluza común (*Merluccius hubbsi*).
- 2) Que se ha llevado a cabo recientemente una actualización de la evaluación de la abundancia del recurso, mediante la aplicación de diferentes modelos para la obtención de la captura biológicamente aceptable para la merluza común en la Zona Común de Pesca para el año 2020.
- 3) Que se cuenta con el Informe del correspondiente Grupo de Trabajo, en el cual se han verificado los resultados del Plan de Manejo, así como sus proyecciones a futuro en relación con los objetivos de recuperación fijados para este recurso, en función de lo cual se formulan sugerencias al Plenario.
- 4) Que se han modificado favorablemente las condiciones que llevaron a declarar el recurso en riesgo biológico. No obstante se considera necesario proseguir con el Plan de Manejo para la recuperación del recurso.
- 5) Que, de acuerdo con el mencionado Plan, las medidas de manejo deben adoptarse con un criterio precautorio, de manera gradual y en función del impacto biológico, económico y social de las mismas sobre las pesquerías.
- 6) Que ante eventos de carácter fortuito que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.

Atento:

- 1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo tiene por cometido la adopción y coordinación de planes y medidas relativas a la conservación, preservación y racional explotación de los recursos vivos y a la protección del medio marino en la Zona Común de Pesca establecida en el artículo 73 del precitado Tratado.
- 2) Las funciones atribuidas a la Comisión por el artículo 82 del Tratado.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Establécese en 75.000 toneladas la captura total permisible (CTP) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), en la Zona Común de Pesca, para el año 2020.

Artículo 2º) De la captura total permisible (CTP) establecida en el Artículo 1º, habilítense 65.000 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 10.000 toneladas, de la que podrá disponerse mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese. Roberto García Moritán - Julio C. Suárez

e. 11/12/2019 N° 95520/19 v. 11/12/2019

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 16/2019**

Montevideo, 05/12/2019

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

- 1) Que sobre la base de las investigaciones y análisis conjuntos realizados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*).
- 2) Que es necesario proteger dicha concentración para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.
- 3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y a la Resolución 2/93 de esta Comisión,

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Prohíbese, desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2020 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

- a) 35°38'S - 53°20'W
- b) 35°46'S - 52°51'W
- c) 36°50'S - 54°35'W
- d) 36°40'S - 54°42'W

Artículo 2º) Prohíbese en dicho sector la utilización de redes de media agua en horario nocturno.

Artículo 3º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Roberto García Moritán - Julio C. Suárez

e. 11/12/2019 N° 95524/19 v. 11/12/2019

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 17/2019

Montevideo, 05/12/2019

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de las especies de rayas.

Resultando:

- 1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Condrictios la tarea de sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso en la Zona Común de Pesca para las especies arriba indicadas.
- 2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de modelos de evaluación pesquera y demás información técnica de la que dispone, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad de esos recursos.
- 3) Que la Comisión ha considerado los resultados presentados por el Grupo de Trabajo en conjunto con cuestiones de índole social y económicas propias del ordenamiento de estas pesquerías.
- 4) Que, ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la actividad extractiva, es menester prever una reserva administrativa dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.
- 5) Que resulta necesario propender a un ordenamiento de las pesquerías a fin de evitar que se alcancen tempranamente las capturas totales permisibles.

Atento:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1°) Fíjese para el año 2020, en la Zona Común de Pesca, una captura total permisible (CTP) de 6.050 toneladas para el conjunto de rayas costeras y de 3.850 toneladas para el conjunto de rayas de altura.

Artículo 2°) De la captura total permisible (CTP) establecida en el Artículo 1°, habilítense 5.500 toneladas correspondientes al conjunto de rayas costeras y 3.500 toneladas para el conjunto de rayas de altura. Asimismo, fíjese una reserva administrativa de 550 toneladas para el conjunto de rayas costeras y de 350 toneladas para el conjunto de rayas de altura, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada en el segundo semestre.

Artículo 3°) Distribúyase las Capturas Totales Permisibles habilitadas para la pesca en el Artículo 2°, en partes semestrales, de acuerdo al siguiente detalle:

	Enero – Junio	Julio - Diciembre
Rayas costeras	3.575 t	1.925 t
Rayas de altura	2.275 t	1.225 t

Artículo 4°) Establécese, en caso de alcanzarse en algún semestre el 80% de los valores determinados por el Art. 3° para cada grupo, un máximo permitido que no exceda el 10% del total desembarcado por marea, hasta la finalización del semestre respectivo.

Artículo 5°) Los saldos o excesos que se contabilicen al finalizar el primer semestre se ajustarán para el segundo semestre.

Artículo 6°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 7°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Roberto García Moritán - Julio C. Suárez

e. 11/12/2019 N° 95538/19 v. 11/12/2019

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 18/2019

Montevideo, 05/12/2019

Visto:

El estado del recurso besugo y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

- 1) Que el Tratado otorga a la Comisión los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en las aguas de interés común, bajo su jurisdicción.
- 2) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente aceptable para el año en curso, en base a lo cual se estableció por Resolución N° 5/19 una Captura Total Permisible (CTP) de 3.900 toneladas para el año 2019.
- 3) Que, ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, fue prevista en dicha Resolución una reserva administrativa de 400 toneladas dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.
- 4) Que a la fecha los registros de capturas indican que la CTP establecida está próxima a ser alcanzada.
- 5) Que, analizada la situación, la Comisión concluye que las condiciones socio – económicas de la pesquería hacen recomendable habilitar la reserva prevista.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 80 y 82 incisos a), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Habilítese para la especie besugo (*Pagrus pagrus*) el total de la reserva administrativa de captura de 400 toneladas prevista en el Art 2º) de la Resolución N° 5/19.

Artículo 2º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Roberto García Moritán - Julio C. Suárez

e. 11/12/2019 N° 95531/19 v. 11/12/2019

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 19/2019

Montevideo, 05/12/2019

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*).

Resultando:

Que la Subcomisión de Recursos Vivos, sobre la base de información científica actualizada, ha sugerido medidas con el objetivo de mantener la sustentabilidad del recurso.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Fijese en 80.000 toneladas la captura total permisible de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*) para el año 2020 en la Zona Común de Pesca.

Artículo 2º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Roberto García Moritán - Julio C. Suárez

e. 11/12/2019 N° 95527/19 v. 11/12/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 823/2019

RESGC-2019-823-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° 949/2019 caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ CONECTIVIDAD DE SISTEMAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE MERCADOS INFRAESTRUCTURA DE MERCADOS" del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Gerencia de Gestión Operativa, la Subgerencia de Normativa, y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la Ley N° 26.831 se encuentran, entre otros, el de propender a la creación de un mercado de capitales federalmente integrado, a través de mecanismos de acceso y conexión, con protocolos de comunicación estandarizados, de los sistemas informáticos de los distintos ámbitos de negociación, con los más altos estándares de tecnología.

Que en esta oportunidad, se modifica el Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) referido a Mercados y Cámaras Compensadoras a los fines de su adecuación a lo establecido en el inciso d) del artículo 1° y el artículo 39 de la Ley N° 26.831, modificado por la Ley N° 27.440, en relación a los mecanismos de acceso y conexión de los sistemas informáticos de negociación y respecto a lo establecido en el artículo 111 de la Ley citada, relativo a la distribución y utilización de la información de mercado o market data.

Que, a dichos efectos, la presente incorpora en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), la regulación referida a los mecanismos de acceso y conexión de los sistemas informáticos de negociación, basados en principios de no discriminación y de no discrecionalidad.

Que, en orden a ello, se introduce una modificación respecto de la autorización de los Sistemas que permiten el Acceso Directo al Mercado (ADM) los que deberán ser autorizados por los Mercados a solicitud de los Agentes miembros, excepto cuando éstos sean desarrollados por los Mercados y/o sus sociedades controladas o vinculadas, en cuyo caso deberá ser autorizado por la Comisión Nacional de Valores (CNV).

Que en relación a la administración de la información del Mercado (market data) en tiempo real, se distingue (i) su distribución obligatoria por parte de los Mercados a sus Agentes miembros, y (ii) en cuanto a su uso y/o distribución de la información por parte de terceros interesados, éstos quedarán sujetos a los acuerdos que efectúen con los Mercados.

Que la transparencia en el ámbito del Mercado de Capitales es una tarea conjunta de supervisión entre los mercados y el organismo regulador, razón por la cual la misma deberá llevarse a cabo en forma debidamente coordinada.

Que se registra como precedente a la presente, la Resolución General N° 794 mediante la cual se sometió el anteproyecto de Resolución General al procedimiento de Elaboración Participativa de Normas (EPN), en los términos del Decreto N° 1172/2003, receptando opiniones y/o propuestas cuyas constancias obran en el expediente mencionado en el Visto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19, incisos g), y) y z), y 39 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Sustituir el inciso vii del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"(...)

vii. El desarrollo de sistemas de negociación de valores negociables, plataformas, acceso y conexión de los mercados.

(..)".

ARTÍCULO 2º.- Derogar el inciso s) del artículo 10 de la Sección II del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 3º.- Sustituir las Secciones XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SECCIÓN XIX

MECANISMOS DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN.

MECANISMOS DE ACCESO Y CONEXIÓN.

ARTÍCULO 51.- Los Mercados deberán contar con Sistemas Informáticos de Negociación autorizados por la Comisión, los cuales deberán establecer mecanismos de acceso y conexión con los protocolos de comunicación estandarizados establecidos en el presente Capítulo.

El acceso y conexión a los Mercados no podrá ser discrecional, ni discriminatorio, y los Mercados deberán publicar en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y en su Sitio Web Institucional sus protocolos de comunicación (Rules of Engagement, “ROE”) y el manual de procedimiento de acceso y conectividad el cual deberá contener como mínimo el detalle del proceso de aprobación formal, con determinación de plazos de duración del mismo.

Los Mercados sólo podrán denegar el acceso y/o conexión cuando no se cumplan los aspectos técnicos requeridos.

SECCIÓN XX

ACUERDOS DE CONEXIÓN ENTRE MERCADOS.

CONEXIÓN ENTRE MERCADOS.

ARTÍCULO 52.- Los Mercados podrán conectar sus Sistemas de Negociación con los Sistemas de Negociación de otros Mercados autorizados, en los términos en que las partes acuerden.

SECCIÓN XXI

REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 53.- Los Mercados deberán someter a consideración de la Comisión, para su previa autorización, los Sistemas Informáticos de Negociación de valores negociables, abarcando tanto el segmento de colocación primaria como el de negociación secundaria de valores negociables, los que deberán garantizar los principios de protección del público inversor, equidad, eficiencia, transparencia, no fragmentación y reducción del riesgo sistémico. A los efectos de la aprobación de estos sistemas, los Mercados deberán presentar mínimamente la siguiente documentación:

a) Documentación del Sistema:

a.1) Arquitectura del sistema informático de negociación.

a.2) Carpetas de los sistemas y de los subsistemas asociados.

a.3) Manuales de procedimiento para el control de las órdenes, ofertas y operaciones en tiempo real.

a.4) Dictamen de Auditor externo respecto a la inalterabilidad de la información registrada, la seguridad del sistema, los procedimientos de copia de respaldo o back up y contingencia, y los aspectos funcionales mencionados en este artículo.

a.5) Detalle de interfase de mensajería compatible con el Protocolo de Intercambio de Información Financiera o Financial Information Exchange Protocol (FIX) versión 4.2 o superior, y especificaciones técnicas necesarias para que otros participantes puedan implementar una aplicación que opere con total funcionalidad con su sistema informático de negociación.

b) Funcionalidades y recaudos del Sistema:

b.1) Para la conectividad del Sistema con los sistemas de la Comisión, cumpliendo con todos los recaudos técnicos que a estos efectos establezca el Organismo.

b.2) Para el acceso de la Comisión a los sistemas de negociación, debiendo en todos los casos y sin excepción preverse el acceso a todos los datos de las ofertas (de compra y/o venta), incluyendo la identidad de los Agentes que las ingresan.

b.3) Para el acceso al sistema por parte de todos los Agentes de Liquidación y Compensación y Agentes de Negociación registrados en la Comisión.

b.4) Para permitir el ACCESO DIRECTO AL MERCADO (ADM).

b.5) Para asegurar la mejor interferencia Precio/Tiempo en la negociación secundaria.

b.6) Para la difusión de las operaciones en tiempo real, conforme las pautas dispuestas por la Comisión en el presente Capítulo.

b.7) En el caso de la colocación primaria, funcionalidad para la difusión de los prospectos y demás documentación involucrada utilizando internet y todos los medios tecnológicos disponibles al público en general, previamente informados a la Comisión.

b.8) Para el registro y preservación de los datos de las ofertas que ingresan al sistema y de las operaciones que se registran, debiendo contener como mínimo: fecha, hora, minuto y segundo en que fueron ingresadas y registradas, cantidad ofertada (compra y/o venta), tipo de valores negociables, precio, identificación del Agente y del cliente, y demás datos requeridos por la Comisión que resulten relevantes para la colocación primaria como secundaria.

SECCIÓN XXII

ACCESO DIRECTO A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN.

AUTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO DIRECTO AL MERCADO (ADM).

ARTÍCULO 54.- Los Mercados deberán disponer de una interfase de Protocolo de Intercambio de Información Financiera o Financial Information Exchange Protocol (FIX) versión 4.2 o superior y publicar las Reglas de Conectividad o Rules of Engagement (ROE) en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y en su Sitio Web Institucional a efectos de permitir que los agentes o terceros interesados puedan desarrollar una aplicación que interactúe con el Sistema de Negociación con la estructura de mensajes requerida.

Los Mercados autorizarán a solicitud de sus Agentes, los sistemas de "Acceso Directo al Mercado".

A los efectos de otorgar tal autorización, los Mercados deberán verificar que los sistemas cumplan con los aspectos técnicos específicos respecto a funcionalidad, seguridad, conectividad, rendimiento, ambientes de procedimiento, procedimientos internos y contingencia, establecidos en el Anexo II.

La autorización por parte de los Mercados no podrá ser discrecional, ni discriminatoria, y en todo momento deberá ajustarse al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

Los Mercados sólo podrán denegar el acceso y/o conexión cuando no se cumplan los aspectos técnicos requeridos.

Cuando los Sistemas de "Acceso Directo al Mercado" sean desarrollados por los Mercados y/o sus sociedades vinculadas o controladas, la autorización será otorgada por la Comisión Nacional de Valores, debiendo cumplimentar las exigencias establecidas en el Anexo II del presente Capítulo.

En todos los casos, los Agentes deberán certificar con los Mercados la interfase FIX de sus Sistemas ADM.

DE LAS OBLIGACIONES DEL MERCADO.

ARTÍCULO 54 BIS.- El Mercado deberá poner en conocimiento del Agente que, cuando opte por ofrecer el servicio de "Acceso Directo al Mercado" el Agente será responsable por las operaciones que realicen sus clientes, debiendo ajustarse al cumplimiento de las reglamentaciones dictadas por el Mercado.

Los Mercados deberán auditar, al menos con periodicidad anual, los sistemas de ADM que utilizan sus agentes, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del presente Capítulo.

Los Mercados deberán publicar el listado de los agentes autorizados a utilizar "Acceso Directo al Mercado" indicando en cada caso el sistema utilizado a tal fin, por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y en su Sitio Web Institucional.

SECCIÓN XXIII.

SISTEMA INFORMÁTICO PARA MONITOREO DE LAS OPERACIONES EN TIEMPO REAL.

APROBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO DE OPERACIONES EN TIEMPO REAL.

ARTÍCULO 55.- Los Mercados deberán contar con un Sistema de Monitoreo de Operaciones en Tiempo Real con el objeto de asegurar la transparencia de las operaciones que se lleven a cabo en los mismos, así como también un eficaz control de los riesgos asumidos por los participantes. A tal efecto, los Mercados deberán elaborar un manual que contemplará los mecanismos, recursos y procedimientos empleados para la función que deben desarrollar. El mismo deberá ser presentado ante la Comisión para su autorización.

El Sistema de Monitoreo de Operaciones en tiempo real mínimamente requerirá:

a) El monitoreo en tiempo real para todas las modalidades operativas autorizadas por la Comisión, administrando y organizando las plazas o segmentos, actuando sobre las distintas ofertas y operaciones; determinando, de ser

necesario, la aplicación de medidas de enfriamiento y llamados a plaza. Asimismo, el control en tiempo real de las ofertas en la colocación primaria.

b) El desarrollo de sistemas de alertas y mecanismos de control preventivo que minimicen el ingreso erróneo de ofertas y la concertación de operaciones no deseadas en aras de evitar la posterior tarea de corrección de las operaciones que puede suscitar confusión o emitir señales erróneas a los demás participantes del mercado.

c) Velar por la transparente formación de precios y volúmenes.

d) Personal idóneo con capacidad técnica y profesional necesaria que le permita intervenir en distintos conflictos con la velocidad y ecuanimidad que cada situación puntual requiera. Asimismo, la tecnología utilizada por los Mercados para desarrollar los presentes controles, deberá permitir su rápida adaptación a los cambios que puedan producirse en la dinámica de la negociación”.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir las Secciones XXV y XXVI del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SECCIÓN XXV

INFORMACIÓN DE OPERACIONES Y CONECTIVIDAD ENTRE MERCADOS.

CONECTIVIDAD DE MERCADOS.

ARTÍCULO 57.- Cada Mercado deberá poner a disposición de los demás participantes, una interfase de mensajería compatible con el Protocolo de Intercambio de Información Financiera o Financial Information Exchange Protocol (FIX) versión 4.2 o superior, por intermedio de la cual se efectuará el intercambio de información de órdenes y operaciones.

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE MERCADO A AGENTES MIEMBROS.

ARTÍCULO 58.- Por intermedio de la interfase referida en el artículo precedente, cada Mercado deberá difundir, en tiempo real, sin retraso artificial y sin costo la información de mercado referida a órdenes y operaciones exigida en el presente Capítulo para uso exclusivo por parte de sus agentes miembros ya sea para realizar operaciones de cartera propia o por cuenta y orden de terceros.

DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN DE MERCADO A OTROS PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 59.- La redistribución de la información de mercado en tiempo real por parte de los Agentes miembros a sus comitentes para operar a través del ADM, estará sujeta a los aranceles que el Mercado disponga a tales fines, los que deberán ser publicados en la AIF y en su Sitio Web Institucional y estarán sujetos a los máximos que establezca la Comisión Nacional de Valores.

Asimismo, el uso y la distribución de la información de mercado en tiempo real por parte de terceros quedarán sujetos, en su caso, a los acuerdos que cada mercado celebre con éstos.

PUBLICACIÓN DE ENTIDADES Y PARTICIPANTES CONECTADOS EN INTERFASES DE LOS MERCADOS.

ARTÍCULO 60.- Los Mercados deberán publicar en sus Sitios Web Institucionales y en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF), un detalle de las entidades y participantes que se encuentran conectados a dicha interfase.

SECCIÓN XXVI

PUBLICIDAD DE OPERACIONES EN TIEMPO REAL.

PUBLICIDAD DE DATOS Y PRECIOS DE OPERACIONES.

ARTÍCULO 61.- Los Mercados deberán difundir al público en general, en forma diaria y sin costo alguno, la siguiente información: el tipo de operación, la identidad del valor negociable, la cuantía, el precio, la hora, minuto y segundo del registro de la operación. Los Mercados deberán arbitrar las medidas correspondientes para cumplir con la difusión requerida, aplicando un formato estandarizado en cuanto a la denominación de los valores negociables, a la expresión de los precios registrados en cada operación, utilizando la tecnología disponible que permita a los inversores búsquedas interactivas por producto listado.

Dicha información deberá ser publicada en los Sitios Web Institucionales de los Mercados y en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF).

Los Mercados deberán tener disponible esta misma información en tiempo real para el acceso a la misma por parte de la Comisión”.

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el artículo 63 de la Sección XXVIII del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“CONTENIDO MÍNIMO.

ARTÍCULO 63.- Los Sistemas Informáticos de Negociación, los Sistemas Informáticos para Liquidación y Compensación, los Sistemas Informáticos para Monitoreo de Operaciones en Tiempo Real, y cualquier otro sistema desarrollado para el ejercicio de la actividad, deberán contar con una auditoría externa anual de sistemas la que comprenderá -como mínimo- el contralor de funcionamiento, actividades, seguridad y continuidad del servicio. El informe de auditoría externa anual de sistemas deberá ser suscripto por profesional con competencia en la materia de acuerdo con las leyes aplicables. El órgano de administración del Mercado deberá transcribir en el libro especial que habilite a ese efecto el texto completo del informe incluyendo las conclusiones y/o recomendaciones que reciban de sus auditores externos de sistemas aun cuando no se hayan detectado deficiencias, y el análisis propio efectuado por el Mercado, indicando en su caso las medidas adoptadas para mejorar el sistema o para corregir las deficiencias observadas por los auditores”.

ARTÍCULO 6°.- Sustituir los incisos a.15), a.16), a.20) y a.39) del artículo 70 de la Sección XXXII del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“(…)

a.15) Especificaciones técnicas para la conectividad a sus sistemas de negociación.

a.16) Especificaciones técnicas para la conectividad a sus sistemas de liquidación y compensación.

(…)

a.20) Aranceles por uso de “Acceso Directo al Mercado”.

(…)

a.39) Lista de Agentes autorizados por el Mercado para Acceso Directo al Mercado y los sistemas que se utilizarán.

(…)”.

ARTÍCULO 7°.- Sustituir el apartado 2 del Anexo II “ACCESO DIRECTO AL MERCADO” del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“(…)

2. APROBACIONES, CERTIFICACIONES Y AUDITORÍAS TÉCNICAS. Los sistemas ADM “Acceso Directo a los Mercados”, deberán mínimamente cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

2.1. Procesamiento de órdenes en el Agente: El tiempo máximo desde que el Agente recibe una orden (del Comitente), y que la misma es redirigida al Mercado no excederá los 20 ms. Las órdenes deberán incorporar un sello de tiempo o time stamp cuando ingresa al Agente y otro cuando sale del mismo, a efectos de verificar el tiempo de gestión de la orden dentro del servicio de administración y apoyo o back office del Agente.

2.2. Conectividad: El Mercado deberá garantizar la no discriminación de órdenes una vez que las mismas hayan ingresado al Gateway, donde éstas serán secuenciadas quedando dicho valor disponible para un posterior control. Asimismo, el Mercado deberá poner a disposición de todos los Agentes, la totalidad de canales de acceso y conexiones que disponga, quedando a criterio de cada Agente la alternativa a utilizar. La conectividad entre el Agente y el Mercado deberá tener una calidad mínima expresada en los siguientes términos: latencia máxima de 20 milisegundos (ms), pérdida de paquetes menor a 10 a la menos 7, disponibilidad mayor al 99,5% mensual (en el horario de operación de los mercados). Todo Agente deberá disponer de un vínculo primario en el cual se procesan las órdenes hasta el Gateway del Mercado y un vínculo secundario como contingencia. En el caso que la conectividad se realice a través de internet, deberán reforzarse todas las medidas de seguridad, y deberán tomarse todas las medidas necesarias para garantizar los niveles mínimos de calidad expresados en los mismos términos de latencia, pérdida de paquetes y disponibilidad.

2.3. Protección Perimetral: Para acceder al sistema ADM, los Mercados o Agentes deberán contar con un dispositivo de tipo “cortafuegos” o “firewall” para protección perimetral.

2.4. Encriptación: Todo el tráfico protocolar entre el cliente y el Mercado deberá estar cifrado con claves de 128 bits de longitud mínima en el caso de algoritmos de criptografía simétrica, y claves de 1024 bits de longitud mínima en el caso de algoritmos de criptografía asimétrica (o de clave pública).

2.5. Autenticación: Todo usuario del sistema ADM debe ser previamente autenticado. El mecanismo de autenticación debe estar basado mínimamente en la utilización de nombre de usuario y clave, y en dicho caso el Mercado debe establecer una adecuada política de seguridad en términos de longitud, composición y envejecimiento de las claves de acceso. Es deseable que se implemente un mecanismo de autenticación basado en certificados de clave pública para cada usuario.

2.6. Autorización de acceso: El sistema ADM debe controlar el acceso al sistema de negociación en función de la identidad previamente autenticada del cliente.

2.7. Control de errores y de secuencia: El sistema ADM debe utilizar algún protocolo de control de errores y de secuencia, de extremo a extremo de la red de comunicaciones, para hacer frente a la recepción con error, a la pérdida, a la duplicación, y a la recepción fuera de secuencia de los mensajes.

2.8. Integridad: Si los mensajes intercambiados fuesen modificados por terceros, el destinatario (tanto el Mercado como el cliente) del mensaje debe poder detectarlo y actuar en consecuencia.

2.9. Irrefutabilidad o No Repudio: El protocolo debe ser tal que ninguna operación pueda ser repudiada por ninguna de las partes (ni por el cliente, ni por el Agente, ni por el Mercado).

2.10. No Secuestro de Sesión (Non Hijacking): El protocolo debe ser tal que una vez iniciada la sesión de ADM, el secuestro de la misma pueda ser advertido tanto por el sistema de negociación del Mercado como por el cliente, y puedan actuar en consecuencia.

2.11. No Reinyección o Repetición o Rejugabilidad (Non Replay): El sistema ADM debe ser tal que, si se “graban” los mensajes intercambiados, no sea posible reinyectar dichos mensajes para forzar una repetición de la operación”.

ARTÍCULO 8°.- Incorporar como artículo 5° BIS de la Sección II del Capítulo II del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN.

ARTÍCULO 5° BIS.- Las Cámaras Compensadoras deberán someter a consideración de la Comisión, para su previa autorización, los Sistemas Informáticos de Liquidación y Compensación, los que deberán garantizar los principios de protección del público inversor, equidad, eficiencia, transparencia, no fragmentación y reducción del riesgo sistémico. A los efectos de la aprobación de estos sistemas, las Cámaras Compensadoras deberán presentar mínimamente la siguiente documentación:

a. Documentación del Sistema:

a.1) Arquitectura del sistema informático de liquidación y compensación.

a.2) Carpetas de los sistemas y de los subsistemas asociados.

a.3) Manuales de procedimiento para el control de las operaciones en tiempo real.

a.4) Dictamen de Auditor externo respecto a la inalterabilidad de la información registrada, la seguridad del sistema, los procedimientos de copia de respaldo o back up y contingencia, y los aspectos funcionales mencionados en este artículo.

a.5) Detalle de interfase de mensajería compatible con el Protocolo de Intercambio de Información Financiera o Financial Information Exchange Protocol (FIX) versión 4.2 o superior.

a. Funcionalidades y recaudos del Sistema:

b.1) Para el registro y preservación de los datos de las operaciones que se registran, debiendo contener como mínimo: fecha, hora, minuto y segundo en que fueron ingresadas y registradas, cantidad ofertada (compra y/o venta), tipo de valores negociables, precio, identificación del Agente y del cliente, y demás datos requeridos por la Comisión que resulten relevantes tanto para la colocación primara como secundaria”.

ARTÍCULO 9°.- Sustituir el artículo 2° de la Sección II del Capítulo III del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Los Mercados o las Cámaras Compensadoras, deberán presentar a esta Comisión, los Sistemas Informáticos de Liquidación y Compensación para su previa autorización debiendo a estos efectos cumplir con los requisitos que establezca la Comisión”.

ARTÍCULO 10.- Sustituir el artículo 3° de la Sección II del Capítulo III del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“REQUISITOS GENERALES.

ARTÍCULO 3°.- Los sistemas informáticos de liquidación y compensación deberán estar basados en procedimientos internos formales alineados a las mejores prácticas internacionales, según las recomendaciones de la IOSCO aplicables a esta materia, y permitir la compensación y liquidación de operaciones registradas a través de sus Sistemas Informáticos de Negociación, contando entre sus funcionalidades la identificación, gestión y control de riesgos”.

ARTÍCULO 11.- Sustituir la denominación de la Sección II y el artículo 6° de la Sección II del Capítulo IV del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SECCIÓN II

INGRESO OFERTAS COLOCACIÓN PRIMARIA.

ARTÍCULO 6°.- Independientemente del Mercado seleccionado para una colocación primaria, los Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación registrados en la Comisión y miembros de los Mercados podrán ingresar ofertas en la subasta o licitación pública o manifestaciones de interés en el mecanismo de formación de libro”.

ARTÍCULO 12.- Sustituir el artículo 9° de la Sección II del Capítulo IV del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE ÓRDENES.

ARTÍCULO 9°.- Los Agentes deberán llevar un registro en el que asienten, inmediatamente de recibidas, todas las ofertas y/o manifestaciones de interés a ser cursadas al sistema informático de negociación con motivo de las colocaciones primarias en las que intervenga. Este registro podrá resultar del sistema computarizado del registro de órdenes implementado por los Mercados.

En el registro de las ofertas o manifestaciones de interés recibidas, deberán identificarse –de manera precisa- los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores negociables requeridos, el límite de precio -en caso de que fuese necesario expresarlo- y cualquier otro dato que resulte relevante”.

ARTÍCULO 13.- Sustituir el artículo 5° de la Sección II del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“OBLIGATORIEDAD DE INGRESO DE ÓRDENES.

ARTÍCULO 5°.- Todas las órdenes a ejecutarse a través de los Sistemas Informáticos de Negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas (conf. artículo 2°), sean para clientes o para la cartera propia del Agente, como así también las órdenes a ejecutarse en los segmentos de negociación bilateral indicados en el artículo 3°, deberán ser ingresadas a través de un sistema computarizado de registro de órdenes implementado por los Mercados.

Toda modificación a una orden ingresada dará lugar a la baja de la orden original y a la generación de una nueva orden. El sistema computarizado de registro de órdenes que implementen los Mercados deberá garantizar la inalterabilidad de las órdenes ingresadas, y de él deberán surgir por Agente en forma inmediata y adecuada un identificador único, la oportunidad -día, hora, minutos y segundos-, modalidad, especie o instrumento, cantidad, precio en su caso, individualización del cliente, su número de C.U.I.T./C.U.I.L., y toda otra circunstancia relacionada con la orden que resulte necesaria para su identificación y seguimiento. Asimismo, respecto del resguardo y conservación de los archivos diarios, los Agentes deberán informar al Mercado la modalidad y condiciones de archivo o copia de respaldo o back up a adoptarse”.

ARTÍCULO 14.- Sustituir los incisos 15) y 19) del apartado G) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“(…)

15) 5008 – IROD01 - Informe del Registro de Operaciones de Derivados.

(…)

19) 5009 – IROP01 - Informe del Registro de Operaciones de Pases”.

(…).

ARTÍCULO 15.- Incorporar como incisos 40 y 41 del apartado H) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“(…)

40) 5008 – IROD01- Informe del Registro de Operaciones de Derivados.

41) 5009 – IROP01 - Informe del Registro de Operaciones de Pases”.

ARTÍCULO 16.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod) y archívese.
Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

e. 11/12/2019 N° 95907/19 v. 11/12/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y

SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución Conjunta 35/2019

RESFC-2019-35-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-48589825- -APN-INAL#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-10-APN-SRYGS#MSYDS de fecha 19 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se incorporó el Artículo 1414 tris al Código Alimentario Argentino (CAA) referido a los parámetros de referencia para la determinación de sodio en productos alimenticios envasados.

Que en el Artículo 1° de la citada Resolución Conjunta N° RESFC-2019-10-APN-SRYGS#MSYDS se deslizaron tres errores involuntarios al omitirse las ecuaciones del Coeficiente de Variación o Desviación Estándar Relativa de la Repetibilidad/Reproducibilidad y del Coeficiente de Variación de Horwitz y al enumerarse en forma incorrecta los ítems del referido artículo.

Que tales errores se consideran subsanables en los términos del Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O.2017.

Que en consecuencia corresponde rectificar el Artículo 1° de la citada Resolución Conjunta N° RESFC-2019-10-APN-SRYGS#MSYDS.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA

Y

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-10-APN-SRYGS#MSYDS de fecha 19 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Artículo 1414 quater el cual quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 1414 quater.- Parámetros de referencia para la determinación de sodio en productos alimenticios envasados. Las siguientes características de eficiencia deben ser demostradas por el método seleccionado por el laboratorio.

Parámetro a evaluar	Criterio de Aceptación						
Selectividad	El método debe tener la capacidad de poder determinar el analito de interés en mezclas o matrices, sin interferencias de otros componentes.						
LOD ⁽¹⁾	Respecto de un LM ⁽²⁾ ≥ 1 mg/100g o ml, LOD $\leq 1/10$ del LM Respecto de un LM < 1 mg/100g o ml, LOD $\leq 1/5$ del LM						
LOQ ⁽³⁾	Respecto de un LM ≥ 1 mg/100g o ml LOQ $\leq 1/5$ del LM Respecto de un LM < 1 mg/100g o ml LOQ $\leq 2/5$ del LM						
Precisión ⁽⁴⁾	Para Repetibilidad %CV ⁽⁵⁾ $\leq 1/2$ de CV de Horwitz ⁽⁶⁾ Para Precisión Intermedia %CV $\leq 2/3$ de CV de Horwitz						
Veracidad ⁽⁷⁾	Se deberá cumplir con los siguientes rangos de Recuperación:						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concentración</th> <th>%R</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(1000-10000) mg/100 g</td> <td>97-103</td> </tr> <tr> <td>(1-1000) mg/100 g</td> <td>95-105</td> </tr> </tbody> </table>	Concentración	%R	(1000-10000) mg/100 g	97-103	(1-1000) mg/100 g	95-105
	Concentración	%R					
	(1000-10000) mg/100 g	97-103					
(1-1000) mg/100 g	95-105						

1. LOD: Límite de detección.

2. LM: límite especificado, acorde con la normativa vigente.

3. LOQ: Límite de cuantificación.

4. Es el grado de concordancia entre los resultados independientes de ensayos o mediciones independientes obtenidos en condiciones establecidas. El grado de precisión se expresa habitualmente en términos de imprecisión y se computa como desviación estándar de los resultados del ensayo. Una desviación estándar mayor indica menos precisión.

5. Coeficiente de Variación o Desviación Estándar Relativa de la Repetibilidad/Reproducibilidad: Es el desvío estándar (DS) en condiciones de repetibilidad (reproducibilidad) dividida por la media (x). El CV se calcula de la siguiente manera:

Nota: El CV da una medida útil de la precisión en los estudios cuantitativos. Se aplica con el fin de comparar la variabilidad de conjuntos de valores con promedios diferentes. Los valores del CV son independientes de la cantidad del analito dentro de una escala razonable, y facilitan la comparación de la variabilidad en concentraciones diferentes.

1. El Coeficiente de Variación de Horwitz es el coeficiente de variación esperado para la concentración analizada y se calcula a partir de la siguiente ecuación:

donde C es la concentración esperada de sodio.

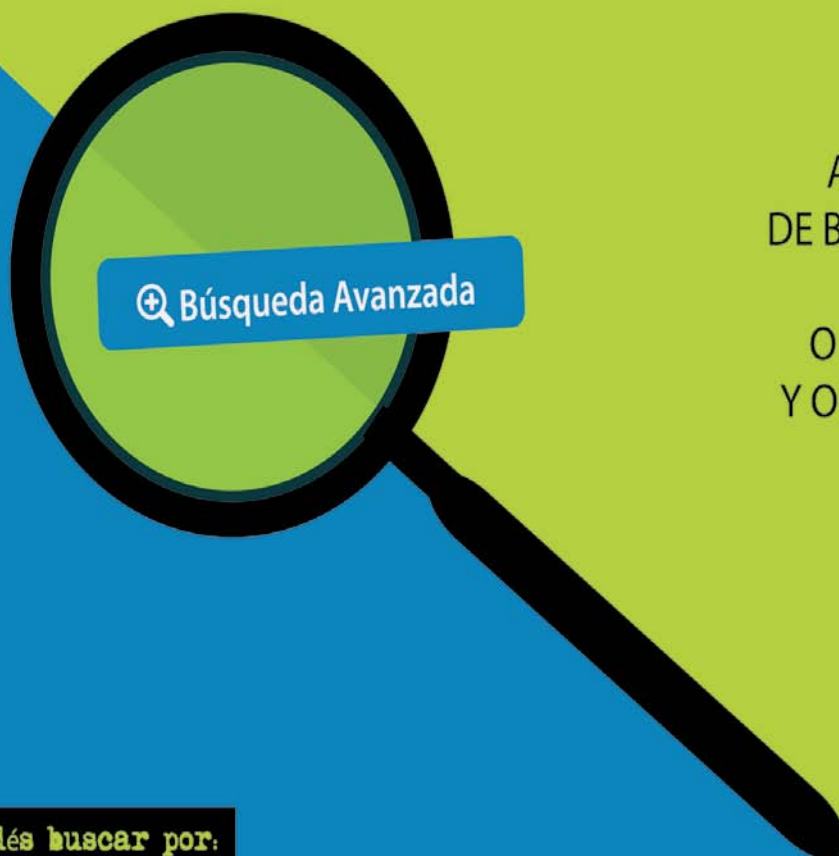
1. La veracidad es el grado de concordancia entre la expectativa relativa al resultado de un ensayo o de una medición y el valor verdadero.”

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 11/12/2019 N° 95631/19 v. 11/12/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 340/2019

ACTA N° 1596

Expediente EX-2019-93399219-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 9/12/2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EESTE S.A.), para la realización de la obra consistente en UN (1) nuevo punto de conexión de 13,2 KV más obras asociadas a ser efectuadas en el ámbito de la Estación Transformadora (ET) 132/33/13,2 KV Bajo Río Tunuyán, operada por DISTROCUYO S.A. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos; también se publicará por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión correspondiente al lugar donde la obra vaya a ser realizada o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorgará un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la obra en cuestión pudiese afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos Usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir a EESTE S.A. contestar las mismas y exponer sus argumentos en defensa de la solicitud publicada. 4.- Disponer que una vez operado el vencimiento de los plazos señalados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de planteo de oposición fundado en los términos allí referidos, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1 del presente acto, consistente en UN (1) nuevo punto de conexión de 13,2 KV más obras asociadas a ser efectuadas en el ámbito de la ET 132/33/13,2 KV Bajo Río Tunuyán, operada por DISTROCUYO S.A. 5.- Notifíquese a DISTROCUYO S.A., a EESTE S.A., a la COOPERATIVA SUD RÍO TUNUYÁN, al EPRE de MENDOZA y a CAMMESA. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 11/12/2019 N° 95830/19 v. 11/12/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 358/2019

ACTA N° 1596

Expediente EX-2019-53908782-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 9 DE DICIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA), para la obra de Ampliación consistente la incorporación de UN (1) nuevo Transformador de 33/13,2 kV de 5 MVA y la construcción de sus respectivos campos intemperies en 33 kV y 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) General Madariaga, operada por TRANSBA S.A. 2.- Disponer que EDEA deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de la Resolución RESFC-2019-304-APN-DIRECTORIO#ENRE. 3.- Notificar a TRANSBA S.A., a EDEA, al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(OCEBA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.-

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 11/12/2019 N° 95919/19 v. 11/12/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 359/2019

ACTA N° 1596

Expediente EX-2018-31192833-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 9 DE DICIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar la solicitud de Acceso requerida por la Firma FUENTES RENOVABLES DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (FRESA) a través de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), para el ingreso de su Central Térmica a Biomasa Garruchos de 40 MW, en la futura Estación Transformadora (ET) San Alonso y emitir el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de la ET San Alonso, compuesta por DOS (2) barras de 132 kV y UN (1) campo de transformación de 132 kV requeridas por FRESA; DOS (2) campos de Línea de 132 kV y UNA (1) doble terna de 132 kV para acometer a la Línea de Alta Tensión (LAT) Rincón Santa María - Virasoro en la Provincia de CORRIENTES, obras requeridas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE CORRIENTES, a través de TRANSNEA S.A. 2.- Notifíquese a FRESA, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE CORRIENTES, a TRANSNEA S.A., a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA). 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.-

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 11/12/2019 N° 95891/19 v. 11/12/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 361/2019

ACTA N° 1596

Expediente EX-2018-56456579-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 9 DE DICIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Emitir el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) a requerimiento de la Empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, para la Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente que tiene por objeto ejecutar una obra en la Estación Transformadora (ET) 500/132/33 KV Santa Cruz Norte, constituida por las siguientes obras: (i) Incorporación de UN (1) tercer banco de Transformadores Monofásicos 500/132 KV de 150 MW; (ii) Ampliación de la Playa de 500 KV con UN (1) nuevo vano 0304 y el campo 03 equipado; (iii) Ampliación de la Playa de 132 KV con UN (1) nuevo campo equipado; (iv) Extensión de CUATRO (4) campos de las barras A y B en la playa de maniobras de 132 KV a partir del campo de acoplamiento 01 ya existente; (v) Ampliación de playa de 132 KV para incorporar la nueva acometida C12 de 132 KV (campo 12) al Transformador de Potencia (T3ZN), y; (vi) Ampliación de los Servicios Auxiliares, comando, protección, control y comunicaciones. 2.- Disponer que YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. deberá observar el estricto cumplimiento a lo ordenado por este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) mediante el artículo 5 de la Resolución RESFC-2019-311-APN-DIRECTORIO#ENRE. 3.- Notifíquese a YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., a TRANSENER S.A., al

INSTITUTO DE ENERGÍA SANTA CRUZ (IESC) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.-

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 11/12/2019 N° 95890/19 v. 11/12/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9928/2019

DI-2019-9928-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el EX-2019-103623042-APN-DFVGR#ANMAT de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una consulta efectuada por el Servicio Nacional de Calidad Agroalimentaria (SENASA), en relación a la comercialización del producto "Ajo Negro Japonés, marca Kuro, RNPA N° 13-041838 RNE N° 13-006495" con el símbolo oficial de Alimento Libre de Gluten e indicación de orgánico, que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que el citado Servicio, mediante Acta de Constatación, realiza una inspección en el establecimiento Kuro SRL, sito en Adolfo Alsina 429, CABA, donde constata la comercialización del producto mencionado, el cual posee un logo de la entidad certificadora de productos orgánicos OIA S.A., sin estar certificado.

Que por medio de la Consulta Federal N° 4393, la Dirección de Nutrición e Higiene de los Alimentos, informa que el RNE del producto está vencido y que el RNPA pertenece a otro producto.

Que por ello, el Instituto Nacional de Alimentos notifica el Incidente Federal N° 2046 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL categoriza el retiro Clase II, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que asimismo, el citado departamento solicita a la empresa que proceda a realizar el retiro preventivo del mercado nacional del producto en un plazo de 48 horas en concordancia con el artículo 18 tris del CAA y remita información del retiro a este instituto.

Que el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional solicita la colaboración de la Dirección de Relaciones Institucionales, para evaluar las medidas a adoptar respecto a la promoción del producto en: <https://www.ajokuro.com.ar/>

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6bis, 13, 155, 1383 y 1383bis del Código Alimentario Argentino (CAA) por estar falsamente rotulado, por indicar el atributo Libre de gluten sin estar registrado como tal, por carecer de autorización de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto así como también de todos los productos del citado RNE.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto “Ajo Negro Japonés, marca Kuro, RNPA N° 13-041838 RNE N° 13-006495” con el símbolo oficial de Alimento Libre de gluten e indicación de orgánico”, por tener vencido el registro de RNE, carecer de RNPA y no estar registrado con la condición Libre de Gluten.

Se adjunta imagen, en el Anexo I, del rótulo del producto detallado que registrado con el número IF-2019-104916450-APN-DERA#ANMAT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la comercialización de todos los productos del RNE N° 13-006495, por tener vencido el número de registro.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95892/19 v. 11/12/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9929/2019

DI-2019-9929-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO las Disposiciones ANMAT Nros. 6677 del 1 de noviembre de 2010 y 4008 del 26 de abril de 2017 y el EX-2019-95927970-APN-INAME#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), y

CONSIDERANDO:

Que la referida Disposición ANMAT 6677/2010 aprobó el Régimen de Buena Práctica para Estudios de Farmacología Clínica con fines de registro.

Que la Buena Práctica Clínica es un estándar de calidad ético y científico internacional para el diseño, conducción, registro e informe de ensayos en los que participan seres humanos como sujetos.

Que la experiencia adquirida en la aplicación sistemática de la aludida norma tornó necesaria la revisión y actualización de aspectos procedimentales y reguladores a los fines de incorporar nuevos requisitos como así también agilizar la evaluación de los trámites de autorización de estudios de farmacología clínica.

Que por lo expuesto en el párrafo anterior, esta Administración Nacional dictó en 2017 la Disposición 4008 con el objetivo, entre otros, de asegurar la implementación adecuada de los estudios de farmacología clínica de Fase I, a través de los más altos estándares éticos y científicos, y minimizando los riesgos potenciales para los voluntarios que participan en dichos estudios.

Que, nuevamente, la experiencia adquirida a partir de la aplicación de esta última norma implica la necesidad de ajustar los requisitos para estudios de farmacocinética, biodisponibilidad y farmacodinamia en función de un análisis de riesgo, especialmente para discriminar aquellos riesgos conocidos de los riesgos de fármacos que se administran por primera vez en seres humanos, y definir con mayor precisión los mecanismos que permitan garantizar la seguridad para los voluntarios sanos o enfermos que participan en ellos.

Que han tomado la intervención de su competencia el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Sustituyese el Artículo 11° de la Disposición ANMAT N° 4008/2017 el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 11°. CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LOS ESTUDIOS DE FASE I

11.1. Consideraciones generales

La caracterización inicial de la seguridad, cinética, biodisponibilidad y dinámica de los fármacos constituye un propósito de la llamada Fase I de su desarrollo. Sin embargo, la necesidad de incrementar el conocimiento del efecto del organismo sobre los fármacos, y viceversa, continúa en las siguientes fases de desarrollo y, por tanto, suelen coexistir estudios de fase I con estudios de fases II y III, o se puede encontrar estudios de fases siguientes con objetivos de farmacocinética, biodisponibilidad o farmacodinamia, además de los de eficacia y seguridad.

El principal riesgo de los estudios de Fase I (en especial de aquellos en los que el fármaco se aplica por primera vez en seres humanos) es una eventual reacción adversa grave al fármaco (por ej., trastorno cardiovascular, anafilaxia, síndrome de liberación de citoquinas, convulsiones, hipotensión u otras), por lo cual tanto el centro donde se realiza el estudio como el equipo de investigación deben estar preparados para tratar una emergencia médica de esas características. Por esto, los estudios de Fase I, farmacocinética, biodisponibilidad y bioequivalencia deben realizarse sólo en establecimientos asistenciales con internación de 2° ó 3° nivel, categorizados y habilitados por la autoridad sanitaria jurisdiccional, e inscriptos en el Registro Federal de Establecimientos de Salud (REFES), según la Resolución M.S. N° 1070/09.

11.2. Requisitos para todos los estudios de Fase I

11.2.1. Equipamiento y procedimientos de emergencia

- a) Disponibilidad y mantenimiento de equipamiento y medicamentos apropiados para asistir una emergencia médica. Como mínimo, un monitor multiparamétrico portátil, un cabezal con provisión de oxígeno, aire comprimido y aspiración, y un respirador con tubuladura preparado para asistencia respiratoria mecánica.
- b) Carro de emergencia cuyo contenido y equipamiento cumpla lo establecido en el POE correspondiente, y sea validado antes y durante la ejecución del estudio por el investigador principal o un subinvestigador específicamente delegado para esa tarea, registrando su contenido en una planilla foliada, fechada y firmada.
- c) Monitoreo visual permanente de los pacientes internados, con área de control central o sistema de control por cámaras de video.
- d) Sector para el mantenimiento y preparación de los fármacos en investigación, con acceso restringido y condiciones adecuadas de temperatura y control, bajo la supervisión de un farmacéutico matriculado
- e) Sala de acondicionamiento y conservación de muestras
- f) Fuente suplementaria de energía eléctrica.
- g) Control de ingreso al área limitado al personal y los participantes mientras se desarrollen los estudios.
- h) Baños de uso exclusivo para los participantes con ventilación adecuada, agua fría y caliente con llave mezcladora y toallero de papel descartable.

11.2.2. Procedimientos Operativos Estándar (POE)

Los POE deben estar validados por el director del centro o autoridad competente, identificar las fechas de redacción, aprobación y caducidad, y ser actualizados de acuerdo a lo establecido en el POE de Redacción del centro. El establecimiento debe contar, como mínimo, con los siguientes POE:

- a) Redacción de POE.
- b) Entrenamiento del personal en los POE.
- c) Medidas para asegurar la adherencia al protocolo de los participantes.
- d) Monitoreo de participantes: control permanente con acceso visual desde área de control central o por cámaras de video y especificación del tipo de personal responsable por turnos de controles de signos vitales, antropometría y controles específicos del protocolo, por ejemplo, electrocardiograma.

- e) Ingreso y egreso de participantes al establecimiento. Los participantes deben poseer algún tipo de identificación durante su internación.
- f) Búsqueda, selección e incorporación de participantes.
- g) Proceso de consentimiento informado.
- h) Documentación de la historia clínica.
- i) Provisión y documentación de las comidas.
- j) Mantenimiento y calibración de instrumentos de medición de parámetros.
- k) Manejo de la medicación en estudio, con un plan de contingencia en caso de problemas en el almacenamiento.
- l) Preparación, almacenamiento y traslado de muestras biológicas, con plan de contingencia en caso de problemas en la conservación.
- m) Manejo de eventos adversos y notificación al Patrocinador, al Comité de Ética y a ANMAT.
- n) Validación del carro de emergencia y entrenamiento del personal en su uso.
- o) Manejo de emergencias médicas y de comunicación con la Unidad de Terapia Intensiva del establecimiento.
- p) Normas de Bioseguridad para el personal y los participantes.

11.2.3. El Protocolo

Además de los requisitos generales de la Buena Práctica Clínica para Estudios de Farmacología Clínica (Disposición ANMAT N° 6677/10), el protocolo de un estudio de primera vez en seres humanos debe proveer la siguiente información:

- a) Plan de dosificación incluyendo la duración, la dosis o los métodos para ser utilizados para determinar la dosis y los criterios de incremento de la dosis.
- b) Análisis de riesgo y planes de contingencia para la participación de sujetos en los estudios de primera vez en seres humanos.

11.2.4. El personal del estudio

- a) El investigador principal debe poseer experiencia en la realización de estudios de fases I y/o II.
- b) El personal médico del estudio debe tener un nivel adecuado de experiencia y entrenamiento, particularmente en el manejo del equipo de emergencia.
- c) Los participantes deben tener supervisión médica y de enfermería luego de la administración del fármaco, por el periodo que establezca el protocolo.
- d) El/la enfermero/a que supervisa las tareas de enfermería debe tener título de nivel universitario de duración no menor a cuatro años por ejemplo, licenciado/a.
- e) La medicación debe ser manejada por un farmacéutico matriculado.
- f) Todo el personal debe estar registrado con nombre completo, DNI, número de matrícula, función y firma en una planilla foliada y fechada al inicio y en los días en que se requiera su actuación en el estudio, además de portar una tarjeta de identificación con los mismos datos.

11.2.5. Inspecciones de Buena Práctica de Investigación Clínica

Los centros que realicen estudios de Fase I podrán estar sujetos a inspecciones de Buena Práctica de Investigación Clínica antes, durante o al finalizar el estudio, según la Disposición ANMAT N° 6677/2010, o la que la modifique, complemente o reemplace en el futuro.

11.3. Autorización de estudios de Fase I

El patrocinador deberá presentar una solicitud de reunión según Circular ANMAT N° 001/11, la cual le será concedida dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles administrativos.

Luego de la reunión, el patrocinador deberá presentar la solicitud de autorización del estudio, adjuntando la documentación establecida por la Disposición ANMAT N° 6677/10, junto con el acta de la reunión, y las respuestas a las observaciones y/o pedido de aclaraciones que correspondan. En el caso de estudios de primera vez en humanos, se deberá indicar el centro de farmacología clínica autorizado por ANMAT en el cual se prevé llevar a cabo el estudio. En el caso de estudios de primera vez en edad pediátrica, aun cuando ya se hubieran realizado en adultos, el centro deberá contar con UTI pediátrica.

La DERM emitirá un informe técnico sobre la solicitud en el plazo de 20 (VEINTE) días hábiles administrativos, y en el transcurso de 10 (DIEZ) días administrativos hábiles adicionales se emitirá el acto administrativo correspondiente.

11.4. Requisitos específicos para estudios de primera vez en humanos

Adicionalmente a lo explicitado en las consideraciones generales, la probabilidad de aparición de una reacción adversa grave en el transcurso de un estudio clínico puede ser conocida/estimada o desconocida. Se considerará conocida o estimada cuando la sustancia ha sido ya aplicada en seres humanos, y resulta desconocida cuando el fármaco se administra por primera vez en seres humanos.

Esta situación de mayor riesgo define la necesidad de dos requisitos adicionales: a) todos los estudios de primera vez en seres humanos se deberán llevar a cabo en centros que, además del área preparada para atender una posible emergencia médica, garanticen un acceso inmediato a una unidad de terapia intensiva dentro del mismo establecimiento, y

b) Estos deberán estar previamente autorizados por ANMAT.

11.3.1. Autorización de centros para estudios de primera vez en seres humanos

Una vez cumplidos todos los requisitos aplicables de la Disposición ANMAT N° 6677/10 y la presente, un centro clínico que prevea realizar estudios de primera vez solicitará autorización a la Dirección de Registro y Evaluación de Medicamentos (DERM), la cual planificará una inspección para evaluar el cumplimiento de los requisitos. Si el resultado es favorable, la ANMAT otorgará una autorización por Disposición para realizar estudios de primera vez en seres humanos, con una vigencia de 5 (cinco) años. Para la renovación de la autorización, el Centro deberá solicitar una nueva inspección de la ANMAT.

Los Centros Clínicos de Fase I autorizados en el marco de la normativa previa conservan dicho estado por los mismos plazos que les fueron otorgados.

La solicitud de autorización debe incluir los siguientes documentos:

a) Nota de solicitud de autorización para centros firmada por el apoderado o el representante legal y por el director del establecimiento o responsable asistencial de la unidad.

b) Estatuto de constitución y/o acreditación de personería, que indique en qué figura reside el poder o representación legal.

c) Constancia de designación del director del establecimiento o la unidad.

d) Constancia de la habilitación sanitaria vigente como establecimiento de salud de 3er nivel con internación por la autoridad sanitaria jurisdiccional.

e) Constancia de inscripción en el Registro Federal de Establecimientos de Salud (REFES).

f) Constancia de habilitación municipal con plano de evacuación y medidas de seguridad aprobadas.

g) Procedimientos operativos estandarizados (POE) vigentes.”

ARTÍCULO 2º- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos del INAME. Comuníquese a CAOIC, CAEME, CILFA, COOPERALA, CAPGEN, CAPROFAC, FACAFA, COFA y COMRA. Publíquese en la página web oficial ANMAT.gov.ar. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 11/12/2019 N° 95893/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 441/2019

DI-2019-441-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 11 de mayo de 2018 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES, registrado bajo el número 55/18 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 5637/2018 de fecha 04 de octubre de 2018, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 22 de octubre de 2018 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de BERAZATEGUI promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 5637/2018 mediante el Decreto Municipal 1646/2018.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 1930/2018 del 11 de diciembre de 2018 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 9 de diciembre de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 11 de mayo de 2018 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de BERAZATEGUI provincia de BUENOS AIRES, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de BERAZATEGUI.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de BERAZATEGUI en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 444/2019

DI-2019-444-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 7 de agosto de 2019 entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE LOBOS , provincia de BUENOS AIRES (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. N° 169/09 –modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario "13I" y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de juzgamiento de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado "Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito" (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única) en sustitución –entre otros- del Formulario "13I", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que en el marco de la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar los informes de deuda por Multas por Infracciones de Tránsito, al tiempo que documentará los pagos de las mismas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de LOBOS, provincia de BUENOS AIRES, ha dictado la Ordenanza Municipal N° 2970/2019 de fecha 28 de mayo de 2019, mediante la cual aprueba el Convenio celebrado con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 464/2019 del 30 de mayo de 2019 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de LOBOS, provincia de BUENOS AIRES, promulgó la Ordenanza Municipal N° 2970/2019.

Que, atento a ello, el intendente de la MUNICIPALIDAD DE LOBOS provincia de BUENOS AIRES, ha dictado el Decreto N° 469/2019 de 31 de mayo de 2019 y su modificatoria Decreto Municipal N° 897/2019 del 1 de noviembre de 2019, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario, para dar cumplimiento al Convenio suscripto, tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE LOBOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE LOBOS, provincia de BUENOS AIRES, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. Nros 515/03, 746/06 y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de LOBOS, provincia de BUENOS AIRES, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE LOBOS, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 9 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 11/12/2019 N° 95666/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 445/2019
DI-2019-445-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 11 de mayo de 2018 entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI , provincia de BUENOS AIRES (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. N° 169/09 –modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario "13I" y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de juzgamiento de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado "Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito" (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única) en sustitución –entre otros- del Formulario "13I", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que en el marco de la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar los informes de deuda por Multas por Infracciones de Tránsito, al tiempo que documentará los pagos de las mismas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES, ha dictado la Ordenanza Municipal N° 5637/2018 de fecha 04 de octubre de 2019, mediante la cual convalida el Convenio celebrado con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 1646/2018 del 22 de octubre de 2018 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES, promulgó la Ordenanza Municipal N° 5637/2018.

Que, atento a ello, el intendente de la MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI provincia de BUENOS AIRES, ha dictado el Decreto N° 1931/2018 del 11 de diciembre de 2018, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario, para dar cumplimiento al Convenio suscripto, tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. Nros 515/03, 746/06 y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 9 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 11/12/2019 N° 95667/19 v. 11/12/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 687/2019

DI-2019-687-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-105055682- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, el Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, Decreto N° 1716 del 20 de octubre de 2008, Decreto N° 1787 de fecha 5 de noviembre de 2008, Decreto N° 27 del 10 de enero de 2018, Decreto N° 26 del 7 de enero de 2019, Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR del día 11 de febrero de 2019, Disposición ANSV N° DI-2019-504-APN-ANSV#MTR del día 30 de septiembre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) modificado por el artículo 52 del Decreto N° 27/18, se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, y entender en las demás competencias de habilitación que le fueran otorgadas por vía reglamentaria para la circulación automotriz en la República Argentina.

Que el artículo 13° inciso h) de la Ley N° 24.449, establece que la Nación será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga con carácter interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio la facultad en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el inciso h) del artículo 13° del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 (T.O. Decreto N° 26/2019) establece que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL otorgará la licencia para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional - Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional -, y queda facultada para establecer los aranceles correspondientes.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en cumplimiento de las competencias otorgadas, dictó la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR aprobatorio del Sistema Nacional de Licencia de Conducir Transporte Interjurisdiccional que como Anexo DI-2019-08397429-APN-ANSV#MTR forma parte de la misma y reglamenta el otorgamiento de la habilitación para el transporte de carga y/o pasajeros.

Que el artículo 26 de la mencionada medida establece que los prestadores de servicios médicos del sector público y/o privado que tendrán a su cargo la realización del examen psicofísico obligatorio para la obtención de la LiNTI, deberán ser autorizados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que asimismo el artículo 27 establece que la Autoridad de Aplicación velará por proveer prestadores médicos distribuidos en el territorio nacional que garantice el servicio en todas las provincias, pudiendo modificar la cantidad de los mismos acorde a las necesidades que surjan de la operativa.

Que mediante Disposición ANSV N° DI-2019-504-APN-ANSV#MTR se aprobó el procedimiento para la autorización de prestadores médicos.

Que en la actualidad sólo 9 capitales provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran con prestadores médicos autorizados para la realización del examen psicofísico obligatorio para la obtención de la LiNTI. Asimismo 7 provincias no poseen prestadores médicos autorizados, no alcanzándose en consecuencia, a cubrir satisfactoriamente la demanda requerida para todo el territorio nacional.

Que lo expuesto evidencia que los prestadores autorizados resultan escasos al momento de brindar una adecuada cobertura, obligando a los conductores a desplazarse fuera de su ámbito geográfico para acceder a un prestador médico autorizado, especialmente en las localidades más densamente pobladas y en zonas de alta demanda por la actividad de transporte de cargas y pasajeros.

Que la autorización de más prestadores médicos propenderá a la mejora en el servicio brindado, ofreciendo mayores facilidades al conductor para la realización del examen psicofísico que, además, requiere de una preparación previa adecuada.

Que, en otro orden, la presente medida regulariza la situación de los prestadores médicos privados autorizados en los términos del artículo 94 del Anexo DI-2019-08397429-APN-ANSV#MTR de la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, lo cual fue oportunamente dispuesto a fin de garantizar la continuidad de las prestaciones médicas en el traspaso de competencias desde la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE hacia la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL efectuado por el Decreto N° 26/2019..

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Abrase el llamado a presentación de prestadores médicos para la realización del examen psicofísico en el marco de la obtención y/o renovación de la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional.

ARTÍCULO 2°.- El llamado se realiza para cubrir 1 (UN) prestador médico en cada una de las localidades que se detallan a continuación:

- a. Ciudad de Buenos Aires: Ciudad de Buenos Aires
- b. Provincia de Córdoba: Córdoba, Deán Funes, Río Cuarto, Laboulaye, Villa María.
- c. Provincia de Santa Fe: Rosario, Ciudad de Santa Fe, Rafaela, Venado Tuerto.
- d. Provincia de Buenos Aires: La Plata, Mar del Plata, Ciudad de Lanús, Bahía Blanca, San Isidro, Vicente López, Merlo, Pilar, Banfield, José C. Paz, Gregorio de Laferrere, Berazategui, González Catán, San Miguel, Moreno, Isidro Casanova, Ituzaingó, San Nicolás de los Arroyos, Florencio Varela, Lomas de Zamora, Temperley, Monte Grande, Bernal, San Justo, Pergamino, Castelar, Rafael Castillo, Tandil, Libertad, Ramos Mejía, Zárate, Caseros, Trujui, Campana, Ezeiza, Morón, Virrey del Pino, Chivilcoy, Junín, Burzaco, Grand Bourg, Monte Chingolo, Olavarría, Remedios de Escalada, La Tablada, Quilmes.
- e. Provincia de Tucumán: San Miguel de Tucumán, Concepción, Banda del Río Salí, Tafí Viejo.
- f. Provincia de Salta: Salta, Metán, Tartagal, Orán.
- g. Provincia de Corrientes: Corrientes, Paso de los Libres.
- h. Provincia del Chaco: Resistencia, Presidencia Roque Sáenz Peña.
- i. Provincia de Misiones: Posadas, Puerto Iguazú.

- j. Provincia de Entre Ríos: Paraná, Concordia, Gualeguaychú.
- k. Provincia de Jujuy: San Salvador de Jujuy.
- l. Provincia de Santiago del Estero: Santiago del Estero, La Banda.
- m. Provincia de Mendoza: Mendoza, Guaymallén, Godoy Cruz, San Rafael, Maipú.
- n. Provincia de Formosa: Formosa.
- o. Provincia del Chubut: Comodoro Rivadavia, Esquel, Las Heras, Puerto Madryn, Trelew.
- p. Provincia del Neuquén: Neuquén, San Martín de los Andes, Añelo.
- q. Provincia de La Rioja: La Rioja.
- r. Provincia de Catamarca: San Fernando del Valle de Catamarca.
- s. Provincia de San Juan: Ciudad de San Juan, Rivadavia.
- t. Provincia de La Pampa: Santa Rosa.
- u. Provincia de San Luis: San Luis, Villa Mercedes.
- v. Provincia de Santa Cruz: Río Gallegos, El Calafate, Río Turbio, Puerto Deseado, Caleta Olivia.
- w. Provincia de Río Negro: Rawson, San Carlos de Bariloche, San Antonio Oeste, Choele Choel.

ARTÍCULO 3°.- Los interesados tendrán un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día 6 de enero del año 2020 para presentarse, acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 28 del Anexo DI-2019-08397429-APN-ANSV#MTR de la Disposición ANSV DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, los cuales forman parte de la presente medida como Anexo I (DI-2019-108566224-APN-ANSV#MTR), y presentar la Declaración Jurada para Análisis de Mérito, que como Anexo III (DI-2019-108567535-APN-ANSV#MTR) se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el orden de mérito se instaurará de conformidad a lo establecido en el Anexo II "DECLARACIÓN DE MERITO" (DI-2019-108567128-APN-ANSV#MTR), el cual se aprueba y forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Abrase el llamado a presentación de los prestadores que se encuentran autorizados provisoriamente en el marco del artículo 94 de la Disposición ANSV DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, a fin que acrediten los requisitos exigidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Los interesados tendrán un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día 6 de enero del año 2020 para presentarse, acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 28 del Anexo DI-2019-08397429-APN-ANSV#MTR de la Disposición ANSV DI-2019-48-APN-ANSV#MTR.

ARTÍCULO 7°.- El procedimiento de autorización se realizará conforme lo establece la Disposición ANSV N° DI-2019-504-APN-ANSV#MTR. Toda documentación deberá presentarse en soporte papel y en formato digital.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95580/19 v. 11/12/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 5413/2019

DI-2019-5413-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-99440181- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Pamela Yanett PROCHAZKA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-92528929-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Pamela Yanett PROCHAZKA (DNI N° 36.093.522), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN POSADAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 5414/2019****DI-2019-5414-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-101071631- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Federico Alejandro LACOUR en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 11 de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-64432715-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Federico Alejandro LACOUR (DNI N° 35.435.747), por el período comprendido entre el 11 de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la

DELEGACIÓN POSADAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 11/12/2019 N° 95318/19 v. 11/12/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 5415/2019

DI-2019-5415-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-101467623- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Florencia RODRÍGUEZ BLAS en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 11 de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-92528929-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Florencia RODRÍGUEZ BLAS (DNI N° 36.352.076), por el período comprendido entre el 11 de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 11/12/2019 N° 95333/19 v. 11/12/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 5416/2019

DI-2019-5416-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-101406578- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Alejandra Belén SCHAFFER en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-92528929-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Alejandra Belen SCHAFER (DNI N° 37.473.708), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN POSADAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 11/12/2019 N° 95345/19 v. 11/12/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 5417/2019

DI-2019-5417-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-99340495- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre

de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Rafael Alejandro ACASUSO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-92528929-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Rafael Alejandro ACASUSO (DNI N° 24.573.029), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN POSADAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30

– MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 11/12/2019 N° 95705/19 v. 11/12/2019

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 897/2019

DI-2019-897-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-86718105-APN-MESYA#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de avanzar a una administración eficiente y eficaz en su capacidad de gestión, se presentó la herramienta de fortalecimiento BPMN 2.0; por sus siglas en inglés Business Process Model and Notation; Modelado de Procesos de Negocio.

Que como tal, se trata de una evolución en el uso de iconos y símbolos estándar para determinar claramente y sin confusión, los flujos y procesos diseñados en un diagrama.

Que los avances tecnológicos, las normativas, las demandas sectoriales, la naturaleza de los contextos políticos, económicos y sociales, así como las propias necesidades de la administración, imponen la revisión periódica de los procesos a fin de simplificarlos y mejorarlos en eficacia productiva y eficiencia operacional.

Que la estandarización de estos avances persigue, el cumplimiento de imperativos legales como la difusión y el conocimiento de las normas y la uniformidad de los procesos en la aplicación de las mismas; promoviendo la mejora continua y avanzando hacia una transparencia y conducta ética por parte de esta Comisión Nacional.

Que en ese sentido, contar con procesos y manuales estandarizados en esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE viene a actualizar su capacidad de gestión y a dotarla de los instrumentos de actuación indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

Que en el logro de esta meta, se ha efectuado una revisión completa de los procesos que se realizan en el Organismo, a fin de sistematizarlos, formalizarlos y ponerlos a disposición del administrado.

Que se cumple así con el objetivo de contar con un instrumento de gestión cuya incorporación trae aparejado la practicidad cotidiana.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley N° 24.156 y el artículo 101 de su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1344/07, entiende que la implementación de dicha metodología es una mejora y actualización en cuanto los manuales de procedimientos.

Que por otra parte, la mayoría de los procedimientos en vigencia, no reflejan las modificaciones dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional al Decreto N° 1388/96, con posterioridad del cese de la Intervención de esta Comisión Nacional.

Que el Decreto N° 1661/15, sustituyó el Estatuto de esta Entidad, la estructura de su primer nivel organizativo, sus objetivos y las responsabilidades y acciones de las áreas que la conformaban.

Que el Decreto N° 1027/18 que reglamentó la Ley N° 27.132, para la implementación de la modalidad de Acceso Abierto para el Transporte Ferroviario, modificó nuevamente el Estatuto de este Organismo y las Acciones de las entonces Gerencias de CONTROL TÉCNICO FERROVIARIO y de CONTROL DE GESTIÓN FERROVIARIA.

Que el Decreto N° 240/19, sobre Talleres de Revisión Técnica, volvió a introducir modificaciones al aludido Estatuto, reformando las acciones de la que fuera la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR.

Que a su vez, a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 26/19, se asignó a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VÍAL, la competencia de otorgar la licencia para conducir Vehículos de Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga de Carácter Interjurisdiccional - Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LINTI), y de administrar y coordinar el sistema de Evaluación Psicofísica, como así también la facultad de establecer los contenidos básicos de los exámenes teóricos de idoneidad profesional, impactando esa medida en las responsabilidades y acciones de la ex - GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR.

Que finalmente el 4 de octubre de 2019 el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Decisión Administrativa N° 832 aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos Ia, Ib (IF-2019-64825508-APN-DNDO#JGM), II (IF-2019-90104236-APN-DNDO#JGM), Anexos IIIa, IIIb, IIIc, III d (IF-2019-90105870-APN-DNDO#JGM) y Anexo IV (IF-2019-90106719-APN-DNDO#JGM) forman parte integrante de la misma.

Que corresponde disponer las medidas tendientes a establecer la elaboración de nuevos manuales de procedimientos conforme a la estructura organizativa vigente, que contemple las Responsabilidades y Acciones de cada uno de sus áreas, incorporando las nuevas metodologías de estandarización y que contemple la incorporación de las tecnologías en uso.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios y, el Decreto N° 911/17.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTICULO 1° - Déjense sin efecto las Resoluciones Nros. 1667/08, 1980/08, 379/09, 382/09, 384/09, 522/09, 14/10, 30/10, 281/10, 288/10, 349/10, 350/10, 353/10, 363/10, 618/10, 215/11, 699/11, 742/11, 1002/11, 125/12, 394/12, 467/12, 758/14, 804/14, 1030/14, 1054/14, 1059/14, 1525/14, 654/15 y 1096/15, por las cuales se aprobaron los Manuales de Procedimientos de las áreas de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTICULO 2° - Instrúyase, a todas las áreas de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, arbitrar los medios necesarios para la elaboración y aprobación de los Manuales de Procedimientos correspondientes; dentro de los próximos SEIS (6) meses de dictada la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el sitio de resguardo de los procesos <https://intranet.cnrt.gob.ar/>, el cual deberá estar disponible para todos los empleados de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Solicítese la colaboración de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA para el mantenimiento actualizado del reservorio de procesos dentro del sitio <https://intranet.cnrt.gob.ar/>.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL entrando en vigencia a partir del día de su publicación, y cumplido archívese.
Pablo Castano

e. 11/12/2019 N° 95837/19 v. 11/12/2019

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 899/2019

DI-2019-899-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-102470735-APN-STUP#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que el circuito operativo aprobado por la Resolución CNRT N° 23 del 14 de enero de 2011 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, establece que este Organismo es el encargado de compilar la información suministrada por todas aquellas empresas prestatarias de los Servicios de Transporte Público por Automotor de Pasajeros que se encuentren alcanzadas por el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), sean de Jurisdicción Nacional, Provincial o Municipal.

Que dicha Resolución, aprueba un ANEXO en donde se encuentra establecido el circuito operativo entre la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (N.S.S.A.), con la presentación por parte de las autoridades de las Jurisdicciones Nacionales, Provinciales y/o Municipales, de los formularios correspondientes, a saber: Formulario D - Designación de Responsable SUBE y cuenta bancaria, Formulario E - Descripción de Recorridos del Operador y Formulario F - Cuadros Tarifarios.

Que toda vez que existe un alta o modificación del Responsable SUBE, los parámetros operativos y/o de los valores tarifarios de líneas de transporte en aquellas jurisdicciones que poseen SUBE (o que estén en implementación) las mismas deben presentar ante esta Comisión Nacional los formularios D, E o F - según corresponda - conforme el circuito administrativo establecido por la Resolución CNRT (I) N° 23/11, los cuales deben ser impresos y completados a mano por parte de las jurisdicciones correspondientes.

Que una vez completados y firmados los formularios en papel por parte de las jurisdicciones, dichos formularios deben ser presentados ante esta Comisión Nacional a efectos de ser cotejados respecto de: carga de información, documentación respaldatoria, cantidad de líneas y/o recorridos presentados, CBU válida, tarifas con resguardo normativo, etc.

Que al momento de ser aprobados los formularios, estos deben ser remitidos por parte del personal de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a la Mesa de Entradas de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (N.S.S.A.), junto con una nota de remisión de informe y copia de la documentación en formato digital (CD), de manera presencial.

Que en consecuencia, el Área de BackOffice de N.S.S.A. recibe la documentación y procede cargarla en sus sistemas, para luego difundirla en el equipamiento SUBE de las Empresas de Transporte respectivas.

Que en los casos donde la remisión de la documentación de SUBE afecta a un operador beneficiario del subsidio de gasoil a precio diferencial, esto repercute en el informe mensual que luego N.S.S.A. remite a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR de esta Comisión Nacional -, toda vez que debe ser identificada la novedad por dicha Gerencia, para incorporarla a la siguiente liquidación de subsidios.

Que resulta posible desagregar la información de los kilómetros recorridos por cada uno de los servicios públicos de pasajeros a nivel de "línea" para cada uno de los operadores que poseen SUBE, de acuerdo con los atributos de los recorridos que la componen, frente al beneficio del régimen de gasoil a precio diferencial. Ello con la finalidad de controlar la cantidad de kilómetros considerados para el cálculo de consumo de combustible y demás compensaciones de manera particular para cada uno de los recorridos que resultan beneficiarios.

Que a efectos de la modernización y dar transparencia y trazabilidad a los trámites que deben realizar los ciudadanos ante el Estado Nacional, es que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE toma las medidas correspondientes a efectos de desburocratizar y despapelizar, para lo cual se desarrolló una plataforma web disponible en los servicios de la web de este Organismo, donde se puede realizar la carga de dichos formularios D, E y F, con modificaciones.

Que las modificaciones planteadas son el resultado del trabajo de análisis e identificación de cada uno de los recorridos existentes en el archivo denominado "Entidad - Línea - Ramal" generado por N.S.S.A. agregando todos los datos que surgen del nuevo formato del Formulario E.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y el Decreto N° 911/17.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°- Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución CNRT (I) N° 23 del 14 de enero de 2011 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°- Establézcase que las empresas prestatarias de los Servicios de Transporte Público por Automotor de Pasajeros, que se encuentren alcanzadas por el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), sean de carácter Nacional, Provincial o Municipal, deberán remitir la información que el sistema requiere para su implementación y actualización, de conformidad a lo establecido en el ANEXO N° IF-2019-104266339-APN-STUP#CNRT que forma parte integrante de la presente Disposición.

Quedan exceptuadas de la obligación precedentemente fijada, las empresas prestatarias de Servicios de Transporte Público por Automotor de Pasajeros en Territorio Provincial de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA) que estén operando con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), sean de Carácter Provincial o Municipal y que tarifariamente sus jurisdicciones adhieran a la política tarifaria de la Jurisdicción Nacional.

En los casos que se diera esta última circunstancia la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en coordinación con NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (N.S.S.A.) procederá a actualizar de oficio lo referido a los Formularios F, tomando la última presentación de cuadros tarifarios vigentes, en virtud de darle

fluidez al circuito administrativo, los cuáles serán notificados a cada uno de los operadores. En aquellos casos en donde existan objeciones o modificaciones a los mismos, el circuito será conforme lo establecido en el primer párrafo de este artículo”.

ARTÍCULO 2º- Sustitúyase el ANEXO de la Resolución CNRT (I) N° 23 del 14 de enero de 2011 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE por el ANEXO N° IF-2019-104266339-APN-STUP#CNRT.

ARTÍCULO 3º- Notifíquese a todas las Gerencias de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a las Entidades Representativas del Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros y a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA a sus efectos.

ARTÍCULO 4º- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Castano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95819/19 v. 11/12/2019

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Disposición 49/2019

DISFC-2019-49-APN-CNA#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX -2019-108750142- APN-CNA#SGP y La Ley N° 26.912 y sus modificatorias y,

Y CONSIDERANDO:

Que, en consonancia con los compromisos asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE en el ámbito de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como un ente público estatal, con autarquía financiera, la que actuará conforme al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que, por el artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por un (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen.

Que, la operatoria y funcionamiento de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE se rige por su ley de creación, el Decreto N° 649/18, su Reglamento Interno dictado mediante Disposición CNAD 1/2018 demás reglamentos y/o procedimientos que en consecuencia se dicten.

Que, por el Decreto N° 710/18, 1044/18, 405/19 y 485/19 se designaron los miembros del Directorio Ejecutivo, integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero y TRES (3) Vocales.

Que, por Disposición CNAD N° 1/18 se ordenó publicar el Reglamento Interno de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que, conforme el artículo 8° del Reglamento Interno de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, las decisiones del Directorio Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE adoptarán la forma de disposiciones.

Que, anualmente la AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE publica la Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos, notificando a cada uno de los Signatarios del Código Mundial Antidopaje y la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO, ratificada por la República Argentina con fecha 29 de diciembre de 2006.

Que, la lista mencionada identifica las sustancias y métodos que se encuentran prohibidos para la práctica deportiva en todo momento, tanto durante como fuera de competencia, debido a su potencial de mejora de rendimiento en las competiciones futuras o a su potencial efecto enmascarador.

Que, cada revisión de la Lista de Sustancias y Métodos prohibidos que confecciona la AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE, conforme lo dispuesto en el art. 4.1 del Código Mundial Antidopaje entra en vigor tres (3) meses después de su publicación por dicha Agencia, sin requerir ninguna acción adicional.

Que, la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE debe coadyuvar para su adecuada distribución a las organizaciones bajo su supervisión.

Que, conforme ha sido notificado a esta Comisión Nacional, la Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos de la Agencia Mundial Antidopaje 2020, entrará en vigor a partir del día 1° de enero de 2020.

Que, en virtud de lo establecido por el art. 4.1 del Código Mundial Antidopaje y el art. 18 de la Ley 26.912, es obligación de esta Comisión Nacional Antidopaje dar a conocer la lista de sustancias y métodos prohibidos y publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades previstas por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Publíquese el Listado de Sustancias y Métodos Prohibidos 2020 emitido por la AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE (AMA), que como Anexo I (IF-2019-108750249-APN-CNA#SGP) forma parte integrante de la presente medida, el cual entrará en vigor a partir del día 1° de enero de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariana Soledad Galván - Clara Spirito - Jorge Laurence - Diego Grippo - Rodrigo Cesar Bau - Juan Pablo Gonzalez Fernandez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95541/19 v. 11/12/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

**Disposición 124/2019
DI-2019-124-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

Visto el expediente EX-2019-69085990-APN-DGDOMEN#MHA y los expedientes EX-2019-77707719-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-78541565-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-80839193-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 2476 del 27 de noviembre de 2007 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se autorizó el ingreso de Petroquímica Cuyo Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Petroquímica Cuyo S.A.I.C.) como agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en la condición de Gran Usuario Mayor (GUMA), para su Planta Petroquímica Luján de Cuyo, ubicada en Avenida de Acceso al Parque Industrial Provincial de la ciudad de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza.

Que la mencionada resolución estableció que la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza Sociedad Anónima (EDEMESA) debía prestar a Petroquímica Cuyo S.A.I.C., en el punto de suministro indicado, la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) según el acuerdo logrado entre las partes.

Que la firma Petroquímica Cuyo S.A.I.C. solicitó a esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico la autorización para el cambio del punto de conexión de su Planta Petroquímica Luján de Cuyo, incorporada al MEM como GUMA bajo el nemotécnico PKCULCMY.

Que Petroquímica Cuyo S.A.I.C. informó que la mencionada planta petroquímica se desvinculará de su conexión eléctrica actual con EDEMESA y se conectará al Sistema de Argentino de Interconexión (SADI), en el nivel de trece coma dos kilovoltios (13,2 kV) de la Estación Transformadora Luján de Cuyo (E.T. Luján de Cuyo), jurisdicción de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo Sociedad Anónima (DISTROCUYO).

Que mediante la nota B-142305-1 del 27 de agosto de 2019, obrante en el expediente EX-2019-77707719-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-77768037-APN-DGDOMEN#MHA), y la nota B-142305-2 del 29 de agosto de 2019, obrante en el expediente EX-2019-78541565-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-78578215-APN-DGDOMEN#MHA), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMESA) comunicó que Petroquímica Cuyo S.A.I.C. presentó documentación vinculada a la solicitud de cambio de punto de conexión de la Planta Petroquímica Luján de Cuyo.

Que CAMMESA hizo saber que la documentación administrativa presentada por Petroquímica Cuyo S.A.I.C. cumplía con los requisitos mínimos dispuestos en el anexo 17 de Los Procedimientos.

Que la firma Petroquímica Cuyo S.A.I.C. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.200 del 18 de septiembre de 2019, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la citada publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el cambio de punto de conexión de la Planta Petroquímica Luján de Cuyo de la firma Petroquímica Cuyo Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Petroquímica Cuyo S.A.I.C.), ubicada en Avenida de Acceso al Parque Industrial Provincial de la ciudad de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, incorporada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en la condición de Gran Usuario Mayor (GUMA), conectándose al Sistema de Argentino de Interconexión (SADI), en el nivel de trece coma dos kilovoltios (13,2 kV) de la Estación Transformadora Luján de Cuyo (E.T. Luján de Cuyo), jurisdicción de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo Sociedad Anónima (DISTROCUYO).

ARTÍCULO 2°.- Notificar a Petroquímica Cuyo S.A.I.C., a DISTROCUYO, a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza Sociedad Anónima (EDEMESA), a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en esta disposición.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 11/12/2019 N° 95639/19 v. 11/12/2019

**NOTA ACLARATORIA
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
Disposición 335/2019**

En la edición del Boletín Oficial N° 34.257 del día martes 10 de diciembre de 2019, donde se publicó la citada norma en la página 119, Aviso N° 95656/19, por un error del organismo emisor se omitieron publicar el Anexo I (IF-2019-106161919-APN-SSHYC#MHA) y el Anexo II (IF-2019-106161652-APN-SSHYC#MHA), por lo cual se publican a continuación.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95827/19 v. 11/12/2019



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 26/2019

DI-2019-26-APN-DNFYD#ENACOM Fecha 06/12/2019

EX-2019-76853476-APN-SDYME#ENACOM

El Director Nacional De Fomento y Desarrollo del ENACOM dispone: 1.- Incrementar un 40,52% el precio de cada categoría de conectividad correspondiente al año 2019, en los términos del artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones del Programa "Internet para Establecimientos Educativos" de Servicio Universal, aplíquese desde el mes de enero 2019. 2.- Comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese. Firmado: Mauricio Franco, Director, Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, Enacom.

NOTA: La versión completa de esta Disposición podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Pedro Adolfo Arruivito, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 11/12/2019 N° 95822/19 v. 11/12/2019



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma LTA. SUDAMERICANA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71423820-1) y al señor Jorge Ernesto BONOMI (D.N.I. N° 4.291.433) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7453, Expediente N° 383/1381/17, caratulado "LTA. SUDAMERICANA S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/12/2019 N° 95624/19 v. 17/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la señora María Solana Marante Cena (D.N.I. N° 35.593.006) que, en el marco del Sumario N° 7354, Expediente N° 100.441/15, con fecha 19/11/2019, se dispuso "... Citar mediante edictos publicados en el Boletín Oficial a la señora María Solana Marante Cena a prestar declaración en esta dependencia como presunto infractor en los términos del artículo 5° inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), para el día 27/12/19 a las 10:00 hs., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, haciéndole saber que podrá, en su defecto, presentar su defensa escrita ...", haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/12/2019 N° 95625/19 v. 17/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "FONERT S.A." (C.U.I.T. N° 30-71413979-3) para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7329, Expediente N° 100.411/17, caratulado "FONERT S.A. Y OTRA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/12/2019 N° 95630/19 v. 17/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6845/2019**

06/12/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 – 993, LISOL 1 – 854. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, respecto de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir letras del tesoro a ser emitidas –en PESOS– por la provincia del Chaco por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 1.200.000.000, en el marco del "Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco" –creado por el Decreto provincial N° 81/19– y de acuerdo con las condiciones establecidas en las Resoluciones N° 6/19 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas provincial y N° 198/19 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio establecidas en las normas citadas.

Al no contar estas letras con alguna de las garantías elegibles previstas por las normas de esta Institución, las entidades financieras adquirentes deberán cumplir además las disposiciones aplicables establecidas en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" y "Financiamiento al sector público no financiero" (puntos 2.6.2.8. –mayor ponderador de riesgo– y 6.1.2.1., acápite b. –límite global del 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad–, respectivamente)."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Campoliti, Subgerente de Emisión de Normas - Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

e. 11/12/2019 N° 95551/19 v. 11/12/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/12/2019	al	05/12/2019	51,01	49,94	48,90	47,89	46,91	45,95	40,61%	4,193%
Desde el	05/12/2019	al	06/12/2019	51,21	50,13	49,08	48,07	47,08	46,11	40,74%	4,209%
Desde el	06/12/2019	al	09/12/2019	50,80	49,74	48,71	47,70	46,73	45,78	40,48%	4,175%
Desde el	09/12/2019	al	10/12/2019	50,80	49,74	48,71	47,70	46,73	45,78	40,48%	4,175%
Desde el	10/12/2019	al	11/12/2019	50,94	49,88	48,84	47,83	46,85	45,90	40,57%	4,187%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/12/2019	al	05/12/2019	53,25	54,41	55,61	56,84	58,11	59,42		
Desde el	05/12/2019	al	06/12/2019	53,47	54,63	55,84	57,09	58,37	59,69	68,74%	4,394%
Desde el	06/12/2019	al	09/12/2019	53,02	54,16	55,35	56,58	57,84	59,13	68,01%	4,357%
Desde el	09/12/2019	al	10/12/2019	53,02	54,16	55,35	56,58	57,84	59,13	68,01%	4,357%
Desde el	10/12/2019	al	11/12/2019	53,17	54,33	55,53	56,76	58,02	59,33	68,27%	4,370%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 11/12/2019 N° 96001/19 v. 11/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído en el marco del procedimiento para las infracciones aduaneras Resolución definitiva de condena al pago de las multas referidas supra, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta y tributos dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra la referida resolución podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado: Gerardo ESQUIVEL - Jefe Departamento Aduana de Campana -

Actuación	Sumario	Imputado	CUIT/DNI	Resolución	Fecha	Art. Infr.	Multa en \$	Tributos
12574-4247-2009	008-SC-351-2014/7	DE VICENTIS, JUAN ALBERTO	10.827.302	495/19	6/09/19	966 C.A.	34.422,34	u\$s 11.137,40
12578-62-2014	008-SC-276-2014/1	ACOSTA, CARLOS RAMON	22.192.004	382/19	17/07/19	987 C.A.	51.648	-
12578-238-2013	008-SC-146-2018/1	CORRIENTES ENERGÍAS RENOVABLES	30-71157620-3	506/19	19/09/19	954 inc. a) C.A.	57.836,55	u\$s 10.945,60
12578-460-2013	008-SC-235-2014/5	CURTO, FRANCISCO	36.400.786	387/19	17/07/19	983 C.A.	-	Comiso mercadería
12578-70-2014	008-SC-277-2014/K	SALBARRETA DE VALENZUELA, CLAUDIA	95.048.404	381/19	17/07/19	987 C.A.	7.504,00	Comiso mercadería

Gerardo Marcelo Esquivel, Jefe de Departamento.

e. 11/12/2019 N° 95546/19 v. 11/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación al encartado que a continuación se indica, se les hace saber la instrucción del Sumario Contencioso que a continuación se detalla, en el cual se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: CÓRRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. – Ley 22.415 por la presunta infracción que se detalla, a los efectos que en el perentorio término de 10 (diez) hábiles, esté a derecho, efectúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía arts. 1101/1105 del C.A.. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados art. 1013 inc. g) del C.A. Asimismo se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima por los montos que se detallan a continuación. Fdo.: Gerardo Marcelo ESQUIVEL - Jefe Departamento Aduana de Campana cita en Luis Costa N° 651 Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires.

ACTUACION	SUMARIO	IMPUTADO	CUIT/D.N.I.	INFRACCIÓN	IMPORTE MULTA EN \$	IMPORTE DE TRIBUTOS
12649-10-2015	008-SC-549-2016/2	BAZAR Y MAS S.A.	30-71050555-8	Art. 986 Y 987 C.A.	759.850,00	-

Gerardo Marcelo Esquivel, Jefe de Departamento.

e. 11/12/2019 N° 95539/19 v. 11/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. De la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón Entre Ríos Republica Argentina, sito en Alejo Peyret n° 114 en el horario de 8 a 11 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.

Firmado: Hugo M. GUGLIELMINO - Administrador I Division Aduana Colón.-

ACTUACION.- APELLIDO Y NOMBRE.-DOC. IDENTIDAD.- ART. 1094 B) C.A.-

17549-76-2019.-GHERSI GRETEL VANESA.- DNI. N° 35.499.796.- CITACION AFORO.-

17549-82-2019.-GILARDI, ENRIQUE S.- DNI. N° 10.929.956.- CITACION AFORO.-

12459-190-2019/1.- CASTILLO, RICARDO.- DNI. N° 18.340.018.- CITACION AFORO.-

12459-182-2019/2.- ARGUELLO, MARCOS.- DNI. N° 94.785.708.- CITACION AFORO.-

12459-306-2018/5.-FRANCO, HECTOR.- DNI N° 33.903.276.- CITACION AFORO.-

12549-93-2019.- QUINTEROS GARCIA, N. CIU. N° 4.343.712-9 CITACION AFORO.-

12459-178-2019/4 ALFONSO, FLORENCIA DNI. N° 35.711.800.- CITACION AFORO.-

17549-121-2019.- DUPONT PITETTA, P. CIU. N° 3.709.981-6.- CITACION AFORO.-

17549-104-2019.- VERA AREBALO, MILTON CIU. N° 3.148.637-4.- CITACION AFORO.-

17549-103-2019.- TOSCANINI PORCHETO, M CIU N° 3.774.294-2.- CITACION AFORO.-

17549-87-2019.- BALDERRAMOS PANUCCI; CIU N° 2.884.617-5.- CITACION AFORO.-

17553-13-2019.- EZEISA BUZO; WALTER CIU. 3.513.862-6.- CITACION AFORO.-

17549-113-2013.- ESEISA BUZO, WALTER CIU. N° 3.513.862-6.- CITACION AFORO.-

17549-90-2019.- SUAREZ CHIRIMELLI, P. CIU. N° 4.711.539-9.- CITACION AFORO.-

17549-55-2019.- DUNATT, CARLOS E. DNI. N° 20.099.712.- CITACION AFORO.-

17549-72-2019.- COIAZZET, LUIS O. DNI. N° 12.855.817.- CITACION AFORO.-

12459-190-2019/4.- VALDEZ, MONICA G. DNI. N° 18.857.726.- CITACION AFORO.-

12459-111-2019/4.- AVALOS, CARLOS.- DNI. N° 20.182.623.- CITACION AFORO.-

12459-111-2019/6.-SERIAL, MARIA B. DNI. N° 31.117.566.- CITACION AFORO.-

12459-111-2019/2.-LOPEZ, JAVIER.- DNI. N° 31.366.975.- CITACION AFORO.-

12459-99-2019/4.- ROJAS, ANDRES DNI. N° 22.624.641.- CITACION AFORO.-

12459-99-2019/3.- RODRIGUEZ, EDGARDO DNI. N° 35.495.735.- CITACION AFORO.-

Hugo Ramón Marsilli, Empleado Administrativo.

e. 11/12/2019 N° 95963/19 v. 11/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

En cumplimiento de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que abajo se detallan a continuación; intimándose a las personas que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta Div. Aduana de Jujuy, sita Colectora Capra S/N – Ruta Nacional N° 66 – Palpalá, provincia de Jujuy (CP 4612), en las Actuaciones respectivas, labradas por presunta infracción a los Artículos 986, 987, 970 y 977 de la Ley N° 22.415 como allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en caso de que existiera en las actuaciones correspondientes siendo taxativamente las siguientes posibilidades conforme la Instrucción General N° 9/2017 (DGA): a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por los Arts. 429 y sgtes. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruírseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95831/19 v. 11/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR RESOLUCION DEFINITIVA

En cumplimiento de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que abajo se detallan a continuación; intimándose a las personas que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta Div. Aduana de Jujuy, sita Colectora Capra S/N – Ruta Nacional N° 66 - Palpalá, provincia de Jujuy (CP 4612), en las Actuaciones respectivas, labradas por presunta infracción a los Artículos 986, 987, 970 y 977 de la Ley N° 22.415 como allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en caso de que existiera en las actuaciones correspondientes siendo taxativamente las siguientes posibilidades conforme la Instrucción General N° 9/2017 (DGA): a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por los Arts. 429 y sgtes. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruírseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

SIGEA	SUM/DEN	IMPUTADO	TIPO DOC	N°	ART C.A.	TRIBUTOS
12682-111-2014	031DN-225-2014/2	ARCE CARLOS	DNI	18749875	986	-
12682-213-2014	031DN-280-2014/0	HUMANA ANTONIO PABLO DE LA CRUZ	DNI	21546126	986	
12682-791-2014	031DN-1188-2014/6	FLORES LUIS SEBASTIAN	DNI	29092215	986	
12682-616-2014	031DN-1003-2014/6	CANAVIRE GUSTAVO RAMON	DNI	22249672	986	
12682-792-2014	031DN-1187-2014/8	SERRUDO MARIO	DNI	31150219	986	
12674-132-2014	031DN-485-2014/8	VILLCA MARTINEZ PANTALEON	DNI	94084704	986	
12677-16-2014	031DN-411-2014/9	BALTAZAR ABAN SANDRA	DNI	94513673	986	
12682-785-2014	031DN-1194-2014/1	SERRUDO MARIO	DNI	31150219	986	
12674-40-2014	031DN-108-2014/2	MOLINA EDUARDO CRISTOBAL	DNI	25002797	986	
12682-88-2014	031DN-201-2014/4	CABASCANGO GUAJAN HILARIO	DNI	94976658	986	
12682-709-2014	031DN-1055-2014/9	BALDIVIEZO TOLAVA NARCISO	DNI	93069400	986	
12682-470-2014	031DN-842-2014/3	FIGUEROA MARCOS MANUEL	DNI	31097195	986	
12682-441-2014	031DN-737-2014/8	ROJAS MARIA LOIDA	DNI	18841897	986	
12674-146-2014	031DN-444-2014/7	BUENDIA CONDORI GREGORIA	DNI	92647995	986	
12674-166-2014	031DN-433-2014/0	FLORES CLAUDIA ALEJANDRO	DNI	27192016	986	
12682-237-2014	031DN-468-2014/6	VIDAURRE ARAMAYO	DNI	18878443	986	
12674-11-2015	031DN-468-2015/K	DURAND CORNEJO JOAQUIN	DNI	33539791	986	

SIGEA	SUM/DEN	IMPUTADO	TIPO DOC	N°	ART C.A.	TRIBUTOS
14224-30-2018	031DN-854-2018/6	GIMENEZ SUSANA DEL VALLE	DNI	21701860	977	
14224-62-2015	031DN-785-2015/6	CHOQUE FACUNDO NICOLAS	DNI	35049676	977	
14224-76-2016	031DN-341-2018/0	NORABUENA SALZAR DOMINGA TEOFILA	DNI	94915880	977	USD 89,03
14224-19-2017	031DN-19-2017/1	UNCOS MAIDANA ANDREA LORENA	DNI	25802103	977	USD 36,21
14224-60-2016	031DN-288-2016/8	GONZALEZ JUAN RAMON	DNI	23787484	977	USD 169,83
14224-52-2014	031DN-1114-2014/0	NEGRETE MONGELOS CELSO VICTOR	CI	522476	962	
17860-18-2018	031SC-189-2016/K	ATHENA TATTIANA SACK	PAS	468637941	970	
14224-40-2013	031SC-2017-2016/0	BERETTI SANZ CARLOS DANIEL	DNI	13780311	977	
14224-26-2012	031SC-186-2015/1	LUIS HERNANDO MOYA OLIVARES	CI	16224537-5	970	
12682-711-2013	031SC-379-2015/K	CHAILE RENE ORLANDO	DNI	17080282	986	
12680-148-2014	031SC-168-2016/K	VILLAGRACIA CONTRERAS GRACE JAQUELINE	PAS	5993873	986	
14224-70-2017	031DN-658-2017/4	MAMANI RISPIN FEDERICO NEMECIO	CI	473646	977	USD 104,20
17684-70-2017	031DN-655-2017/K	BUSTOS SERGIO ANTONIO	DNI	17533479	977	USD 470,96
17684-78-2017	031DN-716-2017/8	GUTIERREZ VILLA MARCELINA	PAS	6304848	977	USD 395,86
17680-25-2018	031DN-1001-2018/2	BURGA SAN MIGUEL BRIAN JESUS	DNI	41914274	977	USD 719,29
12682-168-2013	031SC-275-2015/3	TRUJILLO TOMAS	DNI	11335897	986/7	
17684-49-2018	031DN-267-2019/8	ALVAREZ BAYER TULIO CESAR	DNI	95351543	970	

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

e. 11/12/2019 N° 95813/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 02/12/2019, 03/12/2019, 04/12/2019, 05/12/2019 y 06/12/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-108844777-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-108846488-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-108847768-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-108848969-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-108850507-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95572/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se hace saber a los interesados que podrán presentar ante la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta Secretaría, sita en la Av. Paseo Colon N° 315 piso 1, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación del presente edicto, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE N°: EX-2019-103087950- -APN-SECGT#MTR

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: MODO SOCIEDAD ANONIMA DE

TRANSPORTE AUTOMOTOR - SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE (Autoridad de Aplicación).

EMPRESA INVOLUCRADA: EMPRESA MODO S.A.T.A

LÍNEA INVOLUCRADA: Línea N° 90

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN: Prolongación de los recorridos A y B de la Línea 90 desde su cabecera en Plaza Constitución hasta Villa 21-24, pasando por el complejo de viviendas PROCREAR Buenos Aires, Variación de parque móvil y Frecuencia en la totalidad de sus servicios.

Prolongación de recorrido y variación de frecuencia de los servicios del Recorrido

A: Villa Devoto (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) – Villa 21-24 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Recorrido:

IDA A VILLA DEVOTO: Desde predio de regulación en SANTO DOMINGO Y LUNA, POR SANTO DOMINGO, LUNA, AV. OSVALDO CRUZ, IGUAZU, Av. IRIARTE. ZAVALETA, MIRAVE, SUAREZ, , AV. VELEZ SARFIELD, AV ENTRE RIOS, AV. CASEROS, SALTA, AV. BRASIL, BERNARDO DE IRIGOYEN, su ruta, AVENIDA SAN MARTÍN hasta AVENIDA GENERAL PAZ.

REGRESO A VILLA 21-24: Desde AVENIDA GENERAL PAZ y AVENIDA SAN MARTÍN por AVENIDA SAN MARTÍN, su ruta, AVENIDA BRASIL, LIMA, 15 DE NOVIEMBRE 1889, AV ENTRE RIOS, AVENIDA VELEZ SARFIELD, SUAREZ, LAVADEN, AV AMANCIO ALCORTA HERMINIO MASANTONIO, ZAVALETA, AV IRIARTE, IGUAZU, AV. OSVALDO CRUZ, LUNA, SANTO DOMINGO ingresando a predio de regulación.

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DIECISEIS (16) minutos ni inferior a VEINTIUNO (21), con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Prolongación de recorrido y variación de frecuencia de los servicios del Recorrido

B: Estación Federico Lacroze (Ciudad Autónoma De Buenos Aires) – Villa 21-24 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Recorrido:

IDA A ESTACION F. LACROZE: Desde predio de regulación en SANTO DOMINGO Y LUNA, POR SANTO DOMINGO, LUNA, AV. OSVALDO CRUZ, IGUAZU, Av. IRIARTE. ZAVALETA, MIRAVE, SUAREZ, AV. VELEZ SARFIELD, AV ENTRE RIOS, AV. CASEROS, SALTA, AV. BRASIL, BERNARDO DE IRIGOYEN, su ruta, AVENIDA CORRIENTES carriles de circulación general, hasta AVENIDA FEDERICO LACROZE.

REGRESO A VILLA 21-24: Desde AVENIDA FEDERICO LACROZE y AVENIDA CORRIENTES, por AVENIDA CORRIENTES carriles de circulación general, su ruta, AVENIDA BRASIL, LIMA, 15 DE NOVIEMBRE 1889, AV ENTRE RIOS, SUAREZ, LAVADEN, AV AMANCIO ALCORTA HERMINIO MASANTONIO, ZAVALETA, AV IRIARTE, IGUAZU, AV. OSVALDO CRUZ, LUNA, SANTO DOMINGO ingresando a predio de regulación.

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada SIETE (7) minutos ni inferior a DIEZ (10), con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Variación de parque móvil

Parque Móvil Máximo: Servicios Comunes: (42) unidades.

Parque Móvil Mínimo: Servicios Comunes: (30) unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL y en DOS (2) diarios de circulación nacional.

Hector Guillermo Krantzer, Secretario.

e. 11/12/2019 N° 95626/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se hace saber a los interesados que podrán presentar ante la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta Secretaría, sita en la Av. Paseo Colon N° 315 piso 1, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación del presente edicto, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE N°: EX-2019-102468105-APN-SECGT#MTR

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE

EMPRESA INVOLUCRADA: LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE

LÍNEA INVOLUCRADA: Línea N° 53

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN: supresión total de los recorridos A, B y D. Internación de cabecera y variación de frecuencias de los recorridos A (actual recorrido C) y B (actual recorrido E).

Internación de cabecera y variación de frecuencias del Recorrido A: La Boca (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) – José C. Paz (Partido de José C. Paz).

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada CINCO (5) minutos ni inferior a SIETE (7) minutos TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Recorrido:

IDA A JOSÉ C. PAZ: Desde IRALA N° 715 por IRALA, BENITO QUINQUELA MARTIN, su ruta.

REGRESO A LA BOCA: su ruta, ALFREDO PALACIOS, HERNANDARIAS, ARISTOBULO DEL VALLE, IRALA hasta el N° 715 donde ingresa a su terminal.

Internación de cabecera y variación de la frecuencias del Recorrido B: La Boca (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) – José C. Paz (Partido de José C. Paz).

Recorrido:

IDA A JOSÉ C. PAZ: Desde IRALA N° 715 por IRALA, PINZON, HERNANDARIAS, PI Y MARGALL, GERMAN ABDALA, PI Y MARGALL, AVENIDA ALMIRANTE BROWN, AVENIDA MARTÍN GARCIA, DEFENSA, AVENIDA JUAN DE GARAY, LIMA OESTE, su ruta.

REGRESO A LA BOCA: su ruta, LIMA ESTE, GENERAL HORNOS, AVENIDA CASEROS, BOLIVAR, AVENIDA MARTÍN GARCIA, AVENIDA ALMIRANTE BROWN, PI Y MARGALL, PILCOMAYO, IRALA hasta el N° 715 donde ingresa a su terminal.

Los servicios del Recorrido B observarán la adición del siguiente tramo a la total restricción de tráfico:

· PI Y MARGAL y AVENIDA ALMIRANTE BROWN ((CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - IRALA y PINZÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES)

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DIECISEIS (16) minutos ni inferior a VEINTITRES (23) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Supresión total de recorridos A, B y D.

Parque Móvil Máximo Autorizado: Servicios Comunes: 108 unidades.

Parque Móvil Mínimo Autorizado: Servicios Comunes: 76 unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL y en DOS (2) diarios de circulación nacional.

Hector Guillermo Krantzer, Secretario.

e. 11/12/2019 N° 95628/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se hace saber a los interesados que podrán presentar ante la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta Secretaría, sita en la Av. Paseo Colon N° 315 piso 1, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación del presente edicto, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE N°: EX-2019-70027961-APN-SECGT#MTR

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: EMPRESA MICROOMNIBUS SAENZ PEÑA S.R.L.

EMPRESA INVOLUCRADA: EMPRESA MICROOMNIBUS SAENZ PEÑA S.R.L.

LÍNEA INVOLUCRADA: Línea N° 92

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN: Prolongación y supresión parcial de recorrido B. Variación de frecuencias en todos sus recorridos.

Variación de frecuencias del Recorrido A: Retiro (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

- Barrio 9 de Abril (Partido de Esteban Echeverría).

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada CINCO (5) minutos TREINTA (30) segundos ni inferior a OCHO (8) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Durante la prestación del recorrido C:

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada OCHO (8) minutos ni inferior a ONCE (11) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Durante la prestación de los recorridos C y D:

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DIEZ (10) minutos ni inferior a QUINCE (15) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Prolongación, supresión parcial de recorrido y variación de la frecuencias del

Recorrido B: Plaza Flores (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) - Barrio Transradio (Partido de Esteban Echeverría).

Recorrido:

IDA A BARRIO TRANSRADIO: Desde FRAY CAYETANO RODRIGUEZ entre YERBAL y AVENIDA RIVADAVIA por FRAY CAYETANO RODRIGUEZ, su ruta, RUTA DE LA TRADICIÓN (RUTA PROVINCIAL N° 4), PROVINCIA DE SALTA, SEBASTIÁN ELCANO, PAULA ALBARRACIN, MARIANO MORENO, DOCTOR ERNESTO RESTELLI, INGENIERO HUERGO hasta JUAN DIAZ DE SOLIS.

REGRESO A PLAZA FLORES: Desde INGENIERO HUERGO y JUAN DIAZ DE SOLIS por INGENIERO HUERGO, DOCTOR ERNESTO RESTELLI, MARIANO MORENO, PAULA ALBARRACIN, SEBASTIÁN ELCANO, PROVINCIA DE SALTA, RUTA DE LA TRADICION (RUTA PROVINCIAL N° 4), su ruta, AVENIDA VARELA, CORONEL RAMÓN L. FALCÓN, PEDERNERA hasta AVENIDA RIVADAVIA.

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada SIETE (7) minutos TREINTA (30) segundos ni inferior a DIEZ (10) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Variación de frecuencias del Recorrido C: Retiro (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) - Avenida Eva Perón y Avenida General Paz (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DIECISIETE (17) minutos ni inferior a VEINTITRÉS (23) minutos TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Variación de frecuencias del Recorrido D: Plaza Flores (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) - Barrio 9 de Abril (Partido de Esteban Echeverría).

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DIECISEIS (16) minutos ni inferior a VEINTIDOS (22) minutos TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Los servicios del Recorrido D se prestarán los días hábiles y sábados en las siguientes franjas horarias:

IDA A BARRIO 9 DE ABRIL: entre las SEIS (6) horas CUARENTA Y CINCO (45) minutos y las VEINTE (20) horas CUARENTA Y CINCO (45) minutos.

REGRESO A PLAZA FLORES: entre las CINCO (5) horas QUINCE (15) minutos y las VEINTE (20) horas QUINCE (15) minutos.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL y en DOS (2) diarios de circulación nacional.

Hector Guillermo Krantzer, Secretario.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se hace saber a los interesados que podrán presentar ante la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta Secretaría, sita en la Av. Paseo Colon N° 315 piso 1, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación del presente edicto, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE N°: EX-2018-51207246-APN-SECGT#MTR.

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: CLUB GIMNASIA Y ESGRIMA DE BUENOS AIRES (GEBa) - SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE (Autoridad de Aplicación).

EMPRESA INVOLUCRADA: JUAN B. JUSTO SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE COMERCIAL E INDUSTRIAL

LÍNEA INVOLUCRADA: Línea N° 34

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN: modificación de los recorridos y variación de las frecuencias de los recorridos A y B; supresión total del recorrido C, D y E.

Supresión parcial de recorrido, variación de parque móvil y variación de frecuencia de los servicios del Recorrido A: Palermo (Ciudad Autónoma De Buenos Aires) - Estación Liniers (Línea Sarmiento - Ciudad Autónoma De Buenos Aires).

Recorrido:

IDA A ESTACIÓN LINIERS: AVENIDA INTENDENTE BULLRICH y AVENIDA DEL LIBERTADOR por AVENIDA INTENDENTE BULLRICH, su ruta, hasta FRANCISCO DE VIEDMA.

REGRESO A PALERMO: Desde FRANCISCO DE VIEDMA y GANA, su ruta, egreso de carriles exclusivos Metrobus Juan B. Justo en AVENIDA JUAN BAUTISTA JUSTO y CHARCAS, AVENIDA JUAN BAUTISTA JUSTO, AVENIDA INTENDENTE BULLRICH, su ruta, AVENIDA LIBERTADOR, donde reinicia su recorrido.

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada TRES (3) minutos ni inferior a CUATRO (4) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Cambio de recorrido, variación de parque móvil y variación de la frecuencia del Recorrido B: Ciudad Universitaria (Ciudad Autónoma De Buenos Aires) – Estación Liniers (Línea Sarmiento - Ciudad Autónoma De Buenos Aires).

Recorrido días hábiles:

IDA A ESTACIÓN LINIERS: Desde CIUDAD UNIVERSITARIA, su ruta, AVENIDA LEOPOLDO LUGONES, AVENIDA DE LOS OMBUES, ANDRES BELLO, AV. FIGUEROA ALCORTA, AV. DORREGO, AVENIDA DEL LIBERTADOR, AV. INT. BULLRICH, su ruta, FRANCISCO DE VIEDMA hasta GANA.

REGRESO A CIUDAD UNIVERSITARIA: Desde FRANCISCO DE VIEDMA y GANA, su ruta, AVENIDA INTENDENTE GÜIRALDES, calles interiores de CIUDAD UNIVERSITARIA donde estaciona.

Recorrido días sábado, domingo y feriados entre las OCHO (8) horas y las VEINTE (20) horas:

IDA A ESTACIÓN LINIERS: Desde CIUDAD UNIVERSITARIA, su ruta, AVENIDA LUGONES, AVENIDA DE LOS OMBUES, retome en cruce con AVENIDA FIGUEROA ALCORTA, AVENIDA LUGONES, AVENIDA DORREGO, AVENIDA DEL LIBERTADOR, AV. INT. BULLRICH, su ruta, FRANCISCO DE VIEDMA hasta GANA.

REGRESO A CIUDAD UNIVERSITARIA: Desde FRANCISCO DE VIEDMA y GANA, su ruta, AVENIDA INTENDENTE GÜIRALDES, calles interiores de CIUDAD UNIVERSITARIA donde estaciona.

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada SIETE (7) minutos ni inferior a NUEVE (9) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Supresión total de los recorridos: C, D y E

Recorrido C (Servicio Común): AVENIDA SANTA FE Y FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - ESTACIÓN LINIERS (LÍNEA SARMIENTO - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES).

Recorrido D (Servicio Expreso): PALERMO (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – ESTACIÓN LINIERS (LÍNEA SARMIENTO - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES)

Recorrido E (Servicio Expreso): AVENIDA PRESIDENTE FIGUEROA ALCORTA y LA PAMPA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - ESTACIÓN LINIERS (LÍNEA SARMIENTO - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES)

Parque Móvil Máximo Autorizado: Servicios Comunes: 68 unidades.

Parque Móvil Mínimo Autorizado: Servicios Comunes: 48 unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL y en DOS (2) diarios de circulación nacional.

Hector Guillermo Krantzer, Secretario.

e. 11/12/2019 N° 95826/19 v. 11/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-1133-APN-SSN#MHA Fecha: 06/12/2019

Visto el EX-2019-105079956-APN-GTYN#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A EXPERTA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "SEGURO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS".

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/12/2019 N° 95640/19 v. 11/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-1134-APN-SSN#MHA Fecha: 06/12/2019

Visto el EX-2018-55884047-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: SUSPÉNDANSE LOS EFECTOS DEL PROVEÍDO SSN N° 108.126 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2008, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ A OPERAR EN EL SEGURO DE CAUCIÓN POR DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA A PRUDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. (CUIT 30-50004359-4).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/12/2019 N° 95642/19 v. 11/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 1136-APN- SSN#MHA Fecha: 06/12/2019

Visto el EX-2019-38558827-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REVOCAR LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN REASEGUROS OPORTUNAMENTE CONFERIDA A SCOR GLOBAL P&C SE (SUCURSAL ARGENTINA) (CUIT 30-71230310-3) MEDIANTE RESOLUCIÓN SSN N° 36.738 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2012, ENTIDAD INSCRIPTA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS BAJO EL NÚMERO 850, E INSCRIPTA POR ANTE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2012, BAJO EL N° 831, LIBRO 60, TOMO "B" DE ESTATUTOS EXTRANJEROS. AUTORIZAR A OPERAR EN REASEGUROS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA A SCOR SE (SUCURSAL ARGENTINA), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2°, INCISO B) DE LA LEY N° 20.091, EN RAZÓN DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN PERFECCIONADA EN EL EXTRANJERO ENTRE LAS ENTIDADES SCOR GLOBAL P&C SE (SOCIEDAD ABSORBIDA) Y SCOR SE (SOCIEDAD ABSORBENTE). CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DE SCOR GLOBAL P&C SE (CASA MATRIZ) COMO REASEGURADORA ADMITIDA EN EL

REGISTRO DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS, LA QUE FUE CONFERIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN SSN N° 31.808 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2007, ENTIDAD INSCRIPTA BAJO EL NÚMERO 768.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/12/2019 N° 95615/19 v. 11/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-1135-APN-SSN#MHA Fecha: 06/12/2019

Visto el EX-2019-53011247-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR GARANTÍA MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN 2019-1086-APN-SSN#MHA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/12/2019 N° 95542/19 v. 11/12/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 20ª Nominación, a cargo de la Dra. Claudia B. Sarquis, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “Sudamericana S.R.L. y otro c/ Dirección General de Aduanas s/ Apelación”, Expte. N° 22.298-A que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 24 de octubre de 2019. Advirtiéndose en este estado que en los presentes autos corresponde practicar notificación a las co-actoras conforme lo dispuesto por el art. 1013, inc. i) del C.A., arbitrense los medios necesarios para notificar el decisorio de fecha 15/10/2019 mediante el procedimiento establecido en tal norma, en el Boletín Oficial. Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis y Horacio J. Segura, por encontrarse vacante la Vocalía de la 19ª Nominación (conf. art. 59 R.P.T.F.N.). FIRMADO: Dres. Claudia B. Sarquis y Horacio Joaquín SEGURA. VOCALES.” // Otro auto (fs. 104): “Buenos Aires, 15 de octubre de 2019. AUTOS Y VISTOS:... SE RESUELVE: 1. Tener por condonada la multa, impuesta por la Aduana en la Resolución 239/03 dictada por el Sr. Administrador de la Aduana de Córdoba en el Sumario Contencioso SA 17-98-155 y apelada en autos, según los términos de la Ley 27.260 y con el alcance previsto por las Resoluciones Generales AFIP 3920/2016 y 4007/2017. Con costas por su orden. 2. Por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, oportunamente remítanse en devolución las actuaciones administrativas a la DGA en la forma de estilo. Regístrese, notifíquese, cúmplase con la remisión ordenada en el punto 2 y oportunamente archívese. Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis y Horacio J. Segura, por encontrarse vacante la Vocalía de la 19ª Nominación (cfr. art. 1162 del C.A.). FIRMADO: Dres. Claudia B. Sarquis y Horacio Joaquín SEGURA. VOCALES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 11/12/2019 N° 94112/19 v. 12/12/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “B”, Vocalía de la 4ª Nominación, a cargo del Dr. Armando Magallón, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “ESSAYAG, ALFREDO ENRIQUE s/ Recurso de Apelación, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias”, Expte. N° 27.251-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 15 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS... SE RESUELVE: Regular los honorarios, correspondientes a los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, en su conjunto, en la suma de pesos mil quinientos catorce (\$1.514.-) por el apoderamiento, y en la suma de pesos tres mil setecientos ochenta y cuatro (\$3.784), por el patrocinio letrado, montos regulados según el monto del litigio y la labor desarrollada, por los profesionales beneficiarios; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21.839, modificada por la Ley 24.432, vigente al momento en que se cumplieron las tareas profesionales en autos. Se deja constancia de que dichos montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y que las referidas sumas quedan a cargo de la parte actora. Regístrese, notifíquese al Fisco Nacional en el domicilio constituido y a la parte actora por Edictos por el término de dos (2) días. FIRMADO: Dres. Armando MAGALLÓN, José Luis PÉREZ y Pablo A. PORPORATTO. VOCALES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 11/12/2019 N° 94114/19 v. 12/12/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 14ª Nominación, a cargo de la Dra. Cora Marcela MUSSO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por un (1) día en autos “NUTRIBRAS S.A.”, Expte. N° 35.697-A, que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 8 de octubre de 2019. Visto las constancias de fs. 175/178 y el estado procesal de la causa, RESUELVO: Declarar rebelde a la firma “NUTRIBRAS S.A.” en la presente causa. En los términos del art. 12 del R.P.T.F.N., hágase saber a la firma “NUTRIBRAS S.A.” que las sucesivas notificaciones se practicarán por nota, salvo la del presente proveído y las establecidas en los incisos 9 y 10 del art. 11 del citado Reglamento. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de referencia, establécense como días de nota los martes y viernes. Notifíquese al Dr. Isaac José Turquie y a la representación fiscal, y a la firma recurrente “NUTRIBRAS S.A.” notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial por el término de un (1) día. FIRMADO: Cora M. MUSSO. VOCAL.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 11/12/2019 N° 94172/19 v. 11/12/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16ª Nominación, a cargo del Dr. Pablo A. Garbarino, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por DOS (2) días en autos “FEDERAL EXPRESS CORPORATION Y OTRA c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación”, y su acumulado “DIPROM S.A.C.I.F.I. c/Dirección General de Aduanas, Exptes. N° 30.584-A y N° 30.876-A, respectivamente, que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 22 de Noviembre de 2019. Atento el estado de autos, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 374 y, en consecuencia, declárase rebelde a la co-actora DIPROM S.A.C.I.F.I. en los términos de los arts. 59 del CPCCN y 12 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación (AA 840, B.O. Del 12/01/94). Sin perjuicio de lo dispuesto a fs. 385, y visto lo informado por la IGJ a fs. 381/384 ordénese -en los términos del art. 145 del CPCCN y ss.- a la Coordinación General la publicación de edictos en el Boletín Oficial a fin de notificar la presente a quienes se desempeñarán como administradores de la sociedad DIPROM S.A.C.I.F.I., de conformidad con lo dispuesto por el art. 99 de la Ley 19.550. FIRMADO: Dr. Pablo A. Garbarino. VOCAL.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 11/12/2019 N° 94174/19 v. 12/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 584/2019 DI-2019-584-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el EX-2019-54027344-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.759.994/2017 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-336-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.759.994/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 146/19, conforme surge de fojas 37/37 vuelta y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 45/48, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-336-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 146/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-70410084-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 586/2019
DI-2019-586-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el EX-2019-53998522-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 221-230.496/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-708-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 221-230.496/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (ENTRE RÍOS) y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANÁ y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 381/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 761/18, conforme surge de fojas 24/25 y 30, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 36/39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-708-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 761/18, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (ENTRE RÍOS) y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANÁ; y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-70483449-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 587/2019
DI-2019-587-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el EX-2019-54039092-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.770.287/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-794-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/23 del Expediente N° 1.770.287/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical y las empresas CINCOVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 693/18, conforme surge de fojas 37/38 y 42, respectivamente.

Que conforme lo indicado en el considerando cuarto de la norma homologatoria, lo pactado se circunscribe al ámbito de representación personal y territorial de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 51/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-794-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 693/18, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical y las empresas CINCOVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-70286137-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 590/2019
DI-2019-590-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el EX-2019-55572339-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 217-306.798/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-433-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 217-306.798/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CELA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1279/12 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 319/18, conforme surge de fojas 61/63 y 67, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 71/75, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-433-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 319/18, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CELA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-38447615-APN-DRYRT#MPYT obrante a pagina 93 del CD-2019-58566985-DGDMT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 585/2019
DI-2019-585-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el EX-2019-54035224-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.766.645/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-117-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente N° 1.766.645/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS Y SANEAMIENTO y la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1005/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1002/18, conforme surge de fojas 28/28 vuelta y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 37/41, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-117-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1002/18, suscripto entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS Y SANEAMIENTO y la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-70485544-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 582/2019
DI-2019-582-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el EX-2018-34485432-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la y RESOL-2018-120-APN-SECT#MT y la DI-2019-38-APN-DNRYRT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 6, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AEDBA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2018-120-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1085/18, conforme los órdenes 17 y 23, respectivamente.

Que mediante la DI-2019-38-APN-DNRYRT#MPYT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de mayo de 2018, correspondiente al Acuerdo N° 716/17, homologado por la DI-2017-60-APN-SSRL#MT.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 1085/18 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes a partir del mes de mayo de 2018 y posteriores allí consignadas, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos toques indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2019-38-APN-DNRYRT#MPYT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 29/30, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1° de mayo de 2018 fijado por la DI-2019-38-APN-DNRYRT#MPYT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 716/17, suscripto entre el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AEDBA), por la parte empleadora.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-120-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1085/18 suscripto entre el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AEDBA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-70188867-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la

Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el promedio de remuneraciones fijado por la DI-2019-38-APN-DNRYRT#MPYT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 716/17 y homologado por la DI-2017-60-APN-SSRL#MT y registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente procedáse a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95320/19 v. 11/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 581/2019
DI-2019-581-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el EX-2018-46644318-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-36-APN-SECT#MPYT, y la DI-2018-60-APN-DNRYRT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4 a 17 del IF-2018-48058743-APN-DRYRT#MPYT agregado en el EX-2018-46644318-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMINMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR) y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1087/18, conforme surge del IF-2018-66707974-APN-DNRYRT#MPYT.

Que mediante la DI-2018-60-APN-DNRYRT#MPYT se fijaron los promedios de las remuneraciones de los que surgen los topes indemnizatorios vigentes a partir del 1° de mayo y 1° de septiembre de 2018 correspondiente al Acuerdo N° 154/18, homologado por la RESOL-2018-247-APN-SECT#MT.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 1087/18 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes a partir del mes de septiembre de 2018 deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que la DI-2018-60-APN-DNRYRT#MPYT conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2019-50666385-APN-DRYRT#MPYT obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente

y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto los importes de los promedios de las remuneraciones vigentes a partir del 1° de septiembre de 2018 fijados por la DI-2018-60-APN-DNRYRT#MPYT y los topes indemnizatorios resultantes, correspondientes al Acuerdo N° 154/18, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES y la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS por la parte empleadora.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-36-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1087/18, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMINMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR) y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-70187807-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación al promedio de las remuneraciones fijado por la DI-2018-60-APN-DNRYRT#MPYT y registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95322/19 v. 11/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 580/2019
DI-2019-580-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el EX-2018-48961404-APN-DRMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-243-APN-SECT#MPYT, y
CONSIDERANDO:

Que en el orden 13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDÓN, por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESARIOS, BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 642/19, conforme los órdenes 22 y 30, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 35/36, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-243-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 642/19, suscripto entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDÓN, por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESARIOS, BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-70188536-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95325/19 v. 11/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 575/2019
DI-2019-575-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el EX-2019-54017376-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.752.004/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-129-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38 del Expediente N° 1.752.004/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo

de Trabajo de Empresa N° 1527/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1006/18, conforme surge de fojas 47/48 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/56 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2018-129-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1006/18, suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-69442212-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95329/19 v. 11/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 576/2019
DI-2019-576-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el EX-2019-54066027-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.779.210/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018- 151-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.779.210/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES por la parte

empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1013/18, conforme surge de fojas 63/63 vuelta y 67, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/76, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-151-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1013/18, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-69444296-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95330/19 v. 11/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 577/2019
DI-2019-577-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el EX-2019-54192059-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.794.518/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-147-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16 del Expediente N° 1.794.518/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A.", por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA

INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 986/18, conforme surge de fojas 29/29 vuelta y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 37/40, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-147-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 986/18, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A.", por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-69443449-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95331/19 v. 11/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 579/2019
DI-2019-579-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el EX-2019-54044271-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.772.615/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018- 509-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.772.615/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 346/19, conforme surge de fojas 35/35vta y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/44, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-509-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 346/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-69438319-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95332/19 v. 11/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 583/2019
DI-2019-583-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el EX-2018-40103573-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-45-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 9 obra el nuevo valor de la remuneración mínima mensual garantizada pactada entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES

ARGENTINAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 308/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1040/18, conforme los órdenes 20 y 25, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 30/31, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-45-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1040/18, suscripto entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-70189307-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2019 N° 95344/19 v. 11/12/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 822/2019

RESGC-2019-822-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente N° 2285/2019 caratulado "PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN PLATAFORMA DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO", lo dictaminado por la Mesa Fintech-CNV, la Gerencia de Estrategia Innovación y Riesgo, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N° 27.349 tiene por objeto apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor, estableciendo que serán de aplicación al "Sistema de Financiamiento Colectivo" sus disposiciones.

Que conforme establece el artículo 22 de la Ley N° 27.349, la Comisión Nacional de Valores (CNV) será la autoridad de control, reglamentación, fiscalización y aplicación de los "Sistemas de Financiamiento Colectivo", contando a tales fines con todas las facultades otorgadas por la Ley N° 26.831, siendo de aplicación a los referidos Sistemas las disposiciones de dicha Ley.

Que en el marco de la competencia asignada por la Ley N° 27.349, el sujeto a fiscalizar por la CNV será la "Plataforma de Financiamiento Colectivo" (P.F.C.), quedando a su cargo fijar los requisitos que deberá acreditar la misma para obtener su autorización y registro por el término de su vigencia, así como el régimen informativo que deberá cumplir.

Que al respecto, la CNV dictó la Resolución General N° 717, estableciendo el régimen aplicable a las P.F.C, siendo necesario en esta instancia la actualización de algunos aspectos que se encuentran regulados en el Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a través de determinadas modificaciones que recogen la experiencia en la fiscalización de la CNV sobre este instrumento.

Que entre las modificaciones que se propician, se encuentran: (i) el incremento y/o actualización del monto del patrimonio neto mínimo de las PFC, el monto máximo de emisión y los límites de inversión en el sistema de financiamiento colectivo, utilizando, a tal efecto, las Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER" - Ley N° 25.827-, instauradas por el Banco Central de la República Argentina mediante las Comunicaciones "A" 5945 y "A" 6069, sus modificatorias y complementarias; (ii) la eliminación de la posibilidad de retractarse luego de asumido el compromiso de inversión; (iii) la posibilidad de la PFC de participar de los proyectos publicados en su propio sitio y en otras plataformas con el fin de dinamizar inversiones; (iv) la obligación de las PFC de publicar sus participaciones en los distintos proyectos; y (v) la prohibición a la PFC y/o su responsable, de ser fiduciario de proyectos de financiamiento colectivo que empleen un fideicomiso como vehículo para la inversión, sean estos publicados en su PFC o en cualquier otra PFC.

Que, como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172 (B.O. 4/12/2003), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales en la producción de normas y la transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la "Elaboración Participativa de Normas" es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos d), g), y u), de la Ley N° 26.831, el artículo 22 de la Ley N° 27.349 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la modificación de la reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2019-108636063-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Designar al Dr. Álvaro BENAVIDES para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°. - Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 2285/2019 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°. - Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2019-108636596-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°. - Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°. - Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95537/19 v. 11/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE ASISTENTE SOCIAL CON 42 HORAS SEMANALES
SERVICIO SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 1065/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 05 al 13 de diciembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 05/12/2019 N° 93974/19 v. 13/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

